



BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA PLAN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE MECO

Autor del Encargo: AYUNTAMIENTO DE MECO

Meco (Madrid)

JUNIO de 2021

PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

arnaizarquitectos

Méndez Álvaro, 56 - 28045 MADRID T. 914 342 280





ÍNDICE

BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA.....	4
VOLUMEN 1. MEMORIA DE ORDENACIÓN	4
Capítulo 1. Memoria de Ordenación	4
1.1. Antecedentes.....	4
1.2. Objetivo, conveniencia, oportunidad y alcance del Plan Especial	9
1.2.1. Objetivo.....	9
1.2.2. Conveniencia, oportunidad y alcance del Plan Especial	9
1.3. Legislación aplicable.....	11
1.3.1. Legislación urbanística	11
1.3.2. Legislación sectorial	11
1.4. Acciones y cargas impuestas por el Plan General.....	13
1.4.1. Acciones y cargas en materia de infraestructuras.....	17
1.4.2. Acciones y cargas en materia de equipamientos	27
1.4.3. Acciones y cargas en materia de medidas medioambientales.....	37
1.5. Reparto de costes y justificación de la equidistribución del Plan General	51
Capítulo 2. Memoria de impacto normativo	54
2.1. Introducción	54
2.2. Oportunidad del Plan Especial.....	54
2.2.1. Motivación.....	54
2.2.2. Objetivo.....	54
2.3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación	55
2.3.1. Contenido	55
2.3.2. Análisis jurídico.....	58
2.3.3. Descripción de la tramitación.....	58
2.4. Análisis de impactos	59
2.4.1. Impacto económico y presupuestario.....	59
2.4.2. Impacto por razón de género.....	59
2.4.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	59
2.4.4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia	59
2.4.5. Impacto en la unidad de mercado	59
2.4.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	60
2.5. Otras consideraciones	60
Anexos	61
Anexo 1. Resumen Ejecutivo.....	61
Anexo 2. Estudio postoperacional de tráfico de las carreteras M-116 y M-121	65
Anexo 3. Solicitud de REE.....	88
Anexo 4. Documentación de compañías suministradoras	89
Anexo 5. Antecedentes de tramitación, informes y cumplimiento de estos	90
VOLUMEN 2. NORMATIVA URBANÍSTICA	119
Capítulo 1. Determinaciones de la ordenación pormenorizada.....	119
Título I. Disposiciones Generales	119
Título II. Normativa Técnica de Ejecución	121



Capítulo I. Características del viario interurbano.....	121
Capítulo II. Diseño y características de las plataformas para ciclistas (carriles bici)	123
Capítulo III. Diseño y características de las Redes de Energía Eléctrica.....	127
Capítulo IV. Diseño y Características de las Redes de Telefonía y Telecomunicaciones	128
Capítulo V. Diseño y Características de las Redes de Gas	128
Capítulo VI. Diseño y Características del Alumbrado Público	128
Capítulo VII. Criterios generales de la Red de Transporte Público	129
Capítulo VIII. Diseño y características del Sistema de Espacios Libres	130
Capítulo IX. Diseño y características de los servicios urbanos de limpieza y mantenimiento	132
Capítulo X. Ejecución de las Acciones Medioambientales	134
Capítulo XI. Normativa Técnica en materia de accesibilidad	139
Capítulo XII. Normativa en materia de protección del Patrimonio Histórico.....	140
Título III. Normativa de Programación e Imputación	141
Capítulo I. Criterios Generales	141
Capítulo II. Criterios de Imputación	141
Capítulo 2. Ejecución del Plan Especial.....	147
1.1. Definición de la modalidad de gestión urbanística.....	147
1.2. Regulación del Sistema de Ejecución.....	147
Capítulo 3. Sostenibilidad del Plan Especial	148
1.1. Memoria de Sostenibilidad Económica.....	148
1.2. Viabilidad económica y financiera	149
1.2.1. Introducción	149
1.2.2. Viabilidad económica de los Sectores a desarrollar por la iniciativa privada	149
1.2.3. Viabilidad de los gastos a acometer por la Iniciativa Pública	151
1.3. Plan de etapas.....	151
VOLUMEN 3. PLANOS DE ORDENACIÓN.....	152

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352f41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1. MEMORIA DE ORDENACIÓN

Capítulo 1. Memoria de Ordenación

1.1. Antecedentes

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 24 de septiembre de 2009 tuvo lugar la Aprobación definitiva del Plan General de Meco, siendo objeto de publicación mediante inserción de anuncio en el BOCM nº251, de fecha 22 de octubre de 2009.

La entrada en vigor del Plan General de Meco, como instrumento que ordena urbanísticamente la totalidad del término municipal, supone un marco general en el que se prevén tanto las distintas clases de suelo, como el esquema global de usos y redes públicas y, asimismo, se establecen los objetivos, estrategias globales y cargas urbanísticas impuestas a los distintos ámbitos, dirigidos a garantizar el desarrollo sostenible del territorio.

De esta forma, con ocasión de la formulación y tramitación del Plan General, en su día se consideró oportuno proceder a la redacción y tramitación de un **Plan Director de Infraestructuras, Equipamientos, Servicios y Medidas de Protección Medioambiental (en adelante, PDIESMAM)**, germen del presente Plan Especial, con el objeto de garantizar la viabilidad de ejecución de los nuevos desarrollos previstos por el Plan General, de tal modo que dicho PDIESMAM operase como documento de apoyo y complemento del Plan General.

En consecuencia, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento adjudicó la contratación de los servicios profesionales necesarios para proceder a la redacción del citado Plan Director, siendo que éste llegó a ser aprobado con carácter inicial, en virtud de acuerdo plenario del Ayuntamiento de Meco, de 17 de abril de 2008; documento que fue sometido posteriormente a información pública mediante inserción de anuncio en el BOCM nº97, de 24 de abril de 2008.

Este documento de PDIESMAM fue redactado tras un exhaustivo trabajo de análisis y diagnóstico de la situación del término municipal en el que se prestó especial atención tanto a sus fortalezas como a sus carencias o debilidades y, sobre todo, se imputaron las futuras demandas que se generarían a raíz del desarrollo de los nuevos Sectores de suelo Urbanizable clasificados por el Plan General y ya establecidas anteriormente por éste.

En base a lo anterior, la propia Memoria de Justificativa del citado PDIESMAM establecía como objeto pormenorizado del mismo lo siguiente:

- Analizar los condicionantes existentes respecto de las redes públicas en la totalidad del término municipal, considerando en todo momento los planteamientos propuestos por el Plan General de Meco.
- Diagnosticar e identificar las demandas relacionadas con las redes públicas existentes, así como las generadas por los nuevos desarrollos.
- Describir y justificar las soluciones adoptadas para dar respuesta a las citadas demandas.
- Programar las acciones que satisfagan dichas demandas.
- Evaluar económicamente el coste de dichas acciones.
- Establecer normativas reguladoras de las redes públicas derivadas de las conclusiones obtenidas, que se deberán observar en las ordenaciones pormenorizadas de los ámbitos de actuación, así como en los Proyectos de Urbanización que desarrollen dichas ordenaciones.





- Establecer una normativa de protección medioambiental derivada de las acciones propuestas por el Plan General.
- Establecer los estándares mínimos necesarios para las distintas categorías de equipamientos, servicios o infraestructuras que satisfagan las necesidades futuras.

En consecuencia, dicho Plan Director desarrollaba una serie de actuaciones, definidas previamente por el Plan General, que incluían las obras de infraestructura necesarias de cara a garantizar la ejecución de los nuevos desarrollos, a la vista de las necesidades comunes analizadas para todos ellos. Asimismo, concretaba las previsiones comunes del Plan General respecto de los equipamientos y servicios, así como respecto de las medidas de protección medioambiental necesarias para cubrir las futuras demandas. Y, por último, establecía tanto una programación como una evaluación económica del coste de las actuaciones a realizar.

No obstante lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde que se produjo la Aprobación inicial del citado PDIESMAM (año 2008); considerando asimismo que el actual Plan General entró en vigor en el año 2009; teniendo en cuenta que alguna de las acciones inicialmente previstas por el PDIESMAM ya habían sido ejecutadas y que, asimismo, se había procedido a la reconsideración de varios planes y proyectos tanto de la Administración pública como de las compañías suministradoras de servicios, se hacía necesario el replanteamiento de ese documento aprobado inicialmente.

Entre los citados aspectos a reconsiderar entonces respecto del PDIESMAM aprobado inicialmente, cabe destacar los que a continuación se relacionan:

- Que el documento de Plan General, o mejor dicho, el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General, introdujo variaciones en la clasificación de ciertos suelos respecto de los inicialmente considerados en el citado PDIESMAM. En concreto, el aplazamiento de la aprobación de la clasificación de los Sectores E y F hasta que se produjera la aprobación del Plan de Gestión de la ZEPA "*Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares*" y ZEC "*Cuencas de los ríos Jarama y Henares*".
- Que tuvo lugar la suscripción, entre el Ayuntamiento de Meco y el Canal de Isabel II (en adelante, el CYII), de una segunda Adenda al Convenio de Gestión Técnico-Comercial del Servicio de Distribución para la ejecución de Infraestructuras Hidráulicas del municipio de Meco.
- Que se produjeron modificaciones en el trazado del desdoblamiento de la M-121.
- Que se varió el trazado del gasoducto "Algete-Yela", así como el de varias tuberías de abastecimiento de agua.
- Que resultó necesario tener en cuenta los nuevos requerimientos de las empresas operadoras y suministradoras eléctricas.
- Que se ha producido la ejecución de varios equipamientos tales como la nueva escuela para mayores, la nueva escuela de danza, así como la adecuación del inmueble en el que se ubicaba el antiguo Ayuntamiento para sede de la policía municipal. Asimismo, el Ayuntamiento adquirió unos terrenos adyacentes al actual Centro de Salud por requerimiento de la Consejería.
- Que, en paralelo, se estaba tramitando la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Meco que a fecha de hoy ya se encuentra en vigor y que, entre otros aspectos, supone la división del originario sector denominado SUS-AE1 "*Actividades Económicas*" en dos sectores, denominados "*SUS-AE1.Este*" y "*SUS-AE1.Oeste*".

Por tanto, de lo anterior se derivó la necesidad de proceder a la redacción de un nuevo documento que actualizase las previsiones del entonces denominado PDIESMAM en materia de infraestructuras, recogiendo de forma más precisa, actualizada, ajustada a las necesidades de las actuaciones a las que atienden y previendo los mecanismos para su gestión, planificación temporal y estimación de costes.



En consecuencia, a la vista de estos antecedentes, se formuló un posterior documento, denominado **Estrategias para el Desarrollo del Plan General (en adelante, EDPG)** con la finalidad de dar contestación a las necesidades antes expuestas. Por tanto, dado que al momento de tramitación del Plan General se iniciaba en paralelo la tramitación del entonces denominado PDIESMAM, el posterior EDPG se planteó de tal modo que, para garantizar una debida coordinación entre instrumentos, todas las referencias que el Plan General efectuaba en relación con el PDIESMAM deberían entenderse referidas al EDPG.

En este sentido, en el año 2011 se produjo la aprobación inicial de un primer documento de EDPG, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Meco, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2011, en el que, asimismo, se ordenó su sometimiento a información pública por un periodo de 1 mes. El citado periodo de información pública se inició mediante publicación de anuncio en el BOCM nº97, de 26 de abril de 2011.

No obstante, tras la aprobación inicial del EDPG, de nuevo se producen una serie de circunstancias que derivan que no sea hasta el año 2015 el momento en que se reformula el documento con la finalidad de someterlo a aprobación provisional. Entre estas circunstancias se encuentra que, en paralelo, el Ayuntamiento de Meco había instado la tramitación de la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Meco, actualmente ya en vigor, y que, entre otros aspectos, suponía la división del originario Sector SUS-AE1 "Actividades Económicas" en dos Sectores: "SUS-AE1.Este" y "SUS-AE1.Oeste", por lo que, en atención a lo anterior, se reformuló el documento de EDPG, con la finalidad de someterlo a aprobación provisional, dado que las modificaciones introducidas respecto al aprobado inicialmente no suponían modificaciones sustanciales del mismo y, por tanto, no necesitaba de un nuevo plazo de exposición pública.

Esta aprobación provisional del EDPG se produjo en virtud del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Meco, adoptado en sesión de 22 de mayo de 2015.

Una vez aprobado provisionalmente, el Ayuntamiento de Meco dio traslado del EDPG a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, cuya Dirección General de Medio Ambiente, emitió informe en fecha 21 de noviembre de 2016. De dicho informe se destaca lo siguiente:

Los terrenos de los sectores denominados E y F deberán aparecer con la clasificación del planeamiento vigente de Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, por su afección a LIC, Lugar de Importancia Comunitaria ES 3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y ZEPA ES0000139 "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares", en base a los informes de la Dirección General del Medio Ambiente de fechas 26 de mayo de 2006 y 1 de abril de 2009, sin perjuicio de las salvedades en ellos señaladas.

Asimismo, en este informe la Dirección General de Medio Ambiente se refiere al informe previamente emitido el 26 de febrero de 2013 al documento de EDPG, entonces aprobado inicialmente, en el que, en similar sentido, se señalaba que:

El documento presentado, como documento basado en el Plan General aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2009, deberá corregir tanto la cartografía como el texto para reflejar la clasificación y calificación definitivamente aprobada. Por tanto, y tal y como indica el acuerdo del Consejo de Gobierno, los terrenos de los sectores denominados E y F, deberán aparecer con la clasificación del planeamiento vigente de Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, no debiéndose incluir las previsiones de infraestructuras, equipamientos y servicios dentro de las previsiones de desarrollo del Plan General. Esta cuestión no debería suponer cambio alguno en el resto de los ámbitos dado que el propio equipo redactor estima que las acciones previstas para los sectores E y F son necesarias solamente para el desarrollo de estos dos sectores y no condiciona ni el desarrollo ni la viabilidad urbanística del resto de los ámbitos.



Por otra parte, a la vista de los informes sectoriales emitidos al EDPG tanto por parte de Canal de Isabel II como por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se consideró que, de las alternativas inicialmente planteadas en materia de infraestructuras hidráulicas, finalmente se optara por la solución de proyectar un emisario general de aguas pluviales al río Henares, en previsión de los nuevos desarrollos residenciales del Plan General.

En todo caso, se tuvo en cuenta que en el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo para la aprobación definitiva de la antes citada Modificación Puntual nº2 del Plan General, se estableció la siguiente observación:

Las referencias al instrumento urbanístico denominado “Estrategia de Desarrollo del Plan General” (EDPG, antiguo PDIESMAN —Plan Especial de Infraestructuras—) efectuadas en la Modificación Puntual n.º 2 del Plan General de Meco, deberán entenderse realizadas a las de un Plan Especial, de conformidad con las determinaciones y requisitos exigidos en los artículos 59 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como en los términos expresados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de septiembre de 2009, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Meco, con ordenación pormenorizada de los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-A “Residencial” y sus AE-1 de “Actividades económicas” (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de octubre de 2009).

En consecuencia, el documento de EDPG pasó a denominarse **Plan Especial de Infraestructuras (en adelante, PEI)**, en cumplimiento de lo anterior y, por tanto, para garantizar una debida coordinación entre instrumentos, todas las referencias que el vigente Plan General y sus modificaciones efectuaban en relación con el referido PDIESMAM o EDPG, deberían entenderse referidas a este PEI.

Con fecha de 2 de marzo de 2017 se emitió certificado relativo al acuerdo plenario correspondiente a la aprobación provisional de este documento de PEI para su remisión, junto con copia del expediente, a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, instando su aprobación definitiva.

Dicho organismo emitió informe el 24 de mayo de 2017 en el que señaló determinados aspectos a subsanar, recogiendo lo siguiente:

OCTAVO.- Con respecto a la tramitación municipal llevada a cabo, se observa que la fase de **información pública** del instrumento de planeamiento tuvo lugar el 30-05-2011 mientras que la aprobación provisional ha tenido lugar el 02-03-2017. No obstante, consta en el expediente administrativo que el 24 de noviembre de 2016 se ha producido la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Meco en virtud de la Orden 3127/2016 de la Consejería de Medio Ambiente, Administraciones Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el

B.O.C.M. nº 288 de 1 de diciembre de 2016. Además, se han producido otras modificaciones acometidas con posterioridad a la fase de información pública, y que se relacionan en el apartado tercero del presente informe.

Dado que el Plan Especial debe incorporar las distintas modificaciones producidas, será necesario que el documento de aprobación inicial sometido a información pública, sea sometido a un nuevo periodo de información pública antes de su aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley 9/2001.



En consecuencia y a la vista de lo anterior, se redactó un documento de PEI donde se recogían las subsanaciones necesarias para dar contestación al mencionado informe, para que fuera sometido a un nuevo período de información pública con carácter previo a una nueva aprobación provisional, según lo establecido en los arts. 57 y 59 de la LSCM.

La nueva aprobación provisional del PEI, tras el nuevo periodo de información pública, se produjo en virtud del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Meco, adoptado en sesión extraordinaria de 14 de febrero de 2018.

Una vez aprobado provisionalmente, el Ayuntamiento de Meco dio traslado del PEI a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid instando su aprobación definitiva.

Fruto de varias reuniones mantenidas con los técnicos de la Dirección General de Urbanismo, tras la remisión del PEI para su aprobación definitiva, se decidió que el alcance del Plan Especial se basara exclusivamente en las condiciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 24 de septiembre de 2009, por el que se produjo la aprobación definitiva del Plan General de Meco, donde se refería a los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de noviembre de 2007 y de 22 de abril de 2009 y de la Dirección General del Medio Ambiente de 10 de marzo de 2009 y al Informe Definitivo de Análisis Ambiental, donde se establecía como condición que el municipio debería contar con un Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en el que se definieran las nuevas infraestructuras necesarias para el desarrollo de los nuevos ámbitos en Suelo Urbano No Consolidado y Sectores en Suelo Urbanizable Sectorizado, con el fin de adecuar al desarrollo diferido en el tiempo de los diferentes Sectores y a la puesta en servicio de esas infraestructuras necesarias para su desarrollo.

Por ello, se decidió redactar un **Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas (en adelante PEIH)**, cuyo alcance se restringiera exclusivamente a las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, al objeto de realizar un estudio detallado de estas infraestructuras para los nuevos ámbitos del Plan General, establecer su trazado, definir las nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias o, en su caso, el refuerzo de las ya existentes y establecer los gastos de estas infraestructuras y el reparto de éstos entre los ámbitos definidos en el Plan General. Este PEIH se encuentra actualmente en tramitación.

El resto de los aspectos y consideraciones del original PDIESMAM quedaron en el aire, por lo que, al objeto de recoger en un documento normativo las determinaciones de ejecución impuestas por el Plan General para los desarrollos de los nuevos suelos propuestos por el Pan General, se redactó una **Ordenanza Municipal de Desarrollo y Ejecución del Plan General**.

Esta Ordenanza Municipal fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Meco el 30 de junio de 2020 y publicada en el BOCM procediéndose a la apertura del plazo de alegaciones.

Una de las alegaciones recibidas durante el plazo de información pública de esta Ordenanza fue la de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid. En la alegación se adjuntaba un informe del Área de Régimen Jurídico de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico de la propia Dirección General, donde se indicaba que el alcance, contenido y funciones que desarrollaba la Ordenanza Municipal excedían de las competencias que la vigente LSCM les otorgaba a las Ordenanzas Municipales y que la figura adecuada para complementar y desarrollar el Plan General es un Plan Especial.

En base a esta alegación presentada por la Dirección General de Urbanismo, en el Pleno del Ayuntamiento de Meco de 27 de octubre de 2020 se aprobó dejar sin efecto la aprobación inicial de la citada Ordenanza Municipal.



Por último, siguiendo las indicaciones de la propia Dirección General de Urbanismo en su escrito de alegaciones, se retoma la vía original del Plan Especial, a través del presente **Plan Especial para el Desarrollo y Ejecución del Plan General de Meco**, al objeto de recoger en un documento normativo las determinaciones de ejecución impuestas por el Plan General para los desarrollos de los nuevos suelos urbanizables propuestos, excluidas las cargas y obligaciones de las infraestructuras hidráulicas, como ya se ha dicho.

1.2. Objetivo, conveniencia, oportunidad y alcance del Plan Especial

1.2.1. Objetivo

El presente Plan Especial tiene por objeto complementar el Plan General de Meco en lo referente a la gestión, desarrollo y ejecución de las determinaciones y previsiones establecidas en el mismo en materia de infraestructuras (excepto las hidráulicas que se definen en su propio Plan Especial), servicios urbanos, equipamientos y medidas de protección medioambiental, de tal modo que haga las veces de documento de apoyo y complemento del propio Plan General, garantizando tanto la viabilidad de la actual estructura urbana y territorial del término municipal, como la de los nuevos desarrollos que se proyectan.

1.2.2. Conveniencia, oportunidad y alcance del Plan Especial

De los antecedentes y consideraciones antes expuestos que traen causa del Plan General vigente, y teniendo en cuenta asimismo los informes emitidos por la Administración autonómica en relación con el vigente planeamiento general del municipio, se deduce la necesidad de contar con un instrumento urbanístico con el alcance que a continuación se dirá, de modo que permita garantizar la viabilidad de ejecución de los nuevos desarrollos previstos por el Plan General. Ello aporta la debida seguridad jurídica a los futuros desarrollos urbanísticos de Meco al disponer de un instrumento normativo complementario, clarificador, integrador y, en todo caso, coherente con el planeamiento al que complementa, el Plan General, que permitirá acometer las futuras actuaciones urbanizadoras con el necesario grado de certidumbre para los distintos agentes implicados.

A la vista de las circunstancias antes descritas, así como de los requerimientos administrativos recibidos en esta materia, se considera oportuna y acertada la alternativa regulatoria por la que finalmente se ha optado, (desechando las previas alternativas relacionadas con las propuestas precedentes de PDIESMAM, EDPG, PEI y Plan Especial Municipal). Esta alternativa final se corresponde con la formulación del Plan Especial, en cuanto se trata de un instrumento que resulta eficaz para desarrollar las previsiones ya contenidas en el planeamiento general y que, en base al principio de proporcionalidad al que debe atender toda regulación, cuenta con el alcance imprescindible para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Sobre la base de los antecedentes y consideraciones antes expuestas, se redacta este documento de *“Plan Especial para el desarrollo y ejecución del Plan General de Meco”*, como vehículo jurídico y técnico adecuado para proceder a la planificación, proyección, gestión y ejecución de las acciones derivadas del Plan General de Meco en materia de infraestructuras (exceptuando las hidráulicas, que cuentan con su propio Plan Especial), servicios urbanos, equipamientos, dotaciones y medidas de protección medioambiental, recogiénolas de forma pormenorizada y actualizada.

En este sentido, procede considerar que este Plan Especial desarrolla y complementa una ordenación que ha sido objeto de sus correspondientes procesos de concertación y participación ciudadana, y a los que se le añaden las posteriores informaciones públicas a las que fueron sometidas las propuestas precedentes de los instrumentos denominados PDIESMAM, EDPG y PEI. Por tanto, cabe sostener que todo ello ha generado un deseable grado de transparencia, sin perder de vista que a través de este Plan Especial se desarrollan obligaciones urbanísticas cuya imposición y determinaciones básicas vienen establecidas por el vigente Plan General.



En este sentido, el Plan Especial nace como instrumento de apoyo del Plan General de Meco, suponiendo un documento de síntesis que resume y propone acciones adecuadas considerando los cambios que se han producido desde que se produjo la aprobación definitiva del Plan General en el año 2009. En todo caso, cabe señalar expresamente que las actuaciones que se recogen en el presente documento ya venían recogidas e impuestas en el Plan General que fue sometido en su día al correspondiente proceso de evaluación ambiental, de conformidad con art. 21 de la Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que en aquel entonces resultaba de aplicación.

En la actualidad el término municipal de Meco cuenta con un Plan General cuyas determinaciones han de ser objeto de desarrollo conforme a su contenido, sirviendo este documento como marco legitimador general de las mismas. Y a estos efectos, debe destacarse que el Plan General vincula expresamente, tanto en su parte de Memoria (de la que su Estudio de Incidencia Ambiental forma parte), como de su Normativa, como en las propias Fichas Urbanísticas de los distintos ámbitos, a cualquier desarrollo respecto de las determinaciones que contemple el instrumento de desarrollo del Plan General (PDIESMAM por ser la denominación entonces otorgada en el momento de redacción del Plan General). En este sentido, es incuestionable que todas aquellas referencias expresas que el Plan General o sus posteriores modificaciones (en la Modificación Puntual nº2 se hace referencia al EDPG por ser la denominación entonces otorgada), efectúan respecto del citado PDIESMAM / EDPG, deberán entenderse efectuadas al presente Plan Especial.

En definitiva, se considera conveniente y oportuna la formulación de la presente Plan Especial con la finalidad de desarrollar las acciones propuestas e imputadas por el Plan General de Meco a los futuros desarrollos, de tal modo que se garantice la viabilidad, tanto de la estructura urbana y territorial actual del municipio, como la de los nuevos desarrollos previstos.

Como antes se ha señalado, cabe puntualizar que para la definición específica de las redes de infraestructuras hidráulicas (abastecimiento, saneamiento de aguas residuales y aguas pluviales, y depuración) se encuentra actualmente en tramitación el "*Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas*" (PEIH), al objeto de cumplir con la condición establecida en el Informe Definitivo de Análisis Ambiental del Plan General de Meco, donde se establecía como condición que el municipio debería contar con un Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en el que se definieran las nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo de los nuevos Sectores.

A la vista de lo anterior, el alcance del presente Plan Especial se corresponde con el necesario para poder alcanzar los siguientes objetivos:

- Desarrollar y describir detalladamente las imputaciones que hace el Plan General a los nuevos desarrollos en materia de equipamientos, servicios, infraestructuras (excepto las hidráulicas) y medidas medioambientales.
- Evaluar los costes estimados de ejecución de dichas acciones, así como su posible financiación.
- Definir los agentes implicados y las condiciones para la ejecución de las acciones.
- Justificar la equidistribución establecida desde el Plan General entre los distintos Sectores que forman el Área de Reparto del Suelo Urbanizable, en cuanto a las cargas definidas por el Plan General, en atención a su aprovechamiento urbanístico (de acuerdo con lo establecido en el propio Plan General y en la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid).
- Definir las necesidades comunes de infraestructuras (excepto las hidráulicas) en los nuevos desarrollos, garantizando la coordinación entre los distintos Sectores, administraciones públicas y las empresas suministradoras de servicios.
- Compatibilizar y armonizar los intereses urbanísticos con un desarrollo sostenible de la ciudad, que garantice una adecuada calidad de vida a los actuales y futuros usuarios, de tal manera que se mejoren las actuales condiciones medioambientales.



En todo caso, cabe señalar que el alcance y contenido del presente Plan Especial no es rígido ni estático, dado que las infraestructuras, servicios urbanos, equipamientos y dotaciones en él previstas han de atender a unos desarrollos y necesidades que evolucionarán en el tiempo, por lo que se contempla igualmente la futura implementación del alcance del Plan Especial con el fin de atender y adaptarse a tales nuevas necesidades y a su implementación en los futuros planeamientos de desarrollo de los ámbitos.

Tal y como se ha señalado, el presente Plan Especial se formula por parte del Ayuntamiento de Meco en desarrollo de las previsiones y determinaciones establecidas en su Plan General, como documento de apoyo y complemento del mismo. Por tanto, tiene el alcance de un instrumento de planeamiento especial y su tramitación se adecuará a la prevista para este tipo de instrumentos de ordenación, de conformidad con lo establecido en la LSCM.

El alcance y contenido material de este Plan Especial es el necesario y suficiente para alcanzar los objetivos señalados anteriormente y a su vez, legitima la ejecución del conjunto de las actuaciones definidas en el Plan General en vigor.

Asimismo, el conjunto de obligaciones económicas que se establecen en este documento en desarrollo de las previsiones del Plan General o por las remisiones expresas que éste efectúa, tienen el carácter de costes necesarios de urbanización en los términos que establece tanto el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de carácter estatal, como el artículo 18 de LSCM.

1.3. Legislación aplicable

1.3.1. Legislación urbanística

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.3.2. Legislación sectorial

A continuación, se relacionan las normativas sectoriales de aplicación sobre el ámbito del presente Plan Especial.

Evaluación ambiental

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



Aguas

- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre la gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid
- Decreto 238/2016, de 9 de diciembre, del Reglamento Público Hidráulico.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Carreteras

- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Residuos

- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la comunidad de Madrid.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Patrimonio

- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Energía Eléctrica

- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Gas

- Orden IET/2434/2012, de 7 de noviembre, por la que se determinan las instalaciones de la red básica de gas natural pertenecientes a la red troncal de gas natural.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.



Telecomunicaciones

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Accesibilidad Universal y Barreras Arquitectónicas

- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se Aprueba el Reglamento Técnico de desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 173/2010, de 1 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (CTE).
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE 11/05/07).

1.4. Acciones y cargas impuestas por el Plan General

El Plan General, a través de su Memoria de Ordenación, su Estudio de Incidencia Ambiental y su Normativa, impone una serie de cargas y obligaciones a los distintos Sectores de Suelo Urbanizable definidos.

Estas cargas se establecen por el propio Plan General, en base a los siguientes preceptos legales:

- El art.16 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo (hoy, art. 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que señala los deberes de las actuaciones de transformación urbanística, entre los que está:

“c) Costear y, en su caso, **ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente.**

*Entre las obras e infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora, y la legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá incluir asimismo las **infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible.***



- El art. 3.2.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, que define los fines de la ordenación urbanística, entre el que se encuentra:

*“c) El aseguramiento, en el medio urbano, de **la suficiencia y funcionalidad de los espacios, equipamientos, infraestructuras y servicios públicos y sociales** en relación con las edificabilidades y los usos restantes; una densidad adecuada al bienestar individual y colectivo; una distribución territorial razonable de los usos y actividades, que permita un desarrollo armónico efectivo de las dimensiones de la vida humana relativas a la residencia, el trabajo, la educación, la cultura, la sanidad, el bienestar social, el ocio y el deporte y evite en todo caso las concentraciones que repercutan negativamente en la funcionalidad de los espacios, equipamientos, infraestructuras y servicios públicos y la fluida movilidad y comunicación.”*

- El art. 91.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, que define la obtención de los terrenos destinados para las redes públicas en actuaciones integradas, que indica:

*“2. Además de las cesiones de suelo para redes locales, **todo ámbito o sector**, y/o unidades de ejecución en que se puedan dividir, **debe contribuir a las externalidades del sistema integrado de redes generales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos**, y en el suelo urbanizable, además, de redes supramunicipales, debiendo ceder con tal objetivo la correspondiente superficie de suelo.”*

- El art. 97 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, que define las obras y cargas de urbanización:

*“1. La ejecución del planeamiento urbanístico en un ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución o de una actuación edificatoria que implique obras accesorias de urbanización impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, el **deber de sufragar a su cargo los costes de las obras de urbanización**.*

*2. **Formarán parte de las obras de urbanización** los siguientes conceptos:*

...

*g) En su caso, las **obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas**.*

...

*k) **Cualesquiera otros expresamente asumidos**.*

...”

En base a estos preceptos legales, así como a lo determinado en los distintos informes sectoriales recibidos, entre los que se encuentran el del Canal de Isabel II, Iberdrola, la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Informe Definitivo de Análisis de Ambiental, el Plan General imputó un conjunto de acciones, y estableció los agentes a los que se les imputan, que se resumen en las siguientes tablas, la primera, referente a infraestructuras (excluidas las acciones referentes a las infraestructuras hidráulicas que se desarrollan a través del PEIH) y la segunda, a equipamientos y medidas medioambientales:



ACCIONES IMPUTADAS POR EL PLAN GENERAL Y AGENTES QUE LAS DEBEN DESARROLLAR

	ACCIONES	SECTORES SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO					ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				
		SUS-A	SUS-B	SUS-C	SUS-D	SUS-AE1 ESTE	SUS-AE1 OESTE	HENARSA	ADMINISTRACIÓN LOCAL	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	ADMINISTRACIÓN ESTATAL
CARRERAS	PROYECTO DEL NUEVO RAMAL AZUQUECA DE HENARES							X			
	DESDOBLAMIENTO CARRETERA DE LOS SANTOS ENTRE ROTONDA ACCESO R-2 Y ENLACE CON NUEVO ACCESO AZUQUECA							X			
	DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA (M-116) DESDE CASCO URBANO DE MECO A NACIONAL A-2	(conexión a M-116)								X	
	DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA DE ALCALÁ (M-121) DESDE CASCO URBANO DE MECO HASTA NUEVO ENLACE						(conexión a M-121)			X	
	TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DEL TERCER CARRIL Y MEJORA DEL TRAZADO DE LA A-2										X (EJECUTADO)
RED ELECTRICA	RED GENERAL DE MEDIA TENSIÓN (CENTROS DE REPARTO Y LINEAS DE ALIMENTACIÓN Y DE UNIÓN ENTRE CR)	X	X	X	X	X	X				
	SOTERRAMIENTO LÍNEA S/C LÍNEA 7 ST MECO-ST TORREJÓN-ST ALCALÁ 66 KV	X	X	X		X	X				
	DESVÍO TRAZADO AÉREO LÍNEA S/C LÍNEA 2 ST MECO-ALCALÁ 132 KV	X	X			X	X				
	DESVÍO TRAZADO AÉREO LÍNEA D/C LÍNEA 1 ST MECO-ST ARROYO DE LA VEGA 220 KV (TRAMO SECTORES A, B, C, SUS-AE1.ESTE, SUS-AE1.OESTE - 1ª FASE)	X	X	X		X	X				
AFECCIONES	RETRANQUEOS TUBERÍA 500 mm MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE y TUBERÍA 250mm AGUAS DE ALCALÁ	X	X			X	X				
SERVICIOS URBANOS	CONTENEDORES SOTERRADOS	X	X	X	X	X	X				





ACCIONES	ACCIONES	SECTORES SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO						ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
		SUS-A	SUS-B	SUS-C	SUS-D	SUS-AEI ESTE	SUS-AEI OESTE	HENARSA	ADMINISTRACIÓN LOCAL	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	ADMINISTRACIÓN ESTATAL
EQUIPAMIENTOS / SERVICIOS BÁSICOS	ENSEÑANZA INFANTIL: 4 CENTROS NUEVOS									X	
	ENSEÑANZA PRIMARIA: 4 CENTROS NUEVOS									X	
	ENSEÑANZA SECUNDARIA: 1 CENTRO NUEVO / AMPLIACIÓN EXISTENTE									X	
	CENTRO DE DÍA DE LA TERCERA EDAD									X	
	RESIDENCIA DE ANCIANOS								X (a repercutir a Sectores)		
	CENTRO CÍVICO ASOCIATIVO	X	X	X	X	X	X				
	CENTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ("CIUDAD DEPORTIVA")	X	X	X	X	X	X				
	CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS									X	
	TANATORIO								X (a repercutir a Sectores)		
	JUZGADOS									X	
BOMBEROS									X		
MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS EN LA ZEPA	X	X	X	X						
	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE POBLACIONES DE LA ZEPA	X	X	X	X						
	INSTALACIÓN DE NIDOS ARTIFICIALES	X	X	X	X						
	INSTALACIÓN DE SALVAPÁJAROS Y AISLANTES	X	X	X	X						
	DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LA AGENDA LOCAL 21								X (a repercutir a Sectores)		
	ORDENANZA SOLAR MUNICIPAL								X (a repercutir a Sectores)		
	ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ELEVADA PERMEABILIDAD (DRENANTES)	X	X	X	X	X	X				
	PUNTOS DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS								X (a repercutir a Sectores)		
	CONTROL DE ZONAS CON INDICIOS DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO	X	X	X	X	X	X				
	CLAUSURA DEL ACTUAL VERTEDERO DE INERTES									X	
	NUEVO PUNTO LIMPIO								X (a repercutir a Sectores)		
	RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL ARROYO DE LAS MONJAS		X	X	X						
	RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LAS VÍAS PECUARIAS				X			X	X (en el resto del municipio, a repercutir a Sectores)		
	PEATONALIZACIÓN DE CALLES EN EL CASCO HISTÓRICO								X (a repercutir a Sectores)		
	CARRIL BICI	X	X	X	X	X	X		X (en el casco, a repercutir a Sectores)		
	PROLONGACIÓN CABALLÓN R-2	X	X								
OBRA ACONDICIONAMIENTO ZONA HÚMEDA ESTACIONAL (según MP nº2 PG)						X	X				





1.4.1. Acciones y cargas en materia de infraestructuras

1.4.1.1. Carreteras

El crecimiento de Meco implica necesariamente el aumento de la capacidad de sus infraestructuras viarias, dado que éstas permiten el acceso y la salida al núcleo urbano, así como la mejora de la comunicación viaria con los municipios colindantes. Para ello el Plan General planificó diversas actuaciones, consistentes en la duplicación-ampliación de las carreteras existentes, así como en la ejecución de nuevos trazados.

Para el desarrollo de dichas infraestructuras se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Las limitaciones a la propiedad establecidas en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, y en concreto, lo establecido en su artículo 33 en cuanto *“queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes en la zona de limitación a la edificabilidad”*.
- En caso de plantearse nuevos accesos desde las carreteras de competencia estatal, éstos tendrán que ser autorizados por la Dirección General de Carreteras, presentando previamente el proyecto correspondiente en el que se incluya el oportuno Estudio de Tráfico.
- Con respecto a las conexiones al viario de competencia de la Comunidad de Madrid, éstas deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid para que se emita informe. Dichos proyectos deberán ser redactados por técnicos competentes y se ajustarán a la normativa vigente en lo que respecta al control de accesos.
- Deberá respetarse la zona de protección de las carreteras, que será de 15 metros tras la duplicación, en el caso de la M-116 y de la M-121. La medición se hará desde el borde exterior de la explanación correspondiente a la duplicación.

La Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid se encuentra en la actualidad realizando los proyectos de desdoblamiento de las carreteras M-116 y M-121.

Como Anexo 2 del presente documento se incorpora el estudio de tráfico justificativo de la necesidad de duplicación de ambas carreteras una vez se desarrollen los sectores definidos en el Plan General, así como la justificación de que esta duplicación resultará suficiente.

Estas actuaciones se encuentran grafiadas en los Planos de Ordenación que se incorporan en el Volumen 3 del presente Bloque III del Plan Especial, y se describen a continuación:





Nuevo ramal Azuqueca de Henares

En la actualidad se encuentra pendiente de tramitación y ejecución el proyecto de conexión de Azuqueca de Henares con la carretera M-116, que fue asumida por parte de la concesionaria "HENARSA" con motivo de la adjudicación de las obras de la R-2. Se ejecutará un nuevo ramal de acceso desde el término municipal de Azuqueca de Henares hasta la carretera de los Santos de la Humosa, de 1,5 km aproximadamente. Dicho ramal pretende mejorar la accesibilidad del municipio y facilitar el uso de la R-2.

Presupuesto:	Según proyecto
Agente imputado:	HENARSA
Prioridad de ejecución:	Corto plazo
Umbral aparición:	-
Presentación de proyecto:	A determinar por el Ministerio de Fomento
Recepción de obra:	A determinar por el Ministerio de Fomento

Desdoblamiento de la carretera de Los Santos entre rotonda acceso R-2 y enlace con nuevo acceso Azuqueca

La carretera de Los Santos de la Humosa se desdoblará en dos tramos, éste se corresponde con el comprendido entre la rotonda de acceso a la R-2 hasta el enlace con el nuevo acceso a Azuqueca de Henares previsto., de acuerdo con la cartografía correspondiente al documento "Memoria Ambiental, Acondicionamiento de la carretera M-116. Tramo A-2 a Meco", facilitada por la Dirección General de Carreteras de la CAM.

Presupuesto:	Según proyecto
Agente imputado:	HENARSA
Prioridad de ejecución:	Corto plazo
Umbral aparición:	-
Presentación de proyecto:	A determinar por el Ministerio de Fomento
Recepción de obra:	A determinar por el Ministerio de Fomento

Desdoblamiento de la M-116, dirección a Los Santos de la Humosa

La carretera de Los Santos de la Humosa se desdoblará en dos tramos, éste se corresponde al definido desde el casco urbano hasta la rotonda de acceso a la R-2, de acuerdo con la cartografía correspondiente al documento "Memoria Ambiental, Acondicionamiento de la carretera M-116. Tramo A-2 a Meco", facilitada por la Dirección General de Carreteras de la CAM.

Presupuesto:	Según proyecto
Agente imputado:	Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la CAM
Prioridad de ejecución:	Corto plazo
Umbral aparición:	-
Presentación de proyecto:	A determinar por la Consejería
Recepción de obra:	A determinar por la Consejería



Desdoblamiento de la M-121, dirección a Alcalá de Henares

Tanto el Plan General como la propia Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid han detectado la necesidad urgente de desdoblar la carretera autonómica M-121 en el tramo con dirección a Alcalá de Henares.

En este sentido, cabe señalar que el proyecto necesario para ejecutar este desdoblamiento se encuentra actualmente en fase del trámite de Impacto Ambiental y pendiente de contar con financiación para poder iniciarse su ejecución.

La carretera se desdoblará desde el casco urbano hasta el enlace de nueva ejecución que se realizará en el término municipal de Alcalá de Henares. Ello incluye la ejecución de un nuevo paso sobre la R-2 que comienza y termina en sendas glorietas. Desde las glorietas, se realizarán enlaces de acceso a los Sectores circundantes.

Presupuesto:	Según proyecto
Agente imputado:	Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la CAM
Prioridad de ejecución:	Corto plazo.
Umbral de aparición:	-
Presentación de proyecto:	A determinar por la Consejería
Recepción de obra:	A determinar por la Consejería

1.4.1.2. Red eléctrica

Necesidades globales de energía de los nuevos sectores

El desarrollo de los nuevos sectores previstos en el Plan General supondrá un incremento considerable en las necesidades de suministro de energía eléctrica.

A continuación, se detallan los cálculos de las necesidades globales de energía de los nuevos desarrollos. Para los mismos se ha considerado las siguientes estimaciones: 11.450 nuevas viviendas y 1.878.968 m²c aprox. de uso industrial, terciario y de equipamientos:

USO	Nº VIVIENDAS / m ² c	DOTACIÓN	POTENCIA
Residencial	11.450 viv.	9,2 kW/viv	105.340 kW
Terciario-Comercial	96.010 m ² c	0,100 kW/m ² c	9.610 kW
Equipamiento	1.164.696 m ² c	0,100 kW/m ² c	116.470 kW
Industrial	618.262 m ² c	0,125 kW/m ² c	77.283 kW
TOTAL			308.703 kW

La potencia demandada a nivel de centros de transformación será:

- Potencia en BT Viviendas = 105.708 kW x 0,44 = 46.350 kVA
- Potencia en BT Industrial = 77.283 kW x 0,55 = 42.506 kVA
- Potencia en BT Terc.- Eq. = 126.071 kW x 0,66 = 83.207 kVA
- **Total 172.062 kVA**

- 172.062 x 0,85 = 146.252 kVA son necesarios a nivel de LMT
- 172.062 x 0,95 = 163.458 kVA= **164 MVA** son necesarios a nivel de ST





Actuaciones necesarias derivadas de las nuevas necesidades de energía

En este apartado se recogen las actuaciones planificadas en materia de Infraestructuras Eléctricas Generales.

Estas actuaciones se pueden clasificar en dos grandes grupos: Red General de Media Tensión y Soterramiento de Líneas Aéreas de Alta Tensión existentes.

Estas actuaciones se encuentran grafiadas en los Planos de Ordenación que se incorporan en el Volumen 3 del presente Bloque III del Plan Especial, y se describen a continuación:

Red general de Media Tensión en los sectores SUS-A, SUS-B, SUS-C, SUS-D , SUS AE-1 Este y SUS-AE1 Oeste

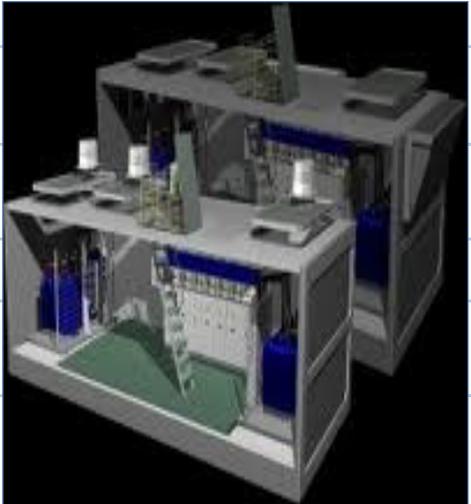
Estas acciones han sido definidas por la compañía IBERDROLA, la cual se encargará de fijar el coste de las mismas y su repercusión a los distintos sectores a través de establecimiento de las Condiciones Técnico-Económicas correspondientes.

Las citadas Condiciones Técnico-Económicas serán proporcionadas por Iberdrola en relación con cada sector como condición necesaria para desarrollar sus correspondientes Proyectos de Urbanización.

Para poder satisfacer la demanda eléctrica de los nuevos desarrollos, Iberdrola define una red general de Media Tensión para los Sectores, consistente en cuatro Centros de Reparto mallados entre sí y unidos a las Subestaciones mediante Líneas de Alimentación de MT.

Estos Centros de Reparto y Líneas de Alimentación serán ejecutados bien por Iberdrola cuando lo considere necesario o bien por los promotores de los sectores cuando se ejecuten sus obras de urbanización, siendo asumido el coste, en cualquier caso, por los nuevos desarrollos del Plan General.

Tanto el coste de ejecución de las obras como su reparto será fijado por Iberdrola en las Condiciones Técnico-Económicas de cada Sector. En el presente documento se hace una propuesta de reparto en porcentajes sobre el coste total de las obras de aquellos sectores afectados en función de su aprovechamiento.

Presupuesto: -	Según proyecto	
Sectores imputados económicamente:	A, B, C, D, SUS AE-1 Este y SUS-AE1 Oeste	
Sectores afectados:	A, B, C, D, SUS AE-1 Este y SUS-AE1 Oeste	
Prioridad ejecución:	Iberdrola la fijará en base al crecimiento de demanda	
Presentación de proyecto:	A determinar por Iberdrola. Probablemente con el Proyecto de Urbanización.	
Recepción de obra:	A determinar por Iberdrola. Probablemente con la recepción de las Obras de Urbanización	



Soterramiento LAAT 66 Kv

Esta acción corresponde al soterramiento de la Línea Aérea de Alta Tensión S/C ST Meco-ST Torrejón-ST Alcalá de 66 Kv propiedad de Iberdrola, de acuerdo a la documentación proporcionada por Iberdrola con respecto al soterramiento de esta línea, en la que figura la propuesta Técnico-Económica y las Especificaciones Técnicas.

Esta acción será llevada a cabo por Iberdrola, siendo el coste asumido por los nuevos desarrollos del Plan General.

Esta actuación incluye la ejecución de los viales por los que discurrirá la línea soterrada, ya que es condición de Iberdrola dejar los viales a cota de rasante definitiva y con acabado superficial resistente.

Tanto el coste de ejecución de las obras como su reparto será fijado por Iberdrola en las Condiciones Técnico-Económicas de cada sector. En el presente documento se hace una propuesta de reparto en porcentajes sobre el coste total de las obras de aquellos sectores afectados en función de su aprovechamiento.

Presupuesto:	Según proyecto	
Sectores imputados económicamente:	A, B, C, SUS-AE-1.Este y SUS-AE-1. Oeste	
Sectores afectados:	A, B, C, SUS-AE-1.Este y SUS-AE-1. Oeste	
Prioridad ejecución:	-	
Presentación de proyecto:	Con el Proyecto de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	
Recepción de obra:	Con la recepción de las Obras de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	

Desvío trazado aéreo LAAT 132 Kv

Esta acción corresponde al desvío de la Línea Aérea de Alta Tensión D/C ST Meco - ST Alcalá de 132 Kv propiedad de Iberdrola, de acuerdo a la documentación proporcionada por Iberdrola con respecto al soterramiento de esta línea, en la que figuran las condiciones y la valoración de los trabajos a llevar a cabo, si bien es cierto que ésta ha devenido en insatisfactoria, debido a su elevadísimo coste de ejecución, resultando inasumible para el conjunto de los nuevos desarrollos, por lo que se plantea el desvío de dicha línea.

Esta acción será llevada a cabo por Iberdrola, siendo el coste asumido por los nuevos desarrollos del Plan General. Tanto el coste de ejecución de las obras como su reparto será fijado por Iberdrola en las Condiciones Técnico-Económicas de cada sector. En el presente documento se hace una propuesta de reparto en porcentajes sobre el coste total de las obras de aquellos sectores afectados en función de su aprovechamiento.





Presupuesto:	Según proyecto	
Sectores imputados económicamente:	A, B, SUS-AE-1.Este y SUS-AE-1.Oeste	
Sectores afectados:	A, B, SUS-AE-1.Este y SUS-AE-1.Oeste	
Prioridad ejecución:	-	
Presentación de proyecto:	Con el Proyecto de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	
Recepción de obra:	Con la recepción de las Obras de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	

Desvío trazado aéreo LAAT 220 Kv tramo Sectores A, B y C (1ª fase)

Esta acción se corresponde con la 1ª fase del desvío del tramo de la Línea Aérea de Alta Tensión D/C ST Meco-ST Arroyo de la Vega de 220 Kv propiedad de "Red Eléctrica de España" (REE) que discurre sobre los Sectores SUS-A, SUS-B, y SUS-C.

A la vista de las observaciones de REE, debe señalarse que, si bien *a priori* se había previsto el soterramiento de la mencionada línea, esta alternativa ha devenido en insatisfactoria debido a su elevadísimo coste de ejecución, inasumible para el conjunto de los nuevos desarrollos, por lo que se plantea el desvío de dicha línea.

Esta acción será llevada a cabo por Red Eléctrica de España, siendo el coste asumido por los nuevos desarrollos del Plan General. Tanto el coste de ejecución de las obras como su reparto será fijado por Iberdrola en las Condiciones Técnico-Económicas de cada sector. En el presente documento se hace una propuesta de reparto en porcentajes sobre el coste total de las obras de aquellos sectores afectados en función de su aprovechamiento.

Presupuesto:	Según proyecto	
Sectores imputados económicamente:	A, B, C, SUS-AE-1.Este y SUS-AE-1.Oeste	
Sectores afectados:	A, B, C, SUS-AE-1.Este y SUS-AE-1.Oeste	
Prioridad ejecución:	-	
Presentación de proyecto:	Con el Proyecto de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	
Recepción de obra:	Con la recepción de las Obras de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	

En este capítulo cabe resaltar que REE ha solicitado 15 Ha de terreno junto a la Subestación de Meco para la ampliación del parque que actualmente posee en dicha Subestación. En la documentación anexa del presente documento se adjunta la documentación proporcionada por REE a este respecto (Anexo 3).





1.4.1.3. Abastecimiento de agua, saneamiento y depuración

Como ya se ha indicado previamente, toda la información y acciones relativas al abastecimiento, saneamiento y depuración del municipio de Meco, gestionados por el Canal de Isabel II, se desarrollan a través del Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas (PEIH) que se tramita de manera independiente.

No obstante, cabe indicar que existe una tubería Ø500 mm propiedad de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (MAS) y otra tubería Ø250 mm propiedad de Aguas de Alcalá que cruzan los Sectores SUS-A, SUS-B y SUS-AE.1.Oeste y que el Plan General imputa sus retranqueos a estos Sectores en sus fichas urbanísticas.

Retranqueo de la tubería existente Ø500 mm de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe

Esta acción se corresponde con el retranqueo de la tubería de abastecimiento de agua potable de fibrocemento de Ø500 mm propiedad de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe que atraviesa el T.M. de Este a Oeste. El proyecto de este retranqueo deberá presentarse a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe para su autorización, siendo el coste de la obra asumido por los nuevos desarrollos.

El coste definitivo, así como todas las afecciones derivadas de la ejecución de las infraestructuras contenidas en el Plan General, se fijarán en el correspondiente Proyecto de Ejecución de Obras.

En el presente documento se hace una propuesta de reparto en porcentajes sobre el coste total de las obras de aquellos sectores afectados en función de su aprovechamiento.

Presupuesto:	Según proyecto	
Sectores imputados económicamente:	A, B, SUS-AE.1.Este y SUS-AE-1.Oeste	
Sectores afectados:	A, B y SUS-AE-1.Oeste	
Prioridad ejecución:	-	
Presentación de proyecto:	Con el Proyecto de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	
Recepción de obra:	Con la recepción de las Obras de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	

Retranqueo de la tubería existente Ø250 mm de Aguas de Alcalá

Esta acción se corresponde con el retranqueo de la tubería de abastecimiento de agua potable, propiedad de Aguas de Alcalá de Ø250 mm que atraviesa el T.M. de Este a Oeste, que discurre en paralelo a la tubería de Ø500 mm de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe.

El coste definitivo se fijará en el correspondiente Proyecto de Ejecución de Obras. El proyecto de este retranqueo deberá presentarse a Aguas de Alcalá para su autorización, siendo el coste de la obra asumido por los nuevos desarrollos.

En el presente documento se hace una propuesta de reparto en porcentajes sobre el coste total de las obras de aquellos sectores afectados en función de su aprovechamiento.





Presupuesto:	Según proyecto	
Sectores imputados económicamente:	A, B, SUS-AE.1.Este y SUS-AE-1.Oeste	
Sectores afectados:	A, B y SUS-AE.1.Oeste	
Prioridad ejecución:	-	
Presentación de proyecto:	Con el Proyecto de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	
Recepción de obra:	Con la recepción de las Obras de Urbanización del primer Sector afectado que se desarrolle	

1.4.1.4. Red de Gas

La red de distribución propuesta se realizará en régimen de M.P.B., siendo en las acometidas donde se producirá la reducción a B.P. mediante los equipos de regulación a instalar en las mismas.

El material empleado será el polietileno de media densidad, según norma UNE 53333-90 de diámetros comprendidos entre 63 y 160 milímetros.

No obstante, serán los Planes Parciales que definan la ordenación detallada de cada Sector y sus Proyectos de Urbanización correspondientes los encargados de solicitar la viabilidad de suministro de gas.

1.4.1.5. Red de Telecomunicaciones

Se describe a continuación la red propuesta por la compañía "Telefónica S.A.".

Para la red principal se propone una canalización de 8 conductos de PVC Ø110 mm. sobre la que se apoyarán ramificaciones laterales de distribución de 4 conductos de PVC Ø110 mm. y derivaciones terciarias de suministro mediante 2 conductos de Ø63 mm.

Tanto en la red principal como en la secundaria la tipología de las arquetas se ajustará al dimensionamiento de la canalización y al sentido previsto del suministro del servicio, proponiéndose cámaras de registro tipo "GBRF" en las canalizaciones mayor número de conductos y arquetas tipo D como registro mínimo de esta red.

Las arquetas de registro se comunicarán con un armario de acometidas desde el cual se iniciará la red terciaria propiamente dicha.

La red discurrirá duplicada en todo el ámbito, siendo una de ellas la canalización para la Compañía Telefónica S.A. y la otra, para la explotación de una segunda Compañía operadora aún sin determinar.

En todo caso, el presente documento establece un área óptima para la instalación de antenas de telefonía móvil en el sector "SUS-AE1 Este".

No obstante, serán los Planes Parciales que definan la ordenación detallada de cada Sector y sus Proyectos de Urbanización correspondientes los encargados de solicitar la viabilidad de la red de telecomunicaciones.



1.4.1.6. Red de alumbrado público

El municipio de Meco proyecta tener una red de alumbrado que cumpla con dos objetivos principales:

- Reducir al máximo la contaminación lumínica.
- Procurar el máximo ahorro energético.

Para conseguir estos objetivos resultan necesarias, por un lado, acciones de mejora de las luminarias existentes y, por otro lado, fijar unas condiciones de iluminación y medidas que eviten la dispersión lumínica y el despilfarro de energía y que deberán cumplir los desarrollos nuevos.

Como acciones de mejora de las luminarias existentes se proponen las siguientes medidas:

- En luminarias antiguas en las que esta inclinación permite que el flujo luminoso pueda ser dirigido hacia la calzada, se estudiará si se puede reducir la inclinación sin dejar de iluminar la misma zona.
- Modificación y retirada sucesiva (en el momento en que se proceda a la sustitución o a la renovación del alumbrado) de todos los globos esféricos que no tengan la semiesfera superior opaca. Son las luces de menor rendimiento energético porque pierden el 50% de flujo luminoso hacia el cielo.
- Las luminarias que tienen cierre transparente semiesférico con superficie rugosa (con efecto multiprisma) para dispersar la luz, pierden entre un 10% y un 25% de flujo luminoso hacia el cielo. En la medida que sea posible, se sustituirán estos cierres semiesféricos por cierres planos o ligeramente curvos.

Las medidas para minimizar la contaminación lumínica en los nuevos desarrollos están recogidas en el capítulo 7.11. *Protección del medio nocturno* del Documento III. *Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.*

La normativa, las características y los criterios generales para el diseño del alumbrado público se encuentran recogidos en el capítulo 4.7 *Diseño y características del alumbrado público* del Documento III. *Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.*

1.4.1.7. Transporte

En la actualidad, Meco cuenta con transporte público urbano de autobuses e interurbano ferroviario y de autobuses. Existen 3 líneas de autobús con paradas en Meco, la línea 250 que conecta Meco cada 20 ó 30min. con Alcalá de Henares; la línea 222 que conecta cada 1,5 horas con el Intercambiador de la Avenida de América en Madrid; y la línea 221 que conecta cada 20 ó 30min con Madrid y Guadalajara y que apenas pasa por el término municipal de Meco salvo en su parte sur. La línea C8 de cercanías conecta cada 30 min. con Guadalajara y Madrid.

La opción del transporte público ferroviario desde Meco no es la más demandada por los mequeros pues su estación se encuentra cerrada y no existe ninguna instalación de servicio al cliente, lo que da al apeadero un aspecto desolador. La lejanía del mismo respecto al casco urbano, la carencia de aparcamiento urbanizado iluminado y la falta de seguridad para el viajero hacen bastante poco atractiva su utilización.

Este Plan Especial propone varias medidas para mejorar la situación actual y sentar la base para un desarrollo de los nuevos crecimientos apoyado una red de transporte público funcional que atienda a las necesidades de la población.

De este modo se propone una nueva red de autobuses para el año horizonte que se apoye en una estación de autobuses localizada en el centro de Meco y contando con un intercambiador en el apeadero del polígono industrial. Esta nueva red de líneas se coordinará con el Consorcio Regional de Transportes, de modo que las acciones que se definan estén consensuadas y aprobadas previamente por quienes posteriormente han de explotar y mantener las nuevas redes.



Las características técnicas y de diseño que deben cumplir los proyectos y la ejecución de las obras respecto al transporte público están recogidas en el *Volumen 2. Normativa Urbanística*.

Estación de autobuses e intercambiador

Se propone la creación de una estación de autobuses emplazada en el centro de Meco, que se convertirá en el punto de llegada y partida de los autobuses urbanos e interurbanos. Esta estación debería diseñarse para poder acoger de 4 a 6 líneas de autobús que cuente con una pequeña sala para la venta de billetes y/o cafetería. Esta estación estará conectada con un intercambiador en el apeadero a través de una línea de autobús que ajustará sus horarios mínimos a las llegadas y salidas de los trenes de cercanías. Este intercambiador ofrecerá una parada de autobús, un aparcamiento para coches y uno para bicicletas y motos.

Presupuesto:	A definir	
Agente imputado:	Medio plazo	
Prioridad ejecución:	Medio plazo	
Umbral aparición:	21.000 habitantes	
Presentación de proyecto:	A determinar por Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por Ayuntamiento	

Aparcamiento para vehículos pesados

Se propone la creación de un aparcamiento para vehículos pesados en la zona industrial de Meco, evitando así el problema que ocasionan el aparcamiento nocturno de vehículos pesados que estacionan durante la noche en el casco urbano.

Presupuesto:	A definir	
Agente imputado:	SUS-AE1.Este	
Prioridad ejecución:	Corto Plazo	
Umbral aparición:	Con el desarrollo del sector	
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa	
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización	

FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
 HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3638B
 PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
 Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





Estacionamiento zona centro

Para implementar la dotación de aparcamientos en el centro de Meco se propone la creación de nuevas plazas de aparcamiento, adecuando algunas superficies de zonas verdes para el estacionamiento de coches conforme a la normativa.

Presupuesto:	A definir
Agente imputado:	Ayuntamiento
Prioridad ejecución:	Corto plazo
Umbral aparición:	13.000 habitantes
Presentación de proyecto:	A determinar por Ayuntamiento
Recepción de obra:	A determinar por Ayuntamiento

1.4.2. Acciones y cargas en materia de equipamientos

En la Memoria del Plan General y en la Memoria Informativa del presente Plan especial se recoge la identificación y el diagnóstico de la situación actual y de las demandas generadas por los nuevos desarrollos previstos respecto de los equipamientos y servicios públicos.

A continuación, se definen las acciones en materia de equipamientos públicos propuestas por el Plan General, donde ya se definían todos los equipamientos públicos que resultaban necesarios para el desarrollo poblacional horizonte del Plan General, en base al análisis y diagnóstico de los actuales equipamientos, y cuya financiación se imputa a diferentes agentes.

En cuanto a la programación temporal de su ejecución se han fijado umbrales de aparición para cada uno de ellos, ya que su necesidad dependerá más del crecimiento de población que del paso de años en sí mismo.

Por tanto, se establece para cada acción la prioridad de su ejecución de conformidad con las siguientes variables:

- “Corto plazo”: se corresponde con una necesidad de ejecución inmediata que acompaña a la consolidación del suelo urbano y a la ejecución de los sectores que ya cuentan con ordenación pormenorizada incorporada en el Plan General, “SUS-A”, “SUS-AE1.Este” y “SUS-AE.1.Oeste”, hasta 20.000 habitantes.
- “Medio/largo plazo”: se corresponde con la ejecución de los suelos urbanizables que conforman los Sectores “SUS-B”, “SUS-C” y “SUS-D” hasta un número de 32.000 habitantes.

En todo caso, los umbrales antes referidos tienen el carácter de orientativos. Por tanto, el Ayuntamiento podrá revisarlos con la finalidad de adaptarlos a las necesidades reales que puedan detectarse en el transcurso del desarrollo del Plan General.

Para garantizar la construcción de estos equipamientos, se vincula la ejecución y recepción de sus obras al propio desarrollo de los Sectores. Es decir, por ejemplo, el Ayuntamiento podrá condicionar la concesión de la licencia de ejecución de las viviendas en relación con los sectores con usos residenciales a la presentación del Proyecto de Ejecución del colegio nuevo correspondiente y asimismo podrá condicionar la concesión de la licencia de primera ocupación a la previa recepción de las obras de dicho colegio.



En todo caso, las garantías que se establecen para la ejecución de los equipamientos públicos se encuentran reguladas en el *art.43. Financiación provisional de los equipamientos del Volumen 2.- Normativa Urbanística* del presente Plan Especial.

Estas actuaciones se encuentran grafadas en los Planos de Ordenación que se incorporan en el Volumen 3 del presente Bloque III del Plan Especial, y se describen a continuación:

1.4.2.1. Equipamiento educativo

Los equipamientos educativos son las dotaciones destinadas a la formación humana e intelectual de las personas, la preparación de los ciudadanos para su plena inserción en la sociedad y su capacitación para el desempeño de actividades productivas.

Se establecen las siguientes recomendaciones generales para la ejecución de este tipo de equipamiento:

- Se establece la obligatoriedad de que los centros se sitúen en edificios independientes destinados exclusivamente al uso escolar. Asimismo, se contempla la posibilidad de implantar centros situados en el mismo edificio o recinto en el que se impartan distintos niveles de educación.
- Para la educación infantil de segundo ciclo no se recomienda la construcción de centros que tengan más de una planta y se establece la obligatoriedad de que las aulas tengan acceso directo desde la calle.
- Para los centros de enseñanza primaria, la dotación de parcela se supone inferior que, en el caso de la educación infantil, pues el edificio puede alcanzar hasta tres plantas de altura.
- Para los centros de enseñanza infantil y primaria, el MEC recomienda la creación de estos centros compartidos siempre que se garanticen las condiciones particulares ya expresadas para los centros de enseñanza infantil.
- Para los centros de enseñanza secundaria obligatoria, los patios de juegos deberán, por su extensión y forma, permitir la práctica de deportes escolares.
- Para los centros de enseñanza secundaria completa, de acuerdo con las directrices ministeriales se contemplan los centros que puedan impartir varios niveles, siempre y cuando se garanticen las exigencias específicas de cada grupo.



Enseñanza infantil

En Meco existe una escuela infantil de titularidad pública, la “Casa de niños Cascabel” en el Camino Virgen de la Cabeza que cubre el 1^{er} ciclo de educación infantil. Tomando como referencia el Padrón Municipal de Habitantes de 2009, en el municipio existen unos 500 niños que tienen edades comprendidas entre 0 y 3 años.

De acuerdo con lo determinado en el Plan General, se hace necesaria la construcción de una escuela infantil pública con motivo del primer sector que se desarrolle. Para poder dar servicio a la población hasta el año horizonte hará falta la construcción de otros tres (3) centros educativos nuevos, con lo que el total de nuevas escuelas infantiles será de cuatro (4).

Para garantizar una oferta suficiente de plazas públicas de enseñanza infantil 1^{er} ciclo, se vincula la ejecución y recepción de las obras de construcción de las nuevas escuelas al desarrollo de los Sectores. Ello significa que el Ayuntamiento podrá condicionar la concesión de la licencia de obra de las viviendas a la presentación del proyecto de ejecución de la escuela nueva correspondiente y asimismo podrá condicionar el otorgamiento de la licencia de primera a la previa recepción de obras de la escuela.

En el caso que no esté garantizada la financiación por parte de la Consejería de Educación en los plazos definidos, los propietarios del Sector en desarrollo deberán adelantar los fondos necesarios para la construcción de la nueva escuela de tal modo que ello permita proseguir con la ejecución del Sector. Para evitar una sobrecarga económica a los promotores en el caso de tener que acudir a dicha financiación provisional de los equipamientos imprescindibles educativos y sanitarios, el Ayuntamiento podrá aplazar la ejecución de otros equipamientos que condicionan el desarrollo del sector, tales como sociales, culturales o deportivos, siempre que resulten garantizados los costes correspondientes.

Presupuesto*:	8.000.000 €	
Agente imputado:	Consejería de Educación o adelanto por sectores o	
Prioridad ejecución:	Corto y medio/largo plazo	
Umbral aparición:	Cada 7.000 habitantes	
Presentación de proyecto:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento	

**El presupuesto es orientativo, no previéndose en el reparto de costes previsto en este documento*





Educación primaria

Los centros educativos públicos que actualmente cubren esta enseñanza para niños con edades comprendidas entre los 3 y los 12 años son dos: el C.P. “San Sebastián”, que se trata de un centro bilingüe en funcionamiento desde el año 2004 y que se localiza en la Carretera de la Estación nº35; y el C.P. “Gloria Fuertes”, localizado en la Carretera de la Estación nº36.

Por su parte, el *Colegio Chesterton* se corresponde con colegio concertado situado en la calle Luxemburgo nº2, que actualmente cubre la enseñanza para niños de ambos ciclos.

La oferta de plazas en los colegios públicos de Meco es suficiente en la actualidad, pero con el crecimiento de población previsto para el año horizonte se producirá un incremento de este grupo de edad considerable, de aproximadamente 4.200 niños, para los cuales se hace necesario, de acuerdo con lo determinado en el Plan General, aumentar en cuatro (4) el número de centros de educación primaria.

Para garantizar la oferta de suficientes plazas públicas de enseñanza infantil de 2º ciclo y de primaria se vincula la ejecución y recepción de las obras de construcción de los nuevos colegios al desarrollo de los sectores. Ello significa que el Ayuntamiento podrá condicionar la concesión de la licencia de obras de las viviendas a la presentación del proyecto de ejecución del colegio nuevo correspondiente y podrá condicionar el otorgamiento de la licencia de primera ocupación a la previa recepción de las obras del colegio.

Para el caso en que no esté garantizada la financiación por parte de la Consejería de Educación en los plazos definidos, los propietarios del sector en desarrollo deberán adelantar los fondos necesarios para la construcción del colegio nuevo para así poder proseguir la ejecución de dicho sector. Para evitar una sobrecarga económica de los promotores en el caso de que resulte necesario acudir a dicha financiación provisional de los equipamientos imprescindibles educativos y sanitarios, el Ayuntamiento podrá aplazar la ejecución de otros equipamientos que condicionan el desarrollo del sector, tales como sociales, culturales o deportivos, siempre que se garanticen los costes correspondientes.

Presupuesto*:	20.000.000 €	
Agente imputado:	Consejería de Educación o adelanto por sectores o Ayto.	
Prioridad ejecución:	Corto y medio/largo plazo	
Umbral aparición:	Cada 7.000 habitantes	
Presentación de proyecto:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento	

**El presupuesto es orientativo, no previéndose en el reparto de costes previsto en este documento.*





Enseñanza secundaria

El municipio de Meco cuenta un centro de enseñanza secundaria, I.E.S. “Gaspar Sanz” que es bilingüe y se encuentra en funcionamiento desde 2010. Este centro cuenta aproximadamente con 570 alumnos y cubre tanto el ciclo obligatorio como el no obligatorio. Por tanto, teniendo en cuenta que para el primero se debe cubrir el 100% y para el segundo el 80%, el centro debería estar destinado, aproximadamente, a unos 1.000 alumnos con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años, por lo que el actual centro se considera insuficiente.

Para garantizar la oferta de suficientes plazas públicas de enseñanza secundaria, se vincula la ejecución y recepción de las obras de construcción de los nuevos institutos al desarrollo de los Sectores. Ello significa que el Ayuntamiento podrá condicionar la concesión de la licencia de obras de las viviendas a la previa presentación del proyecto de ejecución del instituto nuevo correspondiente y asimismo podrá condicionar el otorgamiento de la licencia de primera ocupación a la previa recepción de las obras del instituto.

Para el caso en que no resulte garantizada la financiación por parte de la Consejería de Educación en los plazos definidos, los propietarios del sector en desarrollo deberán adelantar los fondos necesarios para la construcción del instituto nuevo para así poder proseguir con la ejecución del sector. Para evitar una sobrecarga económica de los promotores en el caso de tener que acudir a dicha financiación provisional de los equipamientos imprescindibles educativos y sanitarios, el Ayuntamiento podrá aplazar la ejecución de otros equipamientos que condicionan el desarrollo del sector, tales como sociales, culturales o deportivos, siempre que queden garantizados los costes correspondientes.

También se considera insuficiente para la posible población perteneciente a este grupo de edad en el año horizonte, considerando que el aumento de alumnos hasta el año horizonte será de 2.500 aproximadamente. Por tanto, el Plan General determina la construcción de otro centro de enseñanza secundaria para dar servicio al incremento poblacional del desarrollo de los Sectores.

Presupuesto ampliación*:	2.000.000 €	
Presupuesto obra nueva*:	20.000.000 €	
Agente imputado:	Consejería de Educación o adelanto por sectores o Ayto.	
Prioridad ejecución:	Corto y medio/largo plazo.	
Umbral aparición:	15.000, 26.000 y 40.000 hab.	
Presentación de proyecto:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento.	

**El presupuesto es orientativo, no previéndose en el reparto de costes previsto en este documento.*





1.4.2.2. Equipamiento social

Los equipamientos de bienestar social son aquellas dotaciones destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de todos los ciudadanos, mediante actividades entre las que se incluyen la información, orientación y prestación de servicios o ayudas a colectivos específicos como familia e infancia, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas y otros grupos marginales.

Los requisitos de localización que deberán cumplir los Centros de Servicios Sociales o Equipamientos de bienestar social serán la centralidad, tendente a optimizar su radio de influencia y la accesibilidad mediante transporte público.

Centro de día de la tercera edad

En la actualidad Meco cuenta con un *Centro Municipal de Mayores* situado en la Calle Prado nº7. Sin embargo, teniendo en cuenta los parámetros utilizados para cuantificar la superficie, el existente se quedaría algo pequeño tanto para la población actual como para la población año horizonte.

La ubicación del centro se considera ideal, ya que se encuentra en el casco, donde el porcentaje de mayores es más numeroso y supone un fácil acceso a pie, pero la reciente construcción de la Biblioteca Municipal en la parcela colindante no permite una ampliación del centro en el mismo lugar. Por ello se propone la construcción de un nuevo Centro de Mayores, preferiblemente en otro solar municipal, localizado en el casco o bien en una zona colindante.

Presupuesto*:	1.200.000 €	
Agente imputado:	Consejería de Familia y Asuntos Sociales o adelanto por sectores o Ayto.	
Prioridad ejecución:	Medio/largo plazo.	
Umbral aparición:	23.000 habitantes.	
Presentación de proyecto:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento.	
Recepción de obra:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento.	

*El presupuesto es orientativo, no previéndose en el reparto de costes previsto en este documento.

Residencia de ancianos

En la actualidad solamente existe una residencia privada de este tipo en Meco. Por ello se propone la creación de una *residencia de ancianos* de naturaleza pública para la población en el año horizonte.

Debido a que la población de Meco se considera joven, el umbral de población para la aparición de una residencia con 100 camas sería de una por cada 45.000 habitantes. Complementariamente se propone la creación de un *Centro de Día*, con la posibilidad de integrarse con la residencia de ancianos. Este tipo de centros, sólo de estancia diurna, prestan una atención socio sanitaria integral a personas mayores y personas dependientes con objeto de potenciar su desarrollo personal, mantener su autonomía y favorecer las relaciones sociales con sus familiares y entorno. Algunas de las actividades que pueden desarrollarse en estos centros son rehabilitación y gimnasia, atención médica y asistencia social, actividades lúdicas y culturales, servicio de teleasistencia, comedor, etc. El hecho de que este centro se encuentre ubicado en el mismo equipamiento que la residencia de ancianos da la oportunidad a estos residentes de usar las instalaciones sin realizar desplazamientos, ya que algunos de ellos tendrán una movilidad reducida.





Presupuesto:	7.966.327 €	
Agente imputado:	Ayuntamiento, a repercutir su coste a los Sectores	
Prioridad ejecución:	Medio/largo plazo.	
Umbral aparición:	42.000 habitantes.	
Presentación de proyecto:	A determinar por Ayuntamiento.	
Recepción de obra:	A determinar por Ayuntamiento.	

1.4.2.3. Equipamiento cultural

Centro Cívico Asociativo

El Plan General establece la construcción de un Centro Cívico Asociativo, de carácter polifuncional, con la superficie necesaria como para destinar distintos espacios a las diversas actividades culturales a realizar, tanto estables y complejas como para el desarrollo de nuevas demandas culturales no estandarizadas. De tal modo que este centro funcionaría como teatro, sala de exposiciones, etc.

Este Centro Cívico se propone para complementar las actividades del *Centro Cultural – Escuela de Música y Danza Antonio Llorente* y, sobre todo, para dar respuesta a las nuevas demandas que generará el desarrollo de los Sectores previstos en el Plan General.

Presupuesto:	4.000.000 €	
Agente imputado:	Sectores A, B, C, D, SUS-AE-1.Este y SUS-AE1.Oeste	
Prioridad ejecución:	Medio/largo Plazo	
Umbral aparición:	32.000	
Presentación de proyecto:	A determinar por el Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por el Ayuntamiento	



1.4.2.4. Equipamiento deportivo

Se entiende como “infraestructura deportiva” todo espacio abierto o cerrado, con independencia de su ubicación, dotado de condiciones suficientes para la práctica de cualquier actividad físico-deportiva.

Las condiciones derivadas del planeamiento, del diseño, tipología, tamaño, materiales e infraestructuras por las que se han de regir las construcciones deportivas, serán las determinadas por la *Normativa sobre Instalaciones Deportivas y de Esparcimiento* (NIDE), editada y promovida por el Consejo Superior de Deportes (CSD) dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por otra parte, las instalaciones deportivas, así como cualquier otro edificio de análoga naturaleza, tendrán la obligación de observar las prescripciones contenidas en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, Reglamento de la Ley de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Madrid.

Centro de instalaciones deportivas

Con la finalidad de poder garantizar una oferta atractiva de equipamientos deportivos para la población en el año horizonte, se propone la concentración de la mayor parte de los equipamientos deportivos potenciales propuestos por el Plan General (Piscina cubierta y al aire libre, pistas de pádel, tenis, atletismo, polideportivo al aire libre, zona de patinaje, velódromo y campo de fútbol) en un complejo deportivo, creando así un *Centro de Deportes* de más de 100.000 m² que destaque entre otros muchos complejos regionales, tanto por su extensión como por su diversidad.

Se propone situar este equipamiento al norte de la radial R-2, sirviendo como pantalla acústica entre ésta y las zonas residenciales y se aprovechará del efecto “*fachada representativa*” que ofrecerá a esta carretera. Contará con un acceso directo a través de una gran avenida que conectará el centro de deportes con el casco antiguo y con los nuevos sectores. Asimismo, tendrá una conexión directa con la autovía y con la carretera de Alcalá de Henares lo cual facilitará el acceso a usuarios de otros municipios, provincias y Comunidades Autónomas.

Por su gran extensión conviene planificar la ejecución de este Centro de deportes por fases, con motivo del desarrollo de distintos sectores.

Presupuesto:	18.890.400 €	
Agente imputado:	Sectores A, B, C, D, SUS-AE-1.Este y SUS-AE-1.Oeste	
Prioridad ejecución:	Medio/largo plazo (fases)	
Umbral aparición:	20.000 - 28.000 habitantes	
Presentación de proyecto:	A determinar por el Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por el Ayuntamiento	





1.4.2.5. Equipamiento sanitario

Los equipamientos sanitarios incluyen las dotaciones destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización que se dividen, según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en centros de salud extrahospitalarios y centros hospitalarios.

Se establecen las siguientes recomendaciones generales para la ejecución de este tipo de equipamiento:

- La situación del Centro de Salud dentro de la zona básica de salud a la que servirá tendrá que garantizar que el 90% de los usuarios no deba realizar desplazamientos en los que inviertan más de 30 minutos. Se considerará muy positiva la existencia de transporte público.
- Siempre que sea posible, la edificación contará con una sola planta. Para el caso en que posea más de una planta, la zona asistencial deberá estar a nivel de calle.
- Los equipamientos sanitarios propuestos en el Plan General son vinculantes en cuanto al cumplimiento de los estándares mínimos, umbrales poblaciones de aparición y, por tanto, necesidad de implantación, pero no lo serán respecto a su exacta ubicación, la cual tendrá solo carácter indicativo.

Centro de especialidades médicas

El municipio de Meco carece de un Centro de especialidades médicas. Este tipo de equipamiento se corresponde con los antiguos ambulatorios y hospitales de día.

Estos centros están dotados de la organización y medios adecuados para el tratamiento de enfermos en régimen de día, por lo que el número de pacientes en régimen de internamiento es inferior a veinte. Este equipamiento, destinado para un ámbito territorial de barrio-ciudad, es decir, de entre 20.000 y 50.000 habitantes, dará cobertura sanitaria al incremento poblacional previsto.

Los *centros especializados* se corresponden con centros sanitarios en los que diferentes profesionales sanitarios ejercen sus respectivas actividades sanitarias atendiendo a pacientes con unas determinadas patologías o de un determinado grupo de edad o con características comunes.

Presupuesto*:	2.000.000 €
Agente imputado:	Consejería de Sanidad, adelanto por Ayto. posible.
Prioridad ejecución:	Medio/largo plazo.
Umbral aparición:	44.000 habitantes.
Presentación de proyecto:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento.
Recepción de obra:	A determinar por Consejería/ Ayuntamiento.

**El presupuesto es orientativo, no previéndose en el reparto de costes previsto en este documento.*



1.4.2.6. Servicios Urbanos

Las recomendaciones generales para la construcción de estos Servicios Urbanos se encuentran recogidas en el *Volumen 2. Normativa Urbanística* del presente Bloque III.

Tanatorio

Los estándares recomiendan que cada ciudad deberá contar con una reserva de suelo de 1,2 metros cuadrados por habitante, para el enterramiento de restos humanos y servicios auxiliares. Actualmente los metros cuadrados de suelo destinados en Meco para este servicio son suficientes para la población actual, pero conscientes de la problemática que pudiera surgir en años venideros por un aumento de la población, se piensa en una reserva de suelo para la ampliación del cementerio, prevista ya en el Plan General. Además, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria fija un umbral de aparición de empresas funerarias a partir de 10.000 habitantes, por lo que se hace necesaria la aparición inminente de una empresa funeraria que preste otros servicios auxiliares como de tanatorio, crematorio, etc.

El Plan General establece la creación de un tanatorio en terrenos de titularidad pública, próximo al cementerio, con objeto de centralizar las actividades funerarias.

Presupuesto:	7.272.134 €
Agente imputado:	Ayuntamiento, a repercutir su coste a los Sectores
Prioridad ejecución:	Corto plazo
Umbral aparición:	10.000 habitantes
Presentación de proyecto:	A determinar por Ayuntamiento
Recepción de obra:	A determinar por Ayuntamiento

Juzgados

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial (vigente hasta el 30 de junio de 2017) establece que el número ideal de habitantes por juzgado es de 25.000 habitantes. Existiendo solamente un *Juzgado de Paz* en el municipio, se propone un juzgado de primera instancia e instrucción de tipo unipersonal con un parámetro de 0,02 m²/hab, que debería situarse en el casco para garantizar un fácil acceso.

Presupuesto*:	3.000.000 €
Agente imputado:	Consejería Justicia de la CAM
Prioridad ejecución:	Medio/largo plazo
Umbral aparición:	28.000 habitantes
Presentación de proyecto:	A determinar por Consejería
Recepción de obra:	A determinar por Consejería

**El presupuesto es orientativo, no previéndose en el reparto de costes previsto en este documento.*



Bomberos

Los servicios municipales de seguridad y protección civil incluyen las edificaciones destinadas a albergar las instalaciones y servicios de la Policía Municipal, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil, cuerpos encargados, en colaboración con las fuerzas de seguridad de Estado, de mantener la convivencia y el bienestar de la comunidad.

Los estándares analizados muestran la necesidad de dotar de un servicio contra incendios e instalaciones anejas a la protección civil para la protección de la población actual, además de resultar obligatoria *ex lege* para una población superior a 50.000 habitantes.

Presupuesto*:	1.300.0000 €	
Agente imputado:	Consejería de presidencia y Portavocía del Gobierno de la CAM.	
Prioridad ejecución:	Medio/largo plazo.	
Umbral aparición:	37.000 habitantes.	
Presentación de proyecto:	A determinar por Consejería	
Recepción de obra:	A determinar por Consejería	

*El presupuesto es orientativo, no previéndose en el reparto de costes previsto en este documento.

1.4.3. Acciones y cargas en materia de medidas medioambientales

El inventario de acciones para la protección medioambiental toma como punto de partida principalmente lo siguiente:

- El Informe Definitivo de Análisis Ambiental emitido en su día al Plan General de Meco, que define una serie de medidas correctoras para disminuir las afecciones derivadas del desarrollo urbanístico que se prevé en el mismo.
- El Plan General, que recoge estas medidas correctoras y otras adicionales en su normativa reflejada en el Capítulo 7.11 *Medidas preventivas, correctoras y compensatorias* del Documento III.- *Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco* y en las Fichas de cada sector, recogidas en el mismo documento.
- La Modificación Puntual nº2 del Plan General, que recoge la obligación del acondicionamiento de la zona húmeda estacional existente en los Sectores SUS-AE.1.Este y SUS-AE.1.Oeste.

Estas actuaciones se encuentran grafiadas en los Planos de Ordenación que se incorporan en el Volumen 3 del presente Bloque III del Plan Especial, y se describen a continuación:

1.4.3.1. Protección, acondicionamiento y puesta en valor de la ZEPA Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares

Esta ZEPA supone una superficie de 33.110 Has, de las cuales, aproximadamente 2.280 Has se localizan en el término municipal de Meco.

Por tanto, en Meco se localiza un 6,9% de la superficie total de la ZEPA, ocupando la mitad Norte del municipio, así como la zona Oeste, correspondiéndose esta última con la más sometida a la presión antrópica debido tanto a la cercanía de una gran infraestructura lineal (la radial R-2), como a la presencia de la zona urbana del municipio.





Estas medidas de protección deberán ir dirigidas a la mejora del hábitat existente, regulando la recogida de cosechas e impidiendo la destrucción de nidos.

Teniendo en cuenta la situación actual de las poblaciones de aves esteparias presentes en Meco, se proponen varias acciones a desarrollar con el fin de permitir el mantenimiento de las condiciones actuales de los hábitats óptimos para las especies destacadas de la ZEPA, así como un aumento de las poblaciones de estas especies y, en definitiva, asegurando la supervivencia de estas especies. Asimismo, se considera de especial interés adoptar medidas que promuevan el conocimiento y la divulgación de los valores de la ZEPA.

Arrendamiento de terrenos en la ZEPA

Se plantea el arrendamiento de terrenos en el término municipal de Meco incluidos en la ZEPA “*Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares*”. A estos efectos, la superficie a arrendar deberá ser, al menos, igual a la superficie que, en su caso, se ocupará en ejecución de los desarrollos previstos por el Plan General en la ZEPA (245 Has).

Esta medida redundará tanto sobre las especies clave de los cultivos de cereal como sobre otras especies que utilizan este medio para desarrollar alguna de sus actividades vitales y deberá incluir un *Plan de Cultivos* que preverá el control de la siembra y de la recolección, la no utilización de productos fitosanitarios y el control de la caza en la zona.

Lo anterior implica que el Ayuntamiento de Meco arrendará o llegará a un acuerdo con los propietarios de terrenos situados en la zona ZEPA para establecer una serie de medidas que mejoren el hábitat en relación con las especies mencionadas. Tal y como se ha señalado, entre estas medidas estará el establecer un *Plan de Cultivos* que mejore las condiciones del hábitat para estas especies, el control de la siembra y la recolección, incluso con la capacidad de no llevarla a cabo, el abandono de productos fitosanitarios en estas zonas, y el control de la caza en el área. Esta medida deberá asegurarse al menos por 15 años y deberá ser efectiva antes de que empiece cualquier desarrollo de los propuestos en el Plan general. Los terrenos afectados deberán ser los que se han indicado como vitales para estas especies en este estudio o cualquier otro que reúna las condiciones para serlo.

Presupuesto*:	72.379 €	
Agente imputado:	Sectores A, B, C y D	
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los sectores	
Umbral aparición:	-	
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa	
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización	

* Presupuesto estimado en el Plan General, actualizado con el IPC a marzo 2021 y descontada la parte proporcional de los Sectores SUS-E y SUS-F aplazados.





Control y seguimiento de poblaciones de la ZEPA

Se deberá llevar a cabo un estudio continuado y exhaustivo de las especies mencionadas (avutarda, aguilucho pálido y cenizo, cernícalo primilla) que abarque el periodo de cría, el de dispersión y el de agrupamiento invernal.

Este estudio deberá ser desarrollado por una institución de reconocido prestigio y estará en funcionamiento durante la vigencia del Plan general. Además, se deberá incluir en el estudio las amenazas, perturbaciones en el área y cualquier otro condicionante que pudiera afectar al desarrollo de las poblaciones en esta zona. Los resultados que se vayan obteniendo deberán servir para mejorar el conocimiento de la especie en la zona y regular las actividades y procesos que puedan estar interfiriendo en su desarrollo.

Presupuesto*:	6.935 €	
Agente imputado:	Sector D	
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los sectores	
Umbral aparición:	-	
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa	
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización	

** Presupuesto estimado en el Plan General, actualizado con el IPC a marzo 2021 y descontada la parte proporcional de los Sectores SUS-E y SUS-F aplazados.*

Instalación de nidos artificiales

Dado que la totalidad del término municipal ocupa un hábitat utilizado por los cernícalos primilla en la zona, y pese a que la acción propuesta dirigida al arrendamiento de tierras redundará en una mejora del hábitat para todas las especies, es importante la instalación de nidales artificiales en las áreas propicias para ello. A estos efectos se elaborará un *Proyecto de mejora de la población del Primilla en Meco* que estudie la mejor localización de estos nidales artificiales y que efectúe un seguimiento de la población y de la ocupación de los mismos.

Presupuesto*:	19.087 €	
Agente imputado:	Sectores A, B, C y D	
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los sectores	
Umbral aparición:	-	
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa	
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización	

** Presupuesto estimado en el Plan General, actualizado con el IPC a marzo 2021 y descontada la parte proporcional de los Sectores SUS-E y SUS-F aplazados.*





Instalación de salva-pájaros

Se ha demostrado en numerosas ocasiones que las avutardas son especialmente sensibles a los choques en los tendidos eléctricos. Dada su gran envergadura y peso suelen tener dificultades en la maniobra en espacios cortos y de hecho alguna población de la ZEPA en otros términos municipales se encuentra en peligro por las colisiones de los machos. Por ello es fundamental saber cuál es el estado actual de las líneas eléctricas en el término municipal y su influencia sobre estas poblaciones.

Se deberá hacer un Estudio del paso de líneas eléctricas por el municipio y de la afección sobre la avifauna que deberá, una vez elaborado, proponer una serie de medidas a tomar para evitar este peligro, como pueda ser la instalación de salva-pájaros de última generación, el control y aislamiento de las torres, la modificación de trazados y el enterramiento en las zonas sobre las que se va a actuar.

Presupuesto:	33.437 €	
Agente imputado:	Sectores A, B, C y D	
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los sectores	
Umbral aparición:	-	
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa	
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización	

1.4.3.2. Promoción del desarrollo sostenible

Desarrollo de la agenda local

La *Agenda 21* es el documento que recoge las directrices de ámbito municipal dirigidas a lograr un desarrollo local siempre bajo el paraguas de la sostenibilidad y el respeto hacia el medio ambiente. Por tanto, incorpora parámetros de sostenibilidad a la política municipal otorgando prioridad a las políticas preventivas, las actuaciones a largo plazo, la integración de las funciones económicas, residenciales y de ocio en una política ahorradora de recursos, así como la participación de los ciudadanos. La *Agenda 21* es un instrumento que incorpora la más amplia gama de perspectivas que, de forma global y con una visión integrada de la realidad del municipio, permiten al Ayuntamiento materializar soluciones mediante acciones concretas para cumplir con la responsabilidad municipal de garantizar un bienestar y un desarrollo local desde el respeto hacia el medio ambiente.

Presupuesto*:	157.680 €	
Agente imputado:	Ayuntamiento, a repercutir su coste a los Sectores	
Prioridad ejecución:	Corto plazo	
Umbral aparición:	13.000 habitantes	
Presentación de proyecto:	A determinar por Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por Ayuntamiento	

* Presupuesto estimado en el Plan General, actualizado con el IPC a marzo 2021 y descontada la parte proporcional de los Sectores SUS-E y SUS-F aplazados.





Desarrollo de la Plan Especial solar municipal

El consumo de energía en la actualidad presenta, como rasgos característicos, un elevado crecimiento interanual y una excesiva dependencia de los combustibles de origen fósil. En este contexto la administración local, como encargada de gestionar los intereses de sus ciudadanos en el ámbito de sus competencias, debe fomentar el uso en la ciudad de las energías renovables y, en consecuencia, disminuir el uso para fines energéticos de los combustibles fósiles.

El aprovechamiento de la energía solar, y en concreto para usos térmicos, por su carácter autóctono, inagotable y no contaminante, responde plenamente al objetivo anteriormente citado, en el convencimiento de que el desarrollo y aplicación de esta fuente de energía limpia en la disminución de las emisiones de CO₂ y otros gases generados por las calderas influirá, sin duda, en una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos de Meco.

El objeto de la propuesta de este Plan Especial es regular la incorporación de instalaciones de energía solar activa de baja y media temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y para el calentamiento en los principales edificios públicos del municipio, establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que se consume y la reducción del resplandor luminoso nocturno. Y ello sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones, permitiendo evitar además las perjudiciales consecuencias que podrían acarrear las instalaciones de alumbrado de nuestras ciudades sobre el medio ambiente.

Presupuesto:	19.833 €	
Agente imputado:	Ayuntamiento, a repercutir su coste a los Sectores	
Prioridad ejecución:	Corto plazo	
Umbral aparición:	13.000 habitantes	
Presentación de proyecto:	A determinar por Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por Ayuntamiento	

1.4.3.3. Protección de contaminación y recuperación de suelos

En el municipio de Meco se identifican varios focos que por su origen o actividad pueden ser potencialmente contaminantes. Estos focos son la actividad agrícola, la actividad avícola, la zona de extracción de áridos, el vertido de chatarra, el vertedero de escombros, las estaciones de servicio y la actividad industrial.

Se han propuesto las siguientes acciones con el fin de mejorar su situación:





Establecimiento de zonas de elevada permeabilidad (drenantes) en los Sectores

Se establece la obligatoriedad en los Sectores de la instalación de superficies drenantes que faciliten la máxima infiltración del agua de lluvia sobre el terreno. Esta acción consiste en la instalación de un sistema de materiales altamente permeables que permiten filtrar el agua de lluvia en superficie, hasta unas estructuras enterradas y conducidas hasta un tanque de laminación y/o retención. Tanto las estructuras de transporte del agua como los tanques tienen la posibilidad de ser impermeabilizadas en su base y laterales para su posterior reutilización, o ser totalmente permeables para permitir la acumulación temporal del agua y su posterior infiltración en el terreno.

Presupuesto:	A definir por los P.U.	
Agente imputado:	Sectores A, B, C, D, SUS-AE.1.Este y SUS-AE.1.Oeste	
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los sectores	
Umbral aparición:	-	
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa	
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización	

Puntos de control de la calidad de las aguas subterráneas

Para evitar la disminución de la cantidad y calidad de las aguas subterráneas el Plan General propone la realización de un inventario de puntos de agua del municipio de Meco. Se consideran puntos de agua los sondeos, pozos, piezómetros o cualquier punto natural que esté relacionado con las aguas subterráneas. Se llevará a cabo, primeramente, en la medida de lo posible, la comprobación y actualización de aquellos puntos incluidos en el Registro de Agua y Catálogo de Aguas Privadas.

Con este inventario se puede conocer de forma general la situación extractiva del municipio.

En aquellos puntos de agua inventariados en los que pudiera existir una posible afección, tanto de la cantidad como de la calidad de las aguas subterráneas, se recomienda la realización de un estudio hidro-químico de las aguas, así como de un estudio piezométrico para estimar los descensos producidos en los acuíferos existentes en la zona.

Presupuesto:	66.110 €
Agente imputado:	Ayuntamiento, a repercutir su coste a los Sectores
Prioridad ejecución:	Corto plazo
Umbral aparición:	-
Presentación de proyecto:	A determinar por Ayuntamiento
Recepción de obra:	A determinar por Ayuntamiento





Control de zonas con indicios de contaminación del suelo

Se plantea el control de aquellas zonas con indicios de contaminación, tales como las estaciones de servicio y la zona con actividad avícola.

Las estaciones de servicio pueden presentar una contaminación puntual basada en aceites, hidrocarburos y metales pesados por vertidos accidentales o fugas en los tanques de combustible enterrados.

La actividad avícola puede presentar una contaminación puntual propia de la actividad, generada por los desechos orgánicos, nitrógeno y fosfatos.

En esta zona concreta, el *Estudio de Caracterización de la Calidad del Suelo del Plan General de Meco* definió sus condiciones naturales por medio de analíticas en las muestras realizadas. Por lo tanto, se deberá llevar un control y seguimiento básico de los emplazamientos para constatar un posible foco de contaminación. Además, estas zonas deberán tomar las protecciones y prevenciones necesarias para evitar cualquier posible vertido accidental al suelo, según marque la normativa vigente.

Presupuesto:	A definir por los P.U.
Agente imputado:	Sectores A, B, C, D, SUS-AE.1.Este y SUS-AE.1.Oeste
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los sectores
Umbral aparición:	-
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización

Clausura del actual vertedero de inertes

El vertedero de residuos inertes existente en Meco se ubica al NE del casco urbano. Este vertedero tiene un impacto elevado ambiental por estar situado en el interior del espacio protegido de la ZEPA "*Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares*". También tiene un gran impacto visual y paisajístico, pues topográficamente se encuentra más elevado y debido a la altura que alcanza, de aproximadamente 15 metros. Su ubicación tampoco cumple la distancia mínima a núcleos urbanos que debe ser de 1 km para minimizar las molestias que se pudieran ocasionar según el *Plan de Gestión Integrada de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid*. Actualmente se encuentra a unos 600 metros del casco urbano. Por ello se recomienda la clausura, sellado y recuperación ambiental del vertedero, aumentando así la calidad del paisaje y de las vistas desde el núcleo de Meco.



El proyecto de clausura y sellado conlleva el cierre del vertedero, la retirada de aquellos residuos o de alguno de sus componentes que puedan reutilizarse y las medidas necesarias para evitar cualquier lixiviado que pudiera existir. Posteriormente se llevará a cabo una recuperación ambiental para minimizar el impacto paisajístico producido.

Presupuesto*:	388.277 €	
Agente imputado:	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la CAM	
Prioridad ejecución:	Corto plazo	
Umbral aparición:	-	
Presentación de proyecto:	A determinar por Consejería	
Recepción de obra:	A determinar por Consejería	

**El presupuesto es orientativo, no previéndose en el reparto de costes previsto en este documento.*

Nuevo punto limpio

Destaca la existencia de un Punto Limpio, activo desde el 1 de diciembre de 2005, que se localiza en el camino de Villanueva, frente al cementerio municipal.

Debido a los nuevos crecimientos de los últimos años, sobre todo en la zona industrial, que han aumentado la generación de residuos urbanos, se hace indispensable la creación de otro Punto Limpio con una capacidad suficiente para absorber las necesidades que generarán los nuevos desarrollos.

Presupuesto*:	1.411.613 €	
Agente imputado:	Ayuntamiento, a repercutir su coste a los Sectores	
Prioridad ejecución:	Corto plazo	
Umbral aparición:	13.000 habitantes	
Presentación de proyecto:	A determinar por Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por Ayuntamiento	

** Presupuesto estimado en el Plan General, actualizado con el IPC a marzo 2021 y descontada la parte proporcional de los Sectores SUS-E y SUS-F aplazados.*

Debido a que una gran parte del suelo de los nuevos crecimientos se destinará a uso industrial, las nuevas áreas con vocación industrial deberán contar con un centro de recogida de residuos no peligrosos en cumplimiento del art. 30 de la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que se llevará a cabo a costa de los promotores. No obstante, se prevé asimismo la creación de un nuevo Punto Limpio que satisfaga las necesidades, no solo de los nuevos sectores residenciales, sino también de los industriales, y que podría estar situado en el sector "SAU-13".



Por otra parte, los vertidos líquidos que se generen en las industrias deberán gestionarse según lo dispuesto en la Ley 10/1993 de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.

1.4.3.4. Arroyo de Las Monjas

Recuperación y acondicionamiento

El estado en que se encuentran los cauces que discurren por el T.M. de Meco es en general aceptable, pero debe hacerse especial hincapié en el estudio del “*Arroyo de las Monjas*” o “*Villanueva de los Monjes*”, dado que su cauce discurre por el casco urbano y por los desarrollos colindantes.

En los últimos años el Municipio de Meco ha acometido diversas obras de urgencia para canalizar y dotar de salida a las aguas pluviales en procesos de grandes avenidas derivadas de períodos tormentosos o de mucha lluvia. En particular, existen determinadas zonas en el municipio (por poner un ejemplo, la correspondiente al ámbito del “SAU-7”) que sufren problemas recurrentes por riesgos de inundabilidad debido a la insuficiente capacidad del “*Arroyo de las Monjas*” para alojar el conjunto de las avenidas, una vez que éstas se producen. Y ello dado que el cauce de este arroyo resulta insuficiente, aguas abajo, justamente en el límite entre el T.M. de Meco y el T.M. de Alcalá de Henares, en su cruce con la línea férrea y la carretera N-II, debido al infra dimensionamiento de las obras de paso hidráulicas existentes.

Asimismo y derivado de los informes recibidos por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) con ocasión de la tramitación de los instrumentos urbanísticos, se persigue que todos y cada uno de los ámbitos que deberán acometer obras de carácter hidráulico y, en particular, aquellos que deberán realizarlas afectando a la zona de policía de los cauces cuenten, *a priori* con un Estudio Global Hidrológico que permita establecer con precisión la delimitación de los dominios públicos hidráulicos preexistentes, sus zonas de servidumbre, así como las obras que dentro de dichas zonas deban ser acometidas a los efectos de obtener las preceptivas autorizaciones por parte del organismo de cuenca.

Por todo esto, se ha requerido la elaboración de un Estudio Global Hidrológico para el T.M. de Meco, cuya propuesta fue en su día incorporada al documento del entonces EDPG que fue objeto de aprobación provisional y en el cual se contemplaba:

- La evaluación de las máximas avenidas estimadas para 500 años y, por tanto, las zonas susceptibles de ser inundadas. Asimismo, contempla aquellas obras de mejora o afecciones que deben ser consideradas en el desarrollo de cada uno de los ámbitos urbanísticos a los efectos de obtener las autorizaciones para el vertido de las pluviales a los arroyos y cauces preexistentes.
- La determinación de los dominios públicos hidráulicos (DPH) con la finalidad de establecer los deslindes definitivos y, por tanto, determinar cuáles son las superficies susceptibles de obtener un aprovechamiento urbanístico y aquellas otras que, por pertenecer al DPH, deban estar excluidas de dicho aprovechamiento.
- La determinación de trazados y el cálculo de los elementos de infraestructura, almacenamiento y transporte de aguas pluviales a los efectos de establecer cuáles son las afecciones que deben ser consideradas, tanto en los planeamientos de desarrollo de los ámbitos urbanísticos, como en sus Proyectos de Urbanización. A su vez, se determinarán las obras interiores y actividades de carácter general que deberán ser observadas y sufragadas por el conjunto de los desarrollos de una manera más precisa.



- El establecimiento, para cada uno de los ámbitos urbanísticos, de la documentación necesaria para que en el momento en que se formulen ante el Ayuntamiento las iniciativas de desarrollo urbanístico por los particulares, éstas puedan contar con un anejo específico que permita obtener el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la ejecución de los elementos de infraestructura y de evacuación de aguas, así como de las obras que será necesario acometer en las zonas de policía de los cauces.

No obstante, cabe señalar que dicho Estudio Hidrológico se corresponde con un documento independiente al presente Plan Especial.

Como actuaciones de recuperación del Arroyo de Las Monjas, establecidas por el Plan General, se define la ejecución de un parque lineal a lo largo del arroyo, dentro de las Redes Públicas de los Sectores SUS-B, SUS-C y SUS-D, que contará con un carril bici.

El tramo que recorrerá el futuro parque lineal del *Arroyo de las Monjas* por ambas riberas coincidiendo con los sectores “SUS-B”, “SUS-C” y “SUS-D”, se ejecutará con motivo de los Proyectos de Urbanización de los referidos Sectores.

Presupuesto*:	2.025.000 €	
Agente imputado:	SUS-B, SUS-C y SUS-D	
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los Sectores	
Umbral aparición:	-	
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa	
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización	

* Presupuesto estimado en el Plan General, actualizado con el IPC a marzo 2021 y descontada la parte proporcional de los Sectores SUS-E y SUS-F aplazados.

1.4.3.5. Vías Pecuarias

Recuperación y mejora de las Vías Pecuarias

El término municipal de Meco se encuentra atravesado por cuatro vías pecuarias y cinco descansaderos. Tal y como ya se ha señalado, se trata de la *Colada del Listón*, la *Colada del Arroyo*, la *Colada de las Palas* y la *Cañada Real Galiana*.

De todas ellas destaca la *Cañada Real Riojana*, *Galiana* o *de la Mesta*, cuyo recorrido por el término municipal comienza en el límite con el municipio de Camarma de Esteruelas, al Oeste de Meco. En su recorrido hacia el Noreste describe un trazado más o menos recto, pasando por el Norte del casco urbano y saliendo al municipio de Villanueva de la Torre, en Guadalajara. Su longitud dentro del término municipal de Meco es de aproximadamente 7,4 km.

Aunque en la actualidad ha perdido su uso como vía de transporte de ganado a grandes distancias, esta vía pecuaria sigue teniendo importancia para permitir movimientos locales de ganados.

El objetivo es mejorar el trazado y el entorno de las Vías Pecuarias tanto para el mantenimiento histórico ganadero de las cañadas, como para la adecuación al uso socio-recreativo y el disfrute de las mismas por los habitantes de Meco. Para incrementar el uso de recreo y ocio de la vía pecuaria, se incorpora el tramo colindante al borde del núcleo en la red ciclable de Meco en forma de senda-bici.





La adecuación de la *Cañada Real Riojana* implica, en concreto la reforestación en su entorno, la mejora de pavimentación para facilitar su recorrido a pie y a caballo, la ejecución de un carril bici, la construcción de zonas de descanso y observación de aves y la colocación de paneles informativos.

Presupuesto tramo urbano:	198.331 €	
Agente imputado:	Ayuntamiento, a repercutir su coste a los Sectores	
Prioridad ejecución:	Corto plazo	
Umbral aparición:	13.000 habitantes	
Presentación de proyecto:	A determinar por Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por Ayuntamiento	

Por otro lado, existen varios Sectores colindantes y afectados por vías pecuarias (SUS-D y SUS-AE.1.Oeste), que deberán acondicionar los tramos colindantes, en base a lo que establezca el Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Presupuesto tramo:	A definir por los P.U.
Agente imputado:	Sectores D y SUS-AE.1.Oeste
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los sectores
Umbral aparición:	-
Presentación de proyecto:	Con la formalización del Proyecto de Urbanización
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización



1.4.3.6. Movilidad

Estas actuaciones se encuentran grafiadas en los Planos de Ordenación que se incorporan en el Volumen 3 del presente Bloque III del Plan Especial, y se describen a continuación:

Peatonalización de calles en el casco histórico

Recuperar el casco antiguo del municipio convirtiéndolo en un signo de identidad y en un valor muy importante de atracción o consideración externa. Por lo tanto, se propone la peatonalización de parte de sus calles, recuperando la arquitectura tradicional y potenciando así la imagen de conjunto del núcleo.

El Plan General propone recuperar las calles más céntricas de la localidad con objeto de devolver al casco antiguo su personalidad dentro de la villa, proponiendo un pavimento unitario identificativo en las aceras o un mobiliario urbano y señalización especiales.

Asimismo, se propone la creación de distintos ámbitos de coexistencia entre el peatón, vehículos motorizados (públicos o privados) y no motorizados.

Presupuesto:	6.463.736 €
Agente imputado:	Ayuntamiento, a repercutir su coste a los Sectores
Prioridad ejecución:	Medio/largo plazo
Umbral aparición:	-
Presentación de proyecto:	A determinar por el Ayuntamiento
Recepción de obra:	A determinar por el Ayuntamiento

Carril bici

Desde el Plan General se establece la creación de un carril bici urbano integrado en aceras que conectará el casco urbano de Meco con los nuevos desarrollos previstos, con la estación de autobuses, con el intercambiador en el apeadero de cercanías de RENFE, así como con las redes ciclables de los municipios colindantes.

Este carril bici conectará en varios puntos con el carril bici de recreo y ocio que discurrirá por el futuro parque lineal del *Arroyo de las Monjas* y por la *Cañada Real Galiana*, en esta última en forma de senda-bici.

La parte del carril de ocio que recorre el futuro parque lineal del *Arroyo de las Monjas* y la parte del carril urbano que discurre por el viario de los nuevos sectores será incluidas en los Proyectos de Urbanización correspondientes, mientras que el Ayuntamiento asumirá la ejecución de los tramos ubicados en suelo urbano.

Cabe señalar que en la actualidad ya se encuentra ejecutado el tramo de carril bici que discurre desde Meco hasta la Estación de Autobuses por el Camino de Aristón.





Presupuesto:	645.738 €	
Agente imputado:	Ayuntamiento, a repercutir su coste a los Sectores	
Prioridad ejecución:	Medio/largo plazo	
Umbral aparición:	-	
Presentación de proyecto:	A determinar por el Ayuntamiento	
Recepción de obra:	A determinar por el Ayuntamiento	

* Presupuesto estimado en el Plan General, actualizado con el IPC a marzo 2021 y descontada la parte proporcional de los Sectores SUS-E y SUS-F aplazados.

1.4.3.7. Protección de la contaminación acústica

Las previsiones contenidas en el Plan General hacen variar notablemente el panorama acústico de Meco. Por un lado, se producirá un aumento del número de viviendas y de la oferta industrial y de actividades terciario-comerciales que generarán a su vez un aumento del número de vehículos. Por otro lado, las zonas urbanizadas se aproximan de forma considerable a grandes infraestructuras (principales focos de ruido) como son las autovías A-2 y radial R-2 y la línea de ferrocarril.

Lo anterior suponen factores que hacen que en algunos puntos concretos se generen conflictos acústicos, por lo que se hace necesario llevar a cabo medidas que eliminen el conflicto.

Con carácter general, los conflictos acústicos generados no son elevados. Como ejemplo cabe señalar que la única medida correctora general prevista en el Estudio Acústico del Plan General correspondiente a los sectores "SUS-A" y "SUS-B" es la continuidad del caballón existente entre estos sectores y la R-2. El resto de las medidas correctoras recomendadas en este Estudio Acústico se refieren a la tipología edificatoria y a la ubicación de usos en los edificios.

Por otra parte, el Estudio Acústico del Plan General recoge medidas correctoras orientativas para los sectores que no cuenta con ordenación pormenorizada que deberán ser estudiadas con detalle en fases sucesivas de planeamiento, especialmente en sus correspondientes Planes Parciales.

Prolongación del caballón R-2

Tal y como antes se ha señalado, para solventar el conflicto acústico detectado al sur de los sectores "SUS-A" y "SUS-B" en las zonas colindantes a la R-2, se recomienda la prolongación del caballón existente de la R-2 hasta que la altura del nudo de acceso de la vía lo permita.

Presupuesto:	250.000 €	
Agente imputado:	Sectores A y B	
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los sectores	
Umbral aparición:	-	
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa	
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización	



1.4.3.8. Zona húmeda estacional de los Sectores SUS-AE.1.Este y SUS-AE.1.Oeste

En la Modificación Puntual nº2 del Plan General, aprobada definitivamente en virtud la Orden 2955/2018, de 20 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOCM nº3, de fecha 4 de enero de 2019, se estableció la división del antiguo SUS-AE.1 en dos Sectores (SUS-AE.1.Este y SUS-AE.1.Oeste) y la protección de la zona húmeda estacional formada en ambos Sectores, así como la obligación de redactar un Plan Especial conjunto que defina el proyecto de acondicionamiento ambiental a realizar y su plan de vigilancia.

Presupuesto:	A definir
Agente imputado:	Sectores SUS-AE.1.Este y SUS-AE.1.Oeste
Prioridad ejecución:	Con el desarrollo de los sectores
Umbral aparición:	-
Presentación de proyecto:	Con la formalización de la iniciativa de ejecución directa
Recepción de obra:	Al finalizar las obras de urbanización

PUESTO DE TRABAJO:
Firma Interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



1.5. Reparto de costes y justificación de la equidistribución del Plan General

El presente Plan Especial detalla pormenorizadamente las acciones definidas e imputadas por el Plan General de Meco con el fin de adecuar el municipio a las nuevas necesidades derivadas de los crecimientos previstos, para así poder garantizar, como mínimo, el mismo nivel de calidad de vida del que disfrutaban los actuales residentes del municipio, tal y como establece legalmente en el art. 3.2.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cada una de estas acciones vienen definidas y contempladas en el presente documento y en ellas se distinguen, entre otros elementos, el presupuesto y los agentes encargados de llevar a efecto las mismas, bien sean los promotores de los nuevos desarrollos, bien sea el Ayuntamiento de Meco o el resto de las administraciones competentes.

Con independencia de qué agente sea el encargado de desarrollar directamente la actuación y con el fin de garantizar la correcta ejecución y gestión de las nuevas necesidades de infraestructuras, equipamientos y servicios, el Plan General establece una serie de imputaciones a cada uno de los Sectores, en la proporción que corresponda, para el abono de las obligaciones derivadas de la urbanización de los nuevos desarrollos.

En primer lugar, los costes establecidos por el Plan General respecto a cada Sector resultan imputables no sólo a la ejecución de la urbanización interna propiamente dicha, sino también las conexiones exteriores señaladas en la correspondiente Ficha Urbanística de Ordenación.

Por otro lado, en cuanto a los costes establecidos para todos aquellos elementos comunes que constituyen el entramado básico infraestructural del municipio y no estén condicionados al desarrollo de un Sector determinado, el Plan General imputa a cada uno de los sectores, los porcentajes sobre el coste total de las obras en materia de Infraestructuras, de aquellos sectores afectados por las mismas, manteniendo el principio de equidistribución de cargas y beneficios según lo establecido en los artículos 82 y siguientes de la ley 9/2001, en función de las cargas determinadas en las Fichas Urbanísticas de Ordenación de cada Sector y de su aprovechamiento respecto del resto de suelos urbanizables sectorizados.

De tal manera que los costes de urbanización derivados de las obligaciones que se impute a cada Sector requerirán que las obras sean acometidas conjuntamente (independientemente de quien sea el gestor que las realice), dado que constituirán un entramado básico que no debe quedar condicionado al desarrollo de un sector determinado.

En cuanto a los Equipamientos, Servicios Urbanos y Medidas Medioambientales a realizar por el Ayuntamiento, el Plan General imputa los costes de éstos a cada Sector, en función de su aprovechamiento respecto del resto de suelos urbanizables sectorizados.

A continuación, se insertan los Cuadros Resumen que recogen las acciones propuestas, y el agente al que se le imputa como resultado de las determinaciones y conclusiones contenidas en el Plan General, así como el detalle pormenorizado realizado en el presente documento:



		ACCIONES	COSTE	SUS-A	SUS-B	SUS-C	SUS-D	SUS-AE.I.ESTE	SUS-AE.I.OESTE
INFRAESTRUCTURAS	RED ELÉCTRICA	RED GENERAL DE MEDIA TENSIÓN (4 CENTROS DE REPARTO Y LINEAS DE ALIMENTACIÓN Y DE UNIÓN ENTRE CR)*	A definir por IBERDROLA	14,45%	24,99%	12,55%	6,36%	28,65%	12,99%
		SOTERRAMIENTO LÍNEA S/C LÍNEA 7 ST MECO-ST TORREJÓN-ST ALCALÁ 66 KV*	A definir por IBERDROLA	15,43%	26,69%	13,40%	-	30,60%	13,88%
		DESVÍO LÍNEA D/C LÍNEA 2 ST MECO-ALCALÁ 132 KV*	A definir por IBERDROLA	17,82%	30,82%	-	-	35,33%	16,02%
		DESVÍO LÍNEA D/C LÍNEA 1 ST MECO-ST ARROYO DE LA VEGA 220 KV FASE 1**	A definir por IBERDROLA	15,43%	26,69%	13,40%	-	30,60%	13,88%
	AFECCIONES	RETRANQUEOS TUBERÍA 500 mm MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE y TUBERÍA 250 mm AGUAS DE ALCALÁ	A definir en proyectos específicos	29,95%	54,62%	-	-	10,62%	4,82%
SERVICIOS URBANOS	CONTENEDORES SOTERRADOS		A definir en P.U.	Urbanización interior de los Sectores					
SUBTOTAL INF									
EQUIPAMIENTOS / SERVICIOS	EQUIPAMIENTOS	RESIDENCIA DE ANCIANOS	7.966.327 €	1.273.249 €	2.201.821 €	1.105.623 €	559.875 €	1.944.122 €	881.637 €
		CENTRO CÍVICO ASOCIATIVO	4.000.000 €	639.315 €	1.105.564 €	555.148 €	281.121 €	976.170 €	442.682 €
		CENTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ("CIUDAD DEPORTIVA")	18.890.400 €	2.524.177 €	3.212.051 €	1.692.531 €	850.163 €	7.300.804 €	3.310.675 €
	SERVICIOS URBANOS	TANATORIO	7.272.134 €	1.162.296 €	2.009.952 €	1.009.278 €	511.087 €	1.774.710 €	804.810 €
SUBTOTAL Eqs / SU			38.128.861 €	5.599.037 €	8.529.388 €	4.362.581 €	2.202.246 €	11.995.806 €	5.439.804 €
MEDIO AMBIENTE	MEDIDAS MEDIO AMBIENTALES	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS EN LA ZEPa	72.379 €**	17.927 €	31.002 €	15.567 €	7.883 €	-	-
		CONTROL Y SEGUIMIENTO DE POBLACIONES DE LA ZEPa	6.935 €**	-	-	-	6.935 €	-	-
		INSTALACIÓN DE NIDOS ARTIFICIALES	19.087 €**	4.728 €	8.176 €	4.105 €	2.079 €	-	-
		INSTALACIÓN DE SALVAPÁJAROS Y AISLANTES	33.437 €	8.282 €	14.322 €	7.192 €	3.642 €	-	-
		DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LA AGENDA LOCAL 21	157.680 €**	25.202 €	43.581 €	21.884 €	11.082 €	38.481 €	17.451 €
		ORDENANZA SOLAR MUNICIPAL	19.833 €	3.170 €	5.482 €	2.753 €	1.394 €	4.840 €	2.195 €
		ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ELEVADA PERMEABILIDAD (DRENANTES)	A definir en P.U.	Urbanización interior de los Sectores					
		PUNTOS DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS	66.110 €	10.566 €	18.272 €	9.175 €	4.646 €	16.134 €	7.316 €
		CONTROL DE ZONAS CON INDICIOS DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO	A definir	Urbanización interior de los Sectores					
		NUEVO PUNTO LIMPIO	1.411.613 €**	225.616 €	390.157 €	195.914 €	99.208 €	344.493 €	156.224 €
		RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL ARROYO DE LAS MONJAS	2.025.000 €**	-	1.152.914 €	578.925 €	293.161 €	-	-
		RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LAS VÍAS PECUARIAS DE LOS SECTORES	A definir en P.U.	Urbanización interior de los Sectores					
		RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL RESTO DEL MUNICIPIO	198.331 €	31.699 €	54.817 €	27.526 €	13.939 €	48.401 €	21.949 €
		PEATONALIZACIÓN DE CALLES EN EL CASCO HISTÓRICO	6.463.736 €	1.033.091 €	1.786.518 €	897.083 €	454.273 €	1.577.426 €	715.344 €
		CARRIL BICI CASCO	645.738 €**	103.207 €	178.476 €	89.620 €	45.383 €	157.587 €	71.464 €
		CARRIL BICI SECTORES	A definir en P.U.	Urbanización interior de los Sectores					
PROLONGACIÓN CABALLÓN R-2	250.000 €	91.599 €	158.401 €	-	-	-	-		
OBRA ACONDICIONAMIENTO ZONA HÚMEDA ESTACIONAL (según MP nº2 PG)	A definir en P.U.	-	-	-	-	Urbanización interior de los Sectores			
SUBTOTAL MA			11.369.878 €	1.555.088 €	3.842.118 €	1.849.743 €	943.624 €	2.187.363 €	991.944 €
TOTAL IMPUTADO SECTORES URBANIZABLES			49.498.739 €	7.154.125 €	12.371.506 €	6.212.323 €	3.145.870 €	14.183.168 €	6.431.748 €

*Los costes y la ejecución de estas infraestructuras las establecerá Iberdrola a cada sector mediante las condiciones técnico-económicas impuestas a cada Proyecto de Urbanización

**Costes estimados en el Plan General actualizados con el IPC correspondiente desde su aprobación definitiva, descontada la parte proporcional de los Sectores SUS-E y SUS-F aplazados

EQUIDISTRIBUCIÓN PLAN GENERAL (€/UA)	SUS-A	SUS-B	SUS-C	SUS-D	SUS-AE.I.ESTE	SUS-AE.I.OESTE
	29,887 €/m²cuc					





Como consecuencia del cuadro anterior, a los efectos de que el Ayuntamiento de Meco pueda financiar el coste de las acciones como refuerzo o ampliación de los equipamientos, servicios públicos y establecimientos de las medidas medioambientales derivadas del desarrollo del Plan General, como consecuencia de las demandas derivadas del desarrollo conjunto de las actuaciones integradas en el Plan General, los Sectores SUS-A, SUS-B, SUS-C, SUS-D, SUS-AE1. Este y SUS-AE.1. Oeste, deberán asumir, con tal finalidad, los costes correspondientes, en la proporción resultante en función de su aprovechamiento, tal y como se establece en el Plan General de Meco.

En todo caso, debe destacarse que todos los costes destinados a la ejecución de las acciones de equipamientos y medidas medioambientales podrán ser aplicados y distribuidos por parte del Ayuntamiento de Meco en función de las propias necesidades que se detecten en relación con los equipamientos, servicios urbanos y medidas medioambientales al momento de la puesta en marcha de los diferentes Sectores y como consecuencia de las demandas que se deriven en la práctica.

Los criterios para la imputación de los costes anteriormente relacionados se recogen en el *Volumen 2- Normativa Urbanística* del presente Bloque III del Plan Especial.

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



Capítulo 2. Memoria de impacto normativo

2.1. Introducción

El presente Capítulo recoge la memoria de análisis de impacto normativo del Plan Especial de para el desarrollo y ejecución del Plan General de Meco, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 1083/2009 de 3 de julio por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como su guía metodológica, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

2.2. Oportunidad del Plan Especial

2.2.1. Motivación

Se redacta este documento de Plan Especial como vehículo jurídico y técnico adecuado para proceder a la planificación, proyección, gestión y ejecución de las acciones derivadas del Plan General de Meco en materia de infraestructuras (excepto las hidráulicas, que cuentan con su propio Plan Especial), servicios urbanos, equipamientos, dotaciones y medidas de protección medioambiental, recogiénolas de forma pormenorizada y actualizada.

En este sentido, el Plan Especial nace como instrumento de apoyo y complemento del Plan General de Meco, suponiendo un documento de síntesis que resume y propone acciones adecuadas considerando los cambios que se han producido desde que se produjo la aprobación definitiva del Plan General en el año 2009. En todo caso, cabe señalar expresamente que las actuaciones que se recogen en el presente documento ya venían recogidas en el Plan General.

Por tanto, el término municipal a fecha de hoy cuenta con un Plan General cuyas determinaciones han de ser objeto de desarrollo conforme a su contenido, sirviendo este documento como marco legitimador general de las mismas. Y a estos efectos, debe destacar que el Plan General vincula expresamente, tanto en su parte normativa como en las propias Fichas Urbanísticas de los distintos ámbitos, a cualquier desarrollo respecto de las determinaciones que contemple el PDIESMAM (por ser la denominación entonces otorgada al Plan Especial en el momento de redacción del Plan General). Y en este sentido, es incuestionable que todas aquellas referencias expresas que el Plan General, junto con sus posteriores modificaciones, efectúan respecto del citado PDIESMAM o EDPG, deberán entenderse efectuadas al presente Plan Especial.

En definitiva, se considera conveniente y oportuna la formulación de este Plan Especial con la finalidad desarrollar, sintetizar y adecuar las acciones propuestas por el Plan General de Meco a los cambios efectuados con posterioridad, de tal modo que se garantice la viabilidad tanto de la estructura urbana y territorial actual del municipio, como la de los nuevos desarrollos previstos.

A los efectos anteriores resulta necesario, entre otros aspectos, proceder a la definición de los elementos de los sistemas de redes públicas (redes de infraestructuras (excepto las hidráulicas), equipamientos y servicios públicos) de tal forma que se fijen las pautas de su desarrollo, se prevean las futuras necesidades y se establezca tanto una programación como una evaluación económica de los costes que conllevan las actuaciones a realizar.

2.2.2. Objetivo

El presente Plan Especial tiene como objetivo complementar el Plan General de Meco en lo referente a la gestión, desarrollo y ejecución de las determinaciones y previsiones establecidas en el mismo en materia de infraestructuras (excepto las hidráulicas que se definen en su propio Plan Especial), servicios urbanos, equipamientos y medidas de protección medioambiental, de tal modo que haga las veces de documento de apoyo y complemento del propio Plan General, garantizando tanto la viabilidad de la actual estructura urbana y territorial del término municipal, como la de los nuevos desarrollos que se proyectan.



2.3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

2.3.1. Contenido

La LSCM establece en su artículo 52 “*El Plan Especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos, incluyendo, cuando proceda, Catálogo de bienes y espacios protegidos e informe de los organismos afectados*”.

Por otro lado, la documentación e índice del presente Plan Especial se adecúan, en la medida de lo posible (dado que el objeto del mismo no es la ejecución de obras ni equipamientos, ni la protección del patrimonio) al documento de “*Recomendaciones de documentación técnica mínima de los instrumentos de planeamiento y autorizaciones en suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección en la Comunidad de Madrid*” elaborado por la Dirección General de Urbanismo, y en concreto a la documentación que se señala para el Plan Especial de Redes Públicas de Equipamientos o Servicios.

De acuerdo con esto, la documentación que comprende el presente documento es la que se desglosa a continuación:

▪ BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA.

- Volumen 1. Memoria de Información.

Este documento de Memoria de Información sirve de preámbulo o exposición de motivos, define los objetivos generales perseguidos y enumera el inventario de las acciones en materia de infraestructuras (excepto las hidráulicas), equipamientos, servicios urbanos y medidas medioambientales propuestas por el Plan General.

- Objeto, entidad promotora y legitimación.
- Antecedentes.
- Conveniencia, oportunidad y alcance del Plan Especial.
- Documentación del Plan Especial
- Legislación aplicable.
- Ámbito del Plan Especial.
- Determinaciones del Plan General de Meco.
- Anexos.
 - Anexo 1. Fichas urbanísticas de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado del Plan General.
 - Anexo 2. Estudio de tráfico.

- Volumen 2. Planos de Información.

- I.1. Clasificación del Suelo definida por el Plan General.
- I.2. Calificación del Suelo definida por el Plan General.
- I.3. Ámbitos de gestión definidos por el Plan General.
- I.4. Afecciones.

▪ BLOQUE II.- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico, dado su carácter y objetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, está constituido por:



- Antecedentes.
 - Objetivo y conveniencia y oportunidad de la planificación.
 - Ámbito, alcance y contenido del Plan Especial y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
 - Motivación de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
 - Desarrollo previsible del Plan.
 - Caracterización de la situación medioambiental.
 - Efectos ambientales previsibles.
 - Efectos previsibles sobre planes concurrentes.
 - Medidas preventivas, reductoras y correctoras.
 - Medidas previstas para el seguimiento ambiental.
 - Anexos.
 - o Anexo 1. Informe definitivo de análisis ambiental del Plan General de Meco.
 - o Anexo 2. Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Meco.
- **BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA.**
- Volumen 1. Memoria de Ordenación.

Este documento de Memoria de Ordenación justifica los objetivos y las estrategias necesarias para dar respuesta a las propuestas del Plan General, detalla las cargas que implican las acciones imputadas por el Plan General a los distintos Sectores y justifica la equidistribución de las mismas en el Área de Reparto del Suelo Urbanizable.

 - o Capítulo 1. Memoria de Ordenación.
 - Objetivo, conveniencia, oportunidad y alcance del Plan Especial.
 - Legislación aplicable.
 - Acciones y cargas impuestas por el Plan General.
 - Reparto de costes y justificación de la equidistribución del Plan General.
 - o Capítulo 2. Memoria de análisis de impacto normativo.
 - Introducción.
 - Oportunidad del Plan Especial.
 - Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
 - Análisis de impactos.
 - o Anexos.
 - Anexo 1. Resumen Ejecutivo.
 - Anexo 2. Estudio postoperacional de tráfico de las carreteras M-116 y M-121.
 - Anexo 3. Solicitud de REE.
 - Anexo 4. Documentación de compañías suministradoras.
 - Anexo 5. Antecedentes de tramitación, informes y cumplimiento de estos.



- Volumen 2. Normativa Urbanística.

En este documento se establecen las determinaciones de ejecución y desarrollo de los Sectores, así como la ejecución de las acciones en materia de infraestructuras (excepto las hidráulicas), equipamientos, servicios urbanos y medidas medioambientales establecidas en el Plan General. Por otro lado, se complementan las condiciones particulares establecidas por el Plan General en su Normativa para el desarrollo del Suelo Urbanizable, que deberán observarse para la formulación del planeamiento de desarrollo y de los proyectos técnicos de ejecución material en el desarrollo de la ordenación que se establezca en los correspondientes instrumentos de planeamiento, así como para la posterior ejecución de las obras.

- Capítulo 1. Determinaciones de la ordenación pormenorizada.
 - Disposiciones generales.
 - Normativa técnica de ejecución.
 - Normativa de programación e imputación.
- Capítulo 2. Ejecución del Plan Especial.
 - Definición de la modalidad de gestión urbanística.
 - Regulación del Sistema de Actuación.
- Capítulo 3. Sostenibilidad de la actuación propuesta.
 - Memoria de sostenibilidad económica.
 - Viabilidad económico-financiera.
 - Plan de etapas.

- Volumen 3. Planos de Ordenación.

Este documento recoge los planos de las acciones que el Plan General define e imputa a los Sectores, y que se desarrollan en el presente Plan Especial, a escala adecuada.

- O.1. Delimitación del ámbito del Plan Especial.
- O.2.1. Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras viarias existentes y previstas. Planta General.
- O.2.2. Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras viarias existentes y previstas. Planta Detalle 1 / M-121.
- O.2.3. Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras viarias existentes y previstas. Planta Detalle 2 / M-116 Tramo 1.
- O.2.4. Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras viarias existentes y previstas. Planta Detalle 3 / M-116 Tramo 2.
- O.2.5. Red Viaria. Carril Bici. Planta.
- O.3.1. Red Eléctrica. Red general de MT de Iberdrola prevista. Planta.
- O.3.2. Red Eléctrica. LAAT. Soterramiento previsto de Línea Iberdrola S/C ST Meco-ST Torrejón-ST Alcalá 66 Kv. Planta.
- O.3.3. Red Eléctrica. LAAT. Desvío previsto de Línea Iberdrola D/C ST Meco- ST Alcalá 132 Kv. Planta.
- O.3.4. Red Eléctrica. LAAT. Desvío previsto de Línea de Red Eléctrica de España D/C ST Meco- ST Arroyo de la Vega 220 Kv. Planta.



- O.4. Distribución de equipamientos y servicios.
- O.5. Actuaciones medioambientales.

2.3.2. Análisis jurídico

De acuerdo con lo especificado en el artículo 50 de la LSCM, se dispone textualmente que:

“1. Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

(...)”.

Por tanto, el presente Plan Especial es el instrumento urbanístico adecuado para definir o desarrollar las determinaciones y previsiones establecidas en el Plan General de Meco en materia de infraestructuras (excepto las hidráulicas, que cuentan con su propio Plan Especial), servicios urbanos, equipamientos, dotaciones y medidas de protección medioambiental, de tal modo que haga las veces de documento de apoyo y complemento al mismo, garantizando tanto la viabilidad de la actual estructura urbana y territorial del término municipal, como la de los nuevos desarrollos que se proyectan.

En base a las funciones de los Planes Especiales establecidas en el artículo 50 de la LSCM, el presente Plan Especial respeta en todo momento la ordenación estructurante establecida por el Plan General de Meco (clasificación y categorización del suelo, Redes Públicas Supramunicipales y Generales, delimitación de Sectores, aprovechamiento, edificabilidad, usos globales y régimen de usos del suelo no urbanizable).

2.3.3. Descripción de la tramitación

El artículo 59 de la LSCM, Procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales (y sus modificaciones), remite el procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales a las reglas dispuestas en el artículo 57 de la LSCM, con las especialidades que diferenciadamente se señalan en el citado artículo 59.

Estas especialidades establecidas, en el artículo 59 Procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales, son, en el caso del presente Plan Especial:

“2. Cuando se trate de Planes Parciales o Especiales formulados por el Municipio o por otra Administración pública, salvo en los del número siguiente:

- a) La aprobación inicial corresponderá al Alcalde.*
- b) Sólo se requerirá de órganos y entidades administrativas los informes que estén legalmente previstos como preceptivos, por esta Ley o la legislación sectorial.*
- c) La aprobación provisional procederá sólo cuando el Municipio no sea competente para acordar la definitiva, correspondiendo en tal caso la aprobación provisional al Pleno del Ayuntamiento”.*

En el caso del municipio de Meco, al contar con más de 15.000 habitantes, el Pleno del Ayuntamiento es competente para acordar la aprobación definitiva del presente Plan Especial.



2.4. Análisis de impactos

2.4.1. Impacto económico y presupuestario

Tal y como se expone y justifica en el punto 3.1. *Memoria Sostenibilidad Económica*, del *Capítulo 3. Sostenibilidad del Plan Especial* del presente Bloque III del Plan Especial, el desarrollo del Plan Especial **es sostenible económicamente** para el Ayuntamiento de Meco; no obstante, el desarrollo del Plan Especial será consecuencia del propio desarrollo de los ámbitos del Plan General, por lo que tendrá un impacto **POSITIVO** en la economía municipal.

2.4.2. Impacto por razón de género

No existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación del Plan Especial a hombres y mujeres, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto **NULO**.

2.4.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

No conteniendo el Plan Especial disposiciones referidas a la población LGTBI, no pueden producirse situaciones de discriminación, respetándose, por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIFobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Por consiguiente, la norma proyectada no tendrá repercusión alguna sobre la población LGTBI, teniendo, por tanto, un impacto **NULO**.

2.4.4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

El Plan Especial no contiene ningún precepto por el que pueda producirse un impacto negativo en la infancia y en la adolescencia, respetándose, por tanto, lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Por consiguiente, la normativa proyectada no tendrá repercusión alguna sobre la infancia y la adolescencia, teniendo, por tanto, un impacto **NULO**.

No obstante, el desarrollo del Plan Especial será consecuencia del propio desarrollo de los ámbitos del Plan General, por lo que este desarrollo tendrá un impacto **POSITIVO** sobre la infancia y adolescencia con la creación de nuevas zonas verdes y equipamientos para el municipio.

2.4.5. Impacto en la unidad de mercado

El presente Plan Especial tiene un impacto **NULO** en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica



2.4.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El presente Plan Especial, por su alcance y contenido, tiene un impacto **NULO** en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Se incluye en el *Volumen 2. Normativa urbanística*, dentro del *Título II. Normativa técnica de ejecución*, el *Capítulo XI. Normativa Técnica en materia de accesibilidad*, que garantiza la accesibilidad y donde se observan las determinaciones y los criterios básicos establecidos en la Ley 8/1993 y los reglamentos que lo desarrollen, y demás normativa de aplicación.

2.5. Otras consideraciones

No hay otros impactos ni consideraciones.

En Meco, junio de 2021.

ARNAIZ Arquitectos, S.L.P.
Fdo: Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado nº70.186 / 18.940



Anexos

Anexo 1. Resumen Ejecutivo

1. Introducción

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, recoge la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo:

“Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística

(...)

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.

Además de esto, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la LSCM, donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

“Artículo 56.bis

(...)

En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.

Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública”.

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

El precepto legal no establece que el Resumen Ejecutivo tenga carácter vinculante, pero al ser una transcripción de una parte de las determinaciones normativas del planeamiento, indirectamente lo hace, por ser un resumen de un documento vinculante, si bien, en el supuesto de discrepancia con las determinaciones del planeamiento, por el carácter genuino de éste, prevalece el documento de planeamiento sobre el presente documento de Resumen Ejecutivo.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales en los que se modifica la ordenación vigente y se expone el alcance de la alteración. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los Órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.



2. Objeto, entidad promotora y legitimación del Plan Especial

2.1. Objeto

El presente Plan Especial tiene por objeto complementar el Plan General de Meco, en lo referente a la gestión, desarrollo y ejecución de las determinaciones y previsiones establecidas en el mismo en materia de infraestructuras (excepto las hidráulicas que se definen en su propio Plan Especial), servicios urbanos, equipamientos y medidas de protección medioambiental, de tal modo que haga las veces de documento de apoyo y complemento del propio Plan General, garantizando tanto la viabilidad de la actual estructura urbana y territorial del término municipal, como la de los nuevos desarrollos que se proyectan.

2.2. Entidad promotora

La entidad promotora del presente Plan Especial es el Ayuntamiento de Meco.

2.3. Legitimación

Las Administraciones Públicas son competentes para la elaborar y promover figuras de planeamiento, de acuerdo con las competencias que les atribuye la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), concretamente en sus artículos 2.3, 5, 8 y 56.

De acuerdo lo establecido en el art. 56.1 de LSCM, los Planes Especiales son instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo susceptibles de ser formulado por las Administraciones Públicas, por lo que queda justificada la legitimación del Ayuntamiento de Meco para la redacción del presente Plan Especial.

3. Conveniencia, oportunidad y alcance del Plan Especial

De los antecedentes y consideraciones antes expuestos que traen causa del Plan General vigente, y teniendo en cuenta asimismo los informes emitidos por la Administración autonómica en relación con el vigente planeamiento general del municipio, se deduce la necesidad de contar con un instrumento urbanístico con el alcance que a continuación se dirá, de modo que permita garantizar la viabilidad de ejecución de los nuevos desarrollos previstos por el Plan General. Ello aporta la debida seguridad jurídica a los futuros desarrollos urbanísticos de Meco al disponer de un instrumento normativo complementario, clarificador, integrador y, en todo caso, coherente con el planeamiento al que complementa, el Plan General, que permitirá acometer las futuras actuaciones urbanizadoras con el necesario grado de certidumbre para los distintos agentes implicados.

A la vista de las circunstancias antes descritas, así como de los requerimientos administrativos recibidos en esta materia, se considera oportuna y acertada la alternativa regulatoria por la que finalmente se ha optado, (desechando las previas alternativas relacionadas con las propuestas precedentes de PDIESMAM, EDPG, PEI y Plan Especial Municipal). Esta alternativa final se corresponde con la formulación del Plan Especial, en cuanto se trata de un instrumento que resulta eficaz para desarrollar las previsiones ya contenidas en el planeamiento general y que, en base al principio de proporcionalidad al que debe atender toda regulación, cuenta con el alcance imprescindible para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Sobre la base de los antecedentes y consideraciones antes expuestas, se redacta este documento de *“Plan Especial para el desarrollo y ejecución del Plan General de Meco”*, como vehículo jurídico y técnico adecuado para proceder a la planificación, proyección, gestión y ejecución de las acciones derivadas del Plan General de Meco en materia de infraestructuras (exceptuando las hidráulicas, que cuentan con su propio Plan Especial), servicios urbanos, equipamientos, dotaciones y medidas de protección medioambiental, recogiénolas de forma pormenorizada y actualizada.



En este sentido, procede considerar que este Plan Especial desarrolla y complementa una ordenación que ha sido objeto de sus correspondientes procesos de concertación y participación ciudadana, y a los que se le añaden las posteriores informaciones públicas a las que fueron sometidas las propuestas precedentes de los instrumentos denominados PDIESMAM, EDPG y PEI. Por tanto, cabe sostener que todo ello ha generado un deseable grado de transparencia, sin perder de vista que a través de este Plan Especial se desarrollan obligaciones urbanísticas cuya imposición y determinaciones básicas vienen establecidas por el vigente Plan General.

En este sentido, el Plan Especial nace como instrumento de apoyo del Plan General de Meco, suponiendo un documento de síntesis que resume y propone acciones adecuadas considerando los cambios que se han producido desde que se produjo la aprobación definitiva del Plan General en el año 2009. En todo caso, cabe señalar expresamente que las actuaciones que se recogen en el presente documento ya venían recogidas e impuestas en el Plan General que fue sometido en su día al correspondiente proceso de evaluación ambiental, de conformidad con art. 21 de la Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que en aquel entonces resultaba de aplicación.

En la actualidad el término municipal de Meco cuenta con un Plan General cuyas determinaciones han de ser objeto de desarrollo conforme a su contenido, sirviendo este documento como marco legitimador general de las mismas. Y a estos efectos, debe destacarse que el Plan General vincula expresamente, tanto en su parte de Memoria (de la que su Estudio de Incidencia Ambiental forma parte), como de su Normativa, como en las propias Fichas Urbanísticas de los distintos ámbitos, a cualquier desarrollo respecto de las determinaciones que contemple el instrumento de desarrollo del Plan General (PDIESMAM por ser la denominación entonces otorgada en el momento de redacción del Plan General). En este sentido, es incuestionable que todas aquellas referencias expresas que el Plan General o sus posteriores modificaciones (en la Modificación Puntual nº2 se hace referencia al EDPG por ser la denominación entonces otorgada), efectúan respecto del citado PDIESMAM / EDPG, deberán entenderse efectuadas al presente Plan Especial.

En definitiva, se considera conveniente y oportuna la formulación de la presente Plan Especial con la finalidad de desarrollar las acciones propuestas e imputadas por el Plan General de Meco a los futuros desarrollos, de tal modo que se garantice la viabilidad, tanto de la estructura urbana y territorial actual del municipio, como la de los nuevos desarrollos previstos.

Como antes se ha señalado, cabe puntualizar que para la definición específica de las redes de infraestructuras hidráulicas (abastecimiento, saneamiento de aguas residuales y aguas pluviales, y depuración) se encuentra actualmente en tramitación el "*Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas*" (PEIH), al objeto de cumplir con la condición establecida en el Informe Definitivo de Análisis Ambiental del Plan General de Meco, donde se establecía como condición que el municipio debería contar con un Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en el que se definieran las nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo de los nuevos Sectores.

A la vista de lo anterior, el alcance del presente Plan Especial se corresponde con el necesario para poder alcanzar los siguientes objetivos:

- Desarrollar y describir detalladamente las imputaciones que hace el Plan General a los nuevos desarrollos en materia de equipamientos, servicios, infraestructuras (excepto las hidráulicas) y medidas medioambientales.
- Evaluar los costes estimados de ejecución de dichas acciones, así como su posible financiación.
- Definir los agentes implicados y las condiciones para la ejecución de las acciones.



- Justificar la equidistribución establecida desde el Plan General entre los distintos Sectores que forman el Área de Reparto del Suelo Urbanizable, en cuanto a las cargas definidas por el Plan General, en atención a su aprovechamiento urbanístico (de acuerdo con lo establecido en el propio Plan General y en la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid).
- Definir las necesidades comunes de infraestructuras (excepto las hidráulicas) en los nuevos desarrollos, así como en el esqueleto infraestructural de las redes de distribución principales, garantizando la coordinación entre los distintos Sectores, administraciones públicas y las empresas suministradoras de servicios.
- Compatibilizar y armonizar los intereses urbanísticos con un desarrollo sostenible de la ciudad, que garantice una adecuada calidad de vida a los actuales y futuros usuarios, de tal manera que se mejoren las actuales condiciones medioambientales.

En todo caso, cabe señalar que el alcance y contenido del presente Plan Especial no es rígido ni estático, dado que las infraestructuras, servicios urbanos, equipamientos y dotaciones en él previstas han de atender a unos desarrollos y necesidades que evolucionarán en el tiempo, por lo que se contempla igualmente la futura implementación del alcance del Plan Especial con el fin de atender y adaptarse a tales nuevas necesidades y a su implementación en los futuros planeamientos de desarrollo de los ámbitos.

Tal y como se ha señalado, el presente Plan Especial se formula por parte del Ayuntamiento de Meco en desarrollo de las previsiones y determinaciones establecidas en su Plan General, como documento de apoyo y complemento del mismo. Por tanto, tiene el alcance de un instrumento de planeamiento especial y su tramitación se adecuará a la prevista para este tipo de instrumentos de ordenación, de conformidad con lo establecido en la LSCM.

El alcance y contenido material de este Plan Especial es el necesario y suficiente para alcanzar los objetivos señalados anteriormente y a su vez, legitima la ejecución del conjunto de las actuaciones definidas en el Plan General en vigor.

Asimismo, el conjunto de obligaciones económicas que se establecen en este documento en desarrollo de las previsiones del Plan General o por las remisiones expresas que éste efectúa, tienen el carácter de costes necesarios de urbanización en los términos que establece tanto el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de carácter estatal, como el artículo 18 de LSCM.

4. Ámbito del Plan Especial

El presente Plan Especial se aplica a los terrenos clasificados por el vigente Plan General de Meco como Suelo Urbanizable (Sectorizado y No Sectorizado).

5. Ámbitos en los que se suspende la ordenación y los procedimientos de ejecución

No se suspende la ordenación ni los procedimientos de tramitación de licencias urbanísticas en el ámbito objeto del Plan Especial.



Anexo 2. Estudio postoperacional de tráfico de las carreteras M-116 y M-121

Datos de partida

Las características geométricas de los tramos objeto de este estudio, se han detallado convenientemente en la memoria informativa y, para el primer caso que nos ocupa, no hay variaciones. Sin embargo, sí que variarán los datos de intensidades de tráfico. Para realizar la proyección del tráfico en el año horizonte se han utilizado los datos poblacionales justificados en el primer apartado del presente documento.

Con esta previsión de crecimiento de población se ha estimado la IMD en el año horizonte:

Carretera	Dirección	IMD total	IMD pesados
M-121	Alcalá de Henares	58.927	9,2%
M-121	Azuqueca de Henares	9.864	9,2%
M-116	Los Santos de la Humosa	21.792	25,8%
M-116	Camarma de Esteruelas	9.336	20,2%

Resultados Estudio de tráfico (Año horizonte)

Alcalá de Henares

Para realizar el estudio de tráfico de la carretera M-121 utilizando el “Manual de Capacidad” HCM2000, hay que partir de una serie de datos.

- Se trata de una carretera de Clase I.
- El terreno en el que se encuentra puede considerarse sensiblemente llano.
- IMD = 58927 veh
- Flujo bidireccional= 2455 veh/h
- Factor de hora punta PHF = 0.95
- El reparto direccional es aproximadamente de 50/50
- El porcentaje de vehículos de pesados es del 9.2 %
- El porcentaje de vehículos de recreo es del 10 %
- La velocidad específica de la carretera es de 80 Km/h
- La anchura del carril está entre 3 y 3.5 m
- La anchura de los arcenes en todo momento es menor de 1.5m
- Existen aproximadamente 18 puntos de acceso por kilómetro
- Porcentaje de prohibición de adelantamiento en la traza = 60 %



1. Determinación del factor de ajuste de pendiente para la velocidad media del viaje.
 $F_g = 1$.
2. Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados para la velocidad media del viaje (F_{hv}).
$$F_{hv} = 1 / [1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1 / [1 + 0.092 (1.1 - 1) + 0.1 (1 - 1)] = 0.99$$

 $ET = 1.1$
 $ER = 1$
 $PT = 0.092$
 $PR = 0.1$
3. Cálculo del flujo equivalente de automóviles para los 15 min punta (V_p)
$$V_p = V / (PHF \times F_g \times F_{hv}) = 2455 / (0.95 \times 1 \times 0.99) = 2610 \text{ veh/h}$$

 $V = 2455 \text{ veh/h}$
 $PHF = 0.95$
 $F_g = 1$
 $F_{hv} = 0.99$
4. Comprobación que los flujos bidireccional y direccional más alto son menores que las capacidades respectivas.
 $0.5 \times V_p = 2610 \times 0.5 = 310 \text{ veh/h}$
 $1305 < 1700 \text{ veh/h}$
 $2610 < 3200 \text{ veh/h}$
5. Determinación del factor de ajuste por anchura de carril y de arcén
 $F_{ls} = 8.5 \text{ Km/h}$
6. Determinación del factor de ajuste por densidad de puntos de acceso
 $F_a = 12 \text{ km/h}$
7. Cálculo de la velocidad en flujo libre
 $FFS = BFFS - F_{ls} - F_a$
 $BFFS = 80 - 8.5 - 12 = 59.5 \text{ Km/h}$
 $F_{ls} = 8.5 \text{ Km/h}$
 $F_a = 12 \text{ Km/h}$
8. Determinación del factor de ajuste por porcentaje de zonas de prohibición de adelantamiento
 $F_{np} = 1.3$



9. Cálculo de la velocidad media de recorrido

$$ATS = FFS - 0.0125 \times Vp - Fnp = 59.5 - 0.0125 \times 2610 - 1.3 = 23.87 \text{ Km/h}$$

$$FFS = 59.5 \text{ Km/h}$$

$$Vp = 2610 \text{ veh /h}$$

$$Fnp = 1.3 \text{ Km /h}$$

10. Determinación del factor de ajuste de pendiente para el porcentaje de tiempo consumido en seguimiento

$$Fg = 1$$

11. Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados pendiente para el porcentaje de tiempo consumido en seguimiento.

$$Fhv = 1/[1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1/[1 + 0.092 (1 - 1) + 0.10 (1 - 1)] = 1$$

$$ET = 1$$

$$ER = 1$$

$$PT = 0.0426$$

$$PR = 0.05$$

12. Cálculo del flujo equivalente de automóviles para los 15 min punta

$$Vp = V / (PHF \times Fg \times Fhv) = 2455 / (0.95 \times 1 \times 1) = 2584 \text{ veh/h}$$

$$V = 2584 \text{ veh/h}$$

$$PHF = 0.95$$

$$Fg = 1$$

$$Fhv = 1$$

13. Comprobación que los flujos bidireccional y direccional más alto son menores que las capacidades respectivas.

$$0.5 \times Vp = 2584 \times 0.5 = 1292 \text{ veh/h.}$$

$$1292 < 1700 \text{ veh/h}$$

$$2584 < 3200 \text{ veh/h}$$

14. Cálculo de la estimación básica del tanto por ciento de tiempo de seguimiento de otro vehículo (BPTSF)

$$BPTSF = 100 (1 - e^{-0.000879 Vp}) = 100 (1 - e^{-0.000879 \times 2584}) = 89.68 \%$$

$$Vp = 2584$$



15. Determinación del factor de ajuste por efecto combinado del reparto direccional de los sentidos de tráfico y de las restricciones de adelantamiento

$$Fd/np = 1.5 \%$$

16. Cálculo del porcentaje de tiempo consumido en el seguimiento de otros vehículos.

$$PTSF = BTSF + Fd/np = 89.68 + 1.5 = 91.18 \%$$

$$BTSF = 89.68 \%$$

$$Fd/np = 1.5 \%$$

17. Determinación del nivel de servicio

$$NDS = E$$



Azuqueca de Henares

Para realizar el estudio de tráfico de la carretera M-121 utilizando el Manual de Capacidad HCM2000, hay que partir de una serie de datos.

- Se trata de una carretera de Clase I.
- El terreno en el que se encuentra puede considerarse sensiblemente llano.
- IMD = 9864 veh
- Flujo bidireccional= 411 veh/h
- Factor de hora punta PHF = 0.90
- El reparto direccional es aproximadamente de 50/50
- El porcentaje de vehículos de pesados es del 9.2 %
- El porcentaje de vehículos de recreo es del 6 %
- La velocidad específica de la carretera es de 80 Km/h
- La anchura del carril está entre 3 y 3.5 m
- La anchura de los arcenes en todo momento es menor de 1.5m
- Existen aproximadamente 12 puntos de acceso por kilómetro
- Porcentaje de prohibición de adelantamiento en la traza = 60 %

1. Determinación del factor de ajuste de pendiente para la velocidad media del viaje.

$$F_g = 1.$$

2. Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados para la velocidad media del viaje (F_{hv}).

$$F_{hv} = 1 / [1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1 / [1 + 0.092 (1.7 - 1) + 0.06 (1 - 1)] = 0.94$$

$$ET = 1.7$$

$$ER = 1$$

$$PT = 0.092$$

$$PR = 0.06$$

3. Cálculo del flujo equivalente de automóviles para los 15 min punta (V_p)

$$V_p = V / (PHF \times F_g \times F_{hv}) = 411 / (0.90 \times 1 \times 0.94) = 486 \text{ veh/h}$$

$$V = 411 \text{ veh/h}$$

$$PHF = 0.90$$

$$F_g = 1$$

$$F_{hv} = 0.94$$



4. Comprobación que los flujos bidireccional y direccional más alto son menores que las capacidades respectivas.

$$0.5 \times V_p = 486 \times 0.5 = 243 \text{ veh/h.}$$

$$243 < 1700 \text{ veh/h}$$

$$486 < 3200 \text{ veh/h}$$

5. Determinación del factor de ajuste por anchura de carril y de arcén

$$F_{ls} = 8.5$$

6. Determinación del factor de ajuste por densidad de puntos de acceso

$$F_a = 8$$

7. Cálculo de la velocidad en flujo libre

$$FFS = BFFS - F_{ls} - F_a = 80 - 8.5 - 8 = 63.5 \text{ Km/h}$$

$$BFFS = 80 \text{ Km/h}$$

$$F_{ls} = 8.5 \text{ Km/h}$$

$$F_a = 8 \text{ Km/h}$$

8. Determinación del factor de ajuste por porcentaje de zonas de prohibición de adelantamiento

$$F_{np} = 1.9 \text{ Km/h}$$

9. Cálculo de la velocidad media de recorrido

$$ATS = FFS - 0.0125 \times V_p - F_{np} = 63.5 - 0.0125 \times 486 - 5.6 = 51.82 \text{ Km/h}$$

$$FFS = 63.5 \text{ Km/h}$$

$$V_p = 486 \text{ veh/h}$$

$$F_{np} = 5.6 \text{ Km/h}$$

10. Determinación del factor de ajuste de pendiente para el porcentaje de tiempo consumido en seguimiento

$$F_g = 1$$

11. Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados pendiente para el porcentaje de tiempo consumido en seguimiento

$$F_{hv} = 1/[1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1/[1 + 0.092 (1.1 - 1) + 0.06 (1 - 1)] = 0.99$$

$$ET = 1.1$$

$$ER = 1$$

$$PT = 0.092$$

$$PR = 0.06$$



12. Cálculo del flujo equivalente de automóviles para los 15 min punta (V_p)

$$V_p = V / (PHF \times F_g \times F_{hv}) = 411 / (0.90 \times 1 \times 0.99) = 461 \text{ veh/h}$$

$$V = 411 \text{ veh/h}$$

$$PHF = 0.9$$

$$F_g = 1$$

$$F_{hv} = 0.99$$



Los Santos de la Humosa

Para realizar el estudio de tráfico de la carretera M-116 utilizando el “Manual de Capacidad” HCM2000, hay que partir de una serie de datos. Se trata de una carretera de Clase I.

- El terreno en el que se encuentra puede considerarse sensiblemente llano.
- IMD = 21792 veh
- Flujo bidireccional= 908 veh/h
- Factor de hora punta PHF = 0.95
- El reparto direccional es aproximadamente de 50/50
- El porcentaje de vehículos de pesados es del 25.9 %
- El porcentaje de vehículos de recreo es del 6 %
- La velocidad específica de la carretera es de 80 Km/h
- La anchura del carril está entre 3 y 3.5 m
- La anchura de los arcenes en todo momento es menor de 1.5m
- Existen aproximadamente 8 puntos de acceso por kilómetro
- Porcentaje de prohibición de adelantamiento en la traza = 80%

1. Determinación del factor de ajuste de pendiente para la velocidad media del viaje.

$$F_g = 1.$$

2. Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados para la velocidad media del viaje (F_{h_v}).

$$F_{h_v} = 1 / [1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1 / [1 + 0.259 (1.2 - 1) + 0.06 (1 - 1)] = 0.95$$

$$ET = 1.2$$

$$ER = 1$$

$$PT = 0.259$$

$$PR = 0.06$$

3. Cálculo del flujo equivalente de automóviles para los 15 min punta (V_p)

$$V_p = V / (PHF \times F_g \times F_{h_v}) = 908 / (0.95 \times 1 \times 0.95) = 1006 \text{ veh/h}$$

$$V = 908 \text{ veh/h}$$

$$PHF = 0.95$$

$$F_g = 1$$

$$F_{h_v} = 0.95$$



4. Comprobación que los flujos bidireccional y direccional más alto son menores que las capacidades respectivas.

$$0.5 \times V_p = 1006 \times 0.5 = 503 \text{ veh/h.}$$

$$503 < 1700 \text{ veh/h}$$

$$1006 < 3200 \text{ veh/h}$$

5. Determinación del factor de ajuste por anchura de carril y de arcén

$$F_{ls} = 8.5$$

6. Determinación del factor de ajuste por densidad de puntos de acceso

$$F_a = 8$$

7. Cálculo de la velocidad en flujo libre

$$FFS = BFFS - F_{ls} - F_a = 80 - 8.5 - 8 = 63.5 \text{ Km/h}$$

$$BFFS = 80 \text{ Km/h}$$

$$F_{ls} = 8.5 \text{ Km/h}$$

$$F_a = 8 \text{ Km/h}$$

8. Determinación del factor de ajuste por porcentaje de zonas de prohibición de adelantamiento

$$F_{np} = 3.95 \text{ Km/h}$$

9. Cálculo de la velocidad media de recorrido

$$ATS = FFS - 0.0125 \times V_p - F_{np} = 63.5 - 0.0125 \times 1006 - 3.95 = 46.97 \text{ Km/h}$$

$$FFS = 63.5 \text{ Km/h}$$

$$V_p = 1006 \text{ veh/h}$$

$$F_{np} = 3.95 \text{ Km/h}$$

10. Determinación del factor de ajuste de pendiente para el porcentaje de tiempo consumido en seguimiento

$$F_g = 1$$

11. Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados pendiente para el porcentaje de tiempo consumido en seguimiento

$$F_{hv} = 1 / [1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1 / [1 + 0.259 (1.1 - 1) + 0.06 (1 - 1)] = 0.97$$

$$ET = 1.1$$

$$ER = 1$$

$$PT = 0.259$$

$$PR = 0.06$$



12. Cálculo del flujo equivalente de automóviles para los 15 min punta (V_p)

$$V_p = V / (PHF \times F_g \times F_{hv}) = 908 / (0.95 \times 1 \times 0.97) = 985 \text{ veh/h}$$

$$V = 908 \text{ veh/h}$$

$$PHF = 0.95$$

$$F_g = 1$$

$$F_{hv} = 0.97$$

13. Comprobación que los flujos bidireccional y direccional más alto son menores que las capacidades respectivas.

$$0.5 \times V_p = 985 \times 0.5 = 493 \text{ veh/h.}$$

$$493 < 1700 \text{ veh/h}$$

$$985 < 3200 \text{ veh/h}$$

14. Cálculo de la estimación básica del tanto por ciento de tiempo de seguimiento de otro vehículo (BPTSF)

$$BPTSF = 100 (1 - e^{-0.000879 V_p}) = 100 (1 - e^{-0.000879 \times 985}) = 57.93 \%$$

$$V_p = 985 \text{ veh/h}$$

15. Determinación del factor de ajuste por efecto combinado del reparto direccional de los sentidos de tráfico y de las restricciones de adelantamiento

$$F_{d/np} = 13.2\%$$

16. Cálculo del porcentaje de tiempo consumido en el seguimiento de otros vehículos.

$$PTSF = BPTSF + F_{d/np} = 57.93 + 13.2 = 71.13 \%$$

$$BPTSF = 57.93 \%$$

$$F_{d/np} = 13.2 \%$$

17. Determinación del nivel de servicio

$$NDS = E$$

18. Comprobación que los flujos bidireccional y direccional más alto son menores que las capacidades respectivas.

$$0.5 \times V_p = 461 \times 0.5 = 231 \text{ veh/h.}$$

$$231 < 1700 \text{ veh/h}$$

$$461 < 3200 \text{ veh/h}$$



19. Cálculo de la estimación básica del tanto por ciento de tiempo de seguimiento de otro vehículo (BPTSF)

$$BPTSF = 100 (1 - e^{-0.000879 V_p}) = 100 (1 - e^{-0.000879 \times 461}) = 33.31\%$$

$$V_p = 461 \text{ veh/h}$$

20. Determinación del factor de ajuste por efecto combinado del reparto direccional de los sentidos de tráfico y de las restricciones de adelantamiento

$$F_d/n_p = 18.7 \%$$

21. Cálculo del porcentaje de tiempo consumido en el seguimiento de otros vehículos.

$$PTSF = BPTSF + F_d/n_p = 33.31 + 18.7 = 52.01 \%$$

$$BPTSF = 33.31 \%$$

$$F_d/n_p = 18.7 \%$$

22. Determinación del nivel de servicio

$$NDS = E$$



Camarma de Esteruelas

Para realizar el estudio de tráfico de la carretera M-116 utilizando el “Manual de Capacidad” HCM2000, hay que partir de una serie de datos.

- Se trata de una carretera de Clase I.
- El terreno en el que se encuentra puede considerarse sensiblemente llano.
- IMD = 9336 veh
- Flujo bidireccional= 389 veh/h
- Factor de hora punta PHF = 0.95
- El reparto direccional es aproximadamente de 60/40
- El porcentaje de vehículos de pesados es del 21.02 %
- El porcentaje de vehículos de recreo es del 8 %
- La velocidad específica de la carretera es de 80 Km/h
- La anchura del carril está entre 3 y 3.5 m
- La anchura de los arcenes en todo momento es menor de 1.5m
- Existen aproximadamente 12 puntos de acceso por kilómetro
- Porcentaje de prohibición de adelantamiento en la traza = 60%

1.- Determinación del factor de ajuste de pendiente para la velocidad media del viaje.

$$F_g = 1.$$

2.- Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados para la velocidad media del viaje (F_{hv}).

$$F_{hv} = 1 / [1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1 / [1 + 0.2102 (1.7 - 1) + 0.08 (1 - 1)] = 0.87$$

$$ET = 1.7$$

$$ER = 1$$

$$PT = 0.2102$$

$$PR = 0.08$$

3.- Cálculo del flujo equivalente de automóviles para los 15 min punta (V_p)

$$V_p = V / (PHF \times F_g \times F_{hv}) = 389 / (0.95 \times 1 \times 0.87) = 471 \text{ veh/h}$$

$$V = 389 \text{ veh/h}$$

$$PHF = 0.95$$

$$F_g = 1$$

$$F_{hv} = 0.87$$



- 4.- Comprobación que los flujos bidireccional y direccional más alto son menores que las capacidades respectivas.

$$0.5 \times V_p = 471 \times 0.5 = 236 \text{ veh/h.}$$

$$236 < 1700 \text{ veh/h}$$

$$471 < 3200 \text{ veh/h}$$

- 5.- Determinación del factor de ajuste por anchura de carril y de arcén

$$F_{ls} = 8.5$$

- 6.- Determinación del factor de ajuste por densidad de puntos de acceso

$$F_a = 8$$

- 7.- Cálculo de la velocidad en flujo libre

$$FFS = BFFS - F_{ls} - F_a = 80 - 8.5 - 8 = 63.5 \text{ Km/h}$$

$$BFFS = 80 \text{ Km/h}$$

$$F_{ls} = 8.5 \text{ Km/h}$$

$$F_a = 8 \text{ Km/h}$$

- 8.- Determinación del factor de ajuste por porcentaje de zonas de prohibición de adelantamiento

$$F_{np} = 1.91 \text{ Km/h}$$

- 9.- Cálculo de la velocidad media de recorrido

$$ATS = FFS - 0.0125 \times V_p - F_{np} = 63.5 - 0.0125 \times 471 - 5.51 = 52.10 \text{ Km/h}$$

$$FFS = 63.5 \text{ Km/h}$$

$$V_p = 471 \text{ veh/h}$$

$$F_{np} = 5.51 \text{ Km/h}$$

- 10.- Determinación del factor de ajuste de pendiente para el porcentaje de tiempo consumido en seguimiento

$$F_g = 1$$

- 11.- Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados pendiente para el porcentaje de tiempo consumido en seguimiento

$$F_{hv} = 1/[1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1/[1 + 0.2102 (1.1 - 1) + 0.08 (1 - 1)] = 0.98$$

$$ET = 1.1$$

$$ER = 1$$

$$PT = 0.2102$$

$$PR = 0.08$$



12.- Cálculo del flujo equivalente de automóviles para los 15 min punta (V_p)

$$V_p = V / (PHF \times F_g \times F_{hv}) = 389 / (0.90 \times 1 \times 0.98) = 441 \text{ veh/h}$$

$$V = 389 \text{ veh/h}$$

$$PHF = 0.9$$

$$F_g = 1$$

$$F_{hv} = 0.98$$

13.- Comprobación que los flujos bidireccional y direccional más alto son menores que las capacidades respectivas.

$$0.5 \times V_p = 441 \times 0.5 = 77 \text{ veh/h.}$$

$$221 < 1700 \text{ veh/h}$$

$$441 < 3200 \text{ veh/h}$$

14.- Cálculo de la estimación básica del tanto por ciento de tiempo de seguimiento de otro vehículo (BPTSF)

$$BPTSF = 100 (1 - e^{-0.000879 V_p}) = 100 (1 - e^{-0.000879 \times 441}) = 32.13 \%$$

$$V_p = 441 \text{ veh/h}$$

15.- Determinación del factor de ajuste por efecto combinado del reparto direccional de los sentidos de tráfico y de las restricciones de adelantamiento

$$F_d/np = 20.9 \%$$

16.- Cálculo del porcentaje de tiempo consumido en el seguimiento de otros vehículos.

$$PTSF = BPTSF + F_d/np = 32.13 + 20.9 = 52.22 \%$$

$$BPTSF = 32.13 \%$$

$$F_d/np = 20.9 \%$$

17.- Determinación del nivel de servicio

$$NDS = E$$

PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70352f41061ed44ff3c322094af068ba70c3b38b
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





Conclusiones de los resultados del caso 3 – Año horizonte

Los resultados del estudio de tráfico para el caso 3, una vez ocupados los nuevos desarrollos, se resume en la siguiente tabla:

Carretera	Dirección	Nivel de servicio
M-121	Alcalá de Henares	E
M-121	Azuqueca de Henares	E
M-116	Los Santos de la Humosa	E
M-116	Camarma de Esteruelas	E

Como se puede ver, el nivel de servicio de todas las carreteras es malo una vez ocupados los nuevos desarrollos. Sin embargo, habría que llevar el estudio más allá y darse cuenta de que el factor que está determinando el nivel de servicio de las carreteras no es el % de tiempo siguiendo a otro vehículo, sino la velocidad media de recorrido. Comparando este factor entre los cuatro tramos estudiados:

Carretera	Dirección	Veloc. media de recorrido (ATS)
M-121	Alcalá de Henares	23,87
M-121	Azuqueca de Henares	51,82
M-116	Los Santos de la Humosa	46,97
M-116	Camarma de Esteruelas	52,10

Para pasar a tener nivel de servicio D, la velocidad media de recorrido tendría que ser 60 km/h. Se puede ver que las carreteras de Azuqueca de Henares y de Camarma de Esteruelas están bastante cerca de este nivel de servicio. Sin embargo, las otras dos se quedan a bastante distancia.

Tras este estudio, **se corrobora como necesarios los desdoblamientos de la carretera de Alcalá de Henares y de la carretera de los Santos de la Humosa**, que está elaborando la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Para analizar el funcionamiento de estas carreteras, se realiza un nuevo estudio de tráfico con la metodología propia de las carreteras de calzadas separadas.





Resultados Estudio de tráfico (Desdoblamiento de carreteras)

Alcalá de Henares

Para prever la nueva sección o de la carretera M-121 utilizando el “Manual de Capacidad” HCM2000, hay que partir de una serie de datos.

- Se trata de una carretera de Clase I, de más de dos carriles
- El terreno en el que se encuentra puede considerarse sensiblemente llano.
- IMD = 58927 veh
- Flujo bidireccional= 2455 veh/h
- Factor de hora punta PHF = 0.95
- El reparto direccional es aproximadamente de 50/50
- El porcentaje de vehículos de pesados es del 9.2 %
- El porcentaje de vehículos de recreo es del 10 %
- La velocidad específica de la carretera es de 80 Km/h
- La anchura del carril está entre 3 y 3.5 m
- La anchura de los arcenes en todo momento es menor de 1.5m
- Existen aproximadamente 18 puntos de acceso por kilómetro

1. Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados para la velocidad media del viaje (Fhv).

$$F_{hv} = 1 / [1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1 / [1 + 0.092 (1.5 - 1) + 0.10 (1.2 - 1)] = 0.94$$

$$ET = 1.5$$

$$ER = 1.2$$

$$PT = 0.092$$

$$PR = 0.10$$

2. Determinación del factor de ajuste por anchura de carril (Flw)

$$Flw = 1$$

3. Determinación del factor de ajuste por despeje lateral (Flc)

$$Flc = 1.5$$

4. Determinación del factor de ajuste por tipo de mediane (Fm)

$$Fm = 0$$

5. Determinación del factor de ajuste densidad de puntos de acceso (Fa)

$$Fa = 12$$



6. Cálculo de la velocidad en flujo libre (FFS)

$$FFS = BFFS - Flw - Flc - Fm - Fa$$

$$BFFS = 80 - 1 - 1.5 - 12 = 65.5$$

$$Flw = 1$$

$$Flc = 1.5$$

$$Fm = 0$$

$$Fa = 12$$

7. Determinar el volumen de flujo equivalente de automóviles para los 15 min máximo posible para el nivel D

$$Vp \text{ máx} = 1775 \text{ veh/h}$$

8. Calcular el número mínimo de carriles (N) por calzada que tienen que existir para poder mantener el nivel de servicio D.

$$N = V / PHF \times Vp \times Fhv \times Fp = 2455 / 0.95 \times 1775 \times 0.94 \times 1 = 1.55$$

$$V = 2455 \text{ veh /h}$$

$$PHF = 0.95$$

$$Vp = 1775$$

$$Fhv = 0.94$$

$$Fp = 1$$

Se necesitan 2 carriles por calzada.

9. Calcular el flujo equivalente con los N carriles requeridos.

$$Vp = V / PHF \times N \times Fhv \times Fp = 2455 / 0.95 \times 3 \times 0.94 \times 1 = 917 \text{ veh /h}$$

$$V = 2455 \text{ veh /h}$$

$$PHF = 0.95$$

$$N = 3$$

$$Fhv = 0.94$$

$$Fp = 1$$



10. Determinar la sección (mediana, despeje lateral y anchura de carril) que admite la franja de dominio público.
- Se dispone de un dominio público de 37 m que quedarán distribuidos de la siguiente manera
 - Anchura de carril 3,5m
 - Despeje lateral (cuneta y arcén) 2,5 m por lado
 - Mediana 1m, dejando a ambos lados un arcén de 0.5 m.

11. Calcular la velocidad de flujo libre con las dimensiones halladas

$$FFS = BFFS - Flw - Flc - Fm - Fa$$

$$BFFS = 80 - 1 - 1.9 - 12 = 65.1$$

$$Flw = 1$$

$$Flc = 1.9$$

$$Fm = 0$$

$$Fa = 12$$

12. Hallar el nivel de servicio (NDS)

$$NDS = D$$



Los Santos de la Humosa

Para prever la nueva sección de la carretera M-121 utilizando el "Manual de Capacidad" HCM2000, hay que partir de una serie de datos.

- Se trata de una carretera de más de dos carriles.
- El terreno en el que se encuentra puede considerarse sensiblemente llano.
- IMD = 21792 veh
- Flujo bidireccional= 908 veh/h
- Factor de hora punta PHF = 0.95
- El reparto direccional es aproximadamente de 50/50.
- El porcentaje de vehículos de pesados es del 25. %
- El porcentaje de vehículos de recreo es del 6 %
- La velocidad específica de la carretera es de 80 Km/h
- La anchura del carril está entre 3 y 3.5 m
- La anchura de los arcenes en todo momento es menor de 1.5m
- Existen aproximadamente 8 puntos de acceso por kilómetro.

1. Determinación del factor de ajuste para vehículos pesados para la velocidad media del viaje (Fhv).

$$F_{hv} = 1 / [1 + PT (ET - 1) + PR (ER - 1)] = 1 / [1 + 0.259 (1.5 - 1) + 0.06 (1.2 - 1)] = 0.88$$

$$ET = 1.5$$

$$ER = 1.2$$

$$PT = 0.092$$

$$PR = 0.10$$

2. Determinación del factor de ajuste por anchura de carril (Flw)

$$Flw = 1$$

3. Determinación del factor de ajuste por despeje lateral (Flc)

$$Flc = 1.5$$

4. Determinación del factor de ajuste por tipo de mediane (Fm)

$$Fm = 0$$

5. Determinación del factor de ajuste densidad de puntos de acceso (Fa)

$$Fa = 12$$



6. Cálculo de la velocidad en flujo libre (FFS)

$$FFS = BFFS - Flw - Flc - Fm - Fa$$

$$BFFS = 80 - 1 - 1.5 - 12 = 65.5$$

$$Flw = 1$$

$$Flc = 1.5$$

$$Fm = 0$$

$$Fa = 12$$

7. Determinar el volumen de flujo equivalente de automóviles para los 15 min máximo posible para el nivel D

$$Vp \text{ máx} = 705 \text{ veh/h}$$

8. Calcular el número mínimo de carriles (N) por calzada que tienen que existir para poder mantener el nivel de servicio D.

$$N = V / PHF \times Vp \times Fhv \times Fp = 908 / 0.95 \times 705 \times 0.88 \times 1 = 1.54$$

$$V = 908 \text{ veh /h}$$

$$PHF = 0.95$$

$$Vp = 705 \text{ veh /h}$$

$$Fhv = 0.88$$

$$Fp = 1$$

Se necesitan 2 carriles por calzada

9. Calcular el flujo equivalente con los N carriles requeridos.

$$Vp = V / PHF \times N \times Fhv \times Fp = 908 / 0.95 \times 2 \times 0.88 \times 1 = 543 \text{ veh /h}$$

$$V = 2455 \text{ veh /h}$$

$$PHF = 0.95$$

$$N = 2$$

$$Fhv = 0.88$$

$$Fp = 1$$



10. Determinar la sección (mediana, despeje lateral y anchura de carril) que admite la franja de dominio público.
- Se dispone de un dominio público de 28 m, que quedarán distribuidos de la siguiente manera:
 - Anchura de carril 3,5m
 - Despeje lateral (cuneta y arcén) 2,5 m por lado
 - Mediana 1m, dejando a ambos lados un arcén de 0,5 m.
11. Calcular la velocidad de flujo libre con las dimensiones halladas

$$FFS = BFFS - Flw - Flc - Fm - Fa$$

$$BFFS = 80 - 1 - 1.9 - 12 = 65.1$$

$$Flw = 1$$

$$Flc = 1.9$$

$$Fm = 0$$

$$Fa = 12$$

12. Hallar el nivel de servicio (NDS)
- $$NDS = D$$

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





Conclusiones de los resultados del caso 3 – Año horizonte

Realizado el estudio de tráfico para carretera multicarril, se obtienen los siguientes resultados:

Carretera	Dirección	Nivel de servicio
M-121	Alcalá de Henares	D
M-116	Los Santos de la Humosa	D

Las carreteras de acceso a Meco quedarán de la siguiente forma:

- **Carretera de Alcalá de Henares:** se desdoblará desde el casco urbano hasta el enlace de nueva ejecución que se realizará en el término municipal de Alcalá de Henares. Ello incluye la ejecución de un nuevo paso sobre la R-2 que comienza y termina en sendas gloriets. Desde las gloriets, se realizarán enlaces de acceso a los sectores circundantes.
- **Carretera de los Santos de la Humosa:** se desdoblará en dos tramos, uno desde el casco urbano hasta la rotonda de acceso a la R-2 y otro desde la rotonda de acceso a la R-2 hasta el enlace con el nuevo acceso a Azuqueca de Henares previsto., de acuerdo con la cartografía correspondiente al documento “**Memoria Ambiental, Acondicionamiento de la carretera M-116. Tramo A-2 a Meco**”, facilitada por la Dirección General de Carreteras de la CAM.

Se pretende además mejorar el acceso al colindante municipio de Villanueva de la Torre. Actualmente dicho acceso se realiza a través de un camino asfaltado que parte del norte del casco urbano de Meco.

El nuevo acceso a Villanueva de la Torre se realizará a través de la carretera a Azuqueca de Henares donde se ejecutará una nueva rotonda, ubicada antes del cruce de esta carretera sobre la R-2, de la que partirá una nueva carretera cuya traza llegará hasta el límite del término municipal.

Además de las acciones contempladas, se ejecutará un nuevo ramal de acceso desde el término municipal de Azuqueca de Henares hasta la carretera de los Santos de la Humosa de 1,5 km aproximadamente. Dicho ramal pretende mejorar la accesibilidad del municipio y facilitar el uso de la R-2.

Otras de las acciones a realizar para la mejora de la red viaria dentro del término municipal de Meco es la adecuación del enlace de la M-116 con la A-2, si bien esta acción está contemplada en el proyecto de trazado y construcción del tercer carril y mejora de trazado en la A-2 P.K. 23,300 al 38,700 tramo: Torrejón de Ardoz - límite de la provincia de Madrid. Actualmente esta obra ya se encuentra ejecutada, tal y como figura en los planos.

Además, para el desarrollo de dichas infraestructuras se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Las limitaciones a la propiedad establecidas en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, y en concreto, lo establecido en su artículo 33 en cuanto “*queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes en la zona de limitación a la edificabilidad*”.
- En caso de plantearse nuevos accesos desde las carreteras de competencia estatal, éstos tendrán que ser autorizados por la Dirección General de Carreteras, presentando previamente el proyecto correspondiente en el que se incluya el oportuno Estudio de Tráfico.



- Con respecto a las conexiones al viario competencia de la Comunidad de Madrid, éstas deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid para que se emita informe. Dichos proyectos deberán ser redactados por técnicos competentes y se ajustarán a la normativa vigente en lo que respecta al control de accesos.
- Deberá respetarse la zona de protección de las carreteras, que será de 15 metros tras la duplicación, en el caso de la M-116 y de la M-121. La medición se hará desde el borde exterior de la explanación correspondiente a la duplicación.



Anexo 3. Solicitud de REE

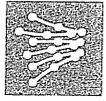
PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





RED
ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

 **REGISTRO DE ENTRADA**
AYUNTAMIENTO DE MECO

Número: 2406 Año: 2010
Fecha: 21.04.2010 Hora: 09:53

ILMO. SR.

RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo RED ELECTRICA), con domicilio en La Moraleja, Alcobendas, 28109-Madrid, Paseo Conde de los Gaitanes nº 177, con N.I.F.: A-85309219 y en su nombre y representación D. Juan José Prieto Maestro, como Jefe del Departamento de Tramitaciones de la misma,

EXPONE:

Que RED ELÉCTRICA, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria novena y en los artículos 9 y 35.2 de la Ley 17/2007, de 4 julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, como gestor de la red de transporte y transportista único, tiene atribuida la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte.

Que en el ejercicio de las citadas funciones y en orden al efectivo cumplimiento de las citadas finalidades relativas al transporte de energía eléctrica, RED ELÉCTRICA tiene previsto proyectar la ampliación del parque de 220 kV de su propiedad, en la actual subestación denominada "Meco", en el término municipal de Meco, en la Comunidad de Madrid, así como la construcción de una nueva línea que conectará la ampliación de dicha subestación con las de "Anchuelo" y "Alcalá II", también propiedad de RED ELÉCTRICA, siendo preciso ampliar la ubicación territorial actual de la subestación. Este eje formará parte integrante de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión en los términos establecidos en la citada Ley 54/1997.

Que las mencionadas infraestructuras tienen como finalidad dotar a la actual subestación de "Meco" de un nuevo mallado con el que mejorar la disponibilidad y seguridad de la red de transporte eléctrico en la zona, actualmente conectada solo por medio de una línea.

Que las citadas instalaciones se encuentran incluidas en el documento editado por la Subdirección General de Planificación Energética del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, denominado "Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte", aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008. Dicha Planificación es vinculante para RED ELÉCTRICA como sujeto que actúa en el sistema eléctrico y en su elaboración han participado las Comunidades Autónomas.

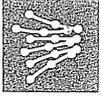
Que todas las instalaciones propiedad de RED ELÉCTRICA tienen la consideración de obras de interés público, por lo que su establecimiento en el territorio, en el caso de las subestaciones, debe ser mediante transmisión del terreno a RED ELÉCTRICA como titular del lugar donde se implantan, ya sea mediante compra del terreno o, en caso de imposibilidad de acuerdo, por expropiación forzosa del mismo, debido esto último a que en el procedimiento administrativo para la implantación de las subestaciones se obtiene la resolución de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del órgano sustantivo correspondiente, en este caso la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Que en el proceso previo a la implantación de las instalaciones RED ELÉCTRICA tiene que cumplir con los requerimientos de las normativas vigentes que se aplican a este tipo de instalaciones. En ellas se contemplan diferentes resoluciones o informes preceptivos. Según los casos se debe obtener, el informe previo de Medio Ambiente sobre la necesidad de someter o no a procedimiento medioambiental la instalación, la Declaración de Impacto Ambiental, la Autorización Administrativa, la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, y la Aprobación del Proyecto de Ejecución.

Teresa Rubio

Hash del Certificado: 7032F41061ED44FF3C322094AF068BA70C9B38B
Fecha de Firma: 29/06/2021
Puesto de Trabajo: Firma interna
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





Que en todo caso, y paralelamente al procedimiento administrativo, RED ELÉCTRICA trata de llegar por la vía amistosa a acuerdos con los particulares y administraciones afectados por las infraestructuras eléctricas, llegando a la fase de expropiación solo con aquellos que no se haya podido obtener dicho acuerdo amistoso.

Que para poder implantar de la mejor manera y con el menor impacto para el municipio la ampliación de la actual subestación de Meco se ha considerado que debe ser en el terreno adyacente al existente, por el lado sureste hacia la R-2, con una ocupación de unas 15 hectáreas. Añadido a esta ampliación se acometería la ejecución de la nueva línea referida, así como la conexión a la subestación existente, para poder energizar las posiciones de la ampliación, aportándose al presente escrito plano del área referida en este apartado.

Que considerando que los terrenos adyacentes a la subestación existente están clasificados dentro del Plan General de Ordenación Urbana como para equipamiento, que actualmente están gestionados por Junta de Compensación, y que se encuentran pendientes de parcelación en el Plan Especial que se va a redactar.

Que en la actualidad se va a revisar el Plan Director de Infraestructuras para su adaptación al Plan General de Ordenación Urbana.

Y en su virtud,

SOLICITA:

Que se proceda con los trámites oportunos para que se incluya en la revisión del Plan Director de Infraestructuras la reserva del terreno donde se pretende acometer la ampliación de la actual subestación eléctrica de Meco, en el ámbito del parque de 220 kV, perteneciente a la red de transporte, contemplando las consideraciones manifestadas anteriormente sobre la definición de obras de interés público de las instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica.

Madrid, a 20 de abril de 2010

Adjunto: Plano área de implantación de las instalaciones eléctricas.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MECO.
Plaza de la Constitución, 1. 28880 - MADRID



Superficie a Ampliar

AMPLIACIÓN SE MECO



RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

ESCALA 1:5.000 ABRIL 2010

473200 473400 473600 473800 474000 474200

4487600 4487800 4488000 4488200 4488400

FECHA: 29/06/2021 FIRMA: 70362F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B HASH DEL CER: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92

473400 PUESTO DE TRABAJO: 473600



Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



Anexo 4. Documentación de compañías suministradoras

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





IBERDROLA

26/02/2010

sus (outgoing de
Nacionalidad)



10.999815.00780 - CPD

Ref.:9024007142

Potencia solicitada: 300.341 kW.

En relación con la petición de fecha 29 de diciembre del pasado año sobre la posibilidad de realizar el suministro de energía eléctrica para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana en el término municipal de Meco, tenemos el gusto de manifestarles que esta Sociedad se encuentra en disposición de realizar el citado suministro mediante el establecimiento de las correspondientes instalaciones que estudiarán nuestros Servicios Técnicos, y condicionado a:

- La cesión de un terreno de aproximadamente 3.000 m2 útiles al oeste de los desarrollos urbanísticos y calificación urbanística para el uso a que se destina, para el montaje de una Subestación Transformadora.
- Ampliación de la ST Meco 220/20 kV con un trafo de 50 MVA
- Conexión exterior a otra subestación secundaria.

Las subestaciones y sus líneas de alimentación serán realizadas por Iberdrola y su coste asumido por los desarrollos que se contemplan dentro de este PGOU.

Una vez conocida la ubicación del terreno les comunicaremos las condiciones técnico-económicas para llevar a efecto el suministro que nos ocupa, de acuerdo con lo indicado en la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad Autónoma de Madrid y el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Adjunto a la presente remitimos planos con afecciones de la red existente y desarrollo eléctrico orientativo.

Madrid, 19 de febrero de 2010

Fdo.: Rafael Sainz
Jefe Distribución Zona Madrid Norte-Capital

REGISTRO DE ENTRADA
AYUNTAMIENTO DE MECO
Número: 1187 Año: 2010
Fecha: 26.02.2010 Hora: 14.15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MECO
Pza. de la Constitución, 1
28880 MECO (Madrid)

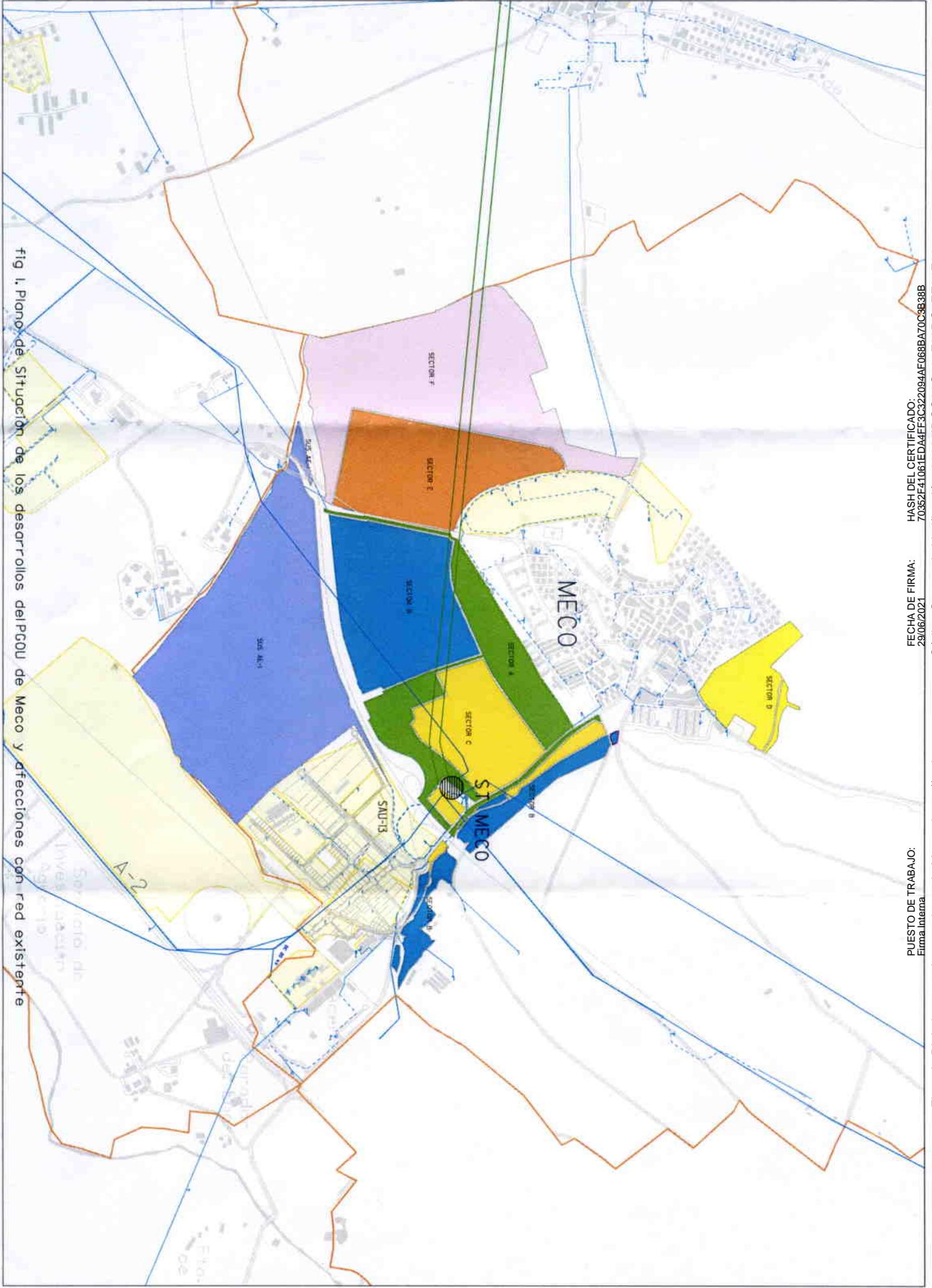
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.
Ruy González de Clavijo, 1 28005 Madrid
Tel 91 577 65 65 Fax: 91 784 43 12

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. (Sociedad Unipersonal). Domicilio Social: Gardaxou, 6 - 48008 Bilbao - Reg. Merc. de Vizcaya. t. 3.863.1.0.1.179.1CC. B. N. B1-27057. insal. 1º - NIF: A-05075578

Hash del Certificado: 70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B
Fecha de Firma: 29/06/2021
Puesto de Trabajo: Firma Interna
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - https://sede.ayto-meco.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



fig. 1. Plano de Situación de los desarrollos del PGOU de Meco y difracciones con red existente



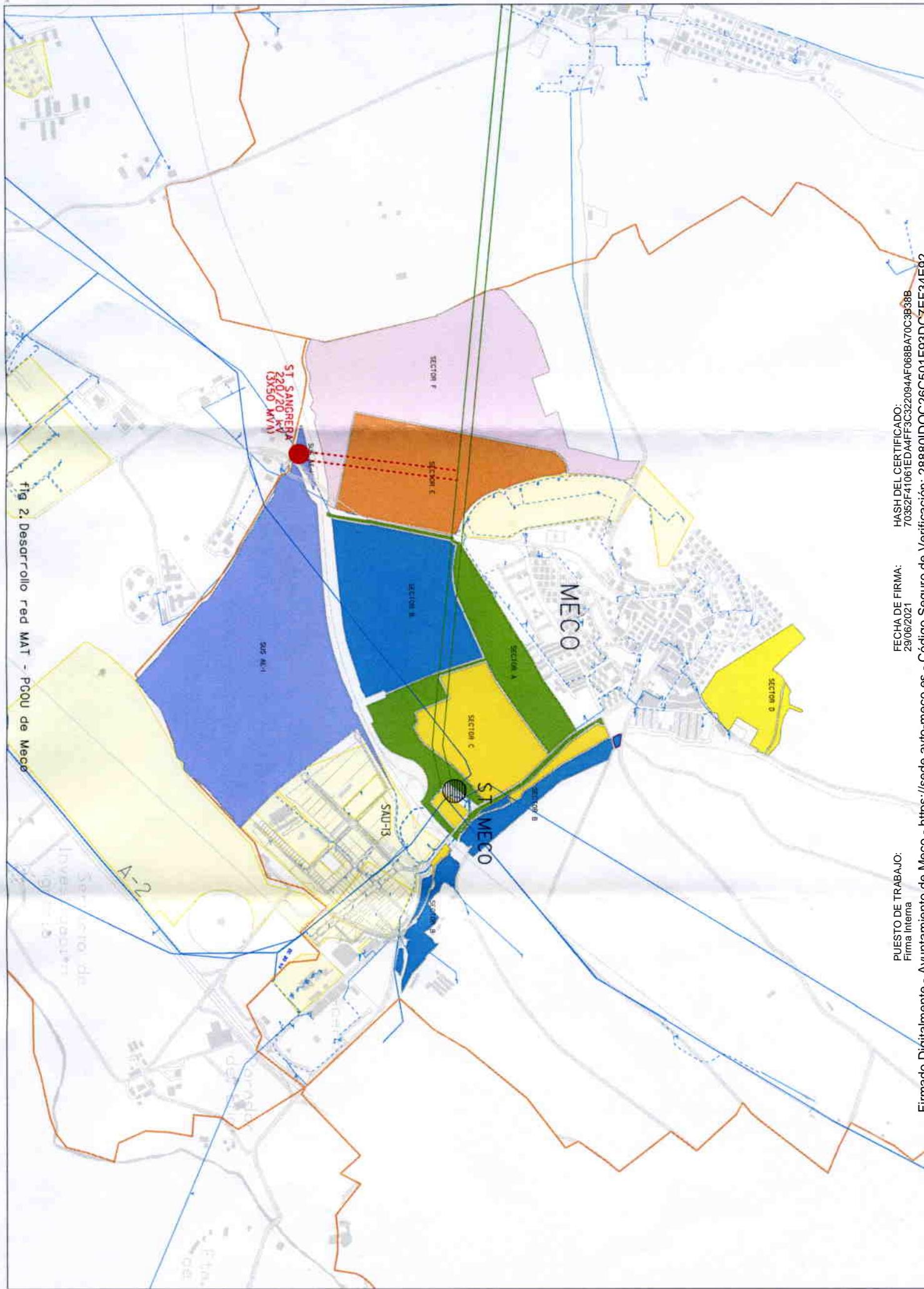


Fig 2. Desarrollo red MAT - PCOU de Mecco



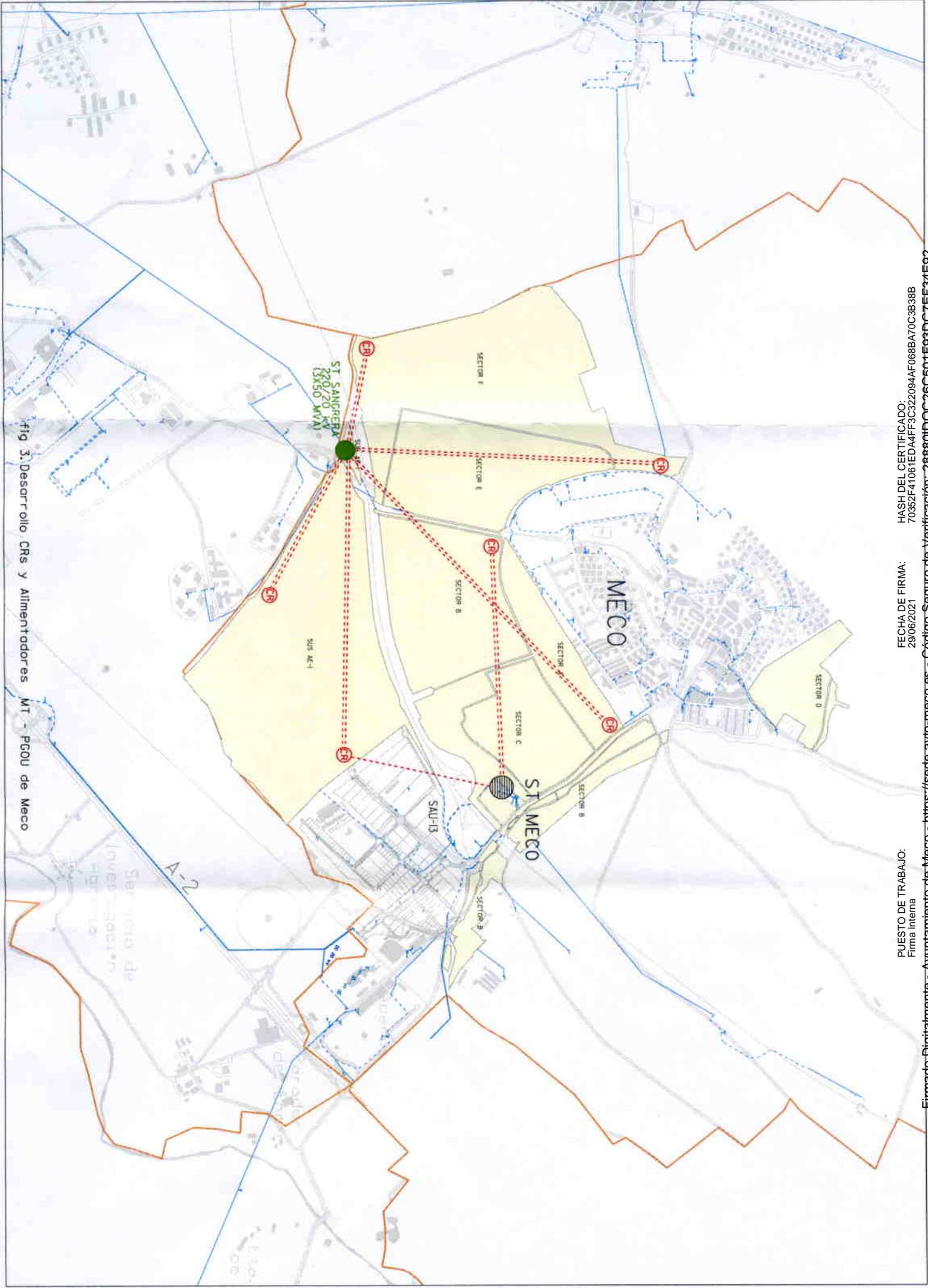


Fig. 3. Desarrollo CRs y Alimentadores MT - PCDU de Mecho

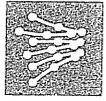
PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352f41061ed44ff3c322094af068ba70c3b38b

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Mecho - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





RED
ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

 **REGISTRO DE ENTRADA**
AYUNTAMIENTO DE MECO

Número: 2406 Año: 2010
Fecha: 21.04.2010 Hora: 09:53

ILMO. SR.

RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo RED ELECTRICA), con domicilio en La Moraleja, Alcobendas, 28109-Madrid, Paseo Conde de los Gaitanes nº 177, con N.I.F.: A-85309219 y en su nombre y representación D. Juan José Prieto Maestro, como Jefe del Departamento de Tramitaciones de la misma,

EXPONE:

Que RED ELÉCTRICA, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria novena y en los artículos 9 y 35.2 de la Ley 17/2007, de 4 julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, como gestor de la red de transporte y transportista único, tiene atribuida la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte.

Que en el ejercicio de las citadas funciones y en orden al efectivo cumplimiento de las citadas finalidades relativas al transporte de energía eléctrica, RED ELÉCTRICA tiene previsto proyectar la ampliación del parque de 220 kV de su propiedad, en la actual subestación denominada "Meco", en el término municipal de Meco, en la Comunidad de Madrid, así como la construcción de una nueva línea que conectará la ampliación de dicha subestación con las de "Anchuelo" y "Alcalá II", también propiedad de RED ELÉCTRICA, siendo preciso ampliar la ubicación territorial actual de la subestación. Este eje formará parte integrante de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión en los términos establecidos en la citada Ley 54/1997.

Que las mencionadas infraestructuras tienen como finalidad dotar a la actual subestación de "Meco" de un nuevo mallado con el que mejorar la disponibilidad y seguridad de la red de transporte eléctrico en la zona, actualmente conectada solo por medio de una línea.

Que las citadas instalaciones se encuentran incluidas en el documento editado por la Subdirección General de Planificación Energética del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, denominado "Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte", aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008. Dicha Planificación es vinculante para RED ELÉCTRICA como sujeto que actúa en el sistema eléctrico y en su elaboración han participado las Comunidades Autónomas.

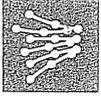
Que todas las instalaciones propiedad de RED ELÉCTRICA tienen la consideración de obras de interés público, por lo que su establecimiento en el territorio, en el caso de las subestaciones, debe ser mediante transmisión del terreno a RED ELÉCTRICA como titular del lugar donde se implantan, ya sea mediante compra del terreno o, en caso de imposibilidad de acuerdo, por expropiación forzosa del mismo, debido esto último a que en el procedimiento administrativo para la implantación de las subestaciones se obtiene la resolución de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del órgano sustantivo correspondiente, en este caso la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Que en el proceso previo a la implantación de las instalaciones RED ELÉCTRICA tiene que cumplir con los requerimientos de las normativas vigentes que se aplican a este tipo de instalaciones. En ellas se contemplan diferentes resoluciones o informes preceptivos. Según los casos se debe obtener, el informe previo de Medio Ambiente sobre la necesidad de someter o no a procedimiento medioambiental la instalación, la Declaración de Impacto Ambiental, la Autorización Administrativa, la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, y la Aprobación del Proyecto de Ejecución.

Teresa Rubio

Hash del Certificado: 7032F41061ED44FF3C322094AF068BA70C9B38B
Fecha de Firma: 29/06/2021
Puesto de Trabajo: Firma interna
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





Que en todo caso, y paralelamente al procedimiento administrativo, RED ELÉCTRICA trata de llegar por la vía amistosa a acuerdos con los particulares y administraciones afectados por las infraestructuras eléctricas, llegando a la fase de expropiación solo con aquellos que no se haya podido obtener dicho acuerdo amistoso.

Que para poder implantar de la mejor manera y con el menor impacto para el municipio la ampliación de la actual subestación de Meco se ha considerado que debe ser en el terreno adyacente al existente, por el lado sureste hacia la R-2, con una ocupación de unas 15 hectáreas. Añadido a esta ampliación se acometería la ejecución de la nueva línea referida, así como la conexión a la subestación existente, para poder energizar las posiciones de la ampliación, aportándose al presente escrito plano del área referida en este apartado.

Que considerando que los terrenos adyacentes a la subestación existente están clasificados dentro del Plan General de Ordenación Urbana como para equipamiento, que actualmente están gestionados por Junta de Compensación, y que se encuentran pendientes de parcelación en el Plan Especial que se va a redactar.

Que en la actualidad se va a revisar el Plan Director de Infraestructuras para su adaptación al Plan General de Ordenación Urbana.

Y en su virtud,

SOLICITA:

Que se proceda con los trámites oportunos para que se incluya en la revisión del Plan Director de Infraestructuras la reserva del terreno donde se pretende acometer la ampliación de la actual subestación eléctrica de Meco, en el ámbito del parque de 220 kV, perteneciente a la red de transporte, contemplando las consideraciones manifestadas anteriormente sobre la definición de obras de interés público de las instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica.

Madrid, a 20 de abril de 2010

Adjunto: Plano área de implantación de las instalaciones eléctricas.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MECO.
Plaza de la Constitución, 1. 28880 - MADRID



Superficie a Ampliar

AMPLIACIÓN SE MECO



RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

ESCALA 1:5.000 ABRIL 2010

473200 PUESTO DE TRABAJO: 473600
 Firma Interna

473400 FECHA FIRMA: 29/06/2021

473800 HASH DEL CER: 70362F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

474200 Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





IBERDROLA

Urbanismo

REGISTRO DE ENTRADA
AYUNTAMIENTO DE MECO

Número 6684 Año: 2010
Fecha 15.10.2010 Hora: 13:45



10.999815.03601 - CPD

Remite: C/ RUY GONZALEZ DE CLAVIJO, 1, Bajo 2 28005 MADRID

AYUNTAMIENTO DE MECO
Plza CONSTITUCION, 1, Bajo

28880 MECO (MADRID)

Referencia: 9024269148

Fecha: 28/09/2010

Asunto: Solicitud de modificación de Línea Aérea de Media Tensión por afecciones con las actuaciones contempladas en el PGOU del término municipal de Mecó
Localización: C/ HERCULES MECO MADRID

Muy Sres. nuestros:

En relación con el asunto de referencia, les adjuntamos la siguiente documentación, en la que se indica las condiciones en la que será atendida su solicitud:

- ✓ Propuesta Técnico-Económica para
 - modificación de Instalaciones
- ✓ Anexo de Especificaciones Técnicas

En la que se fijan las condiciones Técnico-Económicas, para atender las modificaciones solicitadas.

Que recoge las condiciones para la realización de infraestructura eléctrica por el solicitante.

El plazo de validez de esta propuesta es de 3 meses, a partir de la fecha de este escrito. Transcurrido dicho plazo, las presentes condiciones no serán válidas, debiendo realizar una nueva solicitud.

En el supuesto de merecer su aceptación, **agradeceremos nos remitan firmado el duplicado de los documentos correspondientes**, para continuar la tramitación.

Si desean realizar alguna consulta o aclaración les agradeceremos se pongan en contacto con nosotros en la dirección de correo electrónico **acometidasmadrid@iberdrola.es** o en el teléfono **917844350**.

En la confianza de dar adecuada respuesta a su solicitud, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

Rafael Sainz
Jefe Distribución Zona Madrid Norte-Capital

Solicitud línea de 66 kV

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

Dirección de correo electrónico: acometidasmadrid@iberdrola.es
Teléfono: 917844350

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Mecó - https://sede.ayto-meco.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92
PUESTO DE TRABAJO: Firma Interna
FECHA DE FIRMA: 29/09/2010
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B





IBERDROLA

**PROPUESTA DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS
MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES**

Referencia: 9024269148

Fecha: 28/09/2010

Alcance: Modificación de Línea Aérea de Media Tensión por afecciones con las actuaciones contempladas en el PGOU del término municipal de Meco.

Para la modificación de las instalaciones indicadas, es preciso realizar los siguientes trabajos:

1. Soterramiento de LAMT por viales urbanizados.

De los trabajos indicados, la totalidad de ellos será ejecutada por IBERDROLA, por razones de seguridad personal y garantía del servicio..

Previo al inicio de los trabajos y de conformidad con la legislación vigente, es preciso que:

- Se nos acredite haberse obtenido las correspondientes Licencias y Permisos oficiales y/o particulares.
- Se ponga a nuestra disposición el importe de 953.356,87 € (IVA incluido) a que ascienden los trabajos a ejecutar por IBERDROLA, según detalle anexo.
- Se hayan establecido las condiciones necesarias para ejecutar el soterramiento por viales urbanizados según lo establecido en el PGOU

En el supuesto de merecer su aceptación, agradeceremos que nos remitan firmado el duplicado de la presente, junto con el resto de la documentación solicitada.

CONDICIONES TÉCNICAS:

El solicitante será responsable de las condiciones de seguridad durante el periodo de ejecución de las obras que tengan lugar en la proximidad o en contacto con las líneas eléctricas que puedan existir en el entorno, aéreas o subterráneas, y en especial del cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 31/1995, sobre prevención de riesgos laborales, desarrollando el plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y el R.D. 614/2001, de 8 de Junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, cuando sea de aplicación.

VALIDEZ DE LA PROPUESTA:

La variación del alcance de la Propuesta, puede implicar un nuevo estudio técnico-económico de las condiciones, por lo que toda modificación deberá ser aceptada expresamente. El plazo de validez de esta Propuesta es de 3 meses.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

El firmante queda informado de la incorporación, en los ficheros propiedad de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., de los datos recogidos en la presente solicitud en relación con el suministro de energía eléctrica, con la única finalidad de gestionar la misma.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LO 15/1999), Vd. puede ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92
PUESTO DE TRABAJO: Firma Interna
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 7032F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B





IBERDROLA

**PROPUESTA DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS
MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES**

Referencia: 9024269148

Fecha: 28/09/2010

personales, enviando un escrito a la Oficina del Cliente, Apartado de Correos nº 504, 28001 Madrid, adjuntando copia de su DNI o Pasaporte.

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

**Dirección de correo electrónico: acometidasmadrid@iberdrola.es
Teléfono: 917844350**

PUESTO DE TRABAJO: Firma Interna
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





IBERDROLA

ESPECIFICACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN, POR EL SOLICITANTE, DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN

Relacionamos a continuación los requisitos fundamentales que se deben observar en el diseño de las instalaciones, en la confección del proyecto y su autorización, así como en la ejecución de las obras, para facilitar su cesión a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., en adelante IBERDROLA.

1. DISEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

El Solicitante entregará a IBERDROLA proyecto básico redactado por un técnico competente, de acuerdo con los Manuales Técnicos y normas Particulares de construcción de instalaciones vigentes en Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., en adelante **normativa de IBERDROLA**, que están a su disposición en los Colegios Profesionales y en los servicios técnicos de esta Sociedad.

El citado proyecto debe incluir una memoria justificativa de las instalaciones de extensión proyectadas, así como los planos correspondientes a:

Líneas aéreas:

Plano de las instalaciones a construir, con indicación de las características y sección de las mismas, así como de los conductores y apoyos a emplear y un esquema eléctrico de las redes proyectadas.

Líneas subterráneas:

Plano de las instalaciones a construir, con indicación de las características y sección de las mismas, así como de la zanja y cruzamientos que se conozcan, y un esquema eléctrico de las redes proyectadas.

Centros de transformación, seccionamiento y maniobra:

Plano de situación, plano constructivo y esquema de distribución de elementos.

2. AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Dado que estas instalaciones formarán parte de la red de distribución, con objeto de facilitar su tramitación, el proyecto oficial se redactará a nombre de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U..

Dicho Proyecto se confeccionará, una vez revisado por IBERDROLA el proyecto básico, según modelo normalizado a tal efecto de acuerdo con la normativa de IBERDROLA. De éste, se entregarán 4 copias en IBERDROLA, con suficiente antelación, una vez visado por el Colegio Oficial al que pertenece el técnico firmante.

IBERDROLA analizará la documentación presentada, para proceder a su validación, y en caso de que esta resulte afirmativa, permitir a *El Solicitante* su presentación en la Administración competente.

3. EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El Solicitante, con anterioridad al inicio de la construcción de las instalaciones procederá a la designación de la Dirección Facultativa de la Obra (D.O.) y de la empresa instaladora que ejecutará los trabajos, notificándolo a IBERDROLA. La Dirección Facultativa de la Obra se responsabilizará de garantizar el cumplimiento de las especificaciones del Proyecto y de la normativa de IBERDROLA durante la ejecución de las instalaciones.

Así mismo, serán de obligado cumplimiento los preceptos establecidos en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Los materiales deben ser nuevos y homologados. Se exigirá la presentación de los protocolos de pruebas tanto de los cables como de los transformadores instalados.

Las obras podrán ser supervisadas en sus hitos críticos por personal técnico de IBERDROLA. A tal efecto, se avisará con suficiente antelación al citado personal en función del proceso de ejecución de los trabajos y siempre que se trate de actividades de apertura de hoyos y cimentación de apoyos, ejecución de puestas a tierra, apertura de zanjas, colocación de

tubos y arquetas, tendido de cable y empalmes y otras actividades que IBERDROLA considere.

Terminadas las canalizaciones subterráneas y antes de comenzar el tendido de las líneas eléctricas, se deberá garantizar que se han comprobado las canalizaciones mediante paso de testigo y que se han realizado a la profundidad reglamentaria y de acuerdo a la geometría establecida y a la normativa de IBERDROLA.

El Solicitante, procederá a comunicar a IBERDROLA la finalización de las obras, para que puedan realizarse a continuación la/s correspondiente/s auditoria/s, conforme al Proyecto oficial y a la normativa de IBERDROLA. Una vez realizada la auditoria con resultado positivo, *El Solicitante*, junto con el instalador e IBERDROLA, suscribirán el Acta de Recepción de las instalaciones. Para agilizar este hito, la D.O. podrá garantizar la adecuación de la instalación a la normativa, mediante Acta de Recepción avalada por un Laboratorio u Organismo de Control Autorizado.

4. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO

Una vez firmada el acta de recepción y previo a la firma del documento de cesión de las instalaciones realizadas a IBERDROLA, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Acta de recepción firmada por IBERDROLA, Solicitante e Instalador.
- Certificado de Dirección de Obra, visado
- Acta de Puesta en Servicio emitida por la Administración de Industria.
- Licencia o Autorización Municipal de las instalaciones realizadas.
- Autorizaciones de otros Organismos afectados, como Carreteras, Ferrocarriles, Costas, Ríos, etc. así como las autorizaciones de propietarios particulares implicados.
- Planos definitivos de las instalaciones construidas, en soporte digital, así como el documento de presentación de datos para el inventario de instalaciones de IBERDROLA, que le será facilitado por los servicios técnicos de esta Sociedad
- Documento de cesión de instalaciones firmado por *El Solicitante*.

5. PUESTA EN SERVICIO

En los casos que se precise realizar alguna parte de la instalación de extensión que implique riesgos de seguridad personal o del servicio, éstas serán realizadas por IBERDROLA con cargo a *El Solicitante*.

La energización de las instalaciones la realizará IBERDROLA una vez obtenido el Acta de Puesta en Servicio.

Cuando la interconexión con la red existente exija interrumpir el servicio, con objeto de cumplir las exigencias legales previas al descargo, se informa que el plazo mínimo necesario antes de realizar estos trabajos será de 20 días.

6. PERIODO DE GARANTÍA

El periodo de garantía de las instalaciones objeto de este documento será de un año para la obra vista y de tres años para la obra oculta, contado a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento, comprometiéndose *El Solicitante*, a la reparación y/o sustitución de cuantos defectos constructivos se detecten en dicho periodo, así como a responsabilizarse de las reclamaciones derivadas de su actuación.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Firma Interna

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



IBERDROLA

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL SOLICITANTE/PROYECTISTA AL PRESENTAR EL PROYECTO

Dirección de entrega: C/ Ruy Gonzalez Clavijo,1 – (28005) Madrid

1ª ENTREGA (fase de proyecto) INSTALACIONES PARTICULARES

Nombre y acreditación del Técnico Proyectista y número de referencia del expediente.

- Proyectos de redes particulares (CTC y/o LMT) figurando como titular el solicitante.
- a) 2 ejemplares visados del proyecto
- Proyectos de la red de distribución de MT (LMT, CT Y BT), figurando como titular Iberdrola Distribución Eléctrica SAU:
- a) 3 proyectos visados en papel y con sus correspondientes CD, según indicaciones de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica en la sección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.
- <http://www.madrid.org>
- b) licencia de obra municipal que recoja la construcción de un CT, incluyendo el tipo constructivo y la ubicación del mismo.
- Proyectos de la red de distribución exclusivos de BT, figurando como titular Iberdrola Distribución Eléctrica SAU:
- a) 2 anteproyectos visados en papel

PUESTO DE TRABAJO:
Firma Interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
7032F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92

**PROPUESTA DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS
MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES**

Referencia: 9024269148

Fecha: 28/09/2010

Alcance: Modificación de Línea Aérea de Media Tensión por afecciones con las actuaciones contempladas en el PGOU del término municipal de Meco.

Para la modificación de las instalaciones indicadas, es preciso realizar los siguientes trabajos:

1. Soterramiento de LAMT por viales urbanizados.

De los trabajos indicados, la totalidad de ellos será ejecutada por IBERDROLA, por razones de seguridad personal y garantía del servicio..

Previo al inicio de los trabajos y de conformidad con la legislación vigente, es preciso que:

- Se nos acredite haberse obtenido las correspondientes Licencias y Permisos oficiales y/o particulares.
- Se ponga a nuestra disposición el importe de 953.356,87 € (IVA incluido) a que ascienden los trabajos a ejecutar por IBERDROLA, según detalle anexo.
- Se hayan establecido las condiciones necesarias para ejecutar el soterramiento por viales urbanizados según lo establecido en el PGOU

En el supuesto de merecer su aceptación, agradeceremos que nos remitan firmado el duplicado de la presente, junto con el resto de la documentación solicitada.

CONDICIONES TÉCNICAS:

El solicitante será responsable de las condiciones de seguridad durante el periodo de ejecución de las obras que tengan lugar en la proximidad o en contacto con las líneas eléctricas que puedan existir en el entorno, aéreas o subterráneas, y en especial del cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 31/1995, sobre prevención de riesgos laborales, desarrollando el plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y el R.D. 614/2001, de 8 de Junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, cuando sea de aplicación.

VALIDEZ DE LA PROPUESTA:

La variación del alcance de la Propuesta, puede implicar un nuevo estudio técnico-económico de las condiciones, por lo que toda modificación deberá ser aceptada expresamente. El plazo de validez de esta Propuesta es de 3 meses.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

El firmante queda informado de la incorporación, en los ficheros propiedad de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., de los datos recogidos en la presente solicitud en relación con el suministro de energía eléctrica, con la única finalidad de gestionar la misma.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LO 15/1999), Vd. puede ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos



IBERDROLA

**PROPUESTA DE CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS
MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES**

Referencia: 9024269148

Fecha: 28/09/2010

Cuenta para domiciliación del importe indicado en las Condiciones Económicas.

BANCO-nº	OFICINA-nº	DC-nº	CUENTA-nº

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

Dirección de correo electrónico: acometidasmadrid@iberdrola.es
Teléfono: 917844350

Exemplar Para Iberdrola

PUESTO DE TRABAJO: Firma Interna
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B





ARNAIZ
INGENIERIA URBANA
c/Doctor Esquerdo 114
(acceso por c/Walia c/v Angel Ganivet)
28007 - Madrid
A/Atn. D. Gonzalo García Orden

N/R:CB220/05031001

Fecha: 05/03/10

ASUNTO: PRESUPUESTO SOTERRAMIENTO.
DC 132 KV Alcalá-Meco.

Muy Sres. Nuestros.

Adjunto les enviamos presupuesto de ref. DECEN.JMSP.34.10.V1 correspondiente al soterramiento de un tramo de la línea de doble circuito a 132 kV Alcalá-Meco propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, a su paso por los terrenos afectados por el Plan General de Ordenación Urbana de Meco (Madrid).

Para el inicio de las gestiones encaminadas a la reposición de la instalación afectada les rogamos nos hagan llegar el presupuesto firmado y sellado y una carta de aceptación del mismo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo



IBERDROLA
Desarrollo AT
MANTENIMIENTO LINEAS MAT

Jose Miguel Sánchez Pereira
Mantenimiento Líneas MAT Región Centro

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.
Calle de Tomás Redondo,1
28033 MADRID
TFNO 917842074
FAX 917842142



IBERDROLA

PRESUPUESTO

ORGANISMO EMISOR: DITEC-DESAT-DECEN

Dirección División de Distribución

ASUNTO: Modificación línea DC 132 kV Alcalá-Meco por afección del desarrollo del Plan de Ordenación General de Meco (Madrid).

REFERENCIA: DECEN.JMSP.34.10.V1 Fecha: 03.03.10

HOJA 1 de 8

INDICE

1.- OBJETO.....	2
2.- DESCRIPCION.....	2
3.- ALCANCE TECNICO.....	2
4.- REQUERIMIENTOS.....	4
5.- VALORACION ECONOMICA.....	5
5.1 Desviaciones.....	5
5.2 Condiciones de Pago.....	5
5.3 Plazo de validez de la oferta.....	6
5.4 Impuestos.....	6
5.5 Confidencialidad.....	6
6.- COORDINACION DE SEGURIDAD.....	6
7.- PLAZO DE EJECUCION.....	7
8.- ORGANIZACIÓN, PLANIFICACION Y COMUNICACIONES.....	8
9.- DOCUMENTACION APLICABLE CONTRACTUAL.....	8
10.- FIRMA.....	8

PUESTO DE TRABAJO: Firma Interna
FECHA DE FIRMA: 29/08/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70362F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



ASUNTO: Modificación línea DC 132 kV Alcalá-Meco por
afección del desarrollo del Plan de Ordenación
General de Meco (Madrid).

HOJA 2 de 8

1.-OBJETO.

El objeto de este documento es la presentación del presupuesto con su alcance, valoración y condiciones particulares para la realización del soterramiento de la línea de DC 132 kV Alcalá-Meco, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (en adelante Iberdrola) a su paso por el desarrollo del Plan Ordenación General de Meco (Madrid) y a petición en primera instancia de la empresa *Arnaiz Consultores S.L.P.*

2.-DESCRIPCION.

Soterramiento de la línea eléctrica de 132 kV doble circuito Alcalá-Meco a su paso por los terrenos del Plan de Ordenación General de Meco (Madrid), según el trazado dispuesto en el plano que se adjunta.

El trazado actual discurre por terrenos del municipio de la localidad de Meco y está afectado por el desarrollo del Plan de Ordenación General Urbana. La solución propuesta es ubicar un apoyo de transición de doble circuito aéreo subterráneo en el límite del municipio y un pórtico de doble circuito de transición aéreo-subterráneo dentro de la subestación eléctrica de Meco realizando un nuevo trazado subterráneo entre ambos de aproximadamente 2.900 mts de longitud y por los nuevos viales previstos en el Plan de Ordenación General de Meco.

La canalización en doble circuito se ejecutará en disposición tresbolillo, entubadas las fases y con protección mecánica por prisma de hormigón. Cada fase estará formada por un cable eléctrico subterráneo para 132 kV, con aislamiento seco tipo HEPR-Z1 y conductor 1200 mm² Al.

Así mismo se requiere la instalación de un cable de fibra óptica en sustitución del actual y un cable de tierra por instalación.

3.- ALCANCE.

El alcance de los trabajos ofertados es el siguiente:

- Redacción del Proyecto de ejecución de una línea eléctrica doble circuito subterránea de alta tensión, a 132 kV, aislamiento seco tipo HEPR-Z1 y conductor de sección 1x1200 mm² de aluminio y de conformidad con el trazado recogido en el plano que se adjunta.

ASUNTO: Modificación línea DC 132 kV Alcalá-Meco por
afección del desarrollo del Plan de Ordenación
General de Meco (Madrid).

HOJA 3 de 8

- Redactar y tramitar los estudios de Impacto Ambiental (si fueran necesarios) y solicitar la aprobación del Organismo competente.
- Solicitar en nombre de Iberdrola la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de ejecución de dichas líneas ante la Administración de Industria competente para las instalaciones de 132 kV.
- Suministro de los materiales y equipos necesarios.
- Realizar la obra civil correspondiente a la canalización eléctrica del DC de 132 kV así como las cimentaciones del apoyo y pórticos de transición y según normativa de IBERDROLA.
- Suministro, montaje y ejecución de trabajos de obra civil para la instalación de tres cámaras de empalmes prefabricadas según procedimientos y normativas establecidos por IBERDROLA para este tipo de instalaciones.
- Ejecutar la obra electromecánica para la instalación de la línea, incluido el montaje y tendido de conductores.
- Realizar las pruebas y ensayos del nuevo tramo subterráneo.
- Realización de las actuaciones que procedan en la red y en los sistemas internos de Iberdrola para el correcto funcionamiento del tramo subterráneo de la línea.
- Solicitar el Acta de Puesta en Marcha de la referida línea a nombre de Iberdrola.
- Realización de los descargos necesarios y puesta en servicio de la línea.
- Proceder al desmontaje de la línea sustituida (sólo incluye el desmantelamiento de la parte aérea, no se incluye la demolición de zapatas, si ésta fuera requerida se ofertará aparte).

IBERDROLA realizará las actividades anteriormente citadas conforme al Proyecto de ejecución a realizar, a sus normas particulares y a la normativa técnica reglamentaria vigente.

El desmantelamiento de las líneas eléctricas aéreas no se iniciará hasta la concesión del Acta de Puesta en Marcha administrativa, de la puesta en servicio de la instalación eléctrica subterránea que se pretende ejecutar y del correspondiente pago de toda la facturación.

ASUNTO: Modificación línea DC 132 kV Alcalá-Meco por afección del desarrollo del Plan de Ordenación General de Meco (Madrid).

HOJA 4 de 8

4.- REQUERIMIENTOS.

Queda excluido de esta valoración y es responsabilidad de *Arnaiz Consultores S.L.P.*

- Gestionar y obtener todos los permisos con carácter indefinido necesarios para la ejecución de la instalación eléctrica, tanto de particulares y propietarios como de los organismos y servicios afectados, así como las licencias de obra en los casos que proceda.
- Deberán obtenerse a favor de IBERDROLA los permisos correspondientes de particulares y organismos afectados para la ubicación y el vuelo de los nuevos apoyos y conductores.
- Hacer que queden los viales definidos a su cota de rasante definitiva, antes de la ejecución de la obra de la canalización eléctrica.
- Realizar el vial por toda la zona no urbanizada donde transcurre la línea eléctrica subterránea, con acabado superficial o firme consistente y de tipo resistente (pavimentación o asfaltado) y demostrar documentalmente que éste queda definitivo y de acceso no restringido ante la Administración Pública competente.
- En los documentos que se extiendan con particulares u organismos estableciendo servidumbres de paso de energía eléctrica, autorizaciones de ocupación de dominio público o permisos para la realización de los trabajos, hacer constar expresamente que las mismas se harán extensivas a Iberdrola para la permanencia de las instalaciones en su nueva ubicación y para la ejecución de trabajos.

La servidumbre de paso aéreo subterráneo de energía eléctrica que se constituya lo será con carácter permanente en tanto en cuanto tenga utilidad la instalación objeto de la misma, quedando expresamente prohibida cualquier variación de rasante. Comprenderá además el derecho de paso sin ningún tipo de restricción del personal, vehículos y materiales y el de permanencia de la conducción eléctrica en la referida zona, gozando respecto de ella, de cuantas facultades y prerrogativas sean precisas o convenientes para su correcta explotación y mantenimiento. La servidumbre citada permitirá la instalación, mantenimiento y reparación en cualquier momento de los elementos directamente relacionados con la instalación citada. En definitiva la servidumbre tendrá el alcance, contenido y limitaciones establecidos en la Ley 54/1997 y el RD 1955/2000.

ASUNTO: Modificación línea DC 132 kV Alcalá-Meco por
afección del desarrollo del Plan de Ordenación
General de Meco (Madrid). HOJA 5 de 8

5.-VALORACION ECONOMICA.

La oferta económica de acuerdo al alcance especificado es la siguiente:

Obra civil	819.500,00 €
Materiales, Montaje, Ensayos y Desmontaje	3.347.502,29 €
Proyecto Ingeniería, Tramitaciones, Dirección de Obra y Gastos Generales	769.281,80 €
IMPORTE TOTAL SIN IVA	4.936.283, 36 €
IMPORTE TOTAL CON IVA (16%)	5.726.088,70 €

La oferta económica para la ejecución de los trabajos especificados es de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CENTIMOS (IVA incluido).

5.1-Desviaciones.

- Este presupuesto puede sufrir variaciones una vez se definan las ubicaciones exactas de los apoyos de transición aéreo/subterráneo así como la traza subterránea definitiva.
- Si por requerimientos técnicos, peticiones de terceros o circunstancias ajenas a Iberdrola se producen variaciones en la ejecución de los trazados o cotas previstas en los planos que nos han enviado, Iberdrola presentará la oportuna justificación al peticionario que asumirá el sobre coste de estas variaciones.

5.2- Condiciones de pago.

Se indican los siguiente hitos de pago:

- 30 % del presupuesto a la aceptación del mismo (1.717.826,61 €) IVA incluido.
- 50 % del presupuesto a la emisión del pedido correspondiente al cable subterráneo y sus accesorios (2.863.044,35 €) IVA incluido.
- 10% del presupuesto a la obtención de las autorizaciones de la Consejería de Industria (572.608,87 €) IVA incluido. (Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto).

ASUNTO: Modificación línea DC 132 kV Alcalá-Meco por
afección del desarrollo del Plan de Ordenación
General de Meco (Madrid).

HOJA 6 de 8

- 10% del presupuesto a la puesta en servicio de la instalación y antes del desmontaje del trazado aéreo. (572.608,87 €) IVA incluido.

Los pagos se realizarán mediante el ingreso o transferencia correspondiente en la cuenta bancaria ES07 0019 0030 66 4010104545 enviando resguardo del ingreso o transferencia o bien nos hagan llegar cheque o talón a nombre de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA por la cantidad correspondiente.

Una vez recibido el ingreso/transferencia o el cheque/talón IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA emitirá la factura correspondiente.

5.3- Plazo de validez de la oferta.

El plazo de validez de la oferta es de 3 meses.

5.4- Impuestos.

Será de aplicación el IVA vigente, actualmente al tipo 16%, si hubiese modificación se revisarán los importes finales por este concepto.

5.5- Confidencialidad.

La información, tanto de naturaleza técnica como comercial, transmitida en esta oferta así como la que se suministrase durante la ejecución del proyecto es información confidencial y propiedad de Iberdrola.

El abono total de las cantidades reflejadas en esta oferta será condición necesaria para proceder a la puesta en servicio del tramo soterrado y al posterior desmontaje de la parte aérea sustituida.

6.-COORDINACION DE SEGURIDAD.

Debido a que las obras se realizarán en simultaneidad con los trabajos de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Meco, afectándose e ingiriéndose entre ambos y al objeto de mejorar la prevención de los riesgos laborales en la obra, el coordinador en materia de Seguridad y Salud será el mismo que tenga designado el promotor.

ASUNTO: Modificación línea DC 132 kV Alcalá-Meco por
afección del desarrollo del Plan de Ordenación
General de Meco (Madrid).

HOJA 7 de 8

7.-PLAZO DE EJECUCION.

El plazo previsto para la ejecución por Iberdrola de la línea eléctrica subterránea es de 8 meses a partir de que se disponga de la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de ejecución de la instalación y de los permisos correspondientes, así como de que estén las rasantes definitivas sobre el terreno de los correspondientes viales por donde transcurre el trazado de la línea subterránea.

Este plazo no será válido en las siguientes circunstancias:

- Condiciones meteorológicas que impidan el acceso de la maquinaria a las zonas de trabajo.
 - Condiciones de explotación de la Red que impidan el Descargo y/o la puesta en Régimen Especial de la instalación.
 - Si una vez aprobado el Proyecto de Ejecución, en la fase de ejecución del mismo, se producen reclamaciones de terceros u otras causas ajenas a IBERDROLA que obliguen a retrasar la ejecución de las obras, IBERDROLA no estará obligada a cumplir el plazo previsto.
- Ingeniería Técnica del Proyecto y presentación en Industria: 3 meses.
 - Tramitaciones de la Administración: El Proyecto será presentado en la Consejería de Industria de la Comunidad de Madrid, estimando los plazos de resolución en 7-8 meses hasta la obtención de la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución.
 - Suministro de materiales: 6 meses (se simultaneará con la tramitación administrativa)
 - Trabajos obra civil: 4 meses.
 - Montaje, Puesta en Marcha y desmontaje: 4 meses.

Estos plazos tienen como punto de partida la fecha de aceptación de este presupuesto y sus condiciones particulares.

ASUNTO: Modificación línea DC 132 kV Alcalá-Meco por
afección del desarrollo del Plan de Ordenación
General de Meco (Madrid). HOJA 8 de 8

8.-ORGANIZACIÓN, PLANIFICACION Y COMUNICACIONES.

La organización prevista para realizar las actividades indicadas en el Alcance Técnico, será la Unidad de DITEC-DESAT-DECEN-MANTENIMIENTO Líneas MAT de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.

Respecto a las comunicaciones relacionadas con la presente oferta, se establecerán con:

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.
Desarrollo AT - Mantenimiento LMAT
A/Atn. Jose Miguel Sánchez Pereira (Tlfno. 917840274 – 636453651).
c/Tomás Redondo 1
28033 – MADRID

9.-DOCUMENTACION CONTRACTUAL APLICABLE.

Será de aplicación para todos aquellos aspectos no contemplados de forma específica en este documento las CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DE SERVICIOS Y TRABAJOS A TERCEROS. AREA DE DISTRIBUCION ASPECTOS ECONOMICOS que se adjunta, constituyendo parte integrante de esta oferta a todos los efectos contractuales.

10.-FIRMA.



IBERDROLA
Desarrollo AT
MANTENIMIENTO LINEAS MAT

Jose Miguel Sánchez Pereira
Mantenimiento Líneas MAT Zona Centro

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRABAJOS A TERCEROS

ÁREA DE DISTRIBUCIÓN ASPECTOS ECONÓMICOS

a) OFERTA

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

La validez de la oferta es de 30 días, salvo indicación expresa en contrario en las condiciones particulares. Se entenderá que la oferta no es aceptada salvo envío de aceptación de la misma de forma fehaciente dentro del plazo indicado, quedando excluida cualquier notificación verbal, por fax, correo electrónico y por cualquier otro medio que no pueda aportar la fehaciencia de la comunicación y de su contenido.

La aceptación de la oferta será suscrita por persona con capacidad suficiente.

Aceptada la oferta, y una vez que obre en poder de IBERDROLA, tendrá carácter contractual entre las partes, obligándolas al cumplimiento íntegro de su contenido.

b) FACTURACIÓN

DEVENGO

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de Noviembre, se tendrán en cuenta, en el momento de emisión de la factura, los siguientes tipos de operaciones al objeto de determinar la FECHA DE DEVENGO:

Operaciones no periódicas:

- Entrega no periódica de bienes: Cuando el bien se pone a disposición del adquirente.
- Prestación no periódica de servicios: Cuando se presta el servicio.

Operaciones periódicas:

- Contratos de suministro, alquileres y cualquier operación de trazo sucesivo (operaciones periódicas): Fecha de exigibilidad (fecha vencimiento).

Anticipos:

- Anticipos de cualquiera de las anteriores operaciones: La fecha de devengo es la fecha de cobro efectivo.

DIRECCIÓN COMERCIAL

Con carácter expreso y al margen del domicilio fiscal, se indicará en la aceptación de la oferta la Dirección Comercial para el envío de la factura de ser esta distinta a la del domicilio fiscal.

c) CONDICIONES ECONÓMICAS

MODALIDADES DE PAGO

I.- Pago por anticipado de todas las operaciones no periódicas (entrega de bienes, servicios, etc.), con presupuesto cerrado, y no amparadas, en consecuencia, por un Convenio o Contrato Mercantil, cuyo valor ofertado sea inferior o igual a 3.000 €, impuestos excluidos.

II.- Con pago parcial anticipado desde la aceptación de la oferta y resto posterior en función de los hitos de pago fijados en las condiciones particulares o, en su caso, a la finalización de los trabajos. Estas operaciones se pueden contratar con presupuesto cerrado o por unidades de obra, cuyo valor ofertado sea, en todo caso, superior a 3.000,00 € (impuestos excluidos), no debiendo estar, en caso alguno, amparados por un Convenio o Contrato Mercantil.

III.- En el supuesto de operaciones enmarcadas en Convenios o Contratos Mercantiles, con independencia de su importe, los pagos se realizarán según los hitos definidos en las correspondientes condiciones particulares.

En los supuestos de pago anticipado EL CLIENTE, junto con la aceptación expresa de la oferta, deberá adjuntar el justificante de ingreso del presupuesto aceptado, impuestos incluidos, en la cuenta bancaria que a estos efectos se señale por IBERDROLA en la propia oferta. Para el resto de los supuestos la correspondiente factura será abonada por EL CLIENTE, a los treinta días de la fecha de emisión de la misma por IBERDROLA, en la cuenta que se indique por ésta en la factura.

RETRASO EN EL PAGO

En caso de retraso en el pago, IBERDROLA podrá cobrar intereses de demora, que se calcularán por aplicación del tipo de interés legal del dinero vigente en el momento del impago, debiendo utilizarse como base el año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y calculándose los citados intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura correspondiente a hasta la fecha efectiva de cobro.

COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

Si transcurridos treinta días desde la emisión de la factura por IBERDROLA EL CLIENTE no hubiera procedido a su abono, EL CLIENTE autoriza expresamente a que el importe de la factura pendiente de abonar sea compensado con cualquier crédito que tenga a su favor con cualquier empresa del Grupo IBERDROLA

Una vez efectuada la compensación será notificada por IBERDROLA al CLIENTE.

d) SUBCONTRATACIÓN

EL CLIENTE acepta la subcontratación que se pudiera realizar dentro del marco normativo del Grupo IBERDROLA. En cualquier caso, IBERDROLA será responsable de todas las actuaciones de la empresa subcontratada.

e) SUBROGACIÓN

TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Cualquier subrogación total o parcial a un tercero de los derechos que adquiere EL CLIENTE, requerirá el previo consentimiento escrito de IBERDROLA, que no podrá ser denegado sin causa justificada. Por su parte IBERDROLA se compromete a respetar estrictamente todas las obligaciones que se deriven de la oferta aceptada cuando se produzca una subrogación de un tercero en los derechos que adquiere EL CLIENTE. IBERDROLA por su parte, podrá ceder los derechos y obligaciones que le otorga la presente oferta aceptada a favor de cualquier empresa del Grupo IBERDROLA.

f) RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

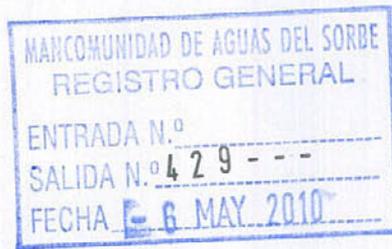
En el supuesto de ser aceptada la oferta con los requisitos señalados, adquiriendo fuerza contractual entre las partes el presente presupuesto y su aceptación, las partes, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, someten las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, a los Tribunales de la Ciudad de Madrid.

g) NOTIFICACIONES

Las comunicaciones que puedan afectar al contenido o ejecución del presente presupuesto, alterando las condiciones inicialmente pactadas, una vez que adquiera fuerza contractual, deberán ser realizadas de modo fehaciente, quedando excluida cualquier notificación verbal, por fax, por e-mail y por cualquier otro medio que no pueda aportar la fehaciencia de la comunicación y de su contenido. Las comunicaciones que alteren las condiciones convenidas, realizadas sin el requisito señalado, no vincularán a las partes y se tendrán por no hechas.

h) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen expresamente a hacer uso exclusivo de los datos personales facilitados para la finalidad destinada y a no ceder a terceros ni utilizarlos para fines distintos sin el previo consentimiento de las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999 de 23 de Diciembre de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.



ARNAIZ INGENIERÍA
Att. D. José Fernández Delgado
C/ Doctor Esquerdo, 136, 4ª planta
28007 MADRID

Referencia:1821

Asunto: Afección a las infraestructuras de la M.A.S. por el desarrollo del Plan General de Meco

En contestación a lo interesado en su escrito, por el que solicitaba trazado actual de las infraestructuras de la Mancomunidad afectadas por el desarrollo del Plan General de Meco e informe de viabilidad sobre cambio de trazado de propuesto, adjunto le remito el informe técnico emitido al respecto conteniendo la información solicitada.

Guadalajara, 5 de mayo de 2010.

El Presidente,

Fdo.: Juan Jesús Domínguez Picazo

INFORME

Asunto: Afección a las infraestructuras de la M.A.S. por el desarrollo del Plan General de Meco

En relación con el escrito remitido por la empresa Arnaiz Consultores, S.A., como redactores del nuevo Plan General de Meco, solicitando trazado actual de las infraestructuras de la Mancomunidad afectadas e informe de viabilidad sobre cambio de trazado de propuesto, se informa lo siguiente:

Las conducciones afectadas son las siguientes:

- *Conducción Ø 500 mm Fibrocemento; tramo Marchamalo-Alcalá de Henares.*
- *Conducción Ø 900 mm Hormigón armado; tramo Marchamalo-Alcalá de Henares.*
- *Conducción Ø 1.200-900 mm Fundición Dúctil, entre Marchamalo-Alcalá de Henares (Conducción proyectada de próxima ejecución por la C. H. del Tajo. Inicio de obras previsto en 2010 y contemplado en Presupuestos Generales del Estado).*

El trazado de las conducciones es el reflejado en los planos remitidos. No obstante se adjuntan planos a escala 1/2.000 con el trazado en planta en los que se incluye también el trazado de la conducción en proyecto.

Así mismo, se informa que existe constituida una servidumbre de acueducto de tres metros a cada lado del eje de cada una de las conducciones, que supone la no-edificación ni realización de obra alguna sobre el trazado a menos de TRES metros de su eje, con el fin de tener libre acceso para su mantenimiento y reparación.

El retranqueo que se propone consiste en una variación de trazado de la actual tubería DN 500 mm. Para su autorización por el Órgano Competente de la Mancomunidad, se deberá presentar proyecto completo que defina las obras a realizar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos de cara a su redacción:

- Se establecerá por parte del promotor-urbanizador una franja de servidumbre para el mantenimiento y explotación de las tuberías, de características similares a la actual.
- No instalar dentro de la zona de servidumbre de cualquiera de las tuberías servicios paralelos (gas, electricidad, telefonía, saneamiento, etc.)
- No deberán existir plantaciones de porte en la franja de servidumbre de acueducto.

PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED44FF3C32094AF068BA70C3B38B
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



- Los cruces de cualquier infraestructura, que sea imprescindible realizar sobre la franja de servidumbre se realizarán con la conformidad técnica de la M.A.S.
- Para mantener la capacidad de transporte de la actual tubería y como consecuencia del aumento de pérdidas de carga, es preciso aumentar el diámetro. En el proyecto se definirá el diámetro necesario.

Guadalajara, 5 de mayo de 2010.
El Director Técnico,



Fdo.: Jesús Caramés Sánchez

Madrid, 2 de Febrero de 2010

Nº Ref: CR/01 011 /G/087

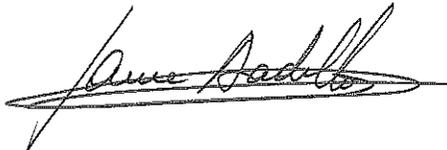
**ARNAIZ
Doctor Esquedo 114
28007 Madrid****ATT. Gonzalo García Orden**

Muy Sr. Nuestro,

En relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Meco (Madrid) y su afección a la red de gas, actual y futura, propiedad de GAS DIRECTO, les informamos lo siguiente:

- El PGOU aprobado no afecta en absoluto a la red actualmente existente.
- El diseño de nuevas redes para dar suministro a los nuevos ámbitos de actuación del PGOU, es perfectamente compatible con el desarrollo que GAS DIRECTO tenía previsto para el municipio.

Atentamente,



Jaime Badillo García
Director Técnico
GAS DIRECTO S.A



Anexo 5. Antecedentes de tramitación, informes y cumplimiento de estos

1. Antecedentes de tramitación

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 24 de septiembre de 2009 tuvo lugar la Aprobación definitiva del Plan General de Meco, siendo objeto de publicación mediante inserción de anuncio en el BOCM nº251, de fecha 22 de octubre de 2009.

La entrada en vigor del Plan General de Meco, como instrumento que ordena urbanísticamente la totalidad del término municipal, supone un marco general en el que se prevén tanto las distintas clases de suelo, como el esquema global de usos y redes públicas y, asimismo, se establecen los objetivos, estrategias globales y cargas urbanísticas impuestas a los distintos ámbitos, dirigidos a garantizar el desarrollo sostenible del territorio.

De esta forma, con ocasión de la formulación y tramitación del Plan General, en su día se consideró oportuno proceder a la redacción y tramitación de un **Plan Director de Infraestructuras, Equipamientos, Servicios y Medidas de Protección Medioambiental (en adelante, PDIESMAM)**, germen del presente Plan Especial, con el objeto de garantizar la viabilidad de ejecución de los nuevos desarrollos previstos por el Plan General, de tal modo que dicho PDIESMAM operase como documento de apoyo y complemento del Plan General.

En consecuencia, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento adjudicó la contratación de los servicios profesionales necesarios para proceder a la redacción del citado Plan Director, siendo que éste llegó a ser aprobado con carácter inicial, en virtud de acuerdo plenario del Ayuntamiento de Meco, de 17 de abril de 2008; documento que fue sometido posteriormente a información pública mediante inserción de anuncio en el BOCM nº97, de 24 de abril de 2008.

Este documento de PDIESMAM fue redactado tras un exhaustivo trabajo de análisis y diagnóstico de la situación del término municipal en el que se prestó especial atención tanto a sus fortalezas como a sus carencias o debilidades y, sobre todo, se imputaron las futuras demandas que se generarían a raíz del desarrollo de los nuevos Sectores de suelo Urbanizable clasificados por el Plan General y ya establecidas anteriormente por éste.

En consecuencia, dicho Plan Director desarrollaba una serie de actuaciones, definidas previamente por el Plan General, que incluían las obras de infraestructura necesarias de cara a garantizar la ejecución de los nuevos desarrollos, a la vista de las necesidades comunes analizadas para todos ellos. Asimismo, concretaba las previsiones comunes del Plan General respecto de los equipamientos y servicios, así como respecto de las medidas de protección medioambiental necesarias para cubrir las futuras demandas. Y, por último, establecía tanto una programación como una evaluación económica del coste de las actuaciones a realizar.

No obstante lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde que se produjo la Aprobación inicial del citado PDIESMAM (año 2008); considerando asimismo que el actual Plan General entró en vigor en el año 2009; teniendo en cuenta que alguna de las acciones inicialmente previstas por el PDIESMAM ya habían sido ejecutadas y que, asimismo, se había procedido a la reconsideración de varios planes y proyectos tanto de la Administración pública como de las compañías suministradoras de servicios, se hacía necesario el replanteamiento de ese documento aprobado inicialmente.



Entre los citados aspectos a reconsiderar entonces respecto del PDIESMAM aprobado inicialmente, cabe destacar los que a continuación se relacionan:

- Que el documento de Plan General, o mejor dicho, el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General, introdujo variaciones en la clasificación de ciertos suelos respecto de los inicialmente considerados en el citado PDIESMAM. En concreto, el aplazamiento de la aprobación de la clasificación de los Sectores E y F hasta que se produjera la aprobación del Plan de Gestión de la ZEPA "*Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares*" y ZEC "*Cuencas de los ríos Jarama y Henares*".
- Que tuvo lugar la suscripción, entre el Ayuntamiento de Meco y el Canal de Isabel II (en adelante, el CYII), de una segunda Adenda al Convenio de Gestión Técnico-Comercial del Servicio de Distribución para la ejecución de Infraestructuras Hidráulicas del municipio de Meco.
- Que se produjeron modificaciones en el trazado del desdoblamiento de la M-121.
- Que se varió el trazado del gasoducto "Algete-Yela", así como el de varias tuberías de abastecimiento de agua.
- Que resultó necesario tener en cuenta los nuevos requerimientos de las empresas operadoras y suministradoras eléctricas.
- Que se ha producido la ejecución de varios equipamientos tales como la nueva escuela para mayores, la nueva escuela de danza, así como la adecuación del inmueble en el que se ubicaba el antiguo Ayuntamiento para sede de la policía municipal. Asimismo, el Ayuntamiento adquirió unos terrenos adyacentes al actual Centro de Salud por requerimiento de la Consejería.
- Que, en paralelo, se estaba tramitando la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Meco que a fecha de hoy ya se encuentra en vigor y que, entre otros aspectos, supone la división del originario sector denominado SUS-AE1 "*Actividades Económicas*" en dos sectores, denominados "*SUS-AE1.Este*" y "*SUS-AE1.Oeste*".

Por tanto, de lo anterior se derivó la necesidad de proceder a la redacción de un nuevo documento que actualizase las previsiones del entonces denominado PDIESMAM en materia de infraestructuras, recogiénolas de forma más precisa, actualizada, ajustada a las necesidades de las actuaciones a las que atienden y previendo los mecanismos para su gestión, planificación temporal y estimación de costes.

En consecuencia, a la vista de estos antecedentes, se formuló un posterior documento, denominado **Estrategias para el Desarrollo del Plan General (en adelante, EDPG)** con la finalidad de dar contestación a las necesidades antes expuestas. Por tanto, dado que al momento de tramitación del Plan General se iniciaba en paralelo la tramitación del entonces denominado PDIESMAM, el posterior EDPG se planteó de tal modo que, para garantizar una debida coordinación entre instrumentos, todas las referencias que el Plan General efectuaba en relación con el PDIESMAM deberían entenderse referidas al EDPG.

En este sentido, en el año 2011 se produjo la aprobación inicial de un primer documento de EDPG, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Meco, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2011, en el que, asimismo, se ordenó su sometimiento a información pública por un periodo de 1 mes. El citado periodo de información pública se inició mediante publicación de anuncio en el BOCM nº97, de 26 de abril de 2011.



No obstante, tras la aprobación inicial del EDPG, de nuevo se producen una serie de circunstancias que derivan que no sea hasta el año 2015 el momento en que se reformula el documento con la finalidad de someterlo a aprobación provisional. Entre estas circunstancias se encuentra que, en paralelo, el Ayuntamiento de Meco había instado la tramitación de la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Meco, actualmente ya en vigor, y que, entre otros aspectos, suponía la división del originario Sector SUS-AE1 “*Actividades Económicas*” en dos Sectores: “*SUS-AE1.Este*” y “*SUS-AE1.Oeste*”, por lo que, en atención a lo anterior, se reformuló el documento de EDPG, con la finalidad de someterlo a aprobación provisional, dado que las modificaciones introducidas respecto al aprobado inicialmente no suponían modificaciones sustanciales del mismo y, por tanto, no necesitaba de un nuevo plazo de exposición pública.

Esta aprobación provisional del EDPG se produjo en virtud del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Meco, adoptado en sesión de 22 de mayo de 2015.

Una vez aprobado provisionalmente, el Ayuntamiento de Meco dio traslado del EDPG a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, cuya Dirección General de Medio Ambiente, emitió informe en fecha 21 de noviembre de 2016, donde indicaba la necesidad de excluir del Suelo Urbanizable los Sectores E y F, al encontrarse suspendida su aprobación definitiva.

Asimismo, en este informe la Dirección General de Medio Ambiente se refiere al informe previamente emitido el 26 de febrero de 2013 al documento de EDPG, entonces aprobado inicialmente, en el que, en similar sentido, se señalaba la necesidad de excluir del Suelo Urbanizable los Sectores E y F.

Por otra parte, a la vista de los informes sectoriales emitidos al EDPG tanto por parte de Canal de Isabel II como por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se consideró que, de las alternativas inicialmente planteadas en materia de infraestructuras hidráulicas, finalmente se optara por la solución de proyectar un emisario general de aguas pluviales al río Henares, en previsión de los nuevos desarrollos residenciales del Plan General.

Así mismo, se tuvo en cuenta que en el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo para la aprobación definitiva de la antes citada Modificación Puntual nº2 del Plan General, se estableció la observación de que las referencias que se hacían en esa Modificación Puntual al EDPG (antiguo PDIESMAN) deberían entenderse realizadas a un Plan Especial.

En consecuencia de todo ello, el documento de EDPG pasó a denominarse **Plan Especial de Infraestructuras (en adelante PEI)**, en cumplimiento de lo anterior y, por tanto, para garantizar una debida coordinación entre instrumentos, todas las referencias que el vigente Plan General y sus modificaciones efectuaban en relación con el referido PDIESMAN o EDPG, deberían entenderse referidas a ese PEI.

Con fecha de 2 de marzo de 2017 se emitió certificado relativo al acuerdo plenario correspondiente a la aprobación provisional de este documento de PEI para su remisión, junto con copia del expediente, a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, instando su aprobación definitiva.

Dicho organismo emitió informe el 24 de mayo de 2017 en el que señaló determinados aspectos a subsanar.

A la vista de lo anterior, se redactó un documento de PEI donde se recogían las subsanaciones necesarias para dar contestación al mencionado informe, para que fuera sometido a un nuevo período de información pública con carácter previo a una nueva aprobación provisional, según lo establecido en los arts. 57 y 59 de la LSCM.

La nueva aprobación provisional del PEI, tras el nuevo periodo de información pública, se produjo en virtud del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Meco, adoptado en sesión extraordinaria de 14 de febrero de 2018.



Una vez aprobado provisionalmente, el Ayuntamiento de Meco dio traslado del PEI a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid instando su aprobación definitiva.

Fruto de varias reuniones mantenidas con los técnicos de la Dirección General de Urbanismo, tras la remisión del PEI para su aprobación definitiva, se decidió que el alcance del Plan Especial se basara exclusivamente en las condiciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 24 de septiembre de 2009, por el que se produjo la aprobación definitiva del Plan General de Meco, donde se refería a los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de noviembre de 2007 y de 22 de abril de 2009 y de la Dirección General del Medio Ambiente de 10 de marzo de 2009 y al Informe Definitivo de Análisis Ambiental, donde se establecía como condición que el municipio debería contar con un Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en el que se definieran las nuevas infraestructuras necesarias para el desarrollo de los nuevos ámbitos en Suelo Urbano No Consolidado y Sectores en Suelo Urbanizable Sectorizado, con el fin de adecuar al desarrollo diferido en el tiempo de los diferentes Sectores y a la puesta en servicio de esas infraestructuras necesarias para su desarrollo.

Por ello, se decidió redactar un **Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas (en adelante PEIH)**, cuyo alcance se restringiera exclusivamente a las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, al objeto de realizar un estudio detallado de estas infraestructuras para los nuevos ámbitos del Plan General, establecer su trazado, definir las nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias o, en su caso, el refuerzo de las ya existentes y establecer los gastos de estas infraestructuras y el reparto de éstos entre los ámbitos definidos en el Plan General. Este PEIH se encuentra actualmente en tramitación.

El resto de los aspectos y consideraciones del original PDIESMAM quedaron en el aire, por lo que, al objeto de recoger en un documento normativo las determinaciones de ejecución impuestas por el Plan General para los desarrollos de los nuevos suelos propuestos por el Plan General, se redactó una **Ordenanza Municipal de Desarrollo y Ejecución del Plan General**.

Esta Ordenanza Municipal fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Meco el 30 de junio de 2020 y publicada en el BOCM procediéndose a la apertura del plazo de alegaciones.

Una de las alegaciones recibidas durante el plazo de información pública de esta Ordenanza fue la de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid. En la alegación se adjuntaba un informe del Área de Régimen Jurídico de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico de la propia Dirección General, donde se indicaba que el alcance, contenido y funciones que desarrollaba la Ordenanza Municipal excedían de las competencias que la vigente LSCM les otorgaba a las Ordenanzas Municipales y que la figura adecuada para complementar y desarrollar el Plan General es un Plan Especial.

En base a esta alegación presentada por la Dirección General de Urbanismo, en el Pleno del Ayuntamiento de Meco de 27 de octubre de 2020 se aprobó dejar sin efecto la aprobación inicial de la citada Ordenanza Municipal.

Por último, siguiendo las indicaciones de la propia Dirección General de Urbanismo en su escrito de alegaciones, se retoma la vía original del Plan Especial, a través del presente **Plan Especial para el Desarrollo y Ejecución del Plan General de Meco**, al objeto de recoger en un documento normativo las determinaciones de ejecución impuestas por el Plan General para los desarrollos de los nuevos suelos urbanizables propuestos, excluidas las cargas y obligaciones de las infraestructuras hidráulicas, como ya se ha dicho.



2. Informes recibidos al EDPG y al PEI

Cabe indicar previamente que el EDPG y, posteriormente el PEI, recogían íntegramente (además de las determinaciones del PEIH) todas las determinaciones del presente Plan Especial, por lo que los informes emitidos en su día por estos organismos a esos documentos son perfectamente válidos para el presente Plan Especial en cuanto a las indicaciones que se referían a su alcance y contenidos:

- Informe de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (RE 24-06-2011 nº3718).
- Informe del Canal de Isabel II (RE 03-08-2011 nº4524).
- Informe de la Dirección General de la Vivienda y Rehabilitación (RE 11-08-2011 nº4689).
- Informe de la Dirección General de Protección Ciudadana (09-08-2011).
- Informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid (RE 28-09-2011 nº5443).
- Informe del Área de Vías Pecuarias (RE 29-09-2011 nº5475).
- Informe de la Dirección General de Carreteras del Estado, del Ministerio de Fomento (RE 24-10-2011 nº5960)
- Informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (RE 26-02-2013)
- Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (RE 22-05-2013 nº4000).
- Informe del Área de Análisis Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (RE 24-11-2016).
- Informe urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (RE 01-06-2017).

2.1. Informe de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (RE 24-06-2011 nº3718)

No aplica al presente Plan Especial, dado que afecta a infraestructuras de agua que cuentan con su propio Plan Especial que se está tramitando de manera independiente.

No obstante, la afección de la tubería de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe se recoge en el plano *I.4. Afecciones del Bloque I. Documentación Informativa* del presente Plan Especial.

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.

284
22:6-11

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Meco
Plaza de la Villa, 1
28880 Meco
MADRID

Referencia:2025

Asunto: Documento de estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de Infraestructuras, Equipamientos, Servicios y Medidas Medioambientales

En contestación a lo interesado en su escrito, por el que solicitaba informe sobre el documento "Estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de Infraestructuras, Equipamientos, Servicios y Medidas Medioambientales", adjunto le remito el informe técnico emitido al respecto conteniendo la información solicitada.

Guadalajara, 21 de junio de 2011.

El Presidente,

Fdo.: Juan Jesús Domínguez Picazo

 **REGISTRO DE ENTRADA**
AYUNTAMIENTO DE MECO
Número 3718 Año 2011
Fecha 24 06 2011 Hora 13:03

PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70352f41061ed44ff3c322094af0688ba70c3b38b
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



INFORME

Asunto: Documento de estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de Infraestructuras, Equipamientos, Servicios y Medidas Medioambientales.

En relación con el escrito remitido por Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Meco, solicitando informe sobre el documento de referencia, se informa lo siguiente:

El término municipal de Meco se encuentra atravesado por dos conducciones de la Mancomunidad que discurren entre Marchamalo y Alcalá de Henares y de las cuales depende el abastecimiento de este último municipio.

En mayo de 2010, se remitió a Arnaiz Ingeniería, como empresa redactora del P.G. de Meco, informe sobre las posibles afecciones a las infraestructuras de la Mancomunidad por el desarrollo del Plan general de Meco, conteniendo el trazado y los condicionantes a observar en relación a propuesta de cambio de trazado de una de las conducciones afectadas, informe que consta en el anexo 1 del documento "Documentación de compañías suministradoras". En relación con la viabilidad del cambio de trazado, se dice en el informe mencionado que para su autorización por el Órgano Competente de la Mancomunidad, se deberá presentar proyecto completo que defina las obras a realizar, proyecto que no se ha remitido.

Por otra parte, del examen del documento remitido, se desprenden una serie de afecciones, como consecuencia de la ejecución de las infraestructuras contenidas en el Plan General, cuyo tratamiento no se incluye en el documento y que se deberán definir de acuerdo con los condicionantes generales contenidos en el informe inicial de la Mancomunidad. A continuación se relacionan las posibles afecciones:

- Afección a conducción DN 900 mm, por ejecución de viario:
 - Calles A, F y J
- Afección a ambas conducciones por posible duplicación de carreteras M-116 y M-121.
- Afección a ambas conducciones por ejecución de diversas infraestructuras (cruces y paralelismos):
 - Ramal este DN 500-600 del CYII.
 - Red saneamiento residuales.
 - Red saneamiento pluviales.
- Afección a ambas conducciones por posibles construcciones:
 - Parcelas de equipamientos sobre conducciones.

Guadalajara, 21 de junio de 2011.

El Director Técnico,



Fdo.: Jesús Caramés Sánchez



2.2. Informe del Canal de Isabel II (RE 03-08-2011 nº4524).

No aplica al presente Plan Especial, dado que afecta a infraestructuras de agua, saneamiento y depuración, que cuentan con su propio Plan Especial que se está tramitando de manera independiente.

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



**CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE MECO**
Plaza de la Villa, 1
28880 Meco (Madrid)

**REGISTRO DE ENTRADA
AYUNTAMIENTO DE MECO**

Número 4524 Año 2011
Fecha: 03.08.2011 Hora: 10:24

Madrid, 21 de julio de 2011

Asunto: Informe al Plan Especial de Infraestructuras de Meco relativo al Abastecimiento de agua potable, reutilizable, Saneamiento y Depuración del municipio de Meco.

En relación con el escrito, con número de entrada en el Registro General del Canal de Isabel II: 201100021089, en el que se solicita Informe al documento de estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas medio ambientales de Meco que se corresponde y tramita como Plan Especial de Infraestructuras de Meco:

Documentación recibida:

- CD con el documento de estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas medio ambientales de Meco

Antecedentes:

- Convenio de Gestión Técnico-Comercial del Servicio de Distribución entre el Ilmo. Ayto. de Meco y el Canal de Isabel II de fecha 19 de diciembre de 2003.
- Adenda al Convenio de Gestión Técnico-Comercial entre el Ilmo. Ayto. de Meco y el CYII para la Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas de fecha 19 de diciembre de 2003.
- Convenio Administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Meco para el Suministro de Agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público de fecha 20 de junio de 2006
- Segunda adenda al convenio de gestión técnico-comercial del servicio de distribución entre el Ilmo. Ayto. de Meco y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas de fecha 26 de mayo de 2010.
- Informe al documento de Rectificación de la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Meco de fecha 28 de julio de 2004.
- Informe al documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Meco de fecha 16 de diciembre de 2005 con número entrada en el Ayuntamiento: 5.739

En cuanto al ámbito de aplicación del Plan Especial de Infraestructuras de Meco.

Según la documentación remitida, el Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto definir las infraestructuras de la estructura urbana y territorial de Meco y la que demanden los nuevos desarrollos previstos por el P.G.O.U. de Meco.



Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70352f41061ed44ff3c322094af0688ba70c3638b
PUESTO DE TRABAJO: Firma interna





Con los datos de viviendas y de superficies edificables de uso terciario, comercial e industrial incluidos en el documento, el caudal medio que demandan a techo de planeamiento, calculado según las Normas para el Abastecimiento de Agua del Canal de Isabel II, es de 23.436 m³/día correspondiéndole un caudal punta de 563 l/s

Por otro lado, el caudal de vertido generado a techo de planeamiento incluidos en el Plan Especial, calculado según las Normas para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II, es de 21.702 m³/día.

Con respecto a las infraestructuras hidráulicas recogidas en el Plan Especial.

Se adjunta un plano resumen de título Informe al Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas de Meco que servirá de base para actualizar el Convenio para la ejecución de Infraestructuras Hidráulicas de Meco.

Una vez estudiadas y revisadas las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, de riego de parques y jardines con agua reciclada, de saneamiento y depuración del Plan Especial de Infraestructuras de Meco se han observado las siguientes modificaciones a realizar en el citado documento

a) Con respecto a infraestructuras de abastecimiento.

Coinciden las infraestructuras a excepción del volumen de la ampliación del depósito que aumenta a 20.000 m³ según se detalla en la Segunda adenda al convenio de gestión técnico-comercial del servicio de distribución entre el Ilmo. Ayto. de Meco y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas de fecha 26 de mayo de 2010 y en el borrador de la Segunda adenda al convenio de gestión técnico-comercial del servicio de distribución entre el Ilmo. Ayto. de Meco y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas de fecha 4 de octubre de 2010 recogido en el Anexo 1. Documentación de compañías suministradoras.

b) Con respecto a infraestructuras de riego con agua regenerada.

Destacar que el Plan Especial de Infraestructuras de Meco no recoge ninguna de las infraestructuras previstas y recogidas en el Plan Director de Suministro de Agua Reutilizable de Abril de 2006 que acompañaba al Convenio Administrativo para el Suministro de Agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público firmado entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Meco con fecha 20 de junio de 2006.

Recientemente ha entrado en servicio el tratamiento terciario de la EDAR de Meco.

En cumplimiento del citado Plan Director de Suministro, se deberán recoger en el Plan Especial de Infraestructuras de Meco las demandas de agua regenerada, tanto del casco urbano como de los sectores inicialmente contemplados en el Convenio Administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Meco y el Canal de Isabel II, y la red secundaria de riego con agua regenerada prevista. Para el resto de sectores del nuevo planeamiento no considerados en dicho Plan Director, se deberá ampliar el actual Convenio Administrativo de riego y redactar un nuevo Plan Director de Suministro de Agua Reutilizable para Riego que recoja las infraestructuras necesarias para el riego con agua regenerada de esas zonas verdes





c) Con respecto a infraestructuras de saneamiento y depuración.

En el plano adjunto de Informe al Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas de Meco se verifica la coincidencia de los trazados de las conducciones de saneamiento separativo de aguas residuales previstas y se detallan los tipos de conducciones correspondientes que llevarán el agua residual a la Estación Depuradora de Agua Residual existente de Meco.

Se ha ampliado a 800 mm el diámetro de la tubería de saneamiento existente en \varnothing 600 que baja paralela a la carretera de acceso desde la A II.

d) Con respecto a infraestructuras de aguas pluviales.

Son competencia exclusiva del Ayuntamiento.

Con respecto de los costes de las infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Los nuevos desarrollos del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Meco, requerirán la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, de riego con agua regenerada, de saneamiento y de depuración, que deberán ser financiadas por los promotores de estas actuaciones, conforme se establece en los Art. 18 y 21 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el Art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y en el capítulo III del Título II del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

La ejecución y cofinanciación de aquellas infraestructuras hidráulicas generales y requeridas por los nuevos desarrollos recogidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Meco deberán definirse y valorarse en un nuevo Convenio entre el Ilmo. Ayto. de Meco y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas, a suscribirlo, que se repercutirán, proporcionalmente a los caudales de abastecimiento y de vertido, a los nuevos ámbitos recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Meco.

De las infraestructuras a reflejar en el Plan Especial de Infraestructuras de Meco serán objeto del Convenio a firmar entre el Ayuntamiento de Meco y el Canal de Isabel II aquellas que, dentro del término municipal y exteriores al mismo, sean necesarias para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Meco.

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.


Luis Cuesta Martín-Gil
RESPONSABLE DE
PLANEAMIENTO Y NORMA URBANA



REGISTRO DE SALIDA

Nº 201100024141

01/08/2011 10 20 59





2.3. Informe de la Dirección General de la Vivienda y Rehabilitación (RE 11-08-2011 nº4689) y cumplimiento de este por el presente Plan Especial

Indica que no modifica la ordenación establecida por el Plan General ni contiene aspectos normativos que afecten a la zona definida como Casco o a la delimitación de la misma, ni afecta al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que son los ámbitos de su competencia.

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

REGISTRO DE SALIDA

Ref: 10/337410.9/11 Fecha: 09/08/2011 10:03



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Registro D.G. Vivienda y Rehabilitación
Destino: AYUNTAMIENTO DE MECO

AYUNTAMIENTO DE MECO
Ilmo. D. Pedro Luis Sanz Carlavilla
Plaza de la Villa, 1
28880 Meco - Madrid

Estimado Alcalde – Presidente:

Adjunto remito informe solicitado y realizado desde esta Subdirección General de Arquitectura sobre el documento de estrategias para el desarrollo del Plan General en materia de Infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas medioambientales del municipio de Meco.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



REGISTRO DE ENTRADA
AYUNTAMIENTO DE MECO

Número 4689 Año: 2011
Fecha 11.08.2011 Hora: 12.06

Madrid, a 9 de Agosto de 2011

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE ARQUITECTURA

N. Montero

Fdo: Nieves Montero Arranz

HASH DEL CERTIFICADO: 70352f41061ed44ff3c322094af0688ba70c3b38b
 FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
 PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
 Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





EXPEDIENTE: 10/229474.9/11 AP 28/11

ASUNTO: ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS, SERVICIOS Y MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES, del municipio de Meco.

INFORME:

Motivación:

El Ayuntamiento de Meco solicita, en virtud de lo determinado en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la emisión por éste órgano directivo del correspondiente informe sectorial.

Objeto:

El Documento de Estrategias para el Desarrollo del Plan General en Materia de Infraestructuras, Equipamientos, Servicios y Medidas Medioambientales, tiene como objeto sintetizar y adecuar las acciones propuestas por el Plan General de Ordenación Urbana de Meco, para garantizar la viabilidad de la estructura urbana y territorial actual del municipio, así como la de los nuevos desarrollos previstos por dicho Plan General.

Para ello es necesario entre otros, la definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas (redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos) de forma que se fijen las pautas de desarrollo, se prevea las necesidades que van a surgir y se establezca una programación y una evaluación económica de coste de las actuaciones a realizar.

El Documento de Estrategias está formado por:

- **Memoria:** Definición de objetivos, elaboración de diagnósticos e identificación de las demandas generadas en materia de redes, así como de un inventario de acciones, propuestas y estrategias necesarias.
- **Normativa:** Establecimiento de la normativa técnica aplicable a la ejecución de redes de infraestructuras, servicios urbanos, equipamientos, servicios públicos y espacios libres, y a la de acciones medioambientales.
- **Planos:** De información y ordenación de redes públicas, abarcando la totalidad del término municipal.

Valoración:

El documento que se informa no modifica la ordenación establecida por el Plan General de Ordenación Urbana de Meco, tal y como determina en sus objetivos, tampoco contiene aspectos normativos que afecten a la zona definida como Casco o a la delimitación de la misma, ni afecta al Catálogo de Bienes Protegidos, ámbitos en los que es competente esta Dirección General.



Conclusión:

Procede dar traslado del presente informe al Ayuntamiento de Meco a los efectos correspondientes.

Madrid, 8 de agosto de 2011

EL ARQUITECTO

Fdo: Ángel L. Lozano Butragueño

VºBº EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO

P:A: Fernando Alonso Huete

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN
(Por Resolución de Delegación de Firma 26 de julio de 2011)

Fdo.: Nieves Montero Arranz





2.4. Informe de la Dirección General de Protección Ciudadana (09-08-2011) y cumplimiento de este por el presente Plan Especial

Indica que no tiene competencias sobre los aspectos tratados en el Plan Especial.

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



SIA 11/080

10-UB2-00106.6/2011



Dirección General de Protección Ciudadana
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
E INTERIOR

Comunidad de Madrid

CUERPO DE BOMBEROS



SALIDA DE UNIDAD
Ref: 03/241177.9/11 Fecha: 03/08/2011 14:52



Consejería Presidencia y Justicia
Registro Aux. D.G. Protección Ciudadana
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 03/241177.9/11 Fecha: 09/08/2011 12:34



Cons. Medio Ambiente y Orden. Ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Calle Alcalá nº 16 3ª planta
28014 Madrid

10-UB2-00106.6/2011

Se ha recibido en el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid desde el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, con fecha 1 de julio de 2011, el *Plan Especial de Infraestructuras de Estrategias para el desarrollo del Plan General de Meco*, con el fin de emitir desde este Cuerpo de Bomberos sugerencias a dicho documento.

Una vez estudiada la documentación, no se emite ninguna sugerencia al Plan Especial de Infraestructuras que nos han presentado al no tener competencias el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid en los aspectos tratados en dicho Plan.

Las Rozas, a 3 de agosto de 2011.

EL COORDINADOR DEL
ÁREA DE PREVENCIÓN

Fdo. José Nieto Fernández



2.5. Informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid (RE 28-09-2011 nº5443) y cumplimiento de este por el presente Plan Especial

En relación con el punto 9.1 - trazado de la duplicación de la carretera M-116

Se ha incluido la reserva de suelo necesaria para la duplicación de la carretera M-116, desde la glorieta de conexión con el peaje de la autopista R-2, hasta la conexión con la A-2, según la información facilitada por dicha Dirección General de Carreteras, correspondiente al documento **“Memoria ambiental: Acondicionamiento de la carretera M-116. Tramo A-2 a Meco”** tal y como se refleja en el plano O.2.1.- *Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras Viarias existentes y previstas. Planta General*, y el plano O.2.4.- *Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras Viarias existentes y previstas. Planta General Planta Detalle 3 / M-116 Tramo 2 del Volumen 3. Planos de Ordenación del Bloque III del presente documento del Plan Especial.*

En relación con el punto 9.2 - trazado de la duplicación de la carretera M-121

Se ha incluido el correcto trazado para la reserva de suelo necesaria y para la duplicación de la carretera M-121, según la información facilitada por dicha Dirección General de Carreteras, correspondiente al **Proyecto de Construcción** de dicha duplicación tal y como se refleja en el plano O.2.1.- *Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras Viarias existentes y previstas. Planta General*, y el plano O.2.2.- *Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras Viarias existentes y previstas. Planta General Planta Detalle 1 / M-121 del Volumen 3. Planos de Ordenación del Bloque III del presente documento del Plan Especial.*

En relación con el punto 9.3 - trazado de las calles “A”, “B” y “F” en las inmediaciones de las carreteras M-116 y M-121

A este respecto cabe destacar que de los viales anteriormente denominados como calles “A”, “B” y “F”, el vial entonces denominado calle “F”, desaparece en cuanto a que la aprobación definitiva de los Sectores E y F se encuentra suspendida.

En cuanto a los viales “A” y “B”, se ha introducido en el *art. 6. Carreteras de la Comunidad de Madrid, del Capítulo I. Características del viario interurbano*, del Título II. Normativa Técnica de Ejecución, de la Normativa Urbanística del presente Plan Especial que: *“La conexión de las calles “A” y “B” en las inmediaciones de las carreteras M-116 y M-121, sólo podrá realizarse mediante vías de servicio, mediante el correspondiente proyecto constructivo que deberá ser remitido a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid para su correspondiente aprobación.”*

En relación con el punto 9.4 – glorieta norte M-121

En primer lugar, cabe resaltar que la ordenación del trazado viario de las ordenaciones pormenorizadas incorporadas al Plan General de Meco (entre ellas la del SUS-A) se encuentra informada favorablemente por esta Dirección General de Carreteras, según informe de fecha 7 de agosto de 2006 que se adjunta tras el informe emitido en su día al antecesor del presente Plan Especial.

En relación con el punto 9.5 – glorieta en SUS-AE1 Oeste

Al igual que en el apartado anterior, la entonces Calle “J” (ahora denominada calle “F”) cabe resaltar que la ordenación del trazado viario de las ordenaciones pormenorizadas al Plan General de Meco se encuentra informada favorablemente por esta Dirección General de Carreteras, según informe de fecha 7 de agosto de 2006 que se adjunta tras el informe emitido en su día al antecesor del presente Plan Especial.

En última instancia, el 20 de diciembre de 2018 tuvo lugar la aprobación definitiva de la antes citada Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Meco, en virtud de Orden 2955/2018, de 20 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCM nº3 de 4 de enero de 2019 y BOCM nº9 de 11 de enero de 2019).



Entre otros aspectos dicha MP nº2 divide el Sector SUS-AE.1 en dos Sectores (SUS-AE.1.Este y SUS-AE.1.Oeste), incorporando sus ordenaciones pormenorizadas al Plan General ya aprobado, y sin alterar lo ya informado en materia de carreteras con respecto al Plan General.

En relación con el punto 9.6 – glorieta en el pk 1+200 de la M-116

Se ha reflejado tanto el enlace con la vía de conexión con Azuqueca de Henares como la reserva de suelo necesaria para la duplicación de la calzada entre la A-2 y la R-2, así como la ejecución del correspondiente enlace, tal y como se indica en el informe y de acuerdo con la información facilitada por esta Dirección General de Carreteras, tal y como se parecía en el plano O.2.4.- *Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras Viarias existentes y previstas. Planta General Planta Detalle 3 / M-116 Tramo 2 del Volumen 3. Planos de Ordenación* del Bloque III del presente documento del Plan Especial.

En relación con los puntos 11 y 12

Se incorpora en el art. 6. *Carreteras de la Comunidad de Madrid, del Capítulo I. Características del viario interurbano, del Título II. Normativa Técnica de Ejecución*, de la Normativa Urbanística del presente Plan Especial lo siguiente:

“Se respetará la zona de protección de carreteras, que será de 15 metros, tras las duplicaciones previstas en los casos de la M-116 y M-121. La medición se hará desde el borde exterior de la explanación, con las anchuras referidas en los suelos clasificados como urbanizables y como no urbanizables.

Se mantendrá coordinación con la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en cuanto al planeamiento urbanístico que se tramite en el desarrollo del presente Plan Especial y que afecte a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, para remitirse a la referida Dirección General para su oportuno informe.”

En relación con el punto 13

Se incorpora en el art. 6. *Carreteras de la Comunidad de Madrid, del Capítulo I. Características del viario interurbano, del Título II. Normativa Técnica de Ejecución*, de la Normativa Urbanística del presente Plan Especial lo siguiente:

“Todas las conexiones a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a la mencionada dirección General para su informe, y estarán redactados por técnicos competentes y se ajustarán a la normativa vigente.”

En relación con los puntos 14 a 18

Se incorpora en el art. 6. *Carreteras de la Comunidad de Madrid, del Capítulo I. Características del viario interurbano, del Título II. Normativa Técnica de Ejecución*, de la Normativa Urbanística del presente Plan Especial lo siguiente:

“La normativa de aplicación es la ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo, así como la Orden de Accesos a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la prevención de la contaminación acústica, será de aplicación el Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, que obliga a las figuras de planeamiento urbanístico a incorporar estudios específicos sobre los niveles de ruido actuales y esperables, así como a adoptar medidas preventivas y de protección para que no se superen los valores límite establecidos en el referido Decreto.



Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o a su zona de protección, deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.”

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





Dirección General de Carreteras
 CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
 E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
 Ref: 06/087153.9/11 Fecha: 26/09/2011 09:45



Cons. Transportes e Infraestructuras
 Reg. Aux. C. Transportes e Infraest. (Or.)
 Destino: Ayuntamiento de Meco

ASUNTO: INFORME DEL DOCUMENTO "ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS, SERVICIOS Y MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MECO.

En relación con el asunto referenciado, se remite informe de los Servicios Técnicos de ésta Dirección General.



REGISTRO DE ENTRADA
 AYUNTAMIENTO DE MECO

Número: 5443 Año: 2011
 Fecha: 28.09.2011 Hora: 13.12

Madrid, 14 de setiembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Iván Maestre Santos-Suárez

AYUNTAMIENTO DE MECO.

PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
 Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2011
 HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B





ASUNTO: INFORME DEL DOCUMENTO "ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS, SERVICIOS Y MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MECO.

REMITENTE: Ayuntamiento de Meco.

INFORME TÉCNICO

Descripción

1. El Ayuntamiento de Meco remite, para su informe por esta Dirección General, un ejemplar, en formato CD, del documento de "ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS, SERVICIOS Y MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES" (documentación recibida con fecha de entrada en esta Consejería de 25 de mayo de 2011, nº de registro 06/050308.9/11).
2. En el término municipal de Meco, las carreteras que conforman la red viaria que es competencia de la Comunidad de Madrid son la M-116 y la M-121, ambas pertenecientes a la red local. La carretera M-116 tiene una IMD_{2010} de 10.802 vehículos/día y la M-121 tiene una IMD_{2010} de 13.850 vehículos/día.
3. El documento de Estrategias para el Desarrollo del Plan General contempla las siguientes actuaciones sobre las carreteras de titularidad autonómica:
 - ✓ El **desdoblamiento de la carretera autonómica M-121 en el tramo dirección Alcalá de Henares**, entre la glorieta existente en el borde del suelo urbano y el límite con el término municipal de Alcalá de Henares, ya que, en la actualidad, se encuentra en un Nivel de Servicio E, según el Estudio de tráfico del Plan Director de Infraestructuras (PDIESMAM). Según el documento, el proyecto de desdoblamiento se encuentra actualmente pendiente de licitación por parte de esta Consejería.
 - ✓ Por la misma razón, el documento propone también el **desdoblamiento de la carretera M-116 en el tramo dirección Los Santos de la Humosa**, desde la glorieta donde comienza esta carretera hasta la glorieta del enlace de la R-2, ya que se obtiene un NDS-Nivel de Servicio de E, en el estudio de tráfico para la situación actual.
 - ✓ La **ejecución de la conexión de Azuqueca de Henares con la M-116**, asumido como compromiso por parte de HENARSA con la adjudicación de la obra de la R-2. Se ejecutará un nuevo ramal de acceso desde el término municipal de Azuqueca de Henares hasta la carretera de Los Santos de la Humosa, de 1,5 km aproximadamente. Dicho ramal pretende mejorar la accesibilidad del municipio y facilitar su uso de la R-2. Esta obra está pendiente de tramitación según el documento.
 - ✓ La **adecuación del enlace de la M-116 con la A-2**. Esta actuación está contemplada en el proyecto de construcción del tercer carril y mejora de trazado de la A-2. Esta obra se encuentra actualmente en fase de ejecución.



Antecedentes

4. El Documento de "**Estrategias para el Desarrollo del Plan General**" (EDPG), objeto del presente informe, tiene el alcance y la tramitación de un Plan Especial, y su objetivo es actualizar las previsiones que contemplaba el **Plan Director de Infraestructuras, Equipamientos Servicios y Medidas de Protección Medioambiental (PDIESMAN)**, que fue aprobado con carácter inicial el 17 de abril de 2008 y publicado en el BOCM de 24 de abril de 2008. En concreto, y en lo que a las infraestructuras viarias se refiere, el EDPG recoge los cambios del trazado de la carretera M-121 habidos desde la aprobación inicial del PDIESMAN. El PDIESMAN no ha sido remitido a esta Dirección General y, en consecuencia, no ha sido informado por ella.

5. A su vez, el PDIESMAM desarrollaba las previsiones del **Plan General de Meco**, aprobado con carácter definitivo mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 24 de setiembre de 2009. El Plan General fue informado favorablemente por esta Dirección General con fecha 7 de agosto de 2006. Dicho informe favorable se basaba en las siguientes subsanaciones de la aprobación provisional del Plan General, que fue informada desfavorablemente:
 - 5.1. Se ha incluido en las fichas de los sectores de suelo urbanizable AE1, R1, R2 y R3-A la conexión con la M-121 y que los costes para la ejecución de dichas conexiones serán sufragados por los sectores correspondientes.
 - 5.2. En el plano de Calificación se ha representado la calzada duplicada del tramo de la M-116 comprendido entre la intersección de acceso a la Estación de Ferrocarril y la glorieta del enlace de la R-2.
 - 5.3. Para las dos glorietas propuestas en la M-121 (una para el acceso a los sectores R3-A y R2 y otra para el acceso al sector AE-1) se han dispuesto reservas de suelo de 70 metros de diámetro, y el resto de las conexiones se resuelve a través de las vías de servicio.
 - 5.4. En la glorieta en el borde del suelo urbano se ha eliminado la conexión existente en su arco noreste para permitir la conexión del nuevo vial perteneciente al sector R1.

6. Además de estos documentos de ordenación urbanística, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, redactó, en septiembre de 2010, la "Propuesta de supresión de ramales y modificación de estructuras de paso" de la Autovía A-2, entre los pks 5,9 y 62,0. Dicha Propuesta contempla un enlace de la carretera M-116 con la Autovía A-2, de tipo diamante con doble glorieta. Esta Dirección General ha emitido informe favorable de este documento con fecha de 28 de julio de 2011.

7. Por otro lado, la empresa HENARSA, concesionaria de la explotación de la Radial-2, remitió una separata del Proyecto de Construcción "Autopista de Peaje R-2 Madrid-Guadalajara. Tramo M-50 (Enlace de Ajalvir)-Guadalajara. Vía de Conexión de Azuqueca con la carretera M-116" (documentación recibida con fecha de entrada en esta Consejería de 13 de abril de 2010, nº de registro 06/039432.9/10), junto a la



solicitud de autorización para la construcción de una nueva glorieta en el pk 1+200 de la carretera M-116.

Dicha autorización se denegó por parte de esta Dirección General, mediante resolución de 22 de noviembre de 2010 (fecha de salida: 24 de noviembre de 2011, nº de registro 06/120741.9/10). La denegación se fundaba en que "la IMD de la carretera M-116 supera los 10.000 vehículos/día, por lo que una nueva vía de conexión a esta carretera debe implicar la duplicación de la cazada entre la A2 y la R2, y la nueva ejecución del correspondiente enlace".

8. Por su parte, esta Dirección General ha redactado recientemente los siguientes documentos:
 - ✓ El **Proyecto de Construcción** denominado "**Duplicación de la carretera M-121. Tramo: A-2- Meco**", de fecha febrero de 2011.
 - ✓ La **Memoria Ambiental** del "**Acondicionamiento de la carretera M-116. Tramo: A-2 a Meco**", de fecha septiembre de 2008.

Informe

9. Se informa **desfavorablemente** el documento ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS, SERVICIOS Y MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES", en el término municipal de Meco, por los siguientes motivos:
 - 9.1. No se contempla en la documentación remitida la reserva de suelo necesaria para la duplicación de la carretera M-116, desde la glorieta de conexión con el peaje de la autopista R-2 hasta la conexión con la A-2, tal y como se recoge en el documento "**Memoria ambiental: Acondicionamiento de la carretera M-116. Tramo: A-2 a Meco**", redactado por esta Dirección General en setiembre de 2008.
 - 9.2. No se ha reflejado adecuadamente en la documentación remitida el trazado de la duplicación de la carretera M-121 que figura en el **Proyecto de Construcción** de dicha duplicación, redactado por esta Dirección General en febrero de 2011.
 - 9.3. Entre los viales previstos en el documento, no se contemplan las vías de servicio de la carretera M-121, necesarias para el acceso de los distintos sectores, como se recogía en el Plan General aprobado (punto 5.3 de este informe). A este respecto, no es admisible el trazado de las calles "A", "B" y "F" en las inmediaciones de las carreteras M-116 y M-121. Dichas calles sólo podrán conectarse con estas carreteras mediante vías de servicio y sólo podrán cruzarlas mediante pasos a distinto nivel.
 - 9.4. En la glorieta de comienzo de la M-121, situada en el borde del suelo urbano, no se contempla la eliminación de la conexión existente en su arco noreste para permitir la conexión del nuevo vial perteneciente al sector R1.
 - 9.5. La glorieta prevista en la calle "J", para su conexión con la actual carretera M-121 deberá sustituirse por una intersección en "T" que contemple dicho tramo de carretera con su tipología futura tras la duplicación: como un ramal de sentido



único hacia Alcalá de Henares. En todo caso, esta intersección se diseñará de acuerdo con la Orden, de 3 de abril de 2002, de Accesos a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

- 9.6. En cuanto a la glorieta prevista en el pk 1+200 de la carretera M-116, de origen de la vía de conexión con Azuqueca de Henares, se recuerdan los términos de la Resolución de Denegación de autorización para su construcción, aprobada el 22 de noviembre de 2010 por esta Dirección General: *"la IMD de la carretera M-116 supera los 10.000 vehículos/día, por lo que una nueva vía de conexión a esta carretera debe implicar la duplicación de la calzada entre la A-2 y la R-2, y la ejecución del correspondiente enlace"*.
10. Para la emisión de informe favorable, se requiere la remisión antes de la aprobación definitiva de unos planos específicos de carreteras en los que se deberán reflejar, a una escala adecuada y debidamente acotadas, las franjas de terreno correspondientes al dominio público de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid especificadas arriba, a su zona de protección y a la línea de edificación que se establecen en la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En estos planos deberá superponerse la calificación, que deberá ser de "Red Supramunicipal de Infraestructuras de Comunicaciones Viarias", tanto para las carreteras M-116 y M-121, como para sus zonas aledañas de dominio público, que tendrán tres (3) metros de anchura como mínimo, medidos desde el borde de la explanación resultante tras la duplicación de dichas carreteras.
 11. Se informa que deberá respetarse la zona de protección de las carreteras, que será de quince (15) metros tras la duplicación, en el caso de la M-116 y de la M-121. La medición se hará desde el borde exterior de la explanación correspondiente a la duplicación. La zona de protección, con las anchuras referidas, es de aplicación en suelos clasificados como urbanizables y como no urbanizables.
 12. Se mantendrá coordinación con esta Dirección General en el desarrollo del Plan General y de este Plan Especial. El planeamiento urbanístico que se tramite en su desarrollo y que afecte a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a esta Dirección General para su oportuno informe.
 13. Todas las conexiones al viario competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a esta Dirección General para su informe, estarán redactados por técnicos competentes (Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias) y se ajustarán a la normativa vigente en lo que respecta al control de accesos.
 14. Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo necesario y construcción de las infraestructuras viarias mencionadas deberán ser sufragadas íntegramente por los promotores.
 15. Respecto a la prevención de la contaminación acústica, será de aplicación el Decreto 78/99 (BOCM 8-6-1999) de regulación del régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, que obliga a las figuras de planeamiento urbanístico general a incorporar estudios específicos sobre los niveles de ruido actuales y esperables, así como a adoptar medidas preventivas y de protección para que no se superen los valores límite establecidos en el referido Decreto. En



concreto se preverán, en su caso, la implantación de diques de tierra dentro de la zona de protección.

16. La normativa de aplicación es la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo, así como la Orden de Accesos a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
17. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo con la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.
18. Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o a su zona de protección, deberá pedirse permiso al Área de Explotación de esta Dirección General de Carreteras.

Madrid, 14 de setiembre de 2011

El Jefe de la Subsección de Planificación

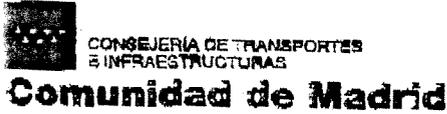
Fdo.: Javier Parrondo Rodríguez

La Jefa del Área de Planificación

Fdo.: Soledad Pérez-Galdós

Vº Bº
El Subdirector General de Planificación

Fdo.: Bernardo Prieto Martínez



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 06/085816.9/08 Fecha: 16/08/2006 10:23
Cone. Transportes e Infraestructuras
Reg. Aux. Cone. Transporte e Infraestructu.
Destino: Ayuntamiento de Meco

ASUNTO: INFORME FAVORABLE DEL PLAN GENERAL DE MECO

REMITENTE: Ayuntamiento de Meco

El Ayuntamiento de Meco remite para su informe por esta Dirección General documentación de subsanación de la aprobación provisional del Plan General (documentación remitida con fecha de entrada en el registro de esta Consejería 25 de julio de 2006, nº de registro 06/087902.9/06).

Con fecha 15 de marzo de 2006 esta Dirección General emitió informe desfavorable del Plan General de Meco. El documento que ahora se remite responde a dicho informe, y recoge las determinaciones que se van a incorporar en la aprobación provisional del Plan General.

La subsanación se concreta en los siguientes elementos:

Punto 4º del informe de 15 de marzo.

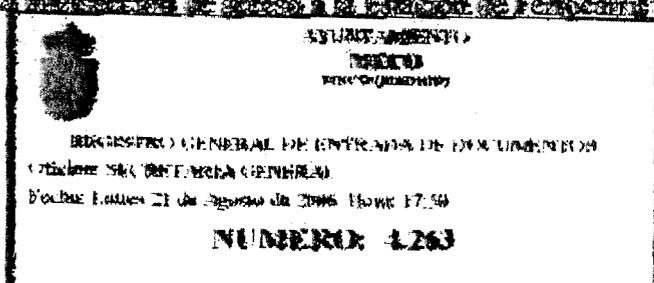
- Se ha incluido en las fichas de los sectores de suelo urbanizable AE1, R1, R2 y R3-A la siguiente determinación estructurante de infraestructuras: *"Conexión del sector con la M-121, duplicación de la misma y vías de servicio correspondientes para su conexión..."*

- Se ha incluido en las fichas de los sectores AE1, R1, R2 y R3-A la siguiente determinación estructurante de gestión: *"Los costes señalados para la ejecución de las infraestructuras de mejora de la aducción, saneamiento y depuración, los correspondientes a la duplicación de la M-121 y vías de servicio par su conexión en suelo urbano y urbanizable, así como el soterramiento y traslado de líneas de transporte eléctrico, será sufragado en la proporción que le corresponda a este Sector, en relación con el resto de los suelos incluidos dentro del Suelo Urbanizable Sectorizado."*

Además en el Plano de Calificación se ha representado las referidas conexiones, duplicación y vías de servicio. La duplicación se desarrolla entre el límite del término municipal de Alcalá de Henares y el límite del suelo urbano, e incluye una nueva estructura sobre la autopista R-2. Las vías de servicio se desarrollan en ambos márgenes entre la glorieta de acceso a los sectores R3-A y R2 y el límite del suelo urbano.

Punto 5º del informe de 15 de marzo.

- En el Plano de Calificación se ha representado la calzada duplicada del tramo de la M-116 comprendido entre ~~la intersección de acceso a la Estación de Ferrocarril~~ y la glorieta del enlace de la R-2.



Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - https://sede.ayto-meco.es - Código Seguro de Verificación: 288880IDOC26C501F93DC7EF34E92
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B
PUESTO DE TRABAJO: Firma Interna





CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Comunidad de Madrid

Punto 6º del informe de 15 de marzo.

- Para las dos glorietas propuestas en la M-121 (una para el acceso a los sectores R3-A y R2 y otra para el acceso al sector AE1) se han dispuesto reservas de suelo de 70 m de diámetro, y el resto de las conexiones se resuelven a través de las vías de servicio.

Punto 7º del informe de 15 de marzo.

En la glorieta en el borde del suelo urbano se ha eliminado la conexión existente en su arco noreste para permitir la conexión del nuevo vial perteneciente al sector R1.

Punto 8º del informe de 15 de marzo.

Respecto a este punto, en el que se adelantó una propuesta de esta Dirección General en relación a la transferencia de la titularidad de un tramo de la carretera M-116, el Plan General no da cumplimiento porque se trata de una propuesta que deberá ser completada en el futuro. No obstante, el Plan General si deberá prever la continuidad de la M-116 y la M-121 al oeste del núcleo de Meco a través del tramo norte de la ronda del SAU-12, tramo cuya sección transversal deberá ampliarse, y de la futura vía de perimetral del sector R3-A.

En conclusión, se informa favorablemente el documento de subsanación del Plan General de Meco y, por consiguiente, puede someterse el proyecto de Plan General a aprobación provisional por el pleno del Ayuntamiento de Meco.

Madrid, 7 de agosto de 2006

El Jefe del Servicio de Planificación I,

Juan Antonio de la Riva Villa

Fdo.: Juan Antonio de la Riva Villa

La Jefa del Área de Planificación

Margarita Torres Rodríguez

Fdo.: Margarita Torres Rodríguez

Vº Bº

El Subdirector General de Planificación y
Proyectos

Fdo.: Juan José Jarillo Rodríguez

AYUNTAMIENTO DE MECO



2.6. Informe del Área de Vías Pecuarias (RE 29-09-2011 nº5475) y cumplimiento de este por el presente Plan Especial

En relación con el actual estado de las vías pecuarias

En el art. 51. *Vías Pecuarias*, del *Capítulo I. Características del viario interurbano*, del *Título II. Normativa Técnica de Ejecución*, de la Normativa Urbanística del presente Plan Especial se han incluido las correcciones relativas al número de descansaderos existentes en el término municipal, y se ha incluido un cuadro con las longitudes y anchuras legales de las mismas.

En relación con la Normativa específica para la Red Supramunicipal de Vías Pecuarias

En el art. 51. *Vías Pecuarias*, del *Capítulo I. Características del viario interurbano*, del *Título II. Normativa Técnica de Ejecución*, de la Normativa Urbanística del presente Plan Especial se hace referencia a que la normativa específica para la Red Supramunicipal de Vías Pecuarias que se regula en el capítulo 10.3.5 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco, que cuenta con informe favorable de Vías Pecuarias.

Además, se ha incorporado, en el citado art. 51, lo siguiente:

“Las vías pecuarias son bienes de dominio público pecuario de las Comunidades Autónomas y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables, correspondiendo a la Consejería competente en materia de vías pecuarias regular el uso de las mismas, defender su integridad superficial, asegurar su adecuada conservación y garantizar el uso público para facilitar las comunicaciones agrarias y el tránsito ganadero.

En todas las actuaciones que se pretendan acometer en vías pecuarias se estará a lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En cuanto la situación y delimitación del dominio público de las vías pecuarias, prevalecerá lo recogido en los planos de categorías del suelo. Si estos planos contuvieran discrepancias respecto a las clasificaciones y deslindes legalmente aprobados de las vías pecuarias prevalecen estos últimos.

El suelo de las vías pecuarias no podrá generar aprovechamiento urbanístico, ni considerarse suelos de cesión, ni computar a efectos de los estándares mínimos exigibles por la legislación urbanística.

Se debe remitir al organismo responsable de vías pecuarias, para su informe, el planeamiento urbanístico general y el desarrollo derivado del presente Plan Especial, que se vea afectado directa o indirectamente por alguna vía pecuaria.

Se evitará la construcción de rotondas sobre el dominio público pecuario. Si la realización fuese imprescindible, se deberá reservar suelo para que las vías pecuarias bordeen las mismas con el fin de instalar en su borde, si el tipo de tráfico rodado lo permite, pasos al mismo nivel con preferencia de paso para los usuarios de las vías pecuarias.

Las infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas etc.) se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Su autorización únicamente se estudiará por el organismo competente en materia de vías pecuarias para los casos excepcionales e inexcusables, y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 (“De otras ocupaciones temporales”), de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.



La Dirección General competente en materia de vías pecuarias estudiará cualquier proyecto de acondicionamiento de las vías pecuarias que proponga ejecutar el Ayuntamiento, particularmente cuando las mismas atraviesen suelo urbano o urbanizable, con el fin de integrar las vías pecuarias en la trama urbana.

Para acometer los acondicionamientos se atenderá, con carácter general, a las siguientes prescripciones:

En el caso de vías pecuarias que transcurran por suelo urbano y urbanizable sectorizado, se acondicionarán como parques lineales constituidos por un paseo de una anchura comprendida entre 1 y 6 metros, estabilizado con piedra natural. El resto de la anchura de la vía se arbolará preferiblemente con especies autóctonas, que tengan un porte mínimo de 1,5 metros, aplicándoles al menos 7 riegos durante los primeros dos años después de su plantación, realizando obligatoriamente un mínimo de 5 riegos en la época estival. Se podrán colocar bordillos con borde en forma de cuña, que no sobresalgan más de 10cm.

Si se trata de vías pecuarias que transcurran por suelo urbano no sectorizado y no urbanizable de especial protección, los caminos interiores a las vías pecuarias tendrán una anchura máxima de 5 metros -más cunetas-. El material de la capa de rodadura utilizado será zahorra. El resto de la anchura de la vía pecuaria se arbolará, preferiblemente con especies autóctonas, que tengan un porte mínimo de 1,5 metros, aplicándoles al menos 7 riegos durante los primeros dos años después de su plantación, realizando obligatoriamente un mínimo de 5 riegos en la época estival.”

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.

21/09/2011



REGISTRO DE SALIDA Ref: 10/388613.9/11 Fecha: 26/09/2011 12:57



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Registro Aux. D.G. Medio Ambiente
Destino: Ayuntamiento de Meco



Comunidad de Madrid
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Tecol

Área de Vías Pecuarias
Exp. NNS 0440/11 SMR (Cítese para cualquier comunicación)

AYUNTAMIENTO DE MECO
PLAZA DE LA VILLA , 1
28880 - MECO
MADRID

REGISTRO DE ENTRADA
AYUNTAMIENTO DE MECO

Número: 5475 Año: 2011
Fecha: 29.09.2011 Hora: 13:36

Adjunto remito informe realizado por el Área de Vías Pecuarias en materia de dominio público pecuario sobre la **Plan Especial de Infraestructuras de Meco**.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, a 19 de septiembre de 2011

(Por Resolución de 4 de agosto de 2011 del Director General de Medio Ambiente)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS



Edo.: Jesús Carpintero Hervás

PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92
FECHA DE FIRMA: 29/09/2011
HASH DEL CERTIFICADO: 70352f41061ed44ff3c322094af068ba70c3b38b





Área de Vías Pecuarias

Exp. NNSS 0440/11 SMR (Cítese para cualquier comunicación)

ASUNTO: INFORME AL “PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL T.M. DE MECO” EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS

Se ha recibido en el Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha de registro de entrada 25 mayo de 2012, escrito remitido por el Ayuntamiento de Meco solicitando informe relativo al documento de estrategias para el desarrollo del Plan General en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas medio ambientales de Meco, que se corresponde y tramita como Plan Especial de Infraestructuras, del cual se adjunta copia en formato digital.

Según la documentación aportada, el documento de Estrategias para el Desarrollo del Plan General (EDPG) en materia de infraestructuras, servicios urbanos, equipamientos, dotaciones y medidas de protección medioambiental se ha redactado como el vehículo jurídico y técnico adecuado para la planificación, proyección, gestión y ejecución de las acciones derivadas de la aprobación definitiva del Plan General, recogiénolas de forma más precisa y actualizada.

Uno de sus objetivos fundamentales es el de preservar la continuidad de los elementos naturales presentes en la zona (zonas verdes, vías pecuarias, cauces públicos).

Las Vías Pecuarias del T.M. de Meco fueron clasificadas por O.M. de 24 de noviembre de 1956, publicada en el B.O.E. de 25 de diciembre de 1956, y deslindadas y amojonadas por Firmeza del Acuerdo de Concentración Parcelaria de 28 de junio de 1959.

Las vías pecuarias del municipio son las siguientes:

Nº	VÍA PECUARIA	LONGITUD (m)	ANCHURA LEGAL(m)	SUPERFICIE (m ²)
1	Cañada Real Galiana	7.664	41,68	-
2	Cañada del Listón	2.500	16,72	-
3	Colada del Arroyo	490	33,44	-
4	Colada de las Palas	1.065	33,44	-
5	Descansadero I	-	-	63.000
6	Descansadero II	-	-	30.750
7	Descansadero III	-	-	4.500
8	Descansadero IV	-	-	21.768
9	Descansadero V	-	-	5.000

En los apartados 5.2.2. de la Memoria y 1.2.4.1.5. del Anexo 2: Memoria Informativa del PDIESMAM se dice que “El término municipal de Meco se encuentra atravesado por cuatro vías pecuarias y un descansadero.”, por lo que deberá corregirse ya que como se ha indicado, en el término municipal existen cinco descansaderos.

Además, deberá incluirse en estos apartados tanto el estado legal de las vías pecuarias como su anchura legal.



Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias

Exp. NNSS 0440/11 SMR (Cítese para cualquier comunicación)

Asimismo, en el apartado 1.2.4.1.5. del Anexo 2 se hace una descripción del estado actual de las vías pecuarias y respecto a la Cañada del Listón en el tramo que discurre desde la intersección de la misma con la carretera M-121 hacia Alcalá de Henares, se informa que dicho tramo se encuentra afectado por el proyecto de construcción "Acondicionamiento de la Carretera M-121. Tramo: A2-Meco", mediante el cual se restituirá la vía pecuaria desde el cruce actual garantizándose la continuidad de la misma.

Respecto al Documento II. Normativa, hay que incluir un apartado con la normativa específica para la Red Supramunicipal de Vías Pecuarias con el siguiente texto:

Las vías pecuarias son bienes de dominio público pecuario de las Comunidades Autónomas y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables, correspondiendo a la Consejería competente en materia de vías pecuarias regular el uso de las mismas, defender su integridad superficial, asegurar su adecuada conservación y garantizar el uso público para facilitar las comunicaciones agrarias y el tránsito ganadero.

En todas las actuaciones que se pretendan acometer en vías pecuarias se estará a lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En cuanto la situación y delimitación del dominio público de las vías pecuarias, prevalecerá lo recogido en los planos de categorías del suelo. Si estos planos contuvieran discrepancias respecto a las clasificaciones y deslindes legalmente aprobados de las vías pecuarias prevalecen estos últimos.

El suelo de las vías pecuarias no podrá generar aprovechamiento urbanístico, ni considerarse suelos de cesión, ni computar a efectos de los estándares mínimos exigibles por la legislación urbanística.

Se debe remitir al organismo responsable de vías pecuarias, para su informe, el planeamiento urbanístico general y el desarrollo derivado del presente Plan Especial, que se vea afectado directa o indirectamente por alguna vía pecuaria.

Se evitará la construcción de rotondas sobre el dominio público pecuario. Si la realización fuese imprescindible, se deberá reservar suelo para que las vías pecuarias bordeen las mismas con el fin de instalar en su borde, si el tipo de tráfico rodado lo permite, pasos al mismo nivel con preferencia de paso para los usuarios de las vías pecuarias.

Las infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas etc.) se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Su autorización únicamente se estudiará por el organismo competente en materia de vías pecuarias para los casos excepcionales e inexcusables, y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 ("De otras ocupaciones temporales"), de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General competente en materia de vías pecuarias estudiará cualquier proyecto de acondicionamiento de las vías pecuarias que proponga ejecutar el Ayuntamiento, particularmente cuando las mismas atraviesen suelo urbano o urbanizable, con el fin de integrar las vías pecuarias en la trama urbana.

Para acometer los acondicionamientos se atenderá, con carácter general, a las siguientes prescripciones:



Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias

Exp. NNSS 0440/11 SMR (Cítese para cualquier comunicación)

En el caso de vías pecuarias que transcurran por suelo urbano y urbanizable sectorizado, se acondicionarán como parques lineales constituidos por un paseo de una anchura comprendida entre 1 y 6 metros, estabilizado con piedra natural. El resto de la anchura de la vía se arbolará, preferiblemente con especies autóctonas, que tengan un porte mínimo de 1,5 metros, aplicándoles al menos 7 riegos durante los primeros dos años después de su plantación, realizando obligatoriamente un mínimo de 5 riegos en la época estival. Se podrán colocar bordillos con borde en forma de cuña, que no sobresalgan más de 10 cm.

Si se trata de vías pecuarias que transcurran por suelo urbano no sectorizado y no urbanizable de especial protección, los caminos interiores a las vías pecuarias tendrán una anchura máxima de 5 metros –más cunetas-. El material de la capa de rodadura utilizado será zahorra. El resto de la anchura de la vía pecuaria se arbolará, preferiblemente con especies autóctonas, que tengan un porte mínimo de 1,5 metros, aplicándoles al menos 7 riegos durante los primeros dos años después de su plantación, realizando obligatoriamente un mínimo de 5 riegos en la época estival.

En cuanto a los planos, en el plano 4.1.1. se ha comprobado que la red de abastecimiento de agua prevista afecta a la “Cañada Real Galiana”.

Las infraestructuras lineales (tuberías, líneas eléctricas, etc.) se situaran con carácter general fuera del dominio público pecuario. Su autorización únicamente se estudiará por el organismo competente en materia de vías pecuarias para los casos excepcionales e inexcusables, y en los términos establecidos en el artículo 38 (“*De otras ocupaciones temporales*”) de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Las ocupaciones temporales de las vías pecuarias por obras públicas deberán tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Vías Pecuarias. Asimismo, para cualquier otra afección directa o indirecta a vías pecuarias deberá obtenerse la correspondiente autorización.

Se informa favorablemente el Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco, siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones realizadas en el presente informe.

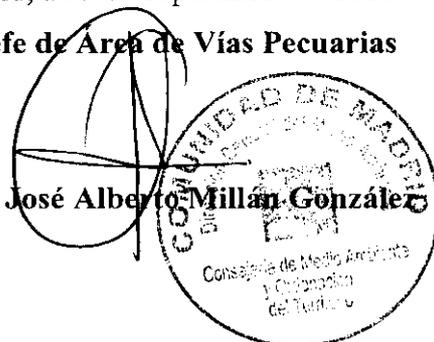
En general, todos los planes y proyectos derivados del presente Plan Especial deberán ser remitidos a la Dirección General del Medio Ambiente para ser informados convenientemente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, a 19 de septiembre de 2011

El Jefe de Área de Vías Pecuarias

Fdo.: José Alberto Millán González





2.7. Informe de la Dirección General de Carreteras del Estado, del Ministerio de Fomento (RE 24-10-2011 nº5960) y cumplimiento de este por el presente Plan Especial

En relación con las afecciones a la Red de Carreteras del Estado

Se incorpora en el *art. 7. Carreteras del Estado*, del *Capítulo I. Características del viario interurbano*, del *Título II. Normativa Técnica de Ejecución*, de la Normativa Urbanística del presente Plan Especial, lo siguiente:

“Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso en la normativa autonómica.

Todas las actuaciones que afecten al viario estatal requerirán la autorización de la Dirección General de Carreteras, presentando previamente la documentación correspondiente.”

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.



 **REGISTRO DE SALIDA**
AYUNTAMIENTO DE MECO

Número: **3868** Año: **2011**
Fecha: **25.10.2011** Hora: **12:47**
Forma de Entrega: **EN MANO**

Sr. D. Leopoldo Arnaiz Eguren.
Arnaiz Consultores S.L.
C/ Méndez Alvaro Nº 56.
28045- Madrid.

Por el presente me dirijo a U.D., para remitir fotocopias del informe emitidos en la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras (documento de estrategias para el desarrollo del Plan General de Meco, en materia de Infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas medioambientales por parte de:

La Dirección General de Carreteras del Estado, Ministerio de Fomento, RE 5960 de 24-10-2011.

En el que se informa favorablemente el Plan Director, estableciendo las prescripciones que se contienen en el mismo; sobre planeamiento de desarrollo y clasificación del suelo con que debe incluirse los terrenos afectados por el dominio público estatal, y las autorizaciones necesarias; así como normativa respecto a construcciones y anuncios cercanos a la carretera.

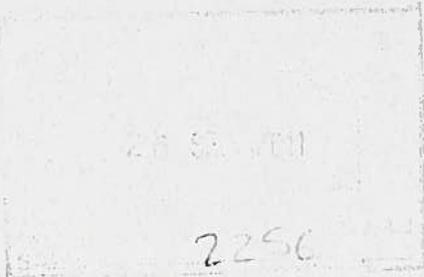
Remisión se hace como redactor del instrumento de planeamiento, para su conocimiento y consideración a incorporar al documento a someter a aprobación provisional.

Meco a 25 de octubre de 2011.
El Alcalde Presidente.



Fdo. D. Pedro Luis Sanz Carlavilla.





O F I C I O

S/REF.
N/REF. PU-M-3420.1
FECHA 22.09.2011
ASUNTO

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID
C/ Josefa Valcárcel, 11
28027 MADRID



Documento de Estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas medioambientales de Meco (Madrid).

Interesado: Ayuntamiento de Meco.

En relación con el asunto indicado, le comunico que el Sr. Director General de Carreteras, con fecha 14.09.2011, ha resuelto lo siguiente:

- I. Informar favorablemente, en lo referente a su **afección** a la Red de Carreteras del Estado, el Documento de Estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de **infraestructuras**, equipamientos, servicios y medidas medioambientales de Meco (Madrid), con las siguientes prescripciones:
 1. Esta resolución lo es únicamente a efectos urbanísticos y no ampara la ejecución de obras en las zonas de protección de las carreteras estatales, que deberán ser objeto de **solicitud individual** y tramitación independiente en base a los respectivos proyectos de edificación, accesos y/o urbanización una vez superada la tramitación urbanística de desarrollo exigible en cada caso.
 2. En las figuras de planeamiento que desarrollen cada uno de los sectores deberán incluirse planos que reflejen con claridad y a una escala adecuada, los terrenos expropiados para la construcción de la autopista radial 2 junto al ámbito de actuación, para que se pueda corroborar que el sector no invade en ningún momento dichos terrenos. Igualmente será necesario reflejar el resto de limitaciones a los usos que establece la Ley 25/1988 de Carreteras y su Reglamento para las zonas de protección del viario estatal (autopista de peaje R-2).

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - https://sede.ayto-meco.es - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92
PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
FECHA DE FIRMA: 29/06/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 70352f41061ed44ff3c322094af068ba70c3b38b





De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 25/1988 de Carreteras, queda prohibido realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes en la zona delimitada por la línea límite de edificación. Es necesario, por tanto, especificar en los planos y la memoria cómo se distribuirán los distintos usos dentro de la parcela, de modo que quede constancia clara de que en ningún caso se llevarán a cabo edificaciones dentro de la zona limitada por ésta.

3. En caso de plantearse nuevos accesos desde las carreteras de competencia estatal, éstos tendrán que ser autorizados por la Dirección General de Carreteras, presentando previamente el proyecto correspondiente en el que se incluya el oportuno Estudio de Tráfico.
4. Se debería cambiar la clasificación del suelo que ocupa el dominio público estatal de la autovía A-2 de suelo urbano a suelo no urbanizable de protección.
5. Todas las actuaciones que afecten al viario estatal requerirán la autorización de la Dirección General de Carreteras, presentando previamente la documentación correspondiente.
6. Se incluirá en la normativa, que para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de Octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica.

Dichos medios de protección acústica serán ejecutados a cargo de los futuros promotores de los sectores previa autorización del Ministerio de Fomento, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.





7. Debe incluirse en la documentación urbanística un artículo denominado "Anuncios publicitarios" o similar en el que se indique que "La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal de Meco, de forma que sea visible desde la autopista de peaje R-2 y la autovía A-2, estará prohibida (excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/94, de 2 de Septiembre (B.O.E. 23/09/1994)"

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con el ruego de su traslado al interesado.

EL JEFE DE SERVICIO,

José Murillo Díaz

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3638B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





2.8. Informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (RE 26-02-2013) y cumplimiento de este por el presente Plan Especial

En este informe se indica la NO NECESIDAD de tramitar la evaluación ambiental del entonces EDPG, en base a lo estipulado por la ley vigente en aquel entonces (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente).

Con buen criterio, el informe señala que el documento informado (que como antes se ha indicado, contenía la totalidad de las determinaciones del presente Plan Especial), es un documento de estrategias para el desarrollo del Plan General y que la falta de concreción de muchos de los aspectos deberá ser detallada en el/los Plan/es Parcial/es del/los Sectores que lo desarrollen.

Por otro lado, en base a lo indicado en el informe, se ha eliminado en todo el documento del Plan Especial cualquier referencia a los sectores E y F como sectores de suelo urbanizable sectorizado, indicando que su aprobación definitiva se encuentra suspendida.

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA

Ref: 10/134159.1/12 Fecha: 26/02/2013 10:47

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Registro Aux. D.G. Medio Ambiente
Destino: AYUNTAMIENTO DE MECO (CS)SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MECO
Ayuntamiento de Meco
Plaza de la Constitución, nº 1
28880 Meco (Madrid)

SIA 11/080

10-UB2-00106.6/2011

En contestación a su escrito referenciado de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el número 10/229432.9/11, de 25 de mayo de 2011, por el que se viene a interesar informe en relación con el "Documento de estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas ambientales" (Plan Especial) Aprobación Inicial, del término municipal de Meco, debo significarle que esta Dirección General de Evaluación Ambiental, previas las consultas pertinentes, viene a emitir el siguiente informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes de la Dirección General de Evaluación Ambiental

Como antecedentes del presente documento y dado que desarrolla las determinaciones del Plan General de Meco, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 24 de septiembre de 2009, podemos destacar:

Con fecha de 17 de julio de 2002 se emite Informe Previo de Análisis Ambiental relativo al documento de segunda aprobación inicial del Avance del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Meco, aprobado inicialmente en pleno Municipal el día 31 de octubre de 2001 y remitido en fecha 21 de noviembre de 2001 y N° R.G. 10/2000666.2/01.

Con fecha de 22 de noviembre de 2007 y con referencia de salida en el Registro General nº 10/141153.6/07 fue emitido por la Dirección General de Evaluación Ambiental el Informe definitivo de análisis ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Meco.

Con fecha de 22 de abril de 2009 y referencia de salida en el Registro General nº 10/187494.9/09 fue emitido por parte de esta Dirección General un nuevo informe, denominado "Comprobación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el informe definitivo de análisis ambiental".

1.2 Condiciones derivadas de los informes ambientales emitidos

En el informe emitido con fecha abril de 2009 se recogían las consideraciones sobre el nuevo documento en relación con el informe definitivo de análisis ambiental donde se indicaba que las conclusiones de la evaluación de las repercusiones del plan General de Meco sobre el Lugar de importancia "Comunitaria (LIC) ES 3110001, "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y ZEPa ES 0000139 "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" resultan negativas en relación con los sectores E y F (antiguos SUS-R3A y SU5-R3B), en base a los informes de la Dirección General del Medio Ambiente de fechas 26 de mayo de 2006, y 1 de abril de 2009, sin perjuicio de las salvedades en ellos señaladas.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

El resto de los ámbitos incluidos en el documento en formato digital, se informaba favorablemente, con las ciertas especificaciones ambientales.

Se incluían especificaciones concretas en relación con la calidad hídrica y especificaciones sobre la contaminación acústica. Tanto en el informe definitivo como en el informe previo de análisis ambiental se incluía la necesidad de la elaboración de un inventario de las instalaciones agropecuarias existentes (tipología, número, ubicación) donde se recogieran los efectos ambientales que pudieran ocasionar en el medio y las medidas correctoras que se necesitarán ejecutar con carácter prioritario, documento que no había sido elaborado. Dicho inventario se debía remitir a esta Dirección General tras la aprobación definitiva del Plan General.

1.3 Antecedentes Administrativos

1.3.1 Plan General

Por el Consejo de Gobierno de fecha 24 de septiembre de 2009, se adoptó, entre otros, acuerdo:

- Aprobar definitivamente el Plan General de Meco, con ordenación pormenorizada de los sectores SUS-A "residencial" y SUS-AE1 de "Actividades económicas", con las condiciones para su desarrollo se señalan en los informes sectoriales recogidos en los informes técnico y jurídico.
- Aplazar la aprobación definitiva del Plan General de Meco en los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado "Residencial" E y F (antiguos SUS-R3A y SUS-R3B), manteniendo la actual clasificación de planeamiento vigente de Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, hasta tanto estudios futuros o el Plan de Gestión del LIC y ZEPA de las estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares determinen su viabilidad, de acuerdo con lo establecido en los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de noviembre de 2007 y de 22 de abril de 2009 y de la Dirección General del Medio Ambiente de 10 de marzo de 2009.

1.3.2 Plan Director de Infraestructuras, Equipamientos, Servicios y Medidas de Protección Medioambiente. (PDIESMAM).

El Plan Director de Infraestructuras, Equipamientos, Servicios y Medidas de Protección Medioambiente (PDIESMAM), fue aprobado con carácter inicial el 17 de abril de 2008 y publicado en el BOCM de 24 de abril del mismo año, según se indica en el documento presentado. Dicho Plan Director establecía una serie de actuaciones, previendo las obras de infraestructuras necesarias, junto con una previsión de los equipamientos y servicios y las medidas de protección medioambiental.

Dado el tiempo transcurrido, la posterior aprobación del Plan General, la ejecución de algunas acciones inicialmente previstas por el PDIESMAM, la detección de nuevas necesidades y la revisión de varios planes y proyectos de administraciones públicas y empresas suministradoras de servicios hace necesario la redacción de un nuevo documento que actualice las previsiones del PDIESMAM.

Por tanto se redacta el documento presentado denominado "Estrategias para el Desarrollo del Plan General" (EDPG), que según se indica en el documento, se redacta para la planificación, proyección, gestión y ejecución de las acciones del conjunto de actuaciones que se incluyen en el Plan General y en el PDIESMAM.

La memoria del propio documento presentado recoge que "el EDPG desarrolla las mismas actuaciones del PDIESMAN, atendiendo su cambio de denominación a la necesidad de enmarcar

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3638B

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

éste como un documento que desarrolla las actuaciones previstas en el Plan General, y por tanto, exento de someterse a un nuevo Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, prevista por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid." Al respecto, cabe mencionar que esta área de análisis ambiental de planes y programas no ha tenido conocimiento alguno del documento ni la tramitación del PDIESMAM.

1.4 Información Pública

En sesión de la Junta de Gobierno local de 24 de marzo de 2011, el Ayuntamiento de Meco acuerda la aprobación inicial del documento de estrategias en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas ambientales. La publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno en el BOCM nº 97 del día 26 de abril, inicia el trámite de información pública establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo.

2 CONTENIDO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO.

2.1 Documentación aportada

Se remite a esta Dirección el documento que consta de:

- Documento I Memoria General (Documento de estrategias para el desarrollo del Plan General)
- Anexo I Documentación de compañías suministradoras.
- Anexo II Documento I: Tomo I Memoria informativa (Plan Director de Infraestructuras, equipamientos, servicios y medias medioambientales de Meco)
- Documento II Normativa (Documento de estrategias para el desarrollo del Plan General)
- Documento III Planos (Documento de estrategias para el desarrollo del Plan General)

La documentación remitida carece de diligencia que acredite la aprobación inicial.

2.2 Contenido

2.2.1 Ámbito de actuación

El documento de Estrategias para el desarrollo del Plan General tiene como ámbito de actuación todo el término municipal de Meco. En desarrollo del Plan General se plantean actuaciones tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y suelo no urbanizable.

El suelo urbanizable clasificado por el Plan General tiene como particularidad el aplazamiento de la aprobación de los sectores E y F, que mantienen su clasificación de Suelo no Urbanizable de especial protección, hasta que futuros estudios o el Plan de Gestión del LIC y ZEPA de las estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares determinen su viabilidad.

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322084AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

En el documento se indica que "para mantener la coherencia con el alcance integral del Plan General y para poder cumplir el objetivo de equidistribuir las cargas derivadas del conjunto de las actuaciones, el documento de EDPG otorga un tratamiento igual a todos los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado planteados por el Plan General. De este modo el EDPG prevé las acciones necesarias a acometer por parte de los sectores E y F en el caso de que se produzca su aprobación, con cargas de la misma proporción a su aprovechamiento urbanístico como los sectores aprobados en la actualidad. La imputación de cargas a los sectores E y F se encuentra necesariamente condicionada a que se produzca su efectiva clasificación mediante el levantamiento de aplazamiento."

En todos los planos aportados con el documento, los sectores E y F aparecen con tramas de clasificación y calificación, tal y como sería si hubieran sido aprobados junto al resto del plan general, con un rótulo de aprobación aplazada. En todos los datos del documento se incluyen los sectores aplazados, tanto en el computo de superficies como de número de viviendas etc.,

El documento indica que dado que dentro del Área de reparto establecida por el PG se plantearon dos bloques funcionalmente independientes a los efectos de dar cumplimiento de los estándares urbanísticos, el no levantamiento del aplazamiento en ningún caso supone un obstáculo a la viabilidad del Plan General. De mismo modo todas las acciones previstas para los sectores E y F son necesarias solamente para el desarrollo de estos dos sectores y ninguna imputación condiciona el desarrollo y la viabilidad urbanística del resto de ámbitos.

El documento presentado parte de una población de derecho (2010) de 12.580 habitantes que mas las previsiones del planeamiento incorporado SAU 12 es de 14.400. Una estimación total de 12.240 viviendas, dentro de las cuales están contadas las 4.670 viviendas de los dos sectores no aprobados junto al Plan General. Teniendo por tanto una estimación de población de horizonte de 45.000 habitantes.

DATOS DEL DOCUMENTO:

	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE	Nº VIV	USO
	SUS A	669.953 m ²	1.924	Residencial Mixto
	SUS B- RES	1.158.545 m ²	2.896	Residencial
Por	SUS C- RES	581.753 m ²	1.450	Residencial
	SUS D	294.594 m ²	500	Residencial Parque
	SUS E (APLAZADO)	759.389 m ²	1.898	Residencial Universitario
	SUS F - Res Parque (APLAZADO)	1.389.367 m ²	2.779	Residencial Parque
	SUS AE1	1.930.464 m ²	-	Actividades Económicas
		6.784.065 m²	11.447	

tanto las cifras finales resultarían de 4.635.309 m² de Suelo Urbanizable Sectorizado y 2.148.756 m² de suelo que al quedar aplazado se quedaría con la clasificación del planeamiento vigente de Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido. Con una previsión de 6.770 viviendas. Por tanto el cuadro de superficies de clasificación quedaría de la siguiente manera.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	SUPERFICIE		Nº VIV.
S. URBANO	CONSOLIDADO	446,54 Ha	416,24 Ha	800
	NO CONSOLIDADO		30,30 Ha	
S. URBANIZABLE	INCORPORADO	938 Ha		6.770
	SECTORIZADO		463,53 Ha	
	NO SECTORIZADO		474,47 Ha	
S. NO URBANIZABLE	PROTEGIDO	2.109,06 Ha	1.894,18 Ha	
	PROTEGIDO (POR APLAZAMIENTO)		214,88 Ha	
TOTAL		3.493,61 Ha		7.570 Ha

2.2.2 Contenido

El documento aportado incluye el siguiente contenido:

- Acciones en materia de Infraestructuras y Servicios Urbanos:
 - Red viaria
 - Red Eléctrica
 - Red abastecimiento de agua, saneamiento residual y depuración.
 - Red de saneamiento pluvial
 - Servicios urbanos
- Equipamientos, servicios públicos y espacios libres:
 - Acciones en materia de Equipamientos:
 - . Cultural
 - . Deportivo
 - . Educativo
 - . Social
 - . Sanitario
 - Acciones en materia de servicios públicos:
 - Acciones en materia de espacios libres:
- Medidas de protección medioambiental:
 - Promoción del desarrollo sostenible
 - Protección, acondicionamiento y puesta en valor de espacios protegidos
 - Protección de la contaminación acústica
 - Protección de contaminación y recuperación de suelos
- Estudio económico y financiación:
- Memoria de sostenibilidad económica:

HASH DEL CERTIFICADO:
70352f41061ED44FF3C322084AF068BA70C3B38B

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

3 DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO.

3.1 Descripción de Acciones en materia de Infraestructuras y Servicios Urbanos:

3.1.1 Red Viaria:

Viales Generales: (plano 2.1.1.) Se definen de manera orientativa los perfiles longitudinales de los futuros viales estructurantes. Los perfiles definitivos se definirán en los correspondientes Proyectos de Urbanización.

Carreteras: Actuaciones previstas en el documento (plano 2.2.1.):

- Desdoblamiento M-121 – Dirección Alcalá de Henares.
- Desdoblamiento M-116 – Dirección Los Santos de la Humosa.
- Enlace Azuqueca de Henares con la R-2.
- Trazado y construcción del tercer carril y mejora del trazado de la A-2.
- Carril bici urbano integrado en la acera. (plano 2.3.1.)

3.1.2 Red Eléctrica:

Actuaciones planificadas en materia de Infraestructuras eléctricas generales clasificadas en: Red General de Media Tensión y Soterramiento de Líneas Aéreas de Alta Tensión existentes.

Red General de Media Tensión:

Las condiciones serán proporcionadas por Iberdrola a cada Sector como condición necesaria para desarrollar su Proyecto de Urbanización.

- Ampliación ST existente / nuevas ST – Sectores imputados/afectados: Todos.
- Línea de alimentación a la nueva subestación - Sectores imputados/afectados: Todos.
- Red General de Media Tensión Sectores A, B, C, D y SUS-AE-1
- Red General de Media Tensión Sectores E y F.
- Soterramientos de LAAT. (tres líneas afectadas):
 - Soterramiento LAAT 66 Kv: Imputados SUS AE-1, afectados A, B, C y SUS AE-1
 - Soterramiento LAAT 132 Kv: Imputados SUS AE-1, afectados A, B, C y SUS AE-1
 - Soterramiento LAAT 220 Kv, tramo sectores A, B y C: Imputados A y SUS AE-1, afectados A, B, C.
 - Soterramiento LAAT 220 Kv, tramo sectores E y F: Imputados E y F, afectados E y F.

3.1.3 Red abastecimiento de agua, saneamiento residual y depuración:

- Infraestructuras 2ª Adenda CYII: Infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración definidas por el CYII en el "Borrador de la 2ª Adenda al Convenio de Gestión entre el Ayto. de Meco y el CYII". Imputados y afectados: A, B, C, D y SUS AE-1.
- Retranqueo tubería 300 mm del CYII. Imputados B; afectados B. (plano 4.4.1.)
- Retranqueo tubería 500 mm de Mancomunidad de Aguas del Sorbe. Imputados A; afectados A, B y SUS-AE-1. (plano 4.2.1.)
- Retranqueo tubería 250 mm de Aguas de Alcalá. Imputados A; afectados A, B y SUS-AE-1. (plano 4.3.1.)

HASH DEL CERTIFICADO:
70352f41061ED44FF3C322094AF068BA70C3638B

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

El propio documento indica que se trata de un borrador no definitivo en cuanto a infraestructuras necesarias y trazados de las mismas.

3.1.4 Red de saneamiento pluvial:

El casco urbano de Meco posee red unitaria de saneamiento, a excepción del SAU-12 y el polígono industrial, cuya red es separativa. Los colectores y emisarios generales de aguas pluviales planificados por el presente documento evacuarán a cauce público.

- Emisario general al río Henares. Emisario general que aliviará al Río Henares los caudales recogidos por los colectores generales de aguas pluviales "Este" y "Oeste" proyectados. Acción prioritaria dado que el municipio posee grandes problemas para la evacuación de la red unitaria del casco urbano. El trazado en planta y el perfil longitudinal de este emisario es orientativo, el trazado definitivo se fijará en el correspondiente Proyecto de Ejecución de Obras. Sectores imputados económicamente SUS-AE-1 sectores afectados A, B, C y SUS-AE-1.
- Colector general "Este" para alivio de crecidas red unitaria casco urbano y pluviales red separativa. Sectores imputados económicamente SUS-AE-1 sectores afectados A, B, C y SUS-AE-1.
- Colector general "Oeste" para alivio de crecidas red unitaria casco urbano y pluviales red separativa. Sectores imputados económicamente SUS-AE-1 y B, sectores afectados B y SUS-AE-1.
- Colector de pluviales para la conexión drenaje SAU 12. Sectores imputados económicamente E y F, sectores afectados E.
- Red de riego con aguas recicladas – no se detalla nada al respecto.

3.1.5 Servicios Urbanos:

- Limpieza y mantenimiento: Destaca la existencia de un punto limpio. Debido a los crecimientos de la zona industrial se hace indispensable la creación de otro punto limpio
- Alumbrado público: dos objetivos reducir al máximo la contaminación lumínica y procurar el máximo ahorro energético.
- Transporte:
 - Estación de autobuses e intercambiador.
 - Parking vehículos pesados. SUS-AE-1
 - Estacionamiento zona centro – se propone la creación de plazas de aparcamiento adecuando algunas superficies en zonas verdes.

3.2 Descripción de Equipamientos, Servicios Públicos y Espacios Libres:

Como planteamiento temporal se han fijado umbrales de aparición para cada equipamiento o servicio, dado que la necesidad depende más del crecimiento de la población que del paso de años.

- Corto Plazo – ejecución inmediata acompañando la consolidación del Suelo Urbano y la ejecución de los dos sectores con ordenación pormenorizada incorporada en el PG, SUS-A y SUS-AE-1, hasta un número de habitantes de 20.000.
- Medio plazo – se considera la ejecución de los Suelos Urbanizables del Sector B, C y D hasta un número de habitantes de 32.000.
- Largo plazo – representan los desarrollos de los sectores SUS-E y F, con los cuales llegaría al número de población año horizonte de 45.000 habitantes.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

3.2.1 Equipamientos:

- Equipamiento cultural:
 - Centro cultural / auditorio: prioridad medio/largo plazo, imputado sector B.
 - Equipamiento multifuncional: prioridad largo plazo, imputado sectores E y F.
- Equipamiento deportivo:
 - Centro de instalaciones deportivas: prioridad medio plazo (fases), imputado ayuntamiento y sectores B, C, D y AE-1.
- Equipamiento educativo: Se vincula la ejecución y recepción de las obras de construcción de los nuevos centro educativos al desarrollo de los sectores.
 - Enseñanza infantil: prioridad corto/medio/largo plazo, imputado Consejería de educación o adelanto por sectores o ayuntamiento.
 - 2º ciclo de educación infantil y educación primaria: prioridad corto/medio/largo plazo, imputado Consejería de educación o adelanto por sectores o ayuntamiento.
 - Enseñanza secundaria y formación profesional: prioridad corto/medio/largo plazo, imputado Consejería de educación o adelanto por sectores o ayuntamiento.
 - Enseñanza adultos: prioridad largo plazo, imputado Consejería de educación o adelanto por sectores o ayuntamiento.
- Equipamiento social:
 - Centro municipal de mayores: prioridad medio plazo, imputado Consejería de Familia y Asuntos Sociales o adelanto por sectores o ayuntamiento.
 - Residencia de ancianos con centro de día: prioridad largo plazo, imputado Consejería de Familia y Asuntos Sociales o adelanto por sectores o ayuntamiento.
 - Centro de Servicios Sociales: prioridad medio plazo, imputado Consejería de Familia y Asuntos Sociales o adelanto por sectores o ayuntamiento.
- Equipamiento sanitario: Se vincula la ejecución de las obras de construcción del nuevo centro de salud al desarrollo de los sectores.
 - Centro de salud: prioridad corto y medio plazo, imputado Consejería de Sanidad o adelanto por ayuntamiento.
 - Centro de especialidades médicas: prioridad largo plazo, imputado Consejería de Sanidad o adelanto por ayuntamiento.

3.2.2 Servicios Públicos:

- Juzgados: prioridad medio plazo, imputado Consejería de Justicia e Interior.
- Policía municipal: prioridad corto plazo, imputado Ayuntamiento.
- Bomberos y protección civil: prioridad largo plazo, imputado Consejería de Justicia e Interior.

3.2.3 Espacios libres:

- Creación y revalorización de espacios libres en suelo urbano:





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

- Plan especial del Casco Antiguo: prioridad corto plazo, imputado Ayuntamiento.
 - Rehabilitación de barrios: prioridad corto plazo, imputado Ayuntamiento.
 - Circuito deportivo: prioridad corto plazo, imputado Ayuntamiento.
 - Circuito de rehabilitación: prioridad corto plazo, imputado Ayuntamiento.
- Espacios libres en nuevos desarrollos:
- Carril bici "Arroyo de las Monjas": prioridad con el desarrollo de los sectores, imputado SUS B y C.
 - Circuito de bicicletas "Arroyo de las Monjas": prioridad con el desarrollo del sector, imputado SUS B.

3.3 Medidas de protección ambiental:

3.3.1 Promoción del desarrollo sostenible:

- Desarrollo de la agenda local: prioridad corto plazo, imputado Ayuntamiento.
- Desarrollo de la ordenanza solar municipal: prioridad corto plazo, imputado Ayuntamiento.

4 APLICACIÓN DE LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE.

En el "Documento de Estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas medio ambientales de Meco" concurren las circunstancias descritas en el artículo 3.3 de la *ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, que justifican que pueda ser objeto de evaluación ambiental.

Por tanto, el presente Plan se ha sometido a estudio caso por caso, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la mencionada *Ley 9/2006*, para determinar la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios del Anexo II, y en caso afirmativo, establecer la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad.

Para ello se han efectuado consultas, según el artículo 4 y 9 de la *Ley 9/2006*, a administraciones públicas y público interesado, con las competencias específicas establecidas en el artículo 9 de dicha Ley, que puedan resultar afectadas por el alcance particular de este Plan.

4.1 Participación de las Administraciones Públicas afectadas y Público interesado.

Las administraciones y público interesado identificado para realizar las consultas, han sido las siguientes:

- Canal de Isabel II.
- Consorcio Regional de Transportes
- Dirección General de Industria, energía y minas
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Protección Ciudadana
- Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Territorio.

4.2 Respuestas a las consultas efectuadas

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se enumeran una serie de consideraciones en materia de competencia de la Confederación de donde destacamos:

- El promotor deberá remitir a la Confederación la documentación necesaria para justificar la existencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos.
- Se tendrá en cuenta la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y del dominio público hidráulico
- Deberán analizarse la incidencia de las avenidas extraordinarias para períodos de 500 años, mediante un estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, según establece la vigente legislación de aguas.

- Canal de Isabel II.

En el informe emitido por el Canal de Isabel II al Plan Especial de Infraestructuras de Meco relativo al abastecimiento de agua potable, reutilizable, saneamiento y depuración del municipio de Meco, se indica que, una vez estudiadas las infraestructuras propuestas se han observado las siguientes modificaciones a realizar en el documento:

- a) Con respecto a infraestructuras de abastecimiento:

Coinciden las infraestructuras a excepción del volumen de la ampliación del depósito que aumenta a 20.000 m³.

- b) Con respecto a infraestructuras de riego con agua regenerada:

El Plan de Infraestructuras de Meco no recoge ninguna de las infraestructuras previstas y recogidas en el Plan Director de Suministro de Agua Reutilizable. En cumplimiento del mencionado Plan Director, se deberán recoger en el Plan Especial de Infraestructuras de Meco las demandas de agua regenerada, tanto del casco urbano como de los sectores y la red secundaria de riego con agua regenerada prevista. Para el resto de sectores del nuevo planeamiento no considerados en dicho Plan Director, se deberá redactar un nuevo Plan Director de Suministro de Agua Reutilizable para Riego que recoja las infraestructuras necesarias para el riego con agua regenerada de esas zonas verdes.

- c) Con respecto a infraestructuras de saneamiento y depuración:

Se ha ampliado a 800 mm el diámetro de la tubería de saneamiento existente en Ø600 mm que baja paralela a la carretera de acceso desde la A-II.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

d) Con respecto a infraestructuras de aguas pluviales:

Son competencia exclusiva del Ayuntamiento.

- Dirección General de Protección Ciudadana. Cuerpo de bomberos.

No emiten ninguna sugerencia por no tener competencias en los aspectos tratados en el Plan.

- Dirección General de Carreteras.

Informan desfavorablemente el documento de Estrategias para el desarrollo del Plan General en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas medioambientales por los siguientes motivos:

- No se contempla en la documentación la reserva de suelo necesaria para la duplicación de la carretera M-116.
- No se ha reflejado adecuadamente el trazado de la duplicación de la carretera M-121.
- Entre los viales previstos no se contemplan las vías de servicio de la carretera M-121, necesarias para el acceso de los distintos sectores, como se recogía en el Plan General aprobado. No es admisible el trazado de las calles "A", "B" y "F" en las inmediaciones de las carreteras M-116 y M-121.
- En la glorieta de comienzo de la M-121, no se contempla la eliminación de la conexión existente en su arco noreste para permitir la conexión del nuevo vial perteneciente al sector R1.
- La glorieta prevista en la calle "J", deberá sustituirse por una intersección en "T" que contemple dicho tramo de carretera con su tipología futura tras la duplicación.
- En cuanto a la glorieta prevista en el pk 1+200 de la carretera M-116, se recuerdan los términos de la Resolución de Denegación de autorización para su construcción.

Para la emisión de informe favorable deberá remitirse antes de la aprobación definitiva, planos específicos de carreteras en los que se deberán reflejar las franjas de terreno correspondientes al dominio público de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid, a su zona de protección y a la línea de edificación. En estos planos deberá superponerse la calificación tanto para las carreteras M-116 y M-121, como para sus zonas aledañas de dominio público, tras la duplicación de dichas carreteras.

En documentación anexa a este informe se adjuntan copias de las respuestas relacionadas.

4.3 Decisión sobre la Evaluación Ambiental del Plan

Según el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que tienen efectos significativos aquellos planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diferentes materias y los que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

El documento presentado, que el propio equipo redactor a denominado "Documento de estrategias para el desarrollo del Plan General" (EDPG), entiende que se trata de un documento de apoyo y complemento del Plan General de Mecó y sintetiza las actuaciones previstas en dicho Plan General. Entienden que todas las actuaciones que se recogen en el ahora EDPG ya lo estaban en el Plan General que fue sometido al correspondiente proceso de Evaluación.

La propia Memoria del documento indica que *"En definitiva, el EDPG tiene como objeto sintetizar y adecuar las acciones propuestas por el Plan General Para ello es necesario entre otros, la definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas (redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos) de forma que se fijen las pautas de desarrollo, se prevea las necesidades que van a surgir y se establezca una programación y una evaluación económica de coste de las actuaciones a realizar."*

Por tanto a la vista de lo anteriormente expuesto, dado que el documento presentado es considerado de apoyo, complemento del Plan General anteriormente evaluado por esta Dirección General, y que no amplía lo ya presentado en el planeamiento definitivamente aprobado, esta Dirección General estima que no es necesario tramitar la evaluación ambiental del presente documento teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en relación con la duplicidad de evaluaciones, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, los documentos que se redacten para el desarrollo de cada una de las infraestructuras, proyectos y actividades que indica el presente documento de estrategias, deberán ser sometidos a los procedimientos ambientales establecidos en cada caso en la Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, deberán considerarse y tenerse en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los siguientes condicionantes:

El documento presentado, como documento basado en el Plan General aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2009, deberá corregir tanto la cartografía como el texto para reflejar la clasificación y calificación definitivamente aprobada. Por tanto, y tal y como indica el acuerdo del Consejo de Gobierno, los terrenos de los sectores denominados E y F, deberán aparecer con la clasificación del planeamiento vigente de Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, no debiéndose incluir las previsiones de infraestructuras, equipamientos y servicios dentro de las previsiones de desarrollo del Plan General. Esta cuestión no debería suponer cambio alguno en el resto de los ámbitos dado que el propio equipo redactor estima que las acciones previstas para los sectores E y F son necesarias solamente para el desarrollo de estos dos sectores y no condiciona ni el desarrollo ni la viabilidad urbanística del resto de los ámbitos.

Esta Dirección General estima, que si bien el documento presentado, tal y como el propio equipo redactor lo denomina, es un documento de estrategias para el desarrollo del Plan General, tomado como documento de intenciones por parte del Ayuntamiento de Mecó para el buen desarrollo del Plan General aprobado, dicho documento no puede tomarse como planeamiento de desarrollo en gran parte de sus intenciones dada su falta de concreción en muchos de los aspectos señalados por lo que deberán ser detallados en el Plan Parcial del sector que lo desarrolle o en algún otro documento de planeamiento de desarrollo pertinente en cada caso, sin perjuicio de lo que estime el órgano competente:

HASH DEL CERTIFICADO: 70352f41061ED144FF3C322084AF0688A70C3638B
 FECHA DE FIRMA: 29/06/2012
 PUESTO DE TRABAJO: Firma interna
 Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Mecó - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

- Red Viaria: Cuenta con informe desfavorable de la Dirección General de Carreteras debiéndose completar la documentación.
- Red eléctrica:
- Red de abastecimiento, saneamiento y depuración: el propio documento indica que se trata de un borrador no definitivo en cuanto a infraestructuras necesarias y trazado de las mismas. El Canal de Isabel II estima que deberán hacerse una serie de modificaciones en el documento.
- Red de saneamiento de pluviales:
- Servicios Urbanos:

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, 12 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez

Dirección General de Evaluación Ambiental





2.9. Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (RE 21-09-2011 nº5300) y cumplimiento de este por el presente Plan Especial

Indica la necesidad de que los desarrollos del Plan General realicen un estudio previo de evaluación y valoración del Patrimonio Histórico.

Para dar cumplimiento a este informe, se incorpora en la Normativa Urbanística del presente Plan Especial, dentro del *Título II. Normativa Técnica de Ejecución*, el *Capítulo XII. Normativa en materia de protección del Patrimonio Histórico*, donde se incorporan todas las determinaciones de este informe.

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





REF.: JB
EXPEDIENTE: 0427/11
Nº REG.: 03/192651.9/11
TIPO: Plan Especial.
INTERESADO: Ayuntamiento de Meco.
Plaza de la Villa, nº1
28880 Meco

ASUNTO: Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco.

MUNICIPIOS: Meco.

REGISTRO DE ENTRADA
AYUNTAMIENTO DE MECO
Número 4000 Año 2013
Fecha: 22/05/2013 Hora: 13:58

Con fecha 17 de junio de 2011 se recibe, en esta Dirección General de Patrimonio Histórico, escrito del Ayuntamiento de Meco, por el que se solicita informe en relación al Plan Especial de Infraestructuras de Meco.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 52, 57 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 24.1. y 31 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, examinada la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General se informa, en lo que se refiere al Patrimonio Histórico, lo siguiente:

Primero.- El proyecto de referencia afecta a un área de alto potencial arqueológico, Áreas de Protección Arqueológicas A, B y C, incluidas en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Meco (BOCM 28/02/1997).

Segundo.- Se informa que debe realizarse un estudio previo de evaluación y valoración del Patrimonio Histórico, que incluirá una prospección arqueológica intensiva de todas las áreas en las que vaya a efectuarse movimientos de tierra. Los resultados de dicho estudio, efectuado por técnico competente, deberán señalar las afecciones sobre el patrimonio cultural, y desarrollará las acciones previas y en fase de obras que debe incluir el proyecto.

Tercero.- Los contenidos de dicho estudio deben estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General para lo cual se solicitará la correspondiente Hoja Informativa.

Madrid, 16 de mayo de 2013

El jefe de Área de Protección

Fdo.: Nicolás Benet

VºBº del Director General
de Patrimonio Histórico

Fdo.: Jaime Ignacio Muñoz Llinás





2.10. Informe del Área de Análisis Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (RE 24-11-2016) y cumplimiento de este por el presente Plan Especial

Este informe indica que el documento presentado por aquel entonces, denominado PEI, era igual que el EDPG informado en febrero de 2013, por lo que se reitera en lo indicado en aquel informe.

Por otro lado, en base a lo indicado en el informe, se ha eliminado en todo el documento del Plan Especial cualquier referencia a los sectores E y F como sectores de suelo urbanizable sectorizado, indicando que su aprobación definitiva se encuentra suspendida.

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TEDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/053806.3/15 Fecha:24/11/2016 13:41
Cons. Medio Amb. Admon. Local y O.T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de Meco



Ayuntamiento de Meco
REGISTRO General de Entradas
Número: 9095/2016
Fecha: 24/11/2016 -18:44

XGMO. AYUNTAMIENTO DE MECO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1
28880 Meco (Madrid)

10-UB2-00106.3/2015
15/097



ASUNTO: Informe sobre el documento de aprobación provisional del plan especial del "Documento de estrategia para desarrollo del Plan General en materia de infraestructuras y equipamientos", en el término municipal de Meco.

Con fecha 3 de julio de 2015 y referenciado con el número 10/135023.9/15, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, oficio de remisión por parte del Ayuntamiento de Meco en relación al plan especial de infraestructuras, "Documento de estrategia para desarrollo del Plan General en materia de infraestructuras y equipamientos".

Adjunto al oficio de remisión se recibe certificado del Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Meco, del acuerdo de 22 de mayo de 2015 de aprobación provisional del citado Documento.

En el certificado, se indica que el documento aprobado provisionalmente incorpora modificaciones no sustanciales con respecto al documento de aprobación inicial y que se acuerda, entre otros, trasladar el documento aprobado provisionalmente a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Por el Consejo de Gobierno de fecha 24 de septiembre de 2009 se adoptó, entre otros el acuerdo de:

- *Aprobar definitivamente el Plan General de Meco, con ordenación pormenorizada de los sectores SUS-A "residencial" y SUS-AE1 de "Actividades económicas", con las condiciones para su desarrollo se señalan en los informes sectoriales recogidos en los informes técnico y jurídico.*

- *Aplazar la aprobación definitiva del Plan General de Meco en los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado "Residencial" E y F (antiguos SUS-R3A y SUS-R3B), manteniendo la actual clasificación de planeamiento vigente de Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, hasta tanto estudios futuros o el Plan de Gestión del LIC y ZEPA de las estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares determinen su viabilidad, de acuerdo con lo establecido en los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de noviembre de 2007 y de 22 de abril de 2009 y de la Dirección General del Medio Ambiente de 10 de marzo de 2009.*

El 26 de febrero de 2013 con referencia 10/134159.1/12, la Dirección General de Evaluación Ambiental emitió informe en relación con el "Documento de estrategias para el desarrollo del Plan General, en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios y medidas ambientales" (Plan Especial) Aprobación inicial, del término municipal de Meco que resolvía:

El documento presentado, que el propio equipo redactor a denominado "Documento de estrategias para el desarrollo del Plan General" (EDPG), entiende que se trata de un documento de apoyo y complemento del Plan General de Meco y sintetiza las actuaciones previstas en dicho Plan General. Entienden que todas las actuaciones que se recogen en el



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

ahora EDPG ya lo estaban en el Plan General que fue sometido al correspondiente proceso de Evaluación.

La propia Memoria del documento indica que "En definitiva, el EDPG tiene como objeto sintetizar y adecuar las acciones propuestas por el Plan General Para ello es necesario entre otros, la definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas (redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos) de forma que se fijen las pautas de desarrollo, se prevea las necesidades que van a surgir y se establezca una programación y una evaluación económica de coste de las actuaciones a realizar."

Por tanto a la vista de lo anteriormente expuesto, dado que el documento presentado es considerado de apoyo, complemento del Plan General anteriormente evaluado por esta Dirección General, y que no amplía lo ya presentado en el planeamiento definitivamente aprobado, esta Dirección General estima que no es necesario tramitar la evaluación ambiental del presente documento teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en relación con la duplicidad de evaluaciones, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, los documentos que se redacten para el desarrollo de cada una de las infraestructuras, proyectos y actividades que indica el presente documento de estrategias, deberán ser sometidos a los procedimientos ambientales establecidos en cada caso en la Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, deberán considerarse y tenerse en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los siguientes condicionantes:

El documento presentado, como documento basado en el Plan General aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2009, deberá corregir tanto la cartografía como el texto para reflejar la clasificación y calificación definitivamente aprobada. Por tanto, y tal y como indica el acuerdo del Consejo de Gobierno, los terrenos de los sectores denominados E y F, deberán aparecer con la clasificación del planeamiento vigente de Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, no debiéndose incluir las previsiones de infraestructuras, equipamientos y servicios dentro de las previsiones de desarrollo del Plan General. Esta cuestión no debería suponer cambio alguno en el resto de los ámbitos dado que el propio equipo redactor estima que las acciones previstas para los sectores E y F son necesarias solamente para el desarrollo de estos dos sectores y no condiciona ni el desarrollo ni la viabilidad urbanística del resto de los ámbitos.

Esta Dirección General estima, que si bien el documento presentado, tal y como el propio equipo redactor lo denomina, es un documento de estrategias para el desarrollo del Plan General, tomado como documento de intenciones por parte del Ayuntamiento de Meco para el buen desarrollo del Plan General aprobado, dicho documento no puede tomarse como planeamiento de desarrollo en gran parte de sus intenciones dada su falta de concreción en muchos de los aspectos señalados por lo que deberán ser detallados en el Plan Parcial del sector que lo desarrolle o en algún otro documento de planeamiento de desarrollo pertinente en cada caso, sin perjuicio de lo que estime el órgano competente:

- Red Vliaria: Cuenta con informe desfavorable de la Dirección General de Carreteras debiéndose completar la documentación.
- Red eléctrica:





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

- *Red de abastecimiento, saneamiento y depuración: el propio documento indica que se trata de un borrador no definitivo en cuanto a infraestructuras necesarias y trazado de las mismas. El Canal de Isabel II estima que deberán hacerse una serie de modificaciones en el documento.*
- *Red de saneamiento de pluviales*
- *Servicios Urbanos*

2. INFORME

El documento de aprobación inicial del plan especial de infraestructuras, "Documento de estrategia para desarrollo del Plan General en materia de infraestructuras y equipamientos" del municipio de Meco, fue informado por esta Dirección General del Medio Ambiente de conformidad con los artículos 57 y 59 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid el 12 de febrero de 2013.

El documento que ahora se remite y que corresponde a la aprobación provisional del Plan Especial, incorpora modificaciones con respecto del documento aprobado inicialmente que, en Acuerdo del Pleno Municipal de 22 de mayo de 2015, no se consideraron modificaciones sustanciales por lo que no se efectuó nueva información pública.

Las modificaciones acometidas en materia de infraestructuras se sintetizan a continuación, de acuerdo con la documentación presentada:

- Se actualiza la información de partida dado que, debido al tiempo transcurrido, determinadas infraestructuras inicialmente planteadas ya han sido ejecutadas.
- Se elimina la subestación eléctrica inicialmente planteada, así como su línea de alimentación debido a la reciente ampliación de la ya existente.
- Se propone el desvío tanto de la Línea Aérea de Alta Tensión D/C ST Meco - ST Alcalá de 132 Kv propiedad de Iberdrola, como de la Línea Aérea de Alta Tensión D/C ST Meco-ST Arroyo de la Vega de 220 Kv, propiedad de Red Eléctrica de España, en vez de proceder al soterramiento inicialmente planteado, lo que entraña una reducción de costes.
- Se añaden actuaciones de tratamientos de cauces y laminadores en el arroyo de Las Monjas que den solución a problemas de inundabilidad en el entorno del SAU-7.
- Se adapta la red de colectores de saneamiento residuales y pluviales, así como parte del trazado del carril bici y del trazado de red general de media tensión, a la red viaria propuesta para los futuros sectores "SUS-AEI Este" y "SUS-AEI Oeste" en el documento de modificación del Plan General que se encuentra en tramitación.
- Se plantean dos alternativas como solución para la evacuación de aguas pluviales para su sometimiento a consideración del CYII siendo una de ellas la inicialmente planteada y otra de menor coste.

Dado que el documento ahora presentado es, al igual que el aprobado inicialmente, un documento de apoyo y complemento del Plan General (EDPG) y que las modificaciones incorporadas no afectan a lo ya informado con anterioridad, esta Dirección General del Medio Ambiente se reitera en el informe preceptivo emitido el 26 de febrero de 2013 con referencia 10/134159.1/12 del cual se adjunta copia.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Cabe destacar:

Los terrenos de los sectores denominados E y F deberán aparecer con la clasificación del planeamiento vigente de Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, por su afección a LIC, Lugar de Importancia Comunitaria ES 3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y ZEPA ES0000139 "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares", en base a los informes de la Dirección General del Medio Ambiente de fechas 26 de mayo de 2006 y 1 de abril de 2009, sin perjuicio de las salvedades en ellos señaladas.

Con la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 19 de diciembre, de Evaluación Ambiental, los documentos que se redacten para el desarrollo de cada una de las infraestructuras, proyectos y actividades que indica el presente documento de estrategias, deberán ser sometidos a los procedimientos ambientales establecidos en cada caso en la legislación vigente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos,

Madrid, 21 NOV 2016

El Director General del
Medio Ambiente

Fdo.: Mariano González Sáez

PUESTO DE TRABAJO:
Firma Interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061ED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





2.11. Informe urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (RE 01-06-2017) y cumplimiento de este por el presente Plan Especial

En relación con el punto quinto del informe

En relación con los criterios de imputación, con el objeto de mantener la equidistribución de cargas y beneficios previstos en los artículos 82 y siguientes de la ley 9/2001, se ha suprimido del documento el siguiente párrafo:

“Cuando la planificación de estas acciones sea previa al desarrollo un sector urbanizable, éstas serán ejecutadas y sus costes serán afrontados con anterioridad por aquellos sectores que se desarrollen en primer lugar tal y como se indica en la tabla de costes del punto 5.5 del Documento I - "Memoria General". En este caso, estos últimos se convertirán en empresas urbanizadoras de los sectores para los que estén anticipando con carácter previo el coste y la ejecución de dichas obras, en la cuantía en la que a estas segundas les corresponda según establezca el Documento de PEI.”

En relación con el punto sexto del informe

En relación con el reparto de costes, en el punto 1.4. *Reparto de costes y justificación de la equidistribución del Plan General*, del Volumen 1. *Memoria de Ordenación*, del Bloque III del presente Plan Especial, se justifica la relación entre los costes imputados y el aprovechamiento de cada uno de los sectores, al objeto de que se dé cumplimiento al principio de equidistribución de cargas y beneficios establecido en la ley 9/2001.

Por último, en lo relativo a los Ámbitos de actuación de suelo urbano No Consolidado, indicar que cada uno de ellos forma un Área de Reparto independiente y a su vez cuenta con sus respectivos convenios de gestión y ejecución suscritos con el Ayuntamiento de Meco, donde se han establecido las cargas de desarrollo de los mismos, por lo que no son objeto del presente Plan Especial.

Se incorpora a continuación el informe de este organismo.



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/077325.9/17 Fecha: 31/05/2017 13:

Cons. Medio Amb. Admon. Local y O. T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de Meco



Ayuntamiento de Meco
REGISTRO General de Entradas
Número: 4635/2017
Fecha: 1/8/2017 -10:46



BP/JMG

Reur: 90791
Registro de entrada: 10/077325.9/17
Fecha de entrada: 17 de marzo de 2017
Municipio: Meco
Remitente: Ayuntamiento de Meco

Asunto

Aprobación definitiva del "Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco".

En base al contenido del informe urbanístico de fecha 25 de mayo del 2017, que se une como anejo incorporándose al texto de la presente resolución y con arreglo a la Propuesta de Resolución de la Subdirección General de Urbanismo y de la Subdirección General de Normativa Urbanística de fecha 26 de mayo de 2017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 194/2015, de 6 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por esta Dirección General de Urbanismo, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Requerir al Ayuntamiento de Meco para que subsane las deficiencias y complete el expediente, mediante la devolución del "Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco" y en los términos expuestos en el informe urbanístico de fecha 25 de mayo del 2017, según se establece en los artículos 62.1 y 63.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 62.1, se fija el plazo de cuatro meses para la subsanación de los defectos o las deficiencias observadas.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Meco, a los efectos del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el plazo para la resolución del expediente será de tres meses contados desde el ingreso del expediente completo en el registro de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, según lo previsto en el artículo 63.4 Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE
URBANISMO**

Firmado digitalmente por JOSE TORTOSA DE LA IGLESIA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.05.31 12:11:57 CEST
Huella dig.: 6f71992924d19529ccd497ab038d5c4f2fc4d690



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

BP/JMG

Reur: 90791
Registro de entrada: 10/077325.9/17
Fecha de entrada: 17 de marzo de 2017
Municipio: Meco
Remitente: Ayuntamiento de Meco

Asunto

Aprobación definitiva del "Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco".

INFORME URBANÍSTICO

Planeamiento vigente

Plan General de Meco, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 24 de septiembre de 2009, y publicado por Resolución de 05 de octubre de 2009 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el B.O.C.M. nº 251, de 22 de octubre de 2009.

Documentación presentada

- Copia del expediente administrativo en soporte papel y en CD.
- Copia del documento en soporte papel diligenciado y dos copias en CD con diligencia de aprobación.
- Índice de los documentos que constituyen el expediente administrativo en soporte papel y en el CD del expediente administrativo.

PRIMERO.- Con fecha de 17 de marzo del 2017 y número de registro de entrada 10/077325.9/17, el Ayuntamiento de Meco remitió a la Dirección General de Urbanismo el expediente administrativo y una copia del "Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco", para su aprobación definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en adelante Ley 9/2001.

SEGUNDO.- En síntesis, el Plan Especial tiene por objeto desarrollar las determinaciones establecidas en el Plan General de Meco en materia de infraestructuras, servicios urbanos, equipamientos, dotaciones y medidas de protección medioambiental, de tal modo que haga las veces de documento de apoyo y complemento al mismo, garantizando tanto la viabilidad de la actual estructura urbana y territorial del término municipal, como la de los nuevos desarrollos que se proyectan.



La redacción del presente plan especial forma parte del cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 24 de septiembre de 2009, acuerdo primero, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Aprobar definitivamente Plan General de Meco, con ordenación pormenorizada de los Sectores SUS-A "Residencial" y SUS AE-1 de "Actividades económicas", con las condiciones que para su desarrollo se señalan en los informes sectoriales recogidos en los informes técnico y jurídico, de fechas 14 y 20 de julio de 2009, respectivamente, de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, obrantes en el expediente.

En particular, en los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de noviembre de 2007 y de 22 de abril de 2009 y de la Dirección General del Medio Ambiente de 10 de marzo de 2009. En concreto, el Informe Definitivo de Análisis Ambiental establece como condición que el municipio deberá contar con un Plan Especial de Infraestructuras de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en el que se definan las nuevas infraestructuras necesarias para el desarrollo de los nuevos sectores en suelo urbanos no consolidados y urbanizables sectorizados incluidos en este Plan General con el fin de adecuarse al desarrollo diferido en el tiempo de los diferentes sectores y a la puesta en servicio de esas infraestructuras necesarias para su desarrollo."

Finalmente y en la misma línea argumental, la Orden 3127/2016, de 24 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, relativa a la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Meco, estableció la siguiente prescripción:

"La referencias al instrumento urbanístico denominado "Estrategia de Desarrollo del Plan General" (EDPG, antiguo PDIESMAN –Plan Especial de Infraestructuras–) efectuadas en la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Meco, deberán entenderse realizadas a las de un Plan Especial, de conformidad con las determinaciones y requisitos exigidos en los artículos 59 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como en los términos expresados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de septiembre de 2009, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Meco, con ordenación pormenorizada de los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-A "Residencial" y sus AE-1 de "Actividades económicas" (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de octubre de 2009).

En definitiva, el Plan Especial de Infraestructuras pretende dar una respuesta unitaria a este conjunto de objetivos, condicionantes y observaciones.



A modo de ejemplo, el contenido especificado en el epígrafe "2.3.1.5 Aguas pluviales", página 173 o en el epígrafe "3.4 Red de saneamiento pluvial", página 192, de la Memoria del Plan Especial, deberá justificar que cumple las determinaciones establecidas en el informe de 21 de junio de 2016 la Confederación Hidrográfica del Tajo denominado "Informe sobre Estudio Hidrológico del término municipal, en el T.M. de Meco".

Asimismo, deberá justificar la diferencia económica que existe entre la partida a la que se alude en el epígrafe "4.2.2. Equipamiento Deportivo" que figura en la página 209 y la partida de la página 229 de la Memoria del "Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco" las cuales no coinciden, aun cuando se trata del mismo concepto.

QUINTO.- En relación a los criterios de imputación, vid página 28 del "Documento II.- Normativa del Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco (Madrid)", se establece que:

"Debido a las diferentes fases de desarrollo del Plan General, habrá acciones que formando parte del entramado básico, deberán ser ejecutadas conjuntamente entre varios sectores. Cuando esto ocurra, de no especificarse en la tabla lo contrario, la repercusión total de la misma se distribuirá en función de las unidades totales de aprovechamiento asignadas para dichos sectores urbanizables en el Plan General.

Cuando la planificación de estas acciones sea previa al desarrollo un sector urbanizable, éstas serán ejecutadas y sus costes serán afrontados con anterioridad por aquellos sectores que se desarrollen en primer lugar tal y como se indica en la tabla de costes del punto 5.5 del Documento I - "Memoria General". En este caso, estos últimos se convertirán en empresas urbanizadoras de los sectores para los que estén anticipando con carácter previo el coste y la ejecución de dichas obras, en la cuantía en la que a estas segundas les corresponda según establezca el Documento de PEI."

Esta previsión normativa incluida en el Plan Especial de Infraestructuras supondría, de facto, la asignación del conjunto de cargas financieras al sujeto jurídico que en primer lugar desarrolla un sector, sin que esté amparado el citado deber urbanístico impuesto en el Plan Especial por ningún precepto de la Ley 9/2001. Por lo anteriormente expuesto, la imposición de esta carga financiera quebraría el principio de equidistribución de cargas y beneficios previsto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2001, debiendo suprimir la nueva documentación que se presente este criterio de imputación y asignación de cargas financieras.

SEXTO.- En relación al reparto de costes que figura en la página 228 de la Memoria, el Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco establece que:

"En primer lugar, los costes establecidos por el Plan General respecto a cada sector resultan imputables no sólo a la ejecución de la urbanización interna propiamente dicha, sino también las conexiones exteriores señaladas en la correspondiente Ficha Urbanística de ordenación.





Por otro lado, en cuanto a los costes establecidos para todos aquellos elementos comunes que constituyen el entramado básico infraestructural del municipio y no estén condicionados al desarrollo de un sector determinado, el Plan Especial imputa a cada uno de los sectores los costes calculados proporcionalmente respecto al resto de ámbitos del Plan General, fijando los costes en función de su aprovechamiento respecto del resto de suelos urbanizables sectorizados. De tal manera que los costes de urbanización derivados de las obligaciones que se impute a cada sector requerirán que las obras sean acometidas conjuntamente (independientemente de quien sea el gestor que las realice), dado que constituirán un entramado básico que no debe quedar condicionado al desarrollo de un sector determinado."

Por lo tanto, el principio de equidistribución de cargas y beneficios propuesto en el Plan Especial de Infraestructuras se fundamenta en fijar los costes en función de su aprovechamiento respecto del resto de suelos urbanizables sectorizados. Esta premisa general, se incardina dentro del contenido establecido en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2001. No obstante, cuando se comprueba el reparto de costes tomando como referencia el denominado "5.5.1. Cuadro de inventario de acciones referente al desarrollo de cada uno de los sectores" y los aprovechamientos asignados a cada uno de los sectores establecidos en el Plan General de Meco, no aparece debidamente justificada la relación entre estos parámetros. Es decir, la relación entre los costes imputados y el aprovechamiento de cada uno de los sectores (con los respectivos coeficientes que fijan las relaciones de ponderación u homogeneización entre todos los usos), así como el aprovechamiento unitario que corresponde al área de reparto. Por todo ello, el nuevo documento que se presente para su aprobación definitiva deberá acreditar el cumplimiento del principio de equidistribución de cargas y beneficios establecido en la Ley 9/2001.

En la misma línea argumental, se deberá justificar el motivo por el que sólo se tiene en cuenta en la equidistribución de cargas y beneficios en el "Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco" el suelo clasificado como urbanizable sectorizado, sin tener en consideración el suelo urbano no consolidado cuando el Plan Especial de Infraestructuras afecta a todo el término municipal, sin que nada se diga sobre la necesidad, o no, de asignar cargas a esta clase de suelo urbano no consolidado.

SÉPTIMO.- Asimismo, la nueva documentación que se remita deberá incorporar de forma ordenada las páginas comprendidas entre la 59 y la 66 de la Memoria del Plan Especial de Infraestructuras del término municipal de Meco.

OCTAVO.- Con respecto a la tramitación municipal llevada a cabo, se observa que la fase de información pública del instrumento de planeamiento tuvo lugar el 30-05-2011 mientras que la aprobación provisional ha tenido lugar el 02-03-2017. No obstante, consta en el expediente administrativo que el 24 de noviembre de 2016 se ha producido la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Meco en virtud de la Orden 3127/2016 de la Consejería de Medio Ambiente, Administraciones Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el



B.O.C.M. nº 288 de 1 de diciembre de 2016. Además, se han producido otras modificaciones acometidas con posterioridad a la fase de información pública, y que se relacionan en el apartado tercero del presente informe.

Dado que el Plan Especial debe incorporar las distintas modificaciones producidas, será necesario que el documento de aprobación inicial sometido a información pública, sea sometido a un nuevo periodo de información pública antes de su aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley 9/2001.

NOVENO.- De la misma forma, del análisis del expediente administrativo relativo a la tramitación municipal llevada a cabo, se observa que el mismo no está completo debiéndose aportar los siguientes documentos:

1.- Deberán presentarse tres documentos en soporte papel debidamente diligenciados por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento de Meco así como otro documento en formato digital, dando respuesta adecuada al requerimiento del presente informe.

2.- Siguiendo el criterio seguido por el reciente pronunciamiento jurisdiccional de la Sentencia nº 322/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, resulta necesario aportar, por un lado, el informe de impacto por razón de género, emitido por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid; y por otro, el informe previsto en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, debe quedar acreditado en la Memoria del Plan que se garantiza la accesibilidad y se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la citada Ley y los reglamentos que lo desarrollen.

Por último, en la Memoria del Plan también deberá incluirse el impacto del Plan en la infancia y en la adolescencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.





CONCLUSIÓN

Por todo cuanto antecede y desde el punto de vista técnico urbanístico, procede requerir al Ayuntamiento de Meco para la subsanación de las deficiencias contenidas en el presente informe, con devolución del expediente.

En Madrid, a la fecha de la firma

LA JURÍDICO INFORMANTE

Firmado digitalmente por BEGOÑA PACHÓN GARCÍA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.05.24 09:39:05 CEST
Huella dig.: de389524d497864e44e69dd8c8ea52688af9168c

**EL JEFE DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO
Y CONTROL**

Firmado digitalmente por JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ FIDALGO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.05.24 09:50:57 CEST
Huella dig.: de389524d497864e44e69dd8c8ea52688af9168c

**EL JEFE DEL ÁREA DE NORMATIVA
Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Firmado digitalmente por TOMAS REDONDO CARRERA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.05.25 08:43:44 CEST
Huella dig.: de389524d497864e44e69dd8c8ea52688af9168c





VOLUMEN 2. NORMATIVA URBANÍSTICA

Capítulo 1. Determinaciones de la ordenación pormenorizada

Título I. Disposiciones Generales

Art. 1. Objeto

El presente Plan Especial tiene como objeto complementar el Plan General de Meco, perfeccionando lo regulado en el *art. 9.2. Condiciones Particulares para el Desarrollo del Suelo Urbanizable*, de sus Normas Urbanísticas, en lo referente a la gestión y ejecución de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado.

Este Plan Especial es extensible a los futuros Sectores que definan los Planes de Sectorización que desarrollen el Suelo Urbanizable No Sectorizado definido en el Plan General de Meco.

Las prescripciones de este Plan Especial se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa, respetando los preceptos legales y reglamentarios de superior rango actualmente vigente, o que se dicten con posterioridad, modificándolos o sustituyéndolos, o que contengan preceptos de derecho necesarios.

Art. 2. Ámbito de aplicación

El presente Plan Especial se aplica a los terrenos clasificados por el vigente Plan General de Meco como Suelo Urbanizable (Sectorizado y No Sectorizado).

Art. 3. Conocimiento obligado

Una vez haya entrado en vigor el presente Plan Especial, sus disposiciones serán de inexcusable cumplimiento para todo promotor, ya sea de carácter público o privado, que formule instrumentos de planeamiento de desarrollo, proyectos de urbanización u otras parcelaciones o edificaciones que desarrolle el Plan General.

Toda acción u omisión que vulnere o contravenga la presente normativa será sancionada de conformidad con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ordenanzas locales u otros procedimientos sancionadores específicos previstos, en su caso, en los ordenamientos sectoriales que resulten de aplicación por razón de la materia.

Art. 4. Competencias e interpretaciones

Resulta competente para la aplicación de la presente Normativa el Ayuntamiento de Meco, atendiendo al contenido del presente cuerpo normativo y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria, sin perjuicio de las concretas competencias que pudieran corresponder a los distintos organismos sectoriales que resultasen competentes por razón de la materia.

Serán aplicables, además, las normas sectoriales que, como derecho necesario, son de obligado cumplimiento.

Si como consecuencia de la aplicación de alguna de éstas se produjeran contracciones con las normas vigentes, con la solicitud de licencia y/o con los preceptivos proyectos se aportará la solución técnica justificada.

Queda facultado el Ayuntamiento de Meco para establecer los criterios imperativos a través del órgano competente.



Reglas de interpretación y aplicación de las presentes Normas Urbanísticas:

- a) Cada uno de los documentos del presente Plan Especial predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos.
- b) En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo, y en el caso de discrepancia entre los documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor detalle sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.
- c) En la interpretación de los textos de la Normativa prevalecerán las condiciones más favorables para la satisfacción del interés general.
- d) Aun cuando no se especifiquen las disposiciones legales de carácter sectorial, o cuando las referenciadas hubiesen sido objeto de modificación posterior, no estará justificado su incumplimiento.
- e) Asimismo, cuando existan problemas de interpretación ante las condiciones especificadas por las disposiciones sectoriales vigentes y el presente Plan Especial, prevalecerá ésta última, salvo que de su aplicación se derive una situación de ilegalidad en el cumplimiento de la legislación aplicable.
- f) En todos aquellos casos en los que la aplicación del presente Plan Especial diera lugar a problemas de indeterminación o interpretación, corresponderá al Ayuntamiento de Meco aprobar, a través de Ordenanzas complementarias, la regulación pertinente.
- g) Si se produjesen contradicciones entre mediciones sobre plano y la realidad, prevalecerá esta última, y si se diesen entre superficies fijas y coeficientes y porcentajes, también se aplicarán estos últimos.

Art. 5. Inspección y control para su correcta aplicación

La inspección necesaria para el debido control del cumplimiento de las determinaciones del presente Plan Especial se efectuará por el Ayuntamiento a través de los Servicios que tengan atribuidas tales funciones de inspección, de conformidad con sus potestades de policía, con el objeto de que las actuaciones se ajusten a la legalidad que resulta de aplicación.

En cualquier caso, deberán primar las funciones de vigilancia y comprobación del cumplimiento de la normativa de tipo preventivo y, en concreto, de las medidas protectoras del medio ambiente respecto a las actuaciones encaminadas a la imposición de sanciones.





Título II. Normativa Técnica de Ejecución

Capítulo I. Características del viario interurbano

Este Capítulo complementa lo regulado en el capítulo 4.3.5 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 6. Carreteras de la Comunidad de Madrid

La normativa de aplicación es la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo, así como la Orden de Accesos a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Se respetará la zona de protección de carreteras, que será de 15 metros, tras las duplicaciones previstas en los casos de la M-116 y M-121. La medición se hará desde el borde exterior de la explanación, con las anchuras referidas en los suelos clasificados como urbanizables y como no urbanizables.

La conexión de las calles “A” y “B” en las inmediaciones de las carreteras M-116 y M-121, sólo podrá realizarse mediante vías de servicio, mediante el correspondiente proyecto constructivo que deberá ser remitido a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid para su aprobación.

Todas las conexiones a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a la mencionada dirección General para su informe, y estarán redactados por técnicos competentes y se ajustarán a la normativa vigente.

Se mantendrá coordinación con la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en cuanto al planeamiento urbanístico que se tramite en el desarrollo del presente Plan Especial y que afecte a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, para remitirse a la referida Dirección General para su oportuno informe.

Respecto a la prevención de la contaminación acústica, será de aplicación el Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, que obliga a las figuras de planeamiento urbanístico a incorporar estudios específicos sobre los niveles de ruido actuales y esperables, así como a adoptar medidas preventivas y de protección para que no se superen los valores límite establecidos en el referido Decreto.

Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o a su zona de protección, deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Art. 7. Carreteras del Estado

La normativa de aplicación es la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso en la normativa autonómica.

Todas las actuaciones que afecten al viario estatal requerirán la autorización de la Dirección General de Carreteras del Mº de Fomento, presentando previamente la documentación correspondiente.



La publicidad a instalar en el término municipal de Meco, de forma que sea visible desde la autopista de peaje R-2 y la autovía A-2, estará prohibida (excepto la instalada en suelo clasificado como urbano), y se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Carreteras.

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F4106TED44FF3C322094AF068BA70C3B38B

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92





Capítulo II. Diseño y características de las plataformas para ciclistas (carriles bici)

Art. 8. Objeto, definición, elementos y tipos

La localización y diseño de plataformas reservadas y acondicionamientos para ciclistas tendrá como objetivo promover el uso de la bicicleta como modo de transporte urbano en el municipio de Meco, a través de la creación de una malla de itinerarios urbanos y de ocio y recreo para ciclistas, en las condiciones ambientales y de seguridad exigidas por este medio de transporte.

Se denominan plataformas reservadas para ciclistas, aquellas bandas circulatorias delimitadas por señalización u otro dispositivo, para uso exclusivo de ciclistas. Dichas bandas se engloban dentro del uso dotacional para vía pública.

Se entiende por acondicionamientos para ciclistas el conjunto de elementos mediante los cuales se adapta la vía pública para uso ciclista.

Los elementos básicos de los itinerarios ciclistas son las bandas, las intersecciones y los elementos complementarios.

Bandas:

Se consideran bandas ciclistas a las bandas de suelo especialmente acondicionadas para la circulación ciclista. Se distinguen los siguientes tipos de bandas ciclistas:

- **Carril bici:** aquellas plataformas reservadas exclusivamente para la circulación ciclista, situadas en la calzada de circulación rodada y separadas del resto de carriles mediante señalización horizontal o barreras físicas. Los carriles-bici se pueden disponer en el mismo sentido que el flujo circulatorio o a contracorriente.
- **Senda bici:** se trata de plataformas cuyo trazado es independiente de las calzadas convencionales de circulación rodada.
- **Acera bici:** plataformas que discurren a la misma cota y en continuidad con la acera.
- **Carril señalizado:** carril de circulación especialmente señalizado, y en ocasiones ensanchado, para acoger el tráfico ciclista, que suele situarse a la derecha de la calzada.
- **Carril bus-bici:** normalmente, la adaptación de una plataforma reservada a autobuses para su utilización combinada con ciclistas, que permite separar a éstos del resto de los vehículos.

Elementos complementarios:

- **Estacionamientos,** acondicionamientos específicos para estacionar las bicicletas en condiciones de seguridad, sin los que es imposible un buen funcionamiento de la red ciclista. Suelen distinguirse dos tipos:
 - Espacios controlados, como locales con acceso controlado, armarios especiales, etc.
 - Dispositivos en espacios abiertos, que permiten estacionar y asegurar las bicicletas.
- **Señalización,** que tiene como objetivos advertir a los otros usuarios de la presencia de ciclistas, orientar a estos y regular las prioridades.
- **Otros,** como bordillos, vallas, bolardos, etc.



Art. 9. Criterios generales para la construcción de una red ciclista

Para que una red ciclista sea utilizada como verdadera alternativa a otros modos de transporte, deberá ser:

- Coherente, continua y consistente en su composición.
- Directa, trazada sin rodeos excesivos.
- Atractiva por sus condiciones ambientales, entorno atravesado, variedad de diseño, iluminación adecuada, etc.
- Segura, tanto desde el punto de vista circulatorio, como ciudadano.
- Confortable, por sus pavimentos, pendientes, radios de giro, etc.

Todos los instrumentos de planeamiento que afecten a la definición y construcción de la vía pública en el municipio de Meco deberán considerar la posibilidad de contribuir a la constitución de una red de bandas ciclistas. Por su parte, todos los planes parciales y sus correspondientes proyectos de urbanización deberán incorporar una propuesta concreta de red ciclista que trate de dar continuidad a otras bandas ciclistas en caso de existir y que cumpla con los criterios y especificaciones de esta normativa.

La red ciclista propuesta será vinculante en cuanto a la necesidad de su implantación, pero no respecto al concreto trazado de la misma y su ubicación, que sólo tendrá carácter indicativo, y en todo caso se justificarán otras alternativas.

Art. 10. Especificaciones bandas ciclistas

ANCHURA DE BANDAS CICLISTAS (m)			
TIPO DE BANDA		RECOMENDADA	MÍNIMA
SENDA BICI	Unidireccional	2,0	1,5
	Bidireccional	3,5	2,5
CARRIL BICI		2,0	1,5
ACERA BICI	Unidireccional	1,5	1,0
	Bidireccional	2,75	2,0
CARRIL BUS-BICI		4,5	4,0

Fuente: Instrucción para el Diseño de la Vía Pública en el municipio de Madrid

OTROS PARÁMETROS PARA BANDAS CICLISTAS (m)			
PARÁMETROS	RECOMENDADA	MÍNIMA	MÁXIMA
Velocidad de diseño		30 Km/h	
Pendiente longitudinal	3%		6%
Pendiente transversal		2%	
Radios curvas	20 m	15 m	
Visibilidad de paradas		40 m	
Gálibo	3,5 m	2,5 m	

Fuente: Instrucción para el Diseño de la Vía Pública en el municipio de Madrid





Art. 11. Especificaciones de intersecciones para ciclistas

Vía ciclista continúa a través de la intersección:

Llevarán señalización horizontal en trazo discontinuo y señales de "Ceda el Paso" en todas las vías que atravesase. Será recomendable que la superficie de la banda ciclista sea de un color diferente al resto del pavimento y, en ocasiones, para resaltar la prioridad se elevará el paso de la vía ciclista utilizando un badén de sección trapezoidal.

Zona de espera adelantada para ciclistas:

Son áreas de la calzada delimitadas específicamente dispuestas para los ciclistas, en intersecciones reguladas, con objeto de mejorar su posición para abordarlas y realizar el giro a la izquierda en una sola maniobra.

Se identificarán mediante señalización, con el símbolo "Bicicleta", y diferenciando el adelantamiento del carril ciclista dotándolo de color especial al pavimento. Deberán pintarse las líneas de detención para los vehículos.

Zona de espera entre carriles:

Se dispondrá de un símbolo "Bicicleta" y se coloreará su superficie.

Paso semaforizado para ciclistas:

Se accionarán mediante botón o detectores ubicados bajo el pavimento y deberán llevar, en la luz verde de cruce, el símbolo "Bicicleta". En caso de paso conjunto para ciclistas y peatones, la solución más económica, el semáforo deberá disponer de una tercera pantalla con el símbolo "Bicicleta" en verde además de las dos habituales para peatones.

Art. 12. Cruces a distinto nivel

El diseño de pasos a distinto nivel para ciclistas se atenderá a los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE DISEÑO DE PASOS A DISTINTO NIVEL PARA CICLISTAS			
PARÁMETRO	RECOMENDADA	MÁXIMA	MÍNIMA
Pendiente		5%	
Anchura	Subterráneo compartido con peatones		2,7 m
	Dos bandas separadas por línea blanca		3,5 m
Altura vallas en pasarelas			1,4 m

Art. 13. Acondicionamientos en glorietas

Como norma general consistirá en el diseño de un carril bici perimetral, en el extremo exterior de la calzada o sobre la acera. Deberá acompañarse de señalización horizontal y vertical en todos los pasos de la calzada.

Art. 14. Especificaciones y criterios de implantación para estacionamientos

Dimensiones recomendadas:

- Anchura pasillo entre dos hileras de bicicletas: 1,50-1,75 m.
- Dimensiones en planta de una plaza de estacionamiento para bicicletas: 1,9 x 0,6 m.
- Dimensiones interiores armario vertical: 2,0 x 0,65 x 1,3 m.

Criterios de implantación:

Se recomendará su implantación en zonas de atracción de ciclistas, como centros comerciales, empresas, escuelas, universidades, centros culturales, bibliotecas, centros deportivos, amenidades de parques, puntos de acceso a transporte público: intercambiadores, estaciones de ferrocarril, aparcamientos en accesos a autopistas y paradas de autobús.



Deberán localizarse en lugares seguros (con vigilancia natural, frecuentación peatonal y sin acceso de vehículos motorizados), accesibles, protegidos de las inclemencias del clima, fáciles de mantener. La distancia máxima al lugar de destino no debe ser superior a 25-30 m, para estacionamiento de corta duración, y 50-75 m para larga duración.

Para aparcamiento de larga duración (más de dos horas), en estaciones de ferrocarril o en zonas con poca vigilancia natural se aconsejan los de acceso controlado.

Para su dimensionamiento, podrá utilizarse como dotación orientativa, la de 1 plaza de bicicletas por cada 10 plazas para automóviles, en empresas, centros oficiales, centros comerciales o de ocio, intercambiadores de transporte, etc.

Especificaciones para la Señalización vertical u horizontal.

Para la señalización de las bandas e intersecciones ciclistas se utilizarán las señales y marcas previstas en la Norma de Instrucción de Carreteras 8.2-1C denominada "Marcas Viales". Y, en particular:

- La "Marca de paso para ciclistas" (M-4.4), línea pintada en el pavimento que señala un paso normal al flujo circulatorio.
- Las líneas de "Separación continua para plataformas reservadas" de tipo carril-bici, con un ancho de 10 cm, y de "Separación discontinua para cruces y cambios de dirección de otros vehículos", con el mismo ancho y tramos de 1 m de lleno y 1 m de vacío, y el símbolo de "Bicicleta".
- Las señales verticales "Camino reservado para ciclos" (R-407), que obliga a los ciclistas a circular por dicha plataforma, la "Entrada prohibida a ciclos" (R-114) y la de "Ciclistas" (P-22) que advierte de su presencia al resto de usuarios de la calzada).
- Las informativas "Ruta ciclista", "Ruta compartida por bicicletas y peatones" y "Vía ciclista bidireccional".

Las señales verticales podrán situarse en los bordes de la banda ciclista, cuando esta cuente con anchura generosa.

Se aconsejará para indicadores de dirección incluir dos destinos: próximo y lejano.

La señal "Camino reservado para ciclos" (R-407) se colocará obligatoriamente en todos los accesos a plataformas reservadas para ciclistas, que se delimitarán con línea continua de 10 cm de anchura. Se incluirá el "Símbolo Bici", pintado en el pavimento a la entrada y a la salida.

En plataformas compartidas (carriles bus-bici, carriles sobredimensionados y aceras-bici), se dispondrá la señal informativa "Ruta ciclista" (que no implicará prohibición a todo el resto de los usuarios) en el acceso posterior a cada intersección y, en cualquier caso, cada 100 metros.

En el caso de carriles bici a contracorriente se dispondrá señalización en ambos sentidos, en el de los ciclistas la informativa "Ruta ciclista" y en el otro la de advertencia "Ciclistas" (P-22).

En el caso de sendas-bici sin iluminación se dispondrá dos separaciones continuas a efectos de guiado en ambos lados. En caso de sendas bidireccionales se dispondrá además una marca de separación discontinua en el eje.



Art. 15. Especificaciones para otros elementos

Las superficies destinadas a ciclistas deberán de ser planas, o con un pequeño bombeo, y de buena calidad, dado que seguridad y comodidad en la conducción de la bicicleta son especialmente dependientes de estos aspectos.

En carriles y aceras bici será conveniente unificar firmes con las bandas colindantes de cara a la sencillez constructiva. Asimismo, al ser los bordillos y absorbedores elementos especialmente peligrosos para el ciclista, se evitarán totalmente en los itinerarios ciclistas, los primeros, sustituyéndolos por rampas con una pendiente inferior al 8% y preferiblemente no superior al 5% y los segundos, cuando sea necesario mantenerlos, se diseñarán con aperturas estrechas y suficientemente cortas para que las cubiertas de las bicicletas no se enganchen o caigan en su interior y orientadas de manera que las barras sean perpendiculares a la dirección del viaje.

Los pavimentos se realizarán de forma continua y uniforme en toda su longitud y consistirá en un micro aglomerado asfáltico drenante (pues el uso de superficies coloreadas resulta muy útil en la seguridad y promoción de la bicicleta).

A fin de impedir el acceso del tráfico motorizado, podrán ser colocados bolardos a las entradas de las sendas-bici.

Art. 16. Normativa y referencias bibliográficas

- Norma de Instrucción de Carreteras 8.2-1C denominada "Marcas Viales".
- CETUR, CLUB DES VILLES (1.993) Le vélo, un enjeu pour la ville. Centre d'études sur les réseaux, les transports, l'urbanisme et les constructions publiques.
- Instrucción para el Diseño de la Vía Pública en el municipio de Madrid.

Capítulo III. Diseño y características de las Redes de Energía Eléctrica

Art. 17. Regulación general

Regulado en el capítulo 4.6.1 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 18. Dotaciones

Regulado en el capítulo 4.6.2 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 19. Centros de transformación

Regulado en el capítulo 4.6.3 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 20. Trazado de las redes

Regulado en el capítulo 4.6.4 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 21. Armarios y Acometidas

Regulado en el capítulo 4.6.5 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.



Capítulo IV. Diseño y Características de las Redes de Telefonía y Telecomunicaciones

Art. 22. Suministro

Regulado en el capítulo 4.8.1 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 23. Características de la red de telefonía

Regulado en el capítulo 4.8.2 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 24. Normas para la instalación de antenas de telefonía móvil

Regulado en el capítulo 4.8.3 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Capítulo V. Diseño y Características de las Redes de Gas

Art. 25. Diseño y características

Regulado en el capítulo 4.9 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Capítulo VI. Diseño y Características del Alumbrado Público

Art. 26. Regulación general

Regulado en el capítulo 4.7.1 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 27. Trazado de redes

Regulado en el capítulo 4.7.2 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 28. Niveles de iluminación

Regulado en el capítulo 4.7.3 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 29. Soportes

Regulado en el capítulo 4.7.4 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 30. Luminarias

Regulado en el capítulo 4.7.5 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 31. Composición y criterios de diseño

Regulado en el capítulo 4.7.6 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 32. Centro de mando

Regulado en el capítulo 4.7.7 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.



Capítulo VII. Criterios generales de la Red de Transporte Público

Art. 33. Criterios de movilidad sostenible

Los Planes Parciales que establezcan la ordenación pormenorizada de los Sectores establecerán medidas tendentes a garantizar una movilidad sostenible disminuyendo la dependencia del vehículo privado como modo de transporte y fomentar otros modos de transporte alternativos que ocasionen un menor impacto ambiental.

Se deberá explicar cuáles han sido los criterios de valoración y las medidas adoptadas para conseguir el objetivo de movilidad sostenible.

Se garantizará la utilización de autobuses no contaminantes para contribuir, desarrollar y consolidar un modelo energético basado en la seguridad, la calidad y la sostenibilidad y que además sirvan de ejemplo a todos los sectores consumidores de energía.

Art. 34. Criterios generales para el diseño de líneas de autobús y acondicionamiento de plataformas reservadas

La promoción del uso de autobuses como medio de transporte, exigirá que los proyectos de vía pública faciliten su funcionamiento, circulación y parada, localizando y diseñando adecuadamente los espacios necesarios para ello.

Por ello, todos los Planes Parciales deberán estudiar la posible localización de paradas de autobús y, en caso de ser necesarias, reservar el espacio y diseñarlo satisfactoriamente.

Art. 35. Criterios generales para la localización de las paradas de autobús

En la localización de las paradas deberá tenerse en cuenta:

- La distribución de la demanda potencial. Las paradas deberán localizarse en las proximidades de los focos generadores de demanda (concentraciones de empleo, comercio, residencia) y, en concreto, para las paradas de autobuses urbanos, en los puntos que proporcionen mayor cobertura en un radio de acción de unos 250 metros.
- La accesibilidad de las distintas opciones de localización, en relación con otras paradas de autobús, de otros medios de transporte colectivo o sendas peatonales.
- La accesibilidad de las distintas opciones de localización, en relación con la mayor o menor perturbación que el establecimiento de la parada pueda ocasionar a la circulación en la vía.
- La accesibilidad de las distintas opciones de localización, en relación con la seguridad de los usuarios, en sus entradas y salidas.

Art. 36. Criterios para el diseño de las paradas de autobuses

A lo largo del tramo ocupado por una parada de autobús, se suprimirá la banda de aparcamiento existente, aprovechándose ésta, bien para adelantar la acera hasta el borde de la calzada, bien para acoger una dársena separada de la calzada.

La dimensión del tramo de detención de una parada de autobús será como mínimo de 12 metros.

Las paradas situadas cercanas a la radial R-2 se dotarán de pantallas acústicas, recomendándose transparentes, que protejan a los usuarios del ruido de la circulación.

Todas las paradas de las líneas deberán estar debidamente señalizadas, e indicarán la frecuencia del servicio, el número de ruta, el destino y horario y las posibles conexiones con otras líneas o con otros sistemas de transporte.

Accesibilidad para las personas minusválidas deberá garantizarse tanto desde las marquesinas de las paradas como desde los propios autobuses.



Art. 37. Criterios construcción y reestructuración de intercambiadores de transporte

Los proyectos de nueva construcción, reestructuración de las estaciones de autobuses y de ferrocarriles, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, Reglamento de la Ley de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Madrid en todas aquellas cuestiones referidas a construcción, itinerarios, servicios y mobiliario, debiendo contemplar adaptaciones específicas la señalización, sistemas de información y andenes, entre otros.

Las especificaciones técnicas concretas serán, al menos, las siguientes:

- Las zonas del borde de los andenes de las estaciones se señalarán con una franja de pavimento antideslizante de textura y color distinta, al objeto de que se pueda detectar a tiempo el cambio de nivel existente entre el andén y las vías.
- En los espacios de recorrido interno en que hayan de sortearse torniquetes u otros mecanismos se dispondrá de un paso alternativo que cumpla los requisitos señalados en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, Reglamento de la Ley de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Madrid.
- Contarán con sistemas de información visual mediante los que pueda informarse a los viajeros de las llegadas, salidas, así como de cualesquiera otras incidencias o noticias.

Se deberá potenciar y facilitar el uso del transporte público garantizando el aparcamiento de vehículos privados en las inmediaciones de los intercambiadores de transporte.

Art. 38. Criterios generales para adquisición de material móvil

Las especificaciones técnicas de los proyectos de adquisición de material móvil deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Se garantizará la utilización de autobuses no contaminantes para contribuir, desarrollar y consolidar un modelo energético basado en la seguridad, la calidad y la sostenibilidad y que además sirvan de ejemplo a todos los sectores consumidores de energía.

Art. 39. Legislación y Normativa

- La Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, Reglamento de la Ley de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Madrid.

Capítulo VIII. Diseño y características del Sistema de Espacios Libres

Art. 40. Definición, elementos y tipos

A efectos de la presente normativa, se considera zona de espacios libres los terrenos destinados al ocio, juegos, expansión, recreo, y actividades de esparcimiento al aire libre, así como al ajardinamiento arbolado u ornato de espacios carentes de edificación.

El Plan General de Meco establece los subtipos de espacios libres y zonas verdes en el capítulo 6.7.2 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada.

Art. 41. Criterios generales

Regulado en el capítulo 4.10 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.



Art. 42. Criterios específicos para la selección de especies

Las especies vegetales a utilizar serán acordes a las condiciones edáficas y climáticas de la zona. Se recomienda por tanto la elección de especies de la península Ibérica, priorizando las especies endémicas, que se adapten bien a las condiciones del medio urbano y que no requieran labores frecuentes de conservación, limitando el uso de especies de conservación onerosa.

Con objeto de reducir los volúmenes de agua para riego, se seleccionarán aquellas especies vegetales autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo, limitándose al mínimo imprescindible las superficies destinadas a cubrir con césped o pradera ornamental. En este caso, se recomienda para césped la mezcla de las semillas no forrajeras, ya que estas requieren altas necesidades hídricas o remplazarlas por plantas tapizantes artificiales, hierbas aromáticas o tratamientos con grava, terrizo o corteza de árbol.

La utilización de especies vegetales distintas se utilizará como un hito de referencia, para diferenciar unas calles de otras y distinguir plazas de áreas estanciales, jardines, etc. Ello además evitará el monocultivo, el cual favorece la propagación de plagas.

Desde el punto de vista de higienización del ambiente es mejor utilizar árboles persistentes por contar con hoja en los meses en que el índice de contaminación urbana es mayor. Sin embargo, los árboles caducifolios permiten el paso del sol en los meses de invierno. Por ello, se recomienda:

Utilizar en vías públicas con escasa frecuencia peatonal y fuerte presencia del tráfico motorizado, de rango metropolitano o urbano, especies persistentes.

Utilizar en calles urbanas, con frecuencia peatonal y elevada intensidad de vehículos, alternar especies persistentes y caducifolias.

Utilizar en calles locales, con alta frecuencia peatonal, especies caducifolias.

Para favorecer la presencia de insectos y aves, se recomienda disponer de árboles con frutos, bayas, etc., por ser fuente de alimento sobre todo en invierno, pero se prestará especial cuidado a la no utilización de estas especies en las plantaciones que se vayan a realizar en jardines residenciales con altos niveles de población infantil, colegios y jardines de barrio, pues estas podrían representar algún riesgo para los usuarios de las zonas verdes. De igual manera no deberán utilizarse árboles de frutos grandes que puedan producir daño en su caída, así como aquellas especies que puedan producir patologías en los viandantes por alergias respiratorias.

En calles estrechas, deben utilizarse como arbolado de alineación especies de altura, diámetro de copa y tronco pequeño, hojas pequeñas y pocas raíces o que necesiten escaso suelo.

En general, en las aceras y bulevares, se recomiendan árboles que actúen como elementos de sombra en verano, para lo cual deberán tener diámetro grande, copa ancha, permitir el paso por debajo y dar sombra media o densa.

Art. 43. Legislación y normativa aplicable

- Normativa estatal
 - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, con carácter supletorio.
 - Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, subsidiariamente.



- Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, subsidiariamente.
 - Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Normativa autonómica
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 2/1999, de 17 de marzo, medidas para la calidad de la edificación.
 - Ley 10/1984, de 30 de mayo, de ordenación territorial de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 9/1995, de 28 de marzo, de medidas de política territorial, suelo y urbanismo.
- (Nota: Derogada excepto en Títulos II, III y IV).

Capítulo IX. Diseño y características de los servicios urbanos de limpieza y mantenimiento

Art. 44. Residuos sólidos urbanos

La Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), constituirá el marco de referencia obligado para todas las actuaciones en materia de gestión de residuos urbanos en todos los municipios de la Comunidad de Madrid y por tanto en el municipio de Meco.

Los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización de los nuevos desarrollos deberán prever el suelo para la ubicación de los contenedores de basuras y su ubicación concreta, teniendo en cuenta el Pliego de Condiciones que rige la recogida de basuras en el municipio de Meco.

La recogida de residuos sólidos urbanos se realizará por el Ayuntamiento directamente o a través de Empresas Concesionarias o por las Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Para el cálculo del volumen de basuras se establecerá un ratio de generación de residuos sólidos urbanos de 1,1 kg/hab/día.

Con objeto de garantizar una dotación mínima, para la ubicación y colocación de contenedores se tendrá en consideración el cumplimiento de los siguientes estándares mínimos:

Vidrio:

Densidad:

- 1 contenedor como mínimo, por cada 800 habitantes para áreas donde se combine la edificación vertical con la horizontal
- 1 contenedor como mínimo, por cada 600 habitantes en áreas de edificación horizontal

Distancia al contenedor:

- Con objeto de obtener un alto índice de respuesta, la distancia máxima no deberá sobrepasar los 200-250 m desde el lugar de generación hasta el punto de aportación.

Emplazamiento del contenedor:

- Deberán ubicarse en las rutas habituales de los ciudadanos (cruces de calles, esquinas) y preferentemente, cercanos a puntos comerciales y hosteleros.



Papel y cartón:

Densidad:

- 1 contenedor, como mínimo, por cada 680 habitantes.

Distancia al contenedor:

- Con objeto de obtener un alto índice de respuesta, la distancia máxima no deberá sobrepasar los 200-250 metros desde el lugar de generación hasta el punto de aportación.

Emplazamiento del contenedor:

- Deberán ubicarse en las rutas habituales de los ciudadanos (cruces de calles, esquinas) y preferentemente, cercanos a puntos potenciales de generación de papel y cartón (comercios, oficinas, etc.). No obstante, siempre que sea posible, se deberán situar juntos el contenedor de vidrio y el de papel y cartón.

Envases:

Densidad:

- La relación necesaria de este tipo de contenedores (amarillo) se adaptará al número y volumen de contenedores de los de recogida general.

Los contenedores para el reciclaje y los buzones, normalmente orientados a usuarios peatonales, deberán también disponerse de forma que sean igualmente accesibles directamente desde los vehículos, para lo cual, no sólo deberán disponerse en lugares adecuados, sino que, se exigirá el acondicionamiento de un lugar para su ubicación y el de la calzada, para que la posible detención de vehículos no perturbe la circulación rodada.

Art. 45. Residuos peligrosos de origen doméstico, escombros domiciliarios y residuos de poda y jardín

Se consideran residuos peligrosos de origen doméstico las pilas, medicamentos, pinturas, barnices, pesticidas y fertilizantes químicos, productos de limpieza, tubos fluorescentes, productos utilizados para el mantenimiento de automóviles, etc. Estos, más otros escombros domiciliarios procedentes de actividades como el bricolaje y la jardinería, obras menores, serán depositados en los puntos limpios del municipio habilitados para este efecto.

Art. 46. Residuos de construcción y demolición

Según dicta el "*Plan de Gestión de residuos de construcción y demolición*" de la Comunidad de Madrid, tanto la eliminación de los RCD incluidos los procedentes de obra menor y reparación domiciliaria, así como las operaciones de transferencia y transporte de estos residuos, serán competencia de la Comunidad de Madrid o cualquier otra administración u organismo privado.

Corresponderá al Ayuntamiento de Meco establecer los instrumentos de control y las acciones necesarias para garantizar la correcta gestión de los RCD generados en sus respectivos ámbitos territoriales, a través de un procedimiento ligado a la obtención de las licencias de obra municipales, que vendrá regulado por sus respectivas ordenanzas municipales.

A estos efectos, el Ayuntamiento expedirá un documento acreditativo que indique como mínimo el número de autorización municipal, la cantidad de RCD que se prevé generar y las instalaciones de valorización, transferencia o eliminación en las que se gestionarán los mismos.

El establecimiento de los procedimientos administrativos para garantizar la correcta gestión de los RCD, mediante la inclusión junto con las tasas que se han de abonar en la concesión de la licencia municipal, de una fianza, proporcional al volumen de RCD generados.



En el caso de actos comunicados, implementar los mecanismos de control y las acciones necesarias para garantizar la correcta gestión de los RCD. En estos supuestos, no será exigible la fianza que contempla el epígrafe anterior.

Art. 47. Residuos industriales

Los vertidos sólidos industriales serán recogidos para ser depositados en vertederos específicos. Para este fin, los polígonos industriales que se desarrollen en el municipio de Meco deberán contar con un centro de recogida de residuos no peligrosos en cumplimiento del art. 30 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

La gestión de estos residuos industriales correrá a cargo de cada industria. Las empresas encargadas de la recogida de este tipo de residuos deberán estar autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Los vertidos líquidos industriales serán gestionados según lo dispuesto en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.

Capítulo X. Ejecución de las Acciones Medioambientales

Art. 48. Alcance y contenido de la normativa ambiental

Los siguientes artículos regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio ambiente y los recursos naturales, según la legislación vigente.

El alcance de estas normas se estructura precisamente en función de las protecciones señaladas, de tal modo que se analizan las protecciones medioambientales incluyendo los espacios naturales protegidos, la contaminación, en sus distintas fuentes, la fauna, los hábitats, el paisaje natural y el arbolado, el paisaje urbano, los cauces y riberas y las protecciones de los recursos naturales (hidrología, hidrogeología y suelos).

Asimismo, estas normas también regularán la Agenda 21 Local y la implantación de la Ordenanza Solar Municipal.

Art. 49. Responsabilidad en la conservación del Medio Ambiente

La responsabilidad de la apariencia y conservación del Medio Ambiente, tanto en su estado natural como en su carácter urbano, corresponde en primer lugar al Ayuntamiento, y por tanto cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, además de lo aplicable por la normativa actual vigente tanto autonómica como estatal.

Consiguientemente, podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, de instalaciones o actividades, o cualquier otro tipo de permiso, que pueda conllevar un atentado medioambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas, y la legislación ambiental autonómica y estatal en vigor.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento, y entre sí, para la consecución de los objetivos que se pretenden. En este sentido, todos los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de denunciar a las autoridades municipales aquellos actos sobre el suelo que comporten un peligro para la naturaleza o cualquier actuación que lesione los valores medioambientales, naturales o urbanos, que caracterizan el término municipal.



Art. 50. Alcance de la protección medioambiental

La protección del medio ambiente cada día se amplía a mayor número de actividades humanas para asegurar la protección ecológica del medio natural y los niveles de confort, calidad y seguridad de las personas y la propia naturaleza.

Estas actividades se refieren para el Suelo Urbanizable a los siguientes extremos:

- Las vías pecuarias colindantes o afectadas por Sectores.
- La contaminación lumínica.
- La fauna y los hábitats.
- El arbolado y la vegetación.
- El paisaje urbano.
- Los suelos.

Para cada uno de los anteriores factores se indicará la legislación aplicable. En todo caso, las presentes normas en cuanto no afecten a la legislación sectorial específica, podrán ser completadas, mejoradas y matizadas por el Ayuntamiento.

Art. 51. Vías Pecuarias

El término municipal de Meco se encuentra atravesado por cuatro vías pecuarias y cinco descansaderos:

Nº	VÍA PECUARIA	LONGITUD (m)	ANCHURA LEGAL (m)	SUPERFICIE (m ²)
1	Cañada Real Galiana	7.664	41,68	-
2	Cañada del Listón	2.500	16,72	-
3	Colada del Arroyo	490	33,44	-
4	Colada de las Palas	1.065	33,44	-
5	Descansadero I	-	-	63.000
6	Descansadero II	-	-	30.750
7	Descansadero III	-	-	4.500
8	Descansadero IV	-	-	21.768
9	Descansadero V	-	-	5.000

Regulado en el capítulo 10.3.2 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Además de lo establecido en la normativa del Plan General, será de aplicación lo siguiente:

- Las vías pecuarias son bienes de dominio público pecuario de las Comunidades Autónomas y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables, correspondiendo a la Consejería competente en materia de vías pecuarias regular el uso de las mismas, defender su integridad superficial, asegurar su adecuada conservación y garantizar el uso público para facilitar las comunicaciones agrarias y el tránsito ganadero.
- En todas las actuaciones que se pretendan acometer en vías pecuarias se estará a lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.



- En cuanto la situación y delimitación del dominio público de las vías pecuarias, prevalecerá lo recogido en los planos de categorías del suelo. Si estos planos contuvieran discrepancias respecto a las clasificaciones y deslindes legalmente aprobados de las vías pecuarias prevalecen estos últimos.
- El suelo de las vías pecuarias no podrá generar aprovechamiento urbanístico, ni considerarse suelos de cesión, ni computar a efectos de los estándares mínimos exigibles por la legislación urbanística.
- Se debe remitir al organismo responsable de vías pecuarias, para su informe, el planeamiento urbanístico general y el desarrollo derivado del presente Plan Especial, que se vea afectado directa o indirectamente por alguna vía pecuaria.
- Se evitará la construcción de rotondas sobre el dominio público pecuario. Si la realización fuese imprescindible, se deberá reservar suelo para que las vías pecuarias bordeen las mismas con el fin de instalar en su borde, si el tipo de tráfico rodado lo permite, pasos al mismo nivel con preferencia de paso para los usuarios de las vías pecuarias.
- Las infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas etc.) se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Su autorización únicamente se estudiará por el organismo competente en materia de vías pecuarias para los casos excepcionales e inexcusables, y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 ("De otras ocupaciones temporales"), de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- La Dirección General competente en materia de vías pecuarias estudiará cualquier proyecto de acondicionamiento de las vías pecuarias que proponga ejecutar el Ayuntamiento, particularmente cuando las mismas atraviesen suelo urbano o urbanizable, con el fin de integrar las vías pecuarias en la trama urbana.

Para acometer los acondicionamientos se atenderá, con carácter general, a las siguientes prescripciones:

- En el caso de vías pecuarias que transcurran por suelo urbano y urbanizable sectorizado, se acondicionarán como parques lineales constituidos por un paseo de una anchura comprendida entre 1 y 6 metros, estabilizado con piedra natural. El resto de la anchura de la vía se arborará, preferiblemente con especies autóctonas, que tengan un porte mínimo de 1,5 metros, aplicándoles al menos 7 riegos durante los primeros dos años después de su plantación, realizando obligatoriamente un mínimo de 5 riegos en la época estival. Se podrán colocar bordillos con borde en forma de cuña, que no sobresalgan más de 10cm.
- Si se trata de vías pecuarias que transcurran por suelo urbano no sectorizado y no urbanizable de especial protección, los caminos interiores a las vías pecuarias tendrán una anchura máxima de 5 metros -más cunetas-. El material de la capa de rodadura utilizado será zahorra. El resto de la anchura de la vía pecuaria se arborará, preferiblemente con especies autóctonas, que tengan un porte mínimo de 1,5 metros, aplicándoles, al menos, 7 riegos durante los primeros dos años después de su plantación, realizando obligatoriamente un mínimo de 5 riegos en la época estival.

Art. 52. Contaminación lumínica

Se entiende por contaminación lumínica el brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas y/o excesos de iluminación. Adicionalmente el mal apantallamiento de la iluminación de exteriores envía la luz de forma directa hacia el cielo en vez de ser utilizada para iluminar el suelo.





Quedan prohibidos los siguientes tipos de lámparas por ser consideradas como “muy contaminantes”:

- Lámparas de Vapor de Mercurio a alta presión: por tener una elevada emisión en el ultravioleta y ser las menos eficientes del mercado en lámparas de descarga.
- Lámparas de halogenuros metálicos: a excepción de en instalaciones de tipo deportivo y grandes zonas en donde se requiera un elevado rendimiento cromático.

Para alumbrados ornamentales exteriores el tipo de lámpara utilizado será la incandescente o incandescente halógeno si bien su uso se deberá reducir a las zonas estrictamente necesarias, estudiando la mejor colocación posible para fijar al mínimo posible la contaminación lumínica que generen las lámparas. Además, paralelamente a la instalación de este tipo de lámparas se procederá a desarrollar un horario específico de funcionamiento y regulación de la intensidad lumínica horaria al ser consideradas como las más ineficientes de entre todos los tipos de lámparas que existen actualmente.

Las luminarias instaladas constarán de lámparas que estén cubiertas en su parte inferior por un cristal plano y transparente ya que los cristales abombados o prismáticos provocan dispersión de la luz, favoreciendo el despilfarro energético. A su vez, la lámpara deberá alojarse dentro de un casquete superior y nunca bajo este con el fin de que el haz luminoso sea proyectado hacia el suelo. Además, la boca de cierre se colocará siempre hacia el suelo y con el cristal de cierre siempre plano.

Quedarán prohibidas las luminarias con una emisión de flujo en el hemisferio superior (FHS) mayor al 50%, excepto en casos de interés histórico o. Por tanto, quedan completamente prohibidas las farolas de tipo globo sin recubrimiento superior.

También queda prohibida con carácter general la iluminación orientada “de abajo hacia arriba”, excepto en casos de interés histórico o artístico y que no sea posible otras soluciones.

La iluminación de fachadas, escaparates de comercios y rótulos publicitarios siempre se deberá realizar “de arriba hacia abajo” (y sólo dentro del horario permitido).

A su vez, las fuentes de iluminación mediante proyectores o láseres que proyecten por encima del plano horizontal, excepto en casos de interés histórico especial, no serán permitidos.

Los dispositivos aéreos de publicidad nocturna quedan igualmente prohibidos.

Se pretende que los alumbrados que se realicen se hagan con los niveles de iluminación necesarios (sin excederse) con el fin último de reducir el consumo eléctrico, efecto que se consigue igualmente, si se opta por medidas de reducción de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche cuando los niveles de iluminación requeridos sean inferiores a los de las primeras horas de la noche, o incluso el apagado de la misma (alumbrados ornamentales, anuncios luminosos, etc.). Lo que se pretende evitar es que, al realizar alumbrados nuevos con una excesiva iluminación, las instalaciones vecinas tiendan a igualarlo produciéndose un efecto multiplicativo en el consumo de energía (innecesaria).

Art. 53. La fauna y los hábitats

A los efectos de la presente Normativa, se entiende por fauna el conjunto de especies animales que habitan en el término municipal de Meco y por hábitat el medio que reúne las condiciones de vida que una determinada especie necesita para sobrevivir. Este medio ambiente en el que vive una especie está definido por factores abióticos (clima, edafología, etc.) y bióticos (vegetación, etc.).

Los cerramientos de fincas o parcelas, especialmente los vinculados a usos agropecuarios, cinegéticos o forestales, se resolverán con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona y deberán incluir elementos que garanticen la permeabilidad de la fauna, prohibiéndose la utilización de materiales peligrosos como vidrios, espinos, filos y puntas.



En caso de proponerse metálicos, el área de los retículos no podrá ser inferior a 300 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 10 cm. Dispondrán de una hilera situada a 60 cm del borde inferior con retículos de 600 cm² y lado mínimo de 20 cm.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión y arrastre de tierras.

Deberá evitarse la instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos en la ZEPA siempre que sea posible. Si no es así, los nuevos tendidos que se proyecten deberán cumplir las determinaciones del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, con el fin de reducir los riesgos de electrocución y choque de la avifauna.

La posesión no autorizada de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluidos los preparados y naturalizados, de especies de la flora y fauna catalogadas, así como el acto de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres pertenecientes a especies catalogadas, serán consideradas infracciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 54.1.c de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad Ley 42/2007, de 13 de diciembre ver artículos de aplicación.

El arrendamiento de los terrenos, como medida compensatoria a los desarrollos del Plan General, deberá realizarse sobre terrenos que reúnan las condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad de las especies de Avutarda, Aguilucho cenizo, Aguilucho pálido y Cernícalo primilla. La duración del arrendamiento no será inferior a 15 años.

Previo al inicio del desarrollo de los Sectores el Ayuntamiento exigirá al promotor un estudio exhaustivo que contemple el seguimiento de las especies de avifauna citadas, abarcando tanto el periodo de cría, como el de dispersión y el de agrupamiento invernal.

Art. 54. Arbolado y la vegetación

Regulado en el capítulo 7.4 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 55. Paisaje urbano

Regulado en el capítulo 7.5 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Art. 56. Suelos

Regulado en el capítulo 7.11.10 del Documento III. Textos Generales. Fichas. Normativa Incorporada del Plan General de Meco.

Regulaciones adicionales:

Aquellas actividades potencialmente contaminantes del suelo que existan o que se instalen en el término municipal, y que estén recogidas en el Anexo I o que queden especificadas en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de suelos contaminados, estarán obligados a remitir al órgano competente de la Comunidad de Madrid correspondiente, un informe preliminar de situación de cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, asimismo, a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación.

Aquellas actividades también incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, podrán considerar cumplimentados los informes que obliga el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si su contenido se encuentra recogido en la documentación presentada junto a la solicitud de la autorización ambiental integrada.



Los transportistas de RCD deberán notificar su actividad a la Consejería de Medio Ambiente. No podrán realizar ningún servicio de transporte de este tipo de residuos si el productor no está en posesión de la licencia municipal de obras, o si no ha procedido a notificar al Ayuntamiento correspondiente la realización de las mismas, cuando la citada licencia no sea preceptiva.

La Consejería de Medio Ambiente y/o al Ayuntamiento de Meco velará por el cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y sus disposiciones de desarrollo.

El ayuntamiento de Meco podrá elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en los planes de residuos de la Comunidad de Madrid.

Las estaciones de servicio existentes en el municipio deberán cumplir lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y sus modificaciones y la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 de instalaciones para suministro a vehículos.

Capítulo XI. Normativa Técnica en materia de accesibilidad

Art. 57. Legislación y normativa aplicable

En los Planes Parciales, Proyectos de Obras y Urbanización, así como en los Proyectos de Edificación, serán de aplicación la siguiente legislación en materia de accesibilidad y supresión de barreras:

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid,
- Decreto 138/1998, de 23 de julio, por el que se modifican determinadas especificaciones técnicas de dicha Ley,
- Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las Condiciones de Accesibilidad y no Discriminación de las Personas con Discapacidad para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en Materia de Accesibilidad y no Discriminación de las Personas con Discapacidad. DB SUA y DB SI.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



Capítulo XII. Normativa en materia de protección del Patrimonio Histórico

Art. 58. Determinaciones para el desarrollo de los Sectores

Los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado o los Planes de Sectorización que delimitan nuevos Sectores en el Suelo Urbanizable No Sectorizado deberán realizar un estudio previo de evaluación y valoración del Patrimonio Histórico, que incluirá una prospección arqueológica visual intensiva de todas las áreas en las que vaya a efectuarse movimientos de tierra.

Los resultados de dicho estudio, efectuado por técnico competente, deberán señalar las afecciones sobre el patrimonio cultural, y desarrollará las acciones previas y en fase de obras que debe incluir el proyecto.

Los contenidos de dicho estudio deberán ser informados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

PUESTO DE TRABAJO:
Firma interna

FECHA DE FIRMA:
29/06/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
70352f41061ed44ff3c322094af068ba70c3b38b

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC26C501F93DC7EF34E92



Título III. Normativa de Programación e Imputación

Capítulo I. Criterios Generales

De todas las acciones definidas en el presente Plan Especial, muchas de ellas se desarrollarán individualmente por cada Sector durante sus obras de urbanización, pero otras, como son las conexiones exteriores, elementos comunes, etc., requerirán que las obras sean acometidas conjuntamente (independientemente de quien sea el gestor que las realice), dado que constituirán un entramado básico que no debe quedar condicionado al desarrollo de un sector determinado.

Procede, por tanto, establecer cuál ha de ser la fórmula, tanto para la disposición de los terrenos, cuando así sea necesario, como para la redacción de los proyectos técnicos y la ejecución de las obras que constituyen el entramado básico de las infraestructuras (excepto las hidráulicas), equipamientos, servicios y medidas de protección medioambiental, que garantice una ejecución ordenada y unitaria, en el tiempo y en el espacio de las actuaciones proyectadas.

Asimismo, también conviene establecer otros criterios de imputación de obligaciones (económicos, de obtención de suelo, ...), a los que han de ajustarse tanto las acciones como los proyectos técnicos que desarrollen las determinaciones contenidas en el Plan General, y detalladas en el presente Plan Especial.

Este Plan Especial es extensible a los futuros Sectores que definan los Planes de Sectorización que desarrollen el Suelo Urbanizable No Sectorizado definido en el Plan General de Meco.

Capítulo II. Criterios de Imputación

Art. 59. Determinaciones generales

Previo a la imputación de los costes de las acciones determinadas en el Plan General, se ha procedido en el presente Plan Especial a realizar una estimación del coste las mismas, a acometer por la iniciativa pública o la iniciativa privada.

Para su cálculo se ha tomado como referencia, siempre que ha resultado posible, actuaciones de naturaleza similar llevadas a cabo en la zona recientemente por entidades privadas y los informes emitidos por las compañías suministradoras.

Como se ha recalado, las valoraciones realizadas tendrán un carácter aproximado, aunque adecuadas para el grado de exactitud del documento que nos ocupa, si bien su cuantificación exacta dependerá de los proyectos definitivos que se redacten, de ahí que los costes finales de ejecución de cada una de las acciones puedan tener variaciones significativas con los señalados en este Plan Especial.

Sin embargo, no podemos olvidar que el grado de definición de las acciones programadas y, por tanto, su valoración, es el necesario y suficiente para la ejecución del Plan General, sin perjuicio de los ajustes posteriores debido un desarrollo más exhaustivo.

Respecto a la imputación de costes y con el fin de avanzar lo más posible en la identificación de los mismos, se ha procedido en el presente Plan Especial, a realizar una estimación de la repercusión que sobre cada agente inversor y sobre cada ámbito de ordenación tienen las acciones impuestas por el Plan General que deban ser acometidas conjuntamente.

No se considerará vinculante el coste de las acciones aquí definidas, las cuales deberán ajustarse después al que realmente se produzca, en función de las definiciones que se realizarán en los proyectos constructivos que desarrollarán dichas acciones.



Sí se considerará vinculante la distribución de dichos costes entre los agentes implicados. El cumplimiento de estas obligaciones aquí establecidas no exonerará de las repercusiones que se puedan derivar de otras acciones necesarias y que se determinen posteriormente por organismos sectoriales, compañías suministradoras, distintas administraciones o las derivadas del cumplimiento de las determinaciones de imputación legal incluidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, si por el interés público fuera necesaria la ejecución de alguna otra actuación puntual o la modificación de las actuaciones, plazos o costes programados respecto alguna de ellas, será el Ayuntamiento de Meco el órgano competente que tutele y apruebe motivadamente su ejecución, dado el carácter de actuaciones estratégicas del propio documento.

Debido a las diferentes fases de desarrollo del Plan General, habrá acciones que, formando parte del entramado básico, deberán ser ejecutadas conjuntamente entre varios sectores. Cuando esto ocurra, de no especificarse lo contrario, la repercusión total de la misma se distribuirá en función de las unidades totales de aprovechamiento asignadas para dichos Sectores en el Plan General.

Habida cuenta de que el vigente Plan General establece, como Sistema de Ejecución para acometer el desarrollo de los distintos ámbitos, el de iniciativa privada por Compensación, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 y ss. de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se formule una iniciativa privada de desarrollo de cada Sector, con carácter previo a que dicha iniciativa sea, en su caso, estimada, el Ayuntamiento establecerá, con carácter general, los términos en que deba plantearse su programación, así como el conjunto de condiciones de orden técnico y económico que se consideren para llevar a cabo la transformación urbanizadora.

En todo caso, y en base a lo establecido en el art. 246 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a los anteriores efectos, el Ayuntamiento propiciará la consecución de fórmulas de desarrollo consensuadas con los promotores de las actuaciones de transformación urbanizadora, mediante la negociación y suscripción, en su caso, de Convenios Urbanísticos de Ejecución, con la finalidad de establecer, entre otras, las siguientes determinaciones:

- Las bases de actuación urbanística a desarrollar, incluyendo la programación temporal de la urbanización y, en su caso, de la edificación.
- Los estatutos y el acuerdo de creación de la sociedad mercantil, cuando proceda.
- Las garantías ofrecidas para asegurar la correcta ejecución de la actuación, que no podrán ser inferiores al 10 por 100 del valor del coste de ejecución material previsto para las obras de urbanización.
- La cuantificación de todos los deberes legales de cesión y determinación de la forma en que éstos serán cumplidos.
- Procedimiento de liquidación final de la actuación.
- Forma de conservación de la urbanización, una vez ejecutada.
- Previsiones y compromisos sobre la edificación.
- Compromisos voluntariamente asumidos, entre los que se incluirán las acciones imputadas al Sector por el Plan General y desarrolladas en el presente Plan Especial, así como los plazos para su ejecución o abono.
- En su caso, fórmula para concretar el adelanto de costes o infraestructuras imputadas a varios Sectores y su posterior reintegro.

Estos Convenios de Ejecución se registrarán, celebrarán y perfeccionarán de acuerdo con lo determinado en la Sección 2ª del Capítulo II de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



Las obras que sean acometidas conjuntamente y precisen acuerdo entre dos y más Sectores, cuando éste no se formalice, intervendrá la Administración Municipal con el fin de dar cumplimiento a los objetivos marcados en el Plan General, en virtud de la legislación vigente, o a través de los Convenios de Ejecución para el desarrollo de los Sectores que se deben suscribir.

No obstante, el Ayuntamiento podrá optar por la gestión directa o a través de sociedades públicas y/o consorcios constituidos para este fin. En estos casos cabrá establecer convenios de colaboración en la gestión y ejecución entre los agentes implicados garantizando, en todo caso, la supervisión municipal del proceso.

Art. 60. Imputación de los costes de las acciones programadas

El conjunto de las obligaciones económicas que se establecen en el presente Plan Especial para cada uno de los Sectores desarrolla las ya previstas e imputadas previamente por el Plan General. Estas obligaciones tienen el carácter de costes necesarios de urbanización, en los términos que se recogen tanto en el art. 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como en el art. 18 de Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

a) Urbanización interior y conexiones exteriores:

En primer lugar, los costes establecidos por el Plan General respecto de cada Sector resultan imputables no sólo a la ejecución de la urbanización interna propiamente dicha, sino también a las conexiones exteriores señaladas en la correspondiente Ficha urbanística de ordenación de cada ámbito.

Los proyectos necesarios para llevar a cabo la ejecución de estas obras serán formulados por el promotor o Junta de Compensación constituida para el desarrollo de cada Sector y se incluirán como cargas específicas en cada Proyecto de Urbanización.

b) Infraestructuras o elementos comunes:

El Plan General de Meco establece como requisito para el inicio de cualquier desarrollo urbanístico, el previo cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en relación con la ejecución de redes supramunicipales y generales de infraestructura que determine el Ayuntamiento en el presente Plan Especial o bien la Comunidad de Madrid.

Para la imputación a cada ámbito de los costes establecidos en relación con los elementos comunes que constituyen el entramado básico infraestructural del municipio y que no se encuentren condicionados al desarrollo de un Sector determinado, el presente Plan Especial efectúa un cálculo proporcional de costes para cada ámbito considerando su aprovechamiento respecto del establecido para el resto de los suelos urbanizables sectorizados.

En todo caso, si a la vista del efectivo desarrollo urbanístico del Plan General derivase la necesidad de alterar las concretas imputaciones de elementos comunes que se efectúan en este documento de cada Sector, el Ayuntamiento podrá acordar dicha alteración garantizando una adecuada programación y funcionalidad de los desarrollos, sin necesidad de proceder a la modificación del presente Plan Especial.

Las obras de ejecución de estos elementos comunes, en cualquier caso, deberán ser acometidas de manera conjunta, dado que constituirán un entramado básico que no debe quedar condicionado al desarrollo de un Sector determinado.

Los proyectos correspondientes a estas obras de urbanización serán formulados, en un principio, por el propio Ayuntamiento de Meco, salvo acuerdo expreso en sentido contrario suscrito con los promotores de cada Sector.



Cada Sector abonará los costes que se le imputen en función de los siguientes hitos orientativos, sin perjuicio de lo que finalmente se pacte en el correspondiente Convenio de Ejecución:

- 50% al inicio de las obras de urbanización.
- 50% previo a la recepción de las obras de urbanización.

c) Obras de refuerzo o ampliación de los equipamientos, servicios urbanos y medidas medioambientales:

Finalmente, a los efectos de garantizar la necesaria ejecución de las obras de refuerzo o ampliación de equipamientos, servicios urbanos y medidas medioambientales generales del municipio por parte del Ayuntamiento, a la vista de las demandas que surgen como consecuencia del desarrollo conjunto de las actuaciones integradas en el Plan General y definidas en el presente Plan Especial, los distintos Sectores deberán ingresar la cantidad que resulte de aplicar el ratio de 29,887 €/m²c homogeneizado de vivienda colectiva libre (Unidad de Aprovechamiento) definido en el cuadro del punto 1.4. *Reparto de costes y justificación de la equidistribución del Plan General, del Capítulo 1. Memoria de Ordenación, del Bloque III. Documentación Normativa*, del presente Plan Especial.

En base a lo mencionado anteriormente, todos estos costes destinados a la ejecución de las acciones de medidas medioambientales, equipamientos y servicios urbanos, podrán ser aplicados y distribuidos por parte del Ayuntamiento de Meco en función de las propias necesidades que se detecten en relación con las infraestructuras, equipamientos y servicios al momento de la puesta en marcha de los diferentes sectores y como consecuencia de las demandas que se deriven en la práctica o destinarlos a la adquisición de suelo para incrementar el patrimonio municipal para fomentar el desarrollo de vivienda de protección pública o la actividad económica del municipio.

Los Proyectos correspondientes a estos equipamientos, servicios públicos y acciones medioambientales de carácter general del municipio que se ejecutarán por parte del Ayuntamiento, se incorporarán a los correspondientes Proyectos de Urbanización y el ingreso de las cantidades que se le imputan a cada ámbito se sujetará orientativamente a los siguientes hitos, sin perjuicio de lo que finalmente se pacte en el correspondiente Convenio de Ejecución:

- 20% a la presentación de la iniciativa de desarrollo, ya sea pública o privada.
- 20% al sometimiento a información pública del Proyecto de Reparcelación.
- 20% a la aprobación del Proyecto de Reparcelación.
- 40% al inicio de las obras de urbanización.

Esta carga, en aplicación de lo establecido en los artículos 84.4 y 85.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es extensible a los futuros Sectores que definan los Planes de Sectorización que desarrollen el Suelo Urbanizable No Sectorizado definido en el Plan General de Meco.

Art. 61. Financiación provisional de los equipamientos

Al objeto de que el Ayuntamiento de Meco pueda garantizar el coste del refuerzo o ampliación de garantizar la oferta de los equipamientos educativos y sanitarios imprescindibles, como consecuencia de las demandas derivadas de los nuevos desarrollos previstos por el Plan General, se vincula la ejecución y recepción de las obras de construcción de los nuevos equipamientos al desarrollo de los Sectores. Eso significa que el Ayuntamiento podrá condicionar la concesión de la licencia de ejecución de las viviendas a la presentación del proyecto de ejecución del equipamiento correspondiente y la concesión de la licencia de primera ocupación no se concede hasta que no se hayan recibido las obras.



En el caso que no esté garantizada la financiación por parte de la/s Consejería/s responsable/s en los plazos definidos, la Junta de Compensación del Sector en desarrollo deberá adelantar los fondos necesarios para la construcción del equipamiento nuevo para poder avanzar con la ejecución del Sector. Para evitar una sobrecarga económica de los promotores en el caso de financiación provisional de los equipamientos imprescindibles educativos y sanitarios, el Ayuntamiento podrá aplazar la ejecución de otros equipamientos que condicionan el desarrollo del Sector como sociales, culturales o deportivos, siempre que queden avalados los pagos correspondientes, sin perjuicio de lo que finalmente se establezca en el correspondiente Convenio de Ejecución.

Art. 62. Criterios para la imputación de la obtención de los suelos

Los suelos objeto de actuaciones señaladas en el presente documento, tienen la naturaleza de suelos a obtener para el uso y dominio público, la adscripción al uso público o la afección al servicio público.

Cuando éstos ya formen parte del patrimonio público de suelo, o bien integren Redes Públicas ya consolidadas y obtenidas, no serán, por tanto, objeto de adscripción al dominio público, y por tanto la actuación sobre ellos no requerirá gestión previa de disposición y/o obtención de los mismos.

Aquéllos otros que en la actualidad no lo sean, pueden estar incluidos dentro de las siguientes clases y categorías de suelo:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Suelo Urbano No Consolidado.
- Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

Con carácter general, los procedimientos para la obtención de los suelos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente documento serán los siguientes:

En Suelo Urbano Consolidado.

Su obtención se hará mediante:

- Actas administrativas de cesión, derivadas de la fijación de nuevas alineaciones señaladas en el Plan General. Estas estarán vinculadas a la adquisición de derechos a la edificación de solares y/o en virtud de convenios específicos incluidos en el documento del Plan General.
- Delimitación de Ámbitos de Actuación de mejora previstos en el Plan General y/o incoados en desarrollo del mismo.
- Aprobación de Planes Especiales de Reforma Interior, remitidos por el Plan General y/o incoados en desarrollo del mismo.
- Por expropiación, por no estar prevista su obtención alternativa o resultar en los términos que señala la Ley, incompatible su obtención mediante otros procedimientos de gestión. En este caso, se procederá preferentemente mediante convenios expropiatorios que agilicen la gestión de obtención y promuevan la concertación de intereses públicos y privados.



En Suelo Urbano No Consolidado:

Su obtención se producirá en desarrollo y ejecución de las Unidades de Ejecución previstas por el Plan General, y en particular se encuentran señalados en su cuantía a través de las Fichas de Ordenación y Gestión que se incorporan al mismo.

También se podrán obtener los terrenos destinados por el planeamiento a Redes Públicas de Infraestructuras, Equipamientos y Servicios públicos a través del procedimiento de ocupación directa.

Asimismo, se obtendrán aquellas otras que se incluyan dentro de los Convenios de Gestión suscritos hasta la fecha y que se incluyen dentro del documento del Plan General.

En Suelo Urbanizable Sectorizado:

Se obtendrán a través del desarrollo de los Planes Parciales correspondientes.

Su disposición efectiva se producirá mediante la inscripción de los Proyectos de Reparcelación, si bien, aquéllos que se señalan como Redes Supramunicipales y Generales podrán ocuparse anticipadamente en los términos previstos por la Ley 9/2001 para aquellos elementos que conciernen a la Estructura General Básica del municipio. A estos efectos se establecerán los correspondientes acuerdos de disposición anticipada con garantía del aprovechamiento reconocido por el Plan General y/o Parcial en su caso. Esta medida será asimismo de aplicación cuando los suelos a obtener conciernan a más de un Sector, y no se desarrollen de forma simultánea, o en plazo que garantice la normal ejecución de la dotación correspondiente.

También se podrán obtener los terrenos destinados por el planeamiento a Redes Públicas de Infraestructuras, Equipamientos y Servicios públicos a través del procedimiento de ocupación directa.

Se incluyen dentro de estos, los suelos derivados de los Convenios de Gestión que se incluyen dentro del documento del Plan General.

En Suelo Urbanizable No Sectorizado:

Con carácter general no se han determinado suelos afectos que requieran de su obtención para el desarrollo de los suelos urbanizables no sectorizados.

Si como consecuencia de una eventual necesidad de obtención, previa a la aprobación de los correspondientes Planes de Sectorización, se requiera su disposición, preferentemente se hará mediante Planes Especiales específicos que establecerán, bien su obtención con cargo a aprovechamientos futuros, bien por convenios expropiatorios o por permutas.

En Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

Los suelos incluidos en el Plan General se obtendrán mediante la fórmula señalada por estos.

Las infraestructuras, servicios y dotaciones generales y supramunicipales no incluidas en el Plan General, en su caso, se obtendrán mediante los correspondientes Planes Especiales y su gestión se hará mediante los correspondientes proyectos expropiatorios vinculados a la preceptiva declaración de interés público que determinen los antedichos Planes Especiales.



Capítulo 2. Ejecución del Plan Especial

1.1. Definición de la modalidad de gestión urbanística

Dado que el presente Plan Especial complementa lo definido en el vigente Plan General de Meco, se remite a lo establecido en éste en cuanto al sistema de gestión urbanística para la ejecución de los suelos urbanizables.

El Plan General de Meco establece como Sistema de Ejecución para acometer el desarrollo de los distintos Sectores de suelo urbanizable el de iniciativa privada por Compensación, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 115.3, 115.4 y 246.2 de la de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

1.2. Regulación del Sistema de Ejecución

El Sistema de Ejecución por Compensación se regula en el artículo 104 y ss. de la de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, como antes se ha indicado, en base a lo establecido en el art. 246 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento propiciará la consecución de fórmulas de desarrollo consensuadas con los promotores de las actuaciones de transformación urbanizadora, mediante la negociación y suscripción, en su caso, de Convenios Urbanísticos de Ejecución.



Capítulo 3. Sostenibilidad del Plan Especial

1.1. Memoria de Sostenibilidad Económica

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, dispone que:

“4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.”

Por tanto, la exigencia del informe de sostenibilidad económica se prevé, literalmente, en relación con las actuaciones de transformación urbanística, las cuales, conforme al artículo 7.1 del citado texto legal son las siguientes:

“Artículo 7. Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias.

1. A efectos de esta ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:

1) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

2) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.”

Así pues, conforme a la legislación vigente, el presente Plan Especial, por su objeto, no requiere una evaluación específica de esta materia, toda vez que no estamos estrictamente ante una actuación de transformación urbanística, sino ante un Plan Especial que regula el desarrollo de éstas.

Por tanto, deberán ser los Planes Parciales de cada uno de los sectores quienes justifiquen la sostenibilidad económica del mantenimiento de la urbanización y los equipamientos de cada ámbito en base a los ingresos municipales de cada uno de los sectores como consecuencia de los impuestos de IBI, ICIO, IVTM, etc.



1.2. Viabilidad económica y financiera

1.2.1. Introducción

El presente apartado tiene como objeto complementar el Estudio de Viabilidad incluido en el Plan General en el que se estimaban unos costes para acometer las acciones que se prevén en este Plan Especial y que, por entonces, al momento de tramitación del Plan General, se denominaba PDIESMAM y después EDPG. En dicho Estudio de Viabilidad estos costes, que mediante el presente Plan Especial sufren variaciones, se repercutían a cada uno de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado.

Tanto los costes de urbanización, así como los valores de mercado son datos relativos que evolucionan con el transcurso del tiempo y, en este sentido, son diversas las justificaciones de viabilidad que deberían ser objeto de reajuste a lo largo del desarrollo de un Plan General.

Por tanto, respecto de la viabilidad económica de la propuesta contenida en este Plan Especial y, en concreto, en lo relativo a los agentes públicos y privados a los que se le imputan los costes, debe señalarse lo siguiente:

- La urbanización completa de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado será a cargo de la iniciativa privada, incluyendo la urbanización de las correspondientes redes públicas, de conformidad con los sistemas de ejecución establecidos por el Plan General.
- La estimación de gastos e ingresos que se reflejan en este documento se corresponden necesariamente con una hipótesis en base a la cual se justifica su viabilidad económica. Es decir, se tienen en cuenta que cabe que existan otras soluciones alternativas igualmente válidas y diferentes de las aquí planteadas y es por ello por lo que no se considera vinculante para los presupuestos municipales ni para los planeamientos de desarrollo de los Sectores.

1.2.2. Viabilidad económica de los Sectores a desarrollar por la iniciativa privada

1.2.2.1. Estimación de gastos

Para estimar los costes de urbanización de los distintos sectores se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- La valoración media estimada de urbanización por m² de suelo bruto para calcular los costes de urbanización interior en los sectores que no cuentan con ordenación pormenorizada se establece en 20 €/m²s bruto.
- Para los sectores “SUS-A”, “SUS-AE.1.Este” y “SUS-AE.1.Oeste” se incorporan los costes de urbanización interior de sus documentos de ordenación pormenorizada.
- La valoración estimada de los costes de las acciones desarrolladas en el presente Plan Especial, previamente imputadas por el vigente Plan General de Meco.
- Los costes definidos en el Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas (PEIH), que devienen del Convenio para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas entre el Ayuntamiento de Meco y el Canal de Isabel II (BOCM nº96, de 24 de abril de 2017).



La estimación inicial de los costes de desarrollo de los distintos sectores de suelo urbanizable, toda vez que no todos los Planes Parciales se han ejecutado, es orientativa, si bien se considera que las desviaciones previstas no serán significativas. Aplicando estos valores unitarios los costes estimados son:

Sector	Sup. Suelo (m ² s)	Urb. Interior (€)	*Acciones PE (€)	Convenio CYII (€)	Costes totales (€)	Reperc. (€/m ² s)
SUS-A	669.953	12.835.440	7.154.125	8.419.869	28.409.434	42,41
SUS-B	1.158.545	20.853.810	12.371.506	12.402.124	45.627.440	39,38
SUS-C	581.753	10.471.554	6.212.323	6.223.915	22.907.792	39,38
SUS-D	294.594	5.302.692	3.145.870	2.533.696	10.982.258	37,28
SUS-AE.1.Este	1.328.717	11.130.944	14.183.168	16.001.829	41.315.941	31,10
SUS-AE.1.Oeste	602.293	5.047.754	6.431.748	7.256.644	18.736.146	31,10

* No se incluye en estos costes los propios de los soterramientos o desvíos de LATs que dependerán de lo que determine Iberdrola en el desarrollo de los proyectos de urbanización de cada Sector.

Sobre el conjunto de estos valores habría que añadir el coste de adquisición inicial de los terrenos que, en condiciones normales, podría estimarse en un porcentaje medio del 20% del valor en venta que se define en el siguiente apartado.

1.2.2.2. Estimación de ingresos

Atendiendo a los valores medios de mercado en el municipio de Meco se adoptarán, únicamente a los efectos del presente Estudio de Viabilidad, los siguientes valores de repercusión:

Uso	Valor de mercado (€/m ² c)
Residencial*	1.162,27
Industrial/Act. Económicas	714,24

* Se estima el valor de la vivienda protegida básica (VPPB), para mayor seguridad.

Aplicando los anteriores valores de repercusión sobre los aprovechamientos patrimonializables de los sectores, obtenemos los siguientes valores (ingresos):

Sector	Uso global	Edificab. máxima (m ² c)	Edificab. Patrimonializ. (m ² c)	Valor de repercusión (€/m ² c)	Valor total (€)
SUS-A	Residencial	233.806	210.425	1.162,27	244.570.665
SUS-B	Residencial	419.973	377.976	1.162,27	439.310.166
SUS-C	Residencial	210.885	189.797	1.162,27	220.595.359
SUS-D	Residencial	73.649	66.284	1.162,27	77.039.905
SUS-AE.1.Este	Act. Eco.	476.943	429.249	714,24	306.586.806
SUS-AE.1.Oeste	Act. Eco.	216.282	194.654	714,24	139.029.673

1.2.2.3. Conclusiones

De acuerdo con los datos y a la vista de los cuadros detallados de los puntos anteriores, en condiciones normales de mercado, se puede considerar **viable económicamente el desarrollo de los Sectores y, por tanto, la imputación de costes que se efectúa en el presente Plan Especial a los sectores de suelo urbanizable del Plan General.**



1.2.3. Viabilidad de los gastos a acometer por la Iniciativa Pública

Como antes se ha indicado, la urbanización de los sectores de Suelo Urbanizable correrá a cargo de la iniciativa privada, incluyendo la urbanización de las correspondientes redes públicas, por lo que **no está previsto que las administraciones públicas incurran en gasto alguno en el desarrollo del presente Plan Especial.**

1.3. Plan de etapas

El Plan de Etapas de cada uno de los Sectores de suelo urbanizable deberá ser definido por el correspondiente Plan Parcial que desarrolle su ordenación pormenorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En Meco, junio de 2021.

ARNAIZ Arquitectos, S.L.P.
Fdo: Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado nº70.186 / 18.940



VOLUMEN 3. PLANOS DE ORDENACIÓN

- O.1. Delimitación del ámbito del Plan Especial.
- O.2.1. Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras viarias existentes y previstas. Planta General.
- O.2.2. Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras viarias existentes y previstas. Planta Detalle 1 / M-121.
- O.2.3. Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras viarias existentes y previstas. Planta Detalle 2 / M-116 Tramo 1.
- O.2.4. Red Viaria. Carreteras. Infraestructuras viarias existentes y previstas. Planta Detalle 3 / M-116 Tramo 2.
- O.2.5. Red Viaria. Carril Bici. Planta.
- O.3.1. Red Eléctrica. Red general de MT de Iberdrola prevista. Planta.
- O.3.2. Red Eléctrica. LAAT. Soterramiento previsto de Línea Iberdrola S/C ST Meco-ST Torrejón-ST Alcalá 66 Kv. Planta.
- O.3.3. Red Eléctrica. LAAT. Desvío previsto de Línea Iberdrola D/C ST Meco- ST Alcalá 132 Kv. Planta.
- O.3.4. Red Eléctrica. LAAT. Desvío previsto de Línea de Red Eléctrica de España D/C ST Meco- ST Arroyo de la Vega 220 Kv. Planta.
- O.4. Distribución de equipamientos y servicios.
- O.5. Actuaciones medioambientales.

En Meco, junio de 2021.

ARNAIZ Arquitectos, S.L.P.
Fdo: Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado nº70.186 / 18.940

